



ALCANCE N° 138 A LA GACETA N° 132

Año CXLII

San José, Costa Rica, viernes 5 de junio del 2020

169 páginas

PODER LEGISLATIVO PROYECTOS

REGLAMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

NOTIFICACIONES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

PODER JUDICIAL

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

LEY PARA DEVOLVERLE AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA LA RECTORÍA DEL SECTOR AGROPECUARIO

Expediente N° 22.002

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El 2 de mayo de este año 2020, en medio de la pandemia a partir de las consecuencias que está provocando el Covid -19, en que estimaciones iniciales de la afectación a la actividad agraria nacional alcanza pérdidas de más de 14.000 millones de colones y 7000 o más afectados de nuestros productores y cadenas productivas, agro alimentarias¹ el Ministro de Agricultura, Renato Alvarado Rivera, como rector del área agropecuaria de nuestro país habló con vehemencia en defensa de la producción nacional y del Estado Social de Derecho, resaltando las consecuencias de los tratados de libre comercio, las propuestas para vender empresas públicas y los resultados que se avecinan ante la posible escasez de alimentos . El Ministro indicó :

«Discurso obsceno y vulgar de mercaderes, quienes han defendido a ultranza la apertura comercial, los monopolios de algunos supermercados y las importaciones masivas, favoreciendo y enriqueciendo a unos pocos, a pesar de que los productores del país puedan abastecer el mercado»,

«Pena y vergüenza debería de darles ahora atribuirse las soluciones para que no falte la comida en tiempos de la pandemia»,

El proyecto que presentamos es una actualización de la preocupación externada en anteriores iniciativas, en el mismo sentido pero que hoy retomamos a la luz de la actualidad que se vive, que nos golpea y nos pone frente la situación, ante la que podíamos vernos inmersos, y que nos había dado como atisbo, como “pincelada ” la crisis del año 2008 ante las subidas de los precios de los alimentos a nivel mundial, provocando una crisis alimentaria que golpeó a las regiones más pobres del mundo, de los que no nos vimos exentos, pero que sobre todo mostró como las economías se cerraban en pro de su propia seguridad alimentaria.

¹ <http://costaricamedios.cr/2020/04/17/sector-agropecuario-ha-tenido-perdidas-millonarias-por-el-covid-19/>

Observamos, solo rápidamente, cómo los países se blindaban a lo interno, esos que defendieron el intercambio, *“porque no era rentable que produjéramos ciertos bienes”* y la destrucción de los sectores agrarios, provocando más pobreza, en cuanto a abastecimiento y seguridad alimentaria por el olvido de la soberanía alimentaria y de lo nefasto de no haber resguardado lo fundamental que histórica y socialmente, significaba la paz social que hemos vivido y de la que nos vanagloriamos frente al mundo, desmantelando los sectores agropecuarios productivos y llevando a la pobreza y migración a nuestros productores agrícolas.

Hoy retomamos lo básico que nuestra legislación estipuló con fundamento en nuestro Estado Social de Derecho, que se ha resguardado claramente en la conjunción de los artículos 50 en consonancia con el artículo 69 y 74 de nuestra Constitución Política, en un Estado que protege su actividad agropecuaria a nivel constitucional bajo los principios cristianos de justicia social, con una política permanente de solidaridad social, en un Estado que procurará el mayor bienestar a todos los habitantes de la República, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.

Bajo esa óptica la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), aprobada mediante la Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria, N.º 7064, de 29 de abril de 1987, y sus reformas, (Ley FODEA) estableció con claridad que el ministro de esta cartera es el ministro sectorial y el órgano rector del sector agropecuario (artículo 33).

De conformidad con lo anterior, es competencia de dicha dependencia: *“El establecimiento de la política agropecuaria y la aprobación de los más importantes planes, programas y proyectos del sector, así como su coordinación y evaluación”* (artículo 32).

Asimismo, el jerarca del MAG tiene, en su condición de *“director político del Sector”*, la función de *“dirigir y coordinar el sector agropecuario”* y *“aprobar en primera instancia el Plan de Desarrollo Agropecuario, previa consulta a las organizaciones representativas de productores agropecuarios”* para su posterior incorporación dentro del Plan Nacional de Desarrollo (artículo 35, incisos a) y ch).

A su vez, le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería: *“apoyar al Ministro en la formulación y en el cumplimiento de la política en materia de desarrollo rural agropecuario”*, así como promover y ejecutar, *“acciones tendientes a lograr una adecuada disponibilidad de alimentos para la población”* (artículo 48, incisos b) y d).

De particular trascendencia resulta destacar que, de conformidad con la ley citada, en su artículo 35 inciso j), atribuye al Ministerio de Agricultura y Ganadería por igual:

“Fomentar la producción agropecuaria, para el mercado interno y para el mercado de exportación”

A pesar de la contundencia de las disposiciones transcritas en cuanto a las competencias del MAG sobre la definición de políticas integrales para el sector agropecuario, en los últimos años, esta función ha resultado seriamente debilitada. La rectoría de dicha cartera sobre la producción agropecuaria nacional está siendo puesta en entredicho cada vez con mayor fuerza. Su papel en la fijación de los derroteros del sector ha pasado a ser secundario, por no decir marginal.

Las causas de este fenómeno son diversas: la falta de voluntad política de las últimas administraciones, el desmantelamiento de instituciones claves del sector, las considerables restricciones presupuestarias, etc. Sin embargo, es innegable que en el debilitamiento de la función rectora del MAG se encuentra estrechamente relacionado, tal y como en este momento se hace patente, con la preeminencia que el Estado costarricense le ha otorgado a las políticas emanadas del Ministerio de Comercio Exterior (Comex).

Desde hace más de dos décadas, pero con especial intensidad a partir de la creación de este Ministerio (1996), las amplias potestades otorgadas a las autoridades encargadas de la política de comercio exterior, han ocasionado el desplazamiento sistemático de la función especializada y rectora sector agropecuario del MAG, llegando incluso a sustituirlo en la determinación del rumbo del sector.

Más allá de las típicas relaciones de coordinación y complementariedad entre órganos del Poder Ejecutivo, en el caso que nos ocupa se ha producido un desequilibrio en el ejercicio de las competencias asignadas a ambos ministerios, al punto de que hoy en día, es el propio jerarca del Ministerio de Agricultura quien externa su malestar ante el perjuicio sufrido por el secuestro de la política agropecuaria del país determinada fundamentalmente por las decisiones que se toman en el Ministerio de Comercio Exterior.

Aun cuando el ámbito de acción de esta última dependencia solo se relaciona de manera parcial con la producción agropecuaria nacional y la realidad de los productores nacionales, las extensas competencias que se le otorgaron para la definición de la política comercial externa y la dirección de las negociaciones comerciales internacionales interfieren de manera profunda con la efectiva aplicación las políticas previamente definidas para el sector agropecuario. Implican la potenciación de algunos subsectores y la desprotección de otros, llevan a desincentivar la producción de determinados cultivos y favorecer el crecimiento de otros y, en general, son capaces de trastornar por completo la dinámica del mercado interno de productos agropecuarios. Hoy es indispensable que esta política ante las realidades que vive el sector, sea retomada claramente por el Ministerio de Agricultura en el ámbito de sus competencias de rector del mismo.

Así las cosas, aunque el Ministerio de Agricultura y Ganadería determine que es conveniente para el país incrementar la siembra de determinados productos dirigidos hacia el mercado interno o incentivar la producción nacional en ciertas áreas, como parte de una estrategia más amplia de desarrollo rural, del

abastecimiento y de cumplir con el Derecho Humano a la Alimentación, a partir del cual todo ser humano tiene derecho a una alimentación adecuada y tiene el derecho fundamental a no padecer hambre, el derecho a una alimentación adecuada en la que los Estados tienen la obligación de respetar, proteger, promover, facilitar y materializar el derecho a la alimentación, política claramente enlazada con las potestades del Ministerio de Agricultura ejerciendo su rectoría para hacerla efectiva. En la práctica, estas consideraciones quedan supeditadas a las políticas fijadas por el Ministerio de Comercio Exterior. Si ambas no son compatibles prevalecerá lo que decida el Comex.

En ese sentido, a través del ejercicio de sus potestades de negociación internacional este puede tomar decisiones, como la eliminación de mecanismos de apoyo y protección para subsectores vulnerables que dependen del mercado nacional. Por tal vía, incluso tiene la potestad de decidir sobre la supervivencia o no de dichos subsectores, tal y como hemos indicado de previo. En este ámbito, no tiene obligación alguna de respetar los lineamientos definidos previamente por el rector del sector agropecuario.

De hecho, los últimos planes de desarrollo agropecuario, han estado muy lejos de ser propuestas de largo alcance para el fortalecimiento integral del sector. Únicamente se han limitado a un conjunto acciones dispersas e incongruentes para administrar los resultados de las negociaciones comerciales realizadas por el Comex. Acciones paliativas para mitigar el impacto sufrido por los subsectores sacrificados o, en el mejor de los casos, medidas para implementar los requerimientos impuestos por la apertura comercial. Hoy en día requerimos ante la nueva realidad, que tal y como reclaman todos los sectores de la economía nacional desde sus propios ámbitos de intereses, se redefina también lo concerniente en cuanto a la política agropecuaria desde una perspectiva de prioridad al productor y al consumidor nacional.

En última instancia, eso es lo que también ha pasado a ser el Ministerio de Agricultura y Ganadería: una dependencia dedicada a administrar las reiteradas crisis que afectan al productor nacional y a desarrollar las condiciones para la aplicación de las políticas definidas externamente. El Ministerio, se encuentra de pronto ante una situación de crisis nacional, generada por la pandemia amarrado de manos para fijar el rumbo del sector agropecuario, dado que debe limitarse a seguir el camino trazado en los planes de comercio exterior. Aunque esto implique abandonar a importantes grupos de productores que dependen del mercado interno para subsistir.

Las políticas públicas, tendientes a garantizar la seguridad alimentaria del país han quedado totalmente abandonadas. No existen criterios para promover niveles mínimos de autosuficiencia alimentaria, a partir de las necesidades de abastecimiento de la población. Estos criterios se dejan en manos de las autoridades encargadas de promover el incremento del comercio internacional. El MAG ya no participa en la discusión sobre la conveniencia o no de que el país produzca por ejemplo, una parte del arroz con el que se alimenta su población. La

única tarea que se le ha dejado es la de tomar las medidas correspondientes para que la desaparición de la producción arrocerá nacional sea lo menos traumática posible.

Mediante la presente iniciativa, actualizamos la preocupación que tal y como indicamos supra, se presenta desde hace ya casi dos décadas y hoy ante la crisis sanitaria repercute también en los productores nacionales, se busca, por tanto revertir el desequilibrio apuntado, devolviéndole al Ministerio de Agricultura su función rectora sobre la producción agropecuaria nacional. Esto implica aclarar que la definición de la política de comercio exterior que haga el Ministerio de Comercio Exterior debe acatar e incorporar en sus lineamientos la política agropecuaria y de seguridad alimentaria, previamente definida por el MAG en el Plan Nacional de Desarrollo Agropecuario.

Así las cosas, las políticas comerciales no podrán superponerse a las políticas generales de desarrollo agropecuario del país ni predeterminar sus alcances y contenidos. Estas políticas, deberán ser armónicas y acatar sus lineamientos, en aras de garantizar un equilibrio entre los intereses de los distintos subsectores que integran el sector agropecuario nacional. Contemplar, no solo la promoción de las exportaciones, sino también la realidad, las particularidades y los requerimientos de los agricultores que producen para el mercado interno, así como las prioridades establecidas por el MAG para que el país alcance niveles satisfactorios de seguridad alimentaria.

Una modificación similar se plantea en relación con la facultad de dirección de las negociaciones comerciales internacionales. Esta debe ser ejercida atendiendo a las políticas y prioridades definidas, de previo, por el órgano rector del sector agropecuario nacional a través de los diversos instrumentos de planificación existentes. Tales políticas deben funcionar como un límite al ejercicio de la facultad de negociación comercial. Constituir un punto de partida, un marco de referencia para la definición de la estrategia de negociación del Gobierno y no a la inversa, como ha venido ocurriendo en la actualidad.

Las políticas públicas dirigidas hacia la producción agropecuaria nacional deben ser incluyentes e integrales. Deben considerar, las necesidades de todos los productores nacionales y no únicamente de algunos subsectores. Por eso, deben ser definidas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y no por otras dependencias que solo se vinculan de manera parcial con la realidad del sector agropecuario.

Este proyecto de ley, tal y como se indicó retoma dos iniciativas que en similar sentido fueron presentados en dos períodos constitucionales distintos, por una parte en el período 2002-2006 por el ex. Diputado Gerardo Vargas Leiva (q.d.e.p) que en un primer momento estuvo ligada a la álgida discusión del Tratado de Libre Comercio Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana, la cual polarizó al país e impidió una discusión más reposada de tan importante iniciativa.

Posteriormente, en el año 2012, bajo el expediente N° 18446, presenté la iniciativa, que se dictaminó de manera negativa, a pesar de contar con respuestas afirmativas de varias organizaciones y de que el Departamento de Servicios Técnicos de esta Asamblea legislativa, en su momento no encontró ningún problema de constitucionalidad, dado que no se contradice el principio de unidad política del Estado en presencia del Poder Ejecutivo y tampoco se está en presencia de una intromisión de poderes.

Lo anterior en virtud la llamada “dirección política” del Poder Ejecutivo que consiste, en orientar las políticas estatales en los diversos ámbitos de interés público a fin de mantener la necesaria unidad del Estado (coordinación entre ministerios).

En ese sentido, la potestad del Estado de fijar la política nacional en el campo del comercio exterior y de las inversiones, potestad que pretende atribuirle a dos de sus órganos rectores, uno en materia de comercio exterior y el otro en materia agropecuaria. El hecho de que sea la Asamblea Legislativa la que mediante la aprobación de una ley, establezca lineamientos generales, no conduce a una violación de la atribución que le otorgó el constituyente al Poder Ejecutivo de dirigir las relaciones internacionales del país

En esa dirección, y con el objeto de que se analice la iniciativa bajo criterios actualizados, coherentes con la realidad nacional que vivimos y bajo los criterios de conveniencia y oportunidad que corresponden, presento para su estudio y aprobación por parte de los señores diputados y las señoras diputadas, la presente propuesta de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA DEVOLVERLE AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
LA RECTORÍA DEL SECTOR AGROPECUARIO NACIONAL**

ARTÍCULO ÚNICO- Se modifican los incisos a) y b) del artículo 2 de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, N.º 7638, de 30 de octubre de 1996, que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 2- Atribuciones

Las atribuciones del Ministerio de Comercio Exterior serán:

a) Definir y dirigir, la política comercial externa y de inversión extranjera incluso la relacionada con Centroamérica. **Para estos efectos, el Ministerio de Comercio Exterior deberá acatar e incorporar la política agropecuaria y de seguridad**

alimentaria, definida previamente por el Ministerio de Agricultura y Ganadería en el Plan de Desarrollo Agropecuario.

Además, establecerá mecanismos de coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y los **otros** ministerios y entidades públicas que tengan competencia legal sobre la producción y comercialización de bienes y la prestación de servicios en el país.

b) Dirigir las negociaciones comerciales y de inversión, bilaterales y multilaterales, incluido lo relacionado con Centroamérica, y suscribir tratados y convenios sobre esas materias; **respetando las políticas de desarrollo agropecuario y seguridad alimentaria, previamente definidas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.**

Mediante acuerdo, el Poder Ejecutivo, podrá autorizar que los tratados y convenios, así como sus modificaciones, sean firmados por los jefes de otros ministerios o entidades públicas del Estado que tengan competencia legal específica sobre la materia objeto del tratado o convenio.”

Rige a partir de su publicación.”

José María Villalta Flórez-Estrada
Diputado

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales.

1 vez.—Solicitud N° 202189.—(IN2020461741).

PROYECTO DE LEY
FLEXIBILIZACIÓN PARA PAGO DE MARCHAMO 2021

Expediente N.º 22.004

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La epidemia de COVID-19 fue declarada inicialmente por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como una emergencia de salud pública de preocupación internacional el 30 de enero de 2020, luego fue caracterizada como una pandemia el 11 de marzo de 2020, lo cual significa que la epidemia se ha extendido por varios países, continentes o todo el mundo, y que afecta a un gran número de personas.

Costa Rica no ha sido la excepción a esta enfermedad y mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S, de 16 de marzo de 2020, fue declarado estado de emergencia nacional debido a la situación sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.

Según datos de la OMS¹, en el mundo 5,4 millones de personas se han contagiado de la enfermedad y 343.000 han fallecido a mayo de 2020. Para el caso de las américas se suman 2,454,452 contagios de COVID-19 y ha acabado con la vida de 131,704 personas para el mismo periodo. Particularmente, en el caso de Costa Rica, se han contagiado 956² personas y hay 10 seres humanos fallecidos.

La OMS ha sido determinante en indicar las actividades y medidas fundamentales que los países deben de seguir para contener la enfermedad; dichas acciones que han sido acatadas y emuladas por el Gobierno de Costa Rica muy atinadamente con el fin de minimizar el impacto del virus en el país. En ese sentido, las autoridades de salud activaron los protocolos de emergencia epidemiológica sanitaria.

Todos los esfuerzos que se están haciendo para frenar la propagación de la enfermedad, sirven para salvar vidas. Estos esfuerzos como lo ha mencionado claramente el organismo mundial, dan a los sistemas de salud y a la sociedad en su conjunto un tiempo inevitable para avanzar en su preparación, y a los investigadores más tiempo para encontrar tratamientos eficaces y desarrollar vacunas.

¹OMC: <https://covid19.who.int/>. Recuperado el 25 de mayo 2020.

² Al 26 de mayo de 2020, según reporte del Ministerio de Salud.

Es así que, el gobierno ha marcado la pauta necesaria para evitar una propagación incontrolada y ha incorporado a la población con acciones para contribuir a este esfuerzo, de protegerse a sí mismas, de proteger a los demás, ya sea en el hogar, en la comunidad, en el sistema de atención de salud, en el lugar de trabajo o en el sistema de transporte. Por lo cual se le ha solicitado e instado a la población para que permanezca en sus casas y se han tomado medidas para prevenir los impactos negativos y evitar un contagio masivo.

Esas medidas han sido apoyadas y cumplidas por la población, no solo porque son de acatamiento obligatorio, sino por el sentido de compromiso, colaboración y solidaridad que nos caracteriza a los costarricenses.

Se han establecido protocolos de atención a la emergencia dentro de los que destacan la restricción vehicular sanitaria, cierre y restricción de horario en establecimientos comerciales y otra serie de esfuerzos más como el cierre de fronteras y prohibición de ingreso de extranjeros al territorio nacional, el cierre de playas, parques nacionales, parques y todos los lugares públicos.

En medio de la situación, también se acordó aprobar mediante una ley de la República la disminución de las jornadas y salarios y la suspensión de contratos laborales. Según la prensa, se estimó que 15.800³ personas trabajadoras se vieron afectadas por esta disposición por jornadas laborales reducidas.

A raíz de todo este contexto de calamidad y de los múltiples meses en que se han visto devaluados sus ingresos por no poder trabajar o disminución sustancial en sus ventas; un sector importante de la población se encuentra en una situación económica perniciosa que imposibilita afrontar las cargas básicas de subsistencia y otras que habitualmente han tenido que enfrentar como lo es el pago de alquileres de vivienda, locales comerciales, compra de alimentos y honrar sus deudas en general.

Ahora, el Estado debe ser solidario, brindar soluciones y tomar las medidas necesarias para apoyar en los diversos aspectos en que la población se ha visto afectada a raíz de la crisis mundial y particularmente la que nos afecta a nivel nacional. Deben darse soluciones certeras a los que lo requieren.

Uno de esos aspectos que desde ya genera preocupación y especial interés de varias personas y sectores es el pago del marchamo. Muchos de los costarricenses destinan parte del pago del aguinaldo u otros ajustes que realizan mensualmente al pago de dicho rubro; sin embargo, dada la situación económica generada por la crisis, se encuentran en estado de preocupación de como podrán cubrir ese pago.

³ La República.net. Casi 15.800 trabajadores con jornadas laborales reducidas. 03 de abril, 2020. Recuperado el 25 de mayo, 2020

Algunos ya no contarán con aguinaldo, para otros este monto se verá considerablemente disminuido por la reducción de su jornada laboral y otros han tenido una rebaja considerable en sus ingresos dada la crisis, que no les es posible separar para ese concepto.

El marchamo se encuentra compuesto en varios rubros dentro de los que destaca el seguro obligatorio de automóviles (SOA), aporte al Consejo de Seguridad Vial, impuesto a la propiedad de vehículos, impuesto a favor de las municipalidades, timbre de fauna silvestre y el impuesto al valor agregado.

La presente iniciativa propone la exoneración por única vez del pago del impuesto a la propiedad de vehículos creado por la Ley de Reajuste Tributario y Resolución 18ª Consejo Arancelario y Aduanero CA N.º 7088 y sus reformas, de 30 de noviembre de 1987 para las personas que reciben o recibieron el bono proteger y se plantea la disminución en 25% del monto a cancelar por concepto de impuesto de la propiedad de los vehículos automotores a las personas físicas que demuestren que se encuentran en condición de desempleo, reducción de jornada, o de microempresas con disminución de ingresos de al menos 20%, como consecuencia de la emergencia nacional del COVID-19, declarada por el decreto N.º 42.227, de fecha 16 de marzo de 2020.

Finalmente, dada la restricción de circulación sanitaria muchos empresarios de turismo se han visto imposibilitados de brindar un servicio y han sido obligados a mantener sus unidades guardadas como medida para afrontar la crisis. Además, de los rubros indicados anteriormente, se le incluye un cobro destinado al canon del Consejo de Transporte Público. Mismo que se le cobra a los taxis y autobuses que han visto disminuida su actividad dada la no circulación de la flota y baja demanda, en razón de los anterior, esta propuesta se establece realizar una disminución de 20% en ese monto como consecuencia de la emergencia nacional del COVID-19.

La enfermedad COVID-19 no es el único desafío al que se enfrenta el mundo y nuestro país actualmente, también es requerido tomar decisiones importantes y generar propuestas con respecto a la reactivación de la economía y en ese sentido, los diputados estamos trabajando en conjunto con el Gobierno de la República para contribuir.

Por lo expresado anteriormente, es que presento esta iniciativa de ley a los señores diputados y diputadas para su consideración y análisis esperando que pueda ser aprobado de manera expedita y sirva como un alivio para el bolsillo de muchos costarricenses y un aliento para su preocupación. Esperamos que con esta y otras propuestas que se encuentran en la mesa de discusión, Costa Rica pueda enfrentar una de las crisis más grandes en la historia e impulsar la economía:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

FLEXIBILIZACIÓN PARA PAGO DE MARCHAMO 2021

ARTÍCULO 1- Agréganse tres transitorios a la Ley de Reajuste Tributario y Resolución 18ª Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano, Ley N.º 7088, de 30 de noviembre de 1987, para que diga lo siguiente:

Transitorio IV

A solicitud del interesado, el Ministerio de Hacienda reducirá en 25% del monto a cancelar por concepto de impuesto de la propiedad de los vehículos automotores, creado por el artículo 9 de la Ley N.º 7088, de 30 de noviembre de 1987, a las personas físicas que demuestren que se encuentran en condición de desempleo, reducción de jornada, o de microempresas con disminución de ingresos de al menos 20%, como consecuencia de la emergencia nacional del COVID-19, declarada por el decreto N.º 42.227, de fecha 16 de marzo de 2020.

Transitorio V

Se exonera del pago del impuesto a la propiedad de los vehículos automotores creado por el artículo 9 de la Ley N.º 7088, de 30 de noviembre de 1987, a todas las personas que reciben o recibieron el bono proteger.

Transitorio VI

Los beneficios tributarios establecidos en los transitorios IV y V anteriores rigen para el pago correspondiente al año 2021.

ARTÍCULO 2- Agrégase un nuevo transitorio a la Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la modalidad de Taxi, N.º 7969, de 22 de diciembre de 1999, para que diga lo siguiente:

A solicitud del interesado, el Ministerio de Hacienda reducirá en 25% del monto a cancelar por concepto del canon Consejo de Transporte Público, creado por el artículo 25 de la Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la modalidad de Taxi, N.º 7969, de 22 de diciembre de 1999, a las personas físicas o de microempresas con disminución de ingresos de al menos 20%, como consecuencia de la emergencia nacional del COVID-19, declarada por el decreto N.º 42.227, de fecha 16 de marzo de 2020.

Rige a partir de su publicación.

David Gourzong Cerdas
Diputado

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios.

1 vez.—Solicitud N° 202191.—(IN2020461742).

REGLAMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva de la Institución, en la Sesión Ordinaria virtual número: 4131, Artículo Segundo, Inciso 2.3, celebrada el 3 de abril y que a la letra dice: “Visto el oficio FI-323-2020 con la propuesta de la Política de Crédito del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo presentado por la Gerencia de Financiamiento, la Junta Directiva del INFOCOOP acuerda aprobarlo, incluyendo los ajustes y modificaciones de forma y de fondo que se conocieron y aprobaron finalmente así:

Política General de Financiamiento en el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

La Junta Directiva de INFOCOOP de conformidad con los artículos 155 y 157 inciso d), e), f), h; 162 inciso c) y k) de la Ley de Asociaciones Cooperativas y creación del INFOCOOP, artículos 6, 13 y 136 inciso e) de la Ley General de Administración Pública.

ACUERDA:

Política General de Financiamiento en el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo

Tabla de contenido

<u>Presentación</u>	8
<u>Objetivo</u>	9
<u>Capítulo 1: Políticas Generales de Financiamiento</u>	10
1. <u>Ámbito de aplicación</u>	10
2. <u>Sujetos de crédito</u>	10
3. <u>Aspectos generales de colocación</u>	11
4. <u>Tasas de interés</u>	14
5. <u>Asignación de fondos</u>	14
6. <u>Del expediente de crédito</u>	14
7. <u>Del avalúo</u>	15
8. <u>De los plazos y formas de pago del principal e intereses</u>	15
9. <u>De los niveles resolutivos</u>	16
10. <u>Administración y seguimiento de la cartera</u>	17
11. <u>Vencimiento anticipado</u>	17
12. <u>Liquidación de operaciones contra estimación</u>	17

Política General de Financiamiento en el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo	Código:
	Versión: 01
Departamento:	Departamento de Financiamiento.
Actividad:	Política de Financiamiento.
Ley reglamento política que regula la actividad:	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del INFOCOOP, Ley #4179 y en especial el artículo 157, inciso d). • Ley de Control Interno, Ley #8292. • Ley contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley #8422. • Ley 6437 de la Obligatoriedad de la Enseñanza del Cooperativismo. • Ley 3284 Código de Comercio. • Ley de Garantías Mobiliarias, Ley 9246. • Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de requisitos y Trámites Administrativos, Ley 8220. • Decreto Ejecutivo 33059, Reglamento de Cooperativas Escolares Juveniles, 5 de mayo de 2006. • Banco Central de Costa Rica: Acuerdos de Junta Directiva, sobre Política Monetaria de Crédito. Programa Macroeconómico anual y su revisión general. • Ley 8204 Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, Drogas de uso no autorizado, actividades conexas, Legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
Responsables de Aplicación:	Departamento de Financiamiento, Comisión de Crédito, Comisión Financiera, Junta Directiva.
Áreas de Apoyo:	Departamento de Asistencia Técnica, Departamento de Supervisión Cooperativa, Departamento Asesoría Jurídica.

Número de tarea	NORMAS DE OPERACIÓN
<p>Definición de</p> <p>Términos</p>	<p>Definiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Actividad económica: Conjunto de procesos o tareas orientadas a la producción de un bien o servicio que realiza el Organismo Cooperativo, para el cumplimiento de su objetivo social. 2. Análisis de crédito: Proceso ordenado y sistemático mediante el cual se analiza al sujeto de crédito en un formato previamente establecido. 3. Banca de segundo piso: Institución financiera que no trata directamente con los usuarios de los créditos (segundo orden), sino que hace las colocaciones de estos a través de otras instituciones financieras (primer orden). 4. Capacidad de pago: Situación financiera y capacidad del deudor para generar flujos de efectivo en el giro normal de su negocio o de la remuneración de su trabajo y retribución de su capital, que le permitan atender sus obligaciones financieras en las condiciones pactadas. 5. Comisión de crédito: Comisión establecida por la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente en su artículo 172, que será presidida por el Director Ejecutivo y estará integrada por los funcionarios que determine el Reglamento de Crédito y a la cual corresponde estudiar y dictaminar sobre las solicitudes de préstamo presentadas por cualquier asociación cooperativa, sobre los empréstitos y sobre las emisiones de bonos del INFOCOOP. 6. Comportamiento de pago histórico: Antecedentes crediticios del deudor en la atención de sus obligaciones financieras durante los últimos cuatro años, independientemente de si éstas se encuentran vigentes o extintas a la fecha de corte. 7. Conflicto de intereses: Cuando el funcionario no tenga ningún impedimento legal para ejercer liberalmente su profesión, ello no le exime de su responsabilidad de actuar con estricto apego a un elenco de deberes de carácter ético, que le obligan a garantizar la prevalencia del interés público y el interés institucional sobre cualquier tipo de interés privado, así como abstenerse y separarse de cualquier situación que le pueda generar un eventual conflicto de intereses respecto de su posición, atribuciones, conocimientos o información a que tiene acceso en virtud del cargo público que ocupa. La independencia del funcionario a la hora de discutir y decidir respecto de un asunto es esencial, al punto que esa independencia funda todo el régimen de abstenciones, recusaciones¹ e impedimentos². Normalmente, se le prohíbe al funcionario participar en actividades o tener intereses que

puedan comprometer esa independencia. Esa prohibición se manifiesta en el deber de abstención, ya que la sujeción a las reglas éticas que rigen la función pública obliga al funcionario a abstenerse cuando existe un conflicto de intereses.

1 la recusación que es el derecho que tienen los interesados de obtener la no intervención de un funcionario o autoridad en un procedimiento, cuando concurran los motivos que determinan la abstención."

2 son todos aquellos vínculos o circunstancias que pueden llegar a afectar la imparcialidad.

El deber de abstención existe y se impone en la medida en que un conflicto de intereses afecta, en mayor o menor medida, la imparcialidad, la objetividad, la independencia de criterio del funcionario que debe decidir; por ende, comprende también los casos de conflicto u oposición de intereses: ese deber puede derivar de la existencia de una incompatibilidad de situaciones derivadas de la oposición o identidad de intereses. Incompatibilidad que determina la prohibición de participar en la deliberación y decisión de los asuntos en que se manifieste el conflicto o identidad de intereses. Es en ese sentido que se afirma que el deber de abstención se impone aún en ausencia de una expresa disposición escrita. El deber de abstenerse se impone en el tanto exista un interés particular y con independencia de que efectivamente se derive un beneficio o perjuicio concreto y directo. Lo que importa es que el interés particular no sólo no prevalezca sobre el interés general, sino también que ese interés particular no influya ni vicie la voluntad del decisor. Recuérdese, al respecto, que el acto administrativo debe constituir una manifestación de voluntad libre y consciente, "dirigida a producir el efecto jurídico deseado para el fin querido por el ordenamiento" (artículo 130.-1 de la Ley General de la Administración Pública). Y la concreción de ese fin puede verse entrabada o imposibilitada por la existencia de circunstancias que afecten la imparcialidad del funcionario que emite el acto administrativo".

8. **Crédito Sindicado:** Tipo de Préstamo otorgado por dos o más acreedores, el cual es estructurado, arreglado, pactado y administrado, por uno o varios de los acreedores.
9. **Dictamen de la comisión de crédito:** La opinión o recomendación técnica emitida por parte de la comisión de crédito sobre la aprobación o no.
10. **Dictamen de la comisión financiera:** la opinión o recomendación técnica emitida por parte de la comisión financiera sobre la afectación o no en la sostenibilidad del instituto, de aquellas tasas de interés, establecidas por debajo de la tasa piso.
11. **Error material:** Consiste en la simple ausencia de correspondencia entre la idea y la voluntad por una parte y la forma en que se expresó esa idea o se declaró la voluntad por la otra. Se refiere a las simples equivocaciones

elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos, de manera tal que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en que se advierte, que el error sea patente y claro sin necesidad de acudir a alguna interpretación de normas jurídicas aplicables, que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto, pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica.

12. **Garantía Mobiliaria:** La garantía mobiliaria es un derecho real preferente conferido al acreedor garantizado sobre los bienes muebles dados en garantía, según Ley de Garantías Mobiliarias (Ley 9246), artículo 7. El acreedor garantizado tendrá el derecho preferente a ser pagado con el producto de la venta de los bienes dados en garantía o con la dación en pago de los bienes dados en garantía, de ser esta dación aceptada por el acreedor garantizado.
13. **Garantía Sindicada:** Garantía utilizada para responder por Créditos Sindicados, en el cual, la misma responde de forma proporcional al aporte de cada uno de los acreedores.
14. **Generadores de moneda extranjera:** Deudores que generan con sus actividades regulares, un flujo de ingresos en moneda extranjera, suficiente para cumplir con el pago de las cuotas de sus operaciones en esa moneda durante el siguiente año.
El simple hecho de comprar divisas o expresar en moneda extranjera los precios de bienes y servicios, no es suficiente para catalogar a una persona física o jurídica como generador. Todas las entidades financieras supervisadas por SUGEF son consideradas como generadoras de moneda extranjera.
15. **Grupo de Interés económico:** Un grupo de interés económico corresponde a una pluralidad de personas jurídicas que tienen intereses comerciales y financieros afines, y coordinan sus actividades para lograr un determinado objetivo común. Además, poseen una unidad de designio y control en cuanto a sus políticas, que impone una misma persona o cuerpo colegiado, con poder suficiente en las mismas compañías. el funcionario deberá identificar varios de los siguientes indicios:
 - a) Unidad de decisión o de dirección con especial atención en el Consejo de Administración.
 - b) Vinculación entre todos los miembros de Junta Directiva y Consejos de Administración.
 - c) Concentración de recursos económicos.
 - d) Control Externo y Control Interno.
 - e) Triangulación de garantías entre varios de los miembros del grupo.

f) Convenios de cooperación entre uno o varios de los miembros del grupo
Expediente de crédito: Registro electrónico, documentación física y electrónica que la entidad mantiene sobre cada deudor.

16. **No generadores de moneda extranjera de bajo riesgo:** Son los que cumplan con una de las siguientes condiciones:

No son generadores de moneda extranjera, pero sus ingresos (en cualquier tipo de moneda), son suficientes para atender los pagos de las cuotas de sus operaciones de crédito, aun después de una variación del tipo de cambio de 3,5 veces la devaluación anual esperada.

No son generadores de moneda extranjera, pero cada una de sus operaciones de crédito, en moneda extranjera tienen una cobertura de garantía sobre saldo igual o mayor al 100%, considerando un aumento en el saldo en colones de 3,5 veces según la devaluación anual esperada, el cual debe ser menor o igual al valor ajustado ponderado de la garantía. La garantía debe ser considerada como mitigador de riesgo según las normativas externas, excepto las fianzas y avales.

17. **No sujetos de crédito:** No será sujeto de crédito el o los organismos cooperativos que reúnan una o más condiciones de las detalladas en los "Aspectos de la Organización Cooperativa", por caso que esté operando en contraposición a lo establecido en la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (Ley 4179), además de tener un historial crediticio y una capacidad de pago que lo ubique en un nivel de riesgo mayor al 40%. No atender las solicitudes relacionadas con la Ley 8204 y su normativa. Este sujeta a procesos judiciales, entre otras.

18. **Operación adecuada (operación nueva)** Consiste en establecer nuevas condiciones en el plazo de cancelación y/o la tasa de interés de la deuda (capital e intereses corrientes y moratorios) vigente de un Organismo Cooperativo, sin que implique el otorgamiento de nuevos recursos. Este proceso requiere de una renegociación de condiciones debido a que por razones técnicas justificadas se demuestre que la Cooperativa deudora no está en condiciones de atender los compromisos que ha contraído con anterioridad con el INFOCOOP. Se tramitará mediante un nuevo número de operación. estudio que se rige por el Reglamento de Cobro Administrativo, Arreglos de pago y Cobro Judicial.

19. **Operación con atraso:** Toda operación que no ha sido atendida en la fecha correspondiente a su fecha programada de pago.

20. **Operación en arreglo de pago:** Toda operación de crédito sobre la que se ha solicitado un cambio en las condiciones que originalmente se otorgó el crédito, referidos a cambios en plazo, cuota, tasa de interés, o período de gracia.

21. **Operación en cobro judicial:** Toda operación que ha tenido una acción cobratoria que se realice por la vía judicial, para la recuperación de las obligaciones crediticias a cargo de los organismos cooperativos, en estado irregular.
22. **Operación incobrable:** Refiere a toda operación de crédito sobre las que se han agotado, razonablemente, las gestiones administrativas o judiciales de cobro, se haya determinado la imposibilidad práctica de su recuperación o su saldo total adeudado se encuentre estimado en un ciento por ciento.
23. **Operación refinanciada (operación nueva):** Aquellos casos en que el Organismo Cooperativo cuente con una o varias operaciones activas y solicite modificar en forma integral las condiciones contractuales, dentro de las cuales la garantía, plazo e intereses se consideran necesarias y suficientes, se tramitarán como un nuevo crédito y aplicará lo regulado por el Reglamento General de Crédito del INFOCOOP.
24. **Organismo cooperativo:** La expresión "organismo cooperativo" hace referencia a una cualquiera de las entidades que integran el sector cooperativo costarricense y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 36 de la ley 4179, Las asociaciones cooperativas y los organismos de integración podrán establecer cualquier otro tipo de órganos, en procura del debido ordenamiento interno, en tanto no contravengan la ley citada ni los principios cooperativos.
25. **Organismos de reciente inscripción:** Organismos cooperativos con dos años de haber sido constituidos.
26. **Período de gracia:** Es el plazo en el que se da un intervalo de tiempo durante el que no hay que pagar las cuotas del préstamo o crédito, mismo que será determinado por estudio técnico.
27. **Plazo:** Corresponde al tiempo durante el cual será retornado el total del monto del crédito y los intereses correspondientes.
28. **Política Crediticia:** Conjunto de criterios, lineamientos y directrices utilizados por el INFOCOOP para determinar el destino de los recursos financieros dirigidos a las diferentes cooperativas en forma de créditos, u otra modalidad de financiamiento, induciendo el desarrollo de áreas o sectores económicos prioritarios y estratégicos, mediante el uso de instrumentos y mecanismos como la tasa de interés, tasas piso, tasa de interés ponderada y algunos otros de carácter normativo (plazo, periodo de gracia, comisión).
29. **Recuperabilidad:** Se refiere a las gestiones de recuperación. con intención de cuidar el oportuno retorno y fluidez del efectivo retenido por los deudores morosos o insolventes, esta gestión permite la mediación ante los deudores morosos, para la recuperación u obtención de arreglos para la cancelación de acreencias.

	<p>30. Sostenibilidad Institucional: Acciones de colocación de cartera orientadas a la cobertura de gasto y transferencias que no impliquen la búsqueda de recursos adicionales por saldos al descubierto que no genere el activo productivo.</p> <p>31. Tasa básica pasiva: La tasa básica pasiva es un promedio ponderado de las tasas de interés brutas de captación a plazo en colones, de los distintos grupos de intermediarios financieros, que conforman las Otras Sociedades de Depósito (OSD). Este promedio se redondeará al veinteavo de punto porcentual más cercano. (Banco Central de Costa Rica).</p> <p>32. Tasa contable: es aquella que sale de la operación matemática de dividir los Ingresos de Intereses sobre Cartera, más Ingresos sobre Inversiones, más los Ingresos Cuentas Corrientes, entre el Activo Productivo (Disponibilidades + Instrumentos Financieros + Cartera Neta).</p> <p>33. Tasa de interés corriente: Es el monto de dinero que se traduce en un porcentaje, mediante el cual se paga por el uso del dinero por parte de quien lo haya recibido. Es la tasa definida para cada una de las líneas de crédito aprobadas por la Junta Directiva.</p> <p>34. Tasa de interés piso: La tasa piso es el promedio móvil de las tasas activas contable, ponderada y de inversiones, multiplicada por la tasa de inflación.</p> <p>35. Tasa de interés ponderada: La tasa promedio ponderada es el promedio ajustado por la importancia relativa que el saldo de crédito otorgado a cada tasa de interés tiene en el saldo de crédito total. En este caso, la tasa promedio ponderada se obtiene de multiplicar el saldo de las operaciones por la tasa de interés corriente, se totalizan ambos rubros y se divide el total de intereses por el saldo de la cartera.</p> <p>36. Tasa de interés: En los préstamos se convendrá que, durante la vigencia de estos, devengarán una tasa de interés revisable, variable y ajustable a partir de la fecha de formalización. Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, utilizando el mes comercial para el cómputo del factor tiempo, dividido sobre una base de trescientos sesenta días y deberán pagarse en las fechas o con la periodicidad que se determine. Las tasas de interés de los créditos se establecerán con base en la estructura de tasas aprobada. En caso de que la tasa de interés otorgada corresponda a una de las tasas piso o inferior de acuerdo con el análisis financiero, se deberá presentar a la Junta Directiva, el estudio socioeconómico, así como el dictamen sobre impacto financiero en la Institución, elaborado por la Comisión Financiera.</p>
Norma General	Ley 4179, Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del INFOCOOP y otras Normas Conexas.

Presentación

El Instituto Nacional de Fomento Cooperativo pone a su disposición el presente documento, mediante el cual se reúnen las políticas para el financiamiento en el INFOCOOP las cuales son un compendio de los lineamientos internos en materia de crédito que guiarán al Instituto.

Cabe señalar, que es responsabilidad de todos los funcionarios, conocerla y comprenderla, de forma tal, que sirva de marco de acción para asesorar a las Cooperativas, en la selección del producto crediticio que mejor satisfaga sus necesidades, generando un nivel de riesgo aceptable para la Institución.

La correcta utilización de este documento debe permitir realizar nuestras funciones de forma eficiente y efectiva, por lo cual, esperamos que éste se convierta en una herramienta de uso constante.

Objetivo

Según lo que especifica la Ley 4179, artículo 157, inciso d corresponde al Instituto Nacional de Fomento Cooperativo:

"d) Conceder crédito a las asociaciones cooperativas en condiciones y proporciones especialmente favorables al adecuado desarrollo de sus actividades, percibiendo por ello, como máximo, los tipos de interés autorizados por el Sistema Bancario Nacional"

Para lograr este objetivo el Instituto lo hará mediante el equipo humano y técnico involucrado desarrollando una cultura de sana prudencia en la disposición de los recursos financieros, con un amplio sentido de lo que significan los negocios dentro de las organizaciones cooperativas sujeto de crédito.

Todos los funcionarios involucrados en las gestiones relacionadas con financiamiento tendrán el compromiso de capacitarse para las buenas prácticas de la administración de los riesgos, así como de la mitigación de estos. Aprendizaje de los errores, transparencia en la información, y la adecuada difusión de los buenos resultados.

Capítulo Único: Políticas Generales de Financiamiento

1. Ámbito de aplicación

Estas políticas serán aplicadas por la Junta Directiva, el Departamento de Financiamiento, la Comisión de Crédito y la Comisión Financiera, sin embargo, es responsabilidad de todos los funcionarios involucrados directa o indirectamente en el proceso de crédito, conocerlas y acatarlas.

2. Sujetos de crédito

2.1 Obligaciones legales y administrativas con el Instituto,

Serán Sujetos de Crédito aquellas Organismos Cooperativos que mantengan al día sus obligaciones legales y administrativas con el INSTITUTO, a saber:

- ✓ Condiciones posteriores de créditos vigentes con el INFOCOOP.
- ✓ Sistema de monitoreo cooperativo.
- ✓ Alerta temprana para las cooperativas de ahorro y crédito que correspondan.
- ✓ Constancia por parte del área de Supervisión Cooperativa del cumplimiento de las recomendaciones emitidas en las Auditorias de cumplimiento e inspecciones específicas realizadas; en el caso de que indique algún pendiente y el Organismo Cooperativo demuestra que cumplió, pero no ha sido verificado por aquella, el área de Supervisión Cooperativa deberá de realizar dictamen en un plazo de 10 días a partir de la solicitud por parte del área de Financiamiento. Este dictamen deberá indicar si los hallazgos representan impedimento para recomendar el crédito.

2.2 Clasificación de la organización cooperativa por nivel de riesgo

El Organismo Cooperativo que solicite un crédito ante el INFOCOOP, deberá ser clasificado como **Grupo A**, **Grupo B** y **Grupo C**, de acuerdo con el resultado de la aplicación de la herramienta de riesgo, se procederá de la siguiente manera:

Grupo A: Organismos cuyo nivel de riesgo con el INFOCOOP se encuentre en un rango igual o menor al 25.29%, serán sujetas de crédito

Grupo B: Organismos cuyo nivel de riesgo con el INFOCOOP se encuentre en un rango mayor al 25.29% y menor o igual al 40%, requerirán de Asistencia Técnica para mejorar la situación de riesgo del Organismo Cooperativo, posteriormente se realizará una nueva valoración del riesgo.

Grupo C: Organismos cuyo nivel de riesgo con el INFOCOOP se encuentre en un rango mayor al 40%, no serán sujetos de crédito

2.3 Clasificación de la organización cooperativa por comportamiento histórico de pago

El Organismo Cooperativo que solicite un crédito ante el INFOCOOP, deberá ser clasificado como **Nivel 1**, **Nivel 2** y **Nivel 3**, de acuerdo con el comportamiento de pago con la Institución:

Nivel 1: Cooperativas que se encuentren según la clasificación de la cartera en categoría A, en los tres últimos meses y dos últimos cierres anuales.

Nivel 2: Cooperativas que se encuentren según la clasificación de la cartera en categoría B, en los tres últimos meses y dos últimos cierres anuales.

Nivel 3: Cooperativas que se encuentren según la clasificación de la cartera en categoría C o superior, así como aquellas cooperativas que han sido sujetas de readecuaciones.

Serán sujetas de crédito los Organismos Cooperativos que se encuentren en nivel 1 y 2, siempre y cuando no hayan sido beneficiadas con readecuaciones en los últimos tres años.

Solo se aceptará Nivel 3, si la solicitud es para adecuación, en la cual no existirá desembolsos de recursos.

2.4 Cargas parafiscales, las instituciones de la seguridad social e impuestos municipales

Cargas parafiscales	Instituciones de Seguridad Social	Impuestos
CENECOOP	CCSS	MUNICIPALES
CONACOOP	FODESAF	Dirección General de Tributación Directa
CPCA (cuando corresponda)	INA	
	IMAS	

Cooperativas Escolares y Estudiantiles se atenderá su Crédito conforme establece el Artículo 12 Reglamento 33059-MEP Ley 6437 art. 12 inciso a.

3. Aspectos generales de colocación

3.1 De las líneas de crédito

Las líneas de crédito a financiar son las que se detallan a continuación:

Línea de Crédito	Sublínea	Plan de inversión
Microcrédito	Microcrédito	Financiamiento a actividades microempresariales de asociadas y asociados a cooperativas
Actividades productivas	Agrícolas Agroindustriales Leche, semovientes otras	Proyectos y subproyectos productivos desarrollados por los organismos productivos

Escolares y juveniles	Cooperativas escolares estudiantiles y juveniles	Proyectos y subproyectos de cooperativas escolares, estudiantiles juveniles
Vivienda	Vivienda	Sub créditos a los asociados para compra de lote, construcción de vivienda, remodelación de vivienda, cancelación de hipotecas
Educación	Educación y capacitación	Proyectos que promueven y desarrollen actividades educativas y de capacitación
Servicios	Educación, electrificación, Salud, Servicios Transporte Comercialización Activos Fijos, Turismo	Inversiones fijas en infraestructura física, equipo y tecnologías. Capital de trabajo. Reconversión de deuda. Cancelación de pasivos. Refinanciamiento de inversiones. Otros.
Consumo	Subpréstamos personales	Satisfacción de necesidades de asociados
Emprendimientos	Emprendimientos cooperativos	Satisfacer necesidades de capital para los nuevos organismos cooperativos
Proyectos ambientales	Proyectos partidarios con el ambiente.	Proyectos que desarrollen las cooperativas amigables con la naturaleza.
Banca de Desarrollo	Proyectos que se suscriban a lo que señala la Ley de Banca de Desarrollo.	Proyectos que se suscriban a lo que señala la Ley de Banca de Desarrollo.

3.2 Concentración

3.2.1 Concentración por plazo

Para efectos de sostenibilidad institucional los plazos de concentración de cartera se definirán de la siguiente forma:

Corto Plazo: La práctica es considerar Corto Plazo las colocaciones activas o pasivas en los plazos hasta de 1 año, en este plazo se estará colocando créditos revolutivos (financiamiento de cosecha o capital de trabajo), así como aquellos créditos de cooperativas que consideren su cancelación en este plazo.

Mediano Plazo: Más de 1 años y hasta 5 años, en este plazo pueden colocarse créditos de diferentes de líneas de acuerdo con su plan de inversión.

Largo Plazo: Más de 5 años. En este plazo pueden colocarse créditos dirigidos a inversiones fijas cuya recuperación no depende del activo financiado, así como activos generadores de ingresos como plantas de proceso, proyectos inmobiliarios, infraestructura.

La concentración en los diferentes plazos deberá estar definida, tomando en cuenta criterios relacionados con los Planes Nacionales de Desarrollo, la atención prioritaria de poblaciones vulnerables o en condición de pobreza, las capacidades presupuestarias del Instituto, la sostenibilidad financiera de la Institución, así como las políticas públicas del Poder Ejecutivo, o el Ministerio Rector. Estos criterios deberán ser reflejados en los Planes Operativos y Estratégicos Institucionales.

3.2.2 Concentración geográfica:

El INFOCOOP tiene distribuida su cartera en las siguientes zonas:

- Región Central
- Región Brunca
- Región Huetar Norte
- Región Huetar Caribe
- Región Pacífico Central
- Región Chorotega

La concentración en las diferentes zonas geográficas deberá estar definida, tomando en cuenta criterios relacionados con los Planes Nacionales de Desarrollo, la atención prioritaria de poblaciones vulnerables o en condición de pobreza, las capacidades presupuestarias del Instituto, así como las políticas públicas de regionalización del Poder Ejecutivo, o el Ministerio rector. Estos criterios deberán ser reflejados en los Planes Operativos y Estratégicos Institucionales.

3.2.3 Concentración por Actividad:

La concentración por actividad va a depender de los diferentes planes de inversión, tales como:

- Servicios financieros
- Servicios no financieros
- Educación
- Salud
- Comercialización
- Producción agrícola
- Otras actividades productivas
- Producción industrial
- Electrificación
- Tecnología y comunicaciones

La concentración en las diferentes actividades productivas habrá de guardar concordancia con la atención de las zonas geográficas consideradas, la planificación que establezca el Instituto para su atención, la que deberá estar definida en los Planes Operativos y Estratégicos Institucionales.

4. Tasas de interés

En los préstamos se convendrá que, durante la vigencia de estos, devengarán una tasa de interés revisable, variable y ajustable a partir de la fecha de formalización.

Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, utilizando el mes comercial para el cómputo del factor tiempo, dividido sobre una base de trescientos sesenta días y deberán pagarse en las fechas o con la periodicidad que se determine.

Las tasas de interés de los créditos se establecerán con base en la estructura de tasas aprobada.

5. Asignación de fondos

La asignación de los recursos se establecerá de la siguiente manera:

5.1 Fondos Propios: Estos recursos se podrá utilizar en cualquier tipo plan de inversión, excluyendo los relacionados con cooperativas escolares y juveniles. Por excepción la atención de proyectos relacionados con PL-480.

5.2 Fondos PL-480: Estos recursos se podrá utilizar para financiar proyectos de innovación tendientes a la mejora de las capacidades productivas, de mercadeo, mejoras tecnológicas y empresariales de las organizaciones cooperativas, en el caso de que no se presenten planes de inversión con este perfil, se podrán utilizar los recursos de este fondo con el mismo criterio de los fondos propios.

5.3 Fondos Escolares y Juveniles: Estos recursos se utilizarán para financiar proyectos que desarrollen cooperativas escolares y juveniles, en el caso de que no se presenten planes de inversión con este perfil, se podrán utilizar los recursos de este fondo con el mismo criterio de los fondos propios.

6. Del expediente de crédito

La documentación que conforma el expediente deberá contener obligatoriamente lo siguiente:

- a) Información general del deudor.
- b) Documentos de análisis realizado de cada operación.
- c) Información financiera del deudor y de fiadores o avalistas (si existen).
- d) Información sobre garantías y pólizas.
- e) Documentos de formalización.
- f) Información adicional.

Los expedientes de crédito deberán tener una numeración lógica, consecutiva, que facilite la identificación a lo largo de todo el proceso de la tramitación de la solicitud de crédito, desde su presentación hasta la decisión final. El Departamento de Financiamiento mantendrá un expediente general por operación y cooperativa. Lo que corresponda a condiciones posteriores se podrá mantener en un solo expediente por cooperativa.

Toda fotocopia recibida para documentar el expediente debe ser verificada contra sus respectivos originales y debe quedar evidencia, en el margen derecho de la respectiva fotocopia del expediente, de la siguiente forma:

- **La leyenda:** Confrontada contra el original.
- **Firma:** Después de dicha leyenda, firma y nombre del funcionario responsable de la verificación.

En el caso de documentos expedidos en el exterior, quedará a criterio del Director Ejecutivo, el Gerente del Departamento de Financiamiento o el Analista de Crédito, con el apoyo concurrente del Asesor Jurídico de Financiamiento cuáles de estos deberán seguir los trámites de legalización y traducción de conformidad con las disposiciones legales y el procedimiento establecido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

En todo caso, la Junta Directiva al momento de definir un producto crediticio podrá solicitar como requisito la legalización y traducción de los documentos que considere pertinentes. Los criterios adoptados deberán constar integralmente en el respectivo expediente.

Es obligatoria la verificación y actualización de la información cada vez que la cooperativa realice una nueva solicitud de crédito.

7. Del avalúo

Es obligación del analista verificar que el avalúo, cumpla con las disposiciones mínimas solicitadas por el reglamento de peritos.

Para efectos de Seguimiento:

Edificaciones y terrenos: Se podrá solicitar la actualización del valor del avalúo cuando el INFOCOOP lo considere oportuno por la ocurrencia de hechos subsecuentes, el costo del avalúo será asumido por el deudor de la operación en la cual se encuentra la garantía.

8. De los plazos y formas de pago del principal e intereses.

8.1 La frecuencia de pago de la operación puede ser mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual u otra que establezca el estudio respectivo. En el caso específico de las líneas revolutivas, el plazo podría ser hasta de un año, pero nunca superior a los 360 días. En todo caso, la frecuencia de pago debe ser acorde con la naturaleza del proyecto y la estacionalidad en la generación de los ingresos.

8.2 Solamente se podrán constituir operaciones pagaderas al vencimiento, con la siguiente forma de pago: un solo pago de principal a la fecha de vencimiento con un plazo menor o igual a 180 días y; pago único de principal e intereses a la fecha de vencimiento con un plazo menor a 360 días. En ambos casos, se requerirá de aprobación de Junta Directiva.

8.3 Los períodos de "gracia y desembolso", son independientes entre sí y son un requerimiento de la actividad que se financia.

9. De los niveles resolutivos.

9.1 Todo crédito sin importar el monto deberá ser aprobado por la Junta Directiva según la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente y en resumen se deberá presentar para dicha aprobación el siguiente resumen:

- **Organismo Cooperativo (Siglas)**
- **Fundada**
- **Asociados**
- **Beneficiarios directos e indirectos**
- **Tipo de cooperativa**
- **Región**
- **Sector**
- **Actividad**
- **Fecha de Ingreso de la solicitud**
- **Fecha de Emisión de la Recomendación Técnica**
- **Línea de Crédito**
- **Monto solicitado y recomendado**
- **Plazo**
- **Periodo de gracia**
- **Tasa de Interés**
- **Plan de Inversión**
- **Composición de la Garantía**
- **Resumen de Riesgos**
- **Análisis de grupos de interés económico:**
- **Situación de Indicadores de Gestión y Financieros**
- **Resumen Flujos de Efectivo (años 1, 2 y 3)**
- **Resumen Estados de Excedentes y Pérdidas Proyectados (años 1, 2 y 3)**
- **Créditos con INFOCOOP y comportamiento de Pago**
- **Estado seguimiento de créditos:**
 - **Aspectos importantes en la Supervisión de créditos vigentes**
 - **Situaciones detectadas en Auditorías de Cumplimiento de Supervisión Cooperativa**
- **Cumplimiento de condiciones posteriores de créditos vigentes.**
- **Comisión sobre los créditos.**
- **Pólizas sobre las garantías ofrecidas**
- **Plan de los desembolsos**
- **Límites de intermediación y monto máximo por asociado (si aplica)**
- **Dictamen de Auditoría Externa.**
- **Cuadro de Garantías.**

- **Cumplimiento del Reglamento de Crédito.**
- **Recomendación técnica**

9.2 Previo al conocimiento y aprobación o no, de la Junta Directiva todos los créditos serán presentados a la Comisión de Crédito para su Dictamen, y a la Comisión Financiera solo aquellos que se presenten con tasas inferiores a la de las tasas piso, quienes dictaminarán solamente sobre el efecto que la concesión de esta tasa de interés tenga en el grado de cobertura de gasto en relación con las colocaciones efectuadas del periodo vigente.

10. Administración y seguimiento de la cartera

Para promover una adecuada cultura comercial y de administración de riesgo, la Unidad de Seguimiento de Créditos y el Departamento de Asistencia Técnica deberán llevar un control permanente a cada una de las cooperativas que tienen operaciones de crédito con el INFOCOOP y tomar las acciones preventivas para asegurar una respuesta oportuna a la organización cooperativa. Los departamentos de Promoción y Educación y Capacitación serán copartícipes de aquellos organismos que requieran mejorar sus capacidades empresariales hayan recibido o se encuentren en proceso de resultar potenciales sujetos de crédito.

El área de Financiamiento deberá coordinar para una adecuada recuperación de los créditos y una evaluación permanente de la morosidad.

El seguimiento de los créditos corresponderá a la Unidad creada para tal efecto.

11. Vencimiento anticipado

El INFOCOOP valorará ~~podrá~~ dar por terminado el vencimiento de un crédito en forma anticipada y exigible totalmente lo adeudado, si se detecta alguna de las siguientes situaciones:

. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y condiciones pactadas en el contrato del crédito, forma de pago, documentación e información necesaria para el seguimiento del crédito otorgado, dará derecho al Instituto para dar por vencida y judicialmente exigible la totalidad de la deuda.

. Cuando se trate de cualquiera de los aspectos previstos en el artículo 504 del código de Comercio.

. El deudor podrá cancelar de forma anticipada la totalidad de un crédito una vez transcurrido 24 meses desde su formalización. En plazos menos de 24 meses estará sujeto a una comisión de penalización por pago anticipado de 0.50% del saldo adeudado.

12. Liquidación de operaciones contra estimación

Se podrán liquidar operaciones de crédito contra la estimación, luego de agotadas las gestiones administrativas y judiciales de cobro, y se haya determinado la imposibilidad práctica de su recuperación, o cuando su saldo total adeudado se encuentra estimado en un 100%.

Además, podrá liquidarse operaciones de crédito que cumplan con al menos, una de las siguientes condiciones:

. Se demuestre mediante estudios registrales que el deudor y los fiadores o avalistas, no poseen bienes o ingresos sujetos a embargo. Este análisis debe efectuarse previo a cualquier gestión de cobro judicial.

. Se demuestre técnicamente, mediante estudios de costo beneficio, que el costo de cobrar judicialmente el saldo adeudado es superior a éste y que no existe posibilidad de recuperar ese costo adicional.

. Las operaciones con saldos al descubierto, una vez ejecutada la garantía del crédito, y que se demuestre mediante estudios registrales que el deudor y los fiadores o avalistas, no poseen bienes o ingresos sujetos a embargo.

Los puntos anteriores deberán ser recomendados por el Notario Institucional.

13. Derogatorias.

La presente Política deroga Política General de Financiamiento, así como las normas de otras políticas que se le opongan.

Reglamento	Publicado
Política General de Financiamiento en el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.	La Gaceta N. 226, del 29 de noviembre de 2017. Alcance 287.
Política General de Financiamiento en el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.	La Gaceta N. 240, del 17 de diciembre de 2019.

Transitorio único

Aprobado en Sesión Virtual Número 4131. Art. Segundo, inciso 2.3 del 3 de abril de 2020 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, INFOCOOP.

Presentado para su Aprobación final y Publicación en Sesión Número 4131 Art. Segundo Inciso 2.3 del 3 de abril de 2020 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, INFOCOOP.

RIGE A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN

Se instruye a la Dirección Ejecutiva para que publique esta Política de Crédito, en el diario oficial La Gaceta.

ACUERDO FIRME”

MAG. Gustavo Fernández Quesada, Director Ejecutivo a. í. del INFOCOOP.—
1 vez.—Solicitud N° 201972.—(IN2020461520).

La Junta Directiva de la Institución, en la Sesión ordinaria virtual número: 4131, Artículo Segundo, Inciso 2.3, celebrada el 3 de abril y que a la letra dice: “Visto el oficio FI-323-2020 con la propuesta del Reglamento de Crédito y su anexo del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo presentado por la Gerencia de Financiamiento, la Junta Directiva del INFOCOOP acuerda aprobarlo, incluyendo los ajustes y modificaciones de forma y de fondo que se conocieron y aprobaron finalmente así:

REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INFOCOOP PARA LOS RECURSOS PROPIOS, JUVENILES Y PL-480

TABLA DE CONTENIDO

Reglamento de créditos del INFOCOOP para los recursos propios, juveniles y PL-480.....	3
Definiciones y abreviaturas.....	3
Título I. De la comisión de crédito.....	8
Capítulo I. Funciones, deberes y atribuciones de los miembros de la comisión de crédito.....	8
Artículo 1. Objeto.....	8
Artículo 2. Funciones.....	8
Artículo No. 3: La Naturaleza e Integración de la Comisión de Crédito.....	9
Artículo 4. Deberes y atribuciones de los miembros.....	9
Artículo 5. De las suplencias.....	9
Artículo 6. Conflicto de interés.....	10
Capítulo II. De la presidencia y la secretaria.....	10
Artículo 7. Presidencia de la Comisión.....	10
Artículo 8. Deberes y atribuciones del Presidente:.....	10
Artículo 9. Secretaría de la Comisión de Crédito.....	10
Artículo 10. Deberes y atribuciones de la Secretaria.....	10
Capítulo III. De las sesiones, quórum y actas.....	10
Artículo 11. Periodicidad y lugar de las sesiones.....	10
Artículo 12. Quórum.....	10
Artículo 13. Forma de votación.....	11
Artículo 14. Designación de miembros ad-hoc.....	11
Artículo 15. Del voto razonado.....	11
Artículo 16. Contenido del acta.....	11
Artículo 17. Libro de actas.....	11
Artículo 18. Archivo de referencias.....	12
Artículo 19. De la custodia.....	12
Título II. Del proceso de financiamiento.....	12
Capítulo I. Normas generales.....	12
Artículo 20. Objetivo.....	12
Artículo 21. Sujetos de financiamiento.....	12
Artículo 22. No serán sujetos de crédito:.....	13
Artículo 23. De la solicitud de financiamiento.....	13
Artículo 24. Trámite para la aprobación de crédito.....	13
Artículo 25. De las líneas de crédito.....	13
Artículo 26. Límites de Financiamiento.....	14
Capítulo II. Condiciones del financiamiento.....	15
Artículo 27. Condiciones generales.....	15
Artículo 28. Plazos.....	15

Artículo 29. Tasas de interés	15
Artículo 30. Períodos de gracia	15
Artículo 31. Clasificación de la cartera de crédito.	15
Capítulo III. Garantías	16
Artículo 32.-Garantías.	16
Artículo 33. Tipos de garantías.....	17
Artículo 34.-Garantía colateral.	23
Artículo 35. Seguros	23
Artículo 36. Avalúos.....	23
Artículo 37. Obligaciones del deudor sobre garantías otorgadas	23
Artículo 38. Liberación de garantías	24
Artículo 39. Sustitución de garantías.....	24
Artículo 40. Niveles de aprobación	25
Capítulo IV. Formalización y desembolso del financiamiento	25
Artículo 41. Aprobación	25
Artículo 42. Contrato de financiamiento	25
Artículo 43. Cambios en las condiciones del crédito	25
Artículo 44. Errores materiales.....	25
Artículo 45. Plazo para formalizar.....	26
Artículo 46. Plazo para Desembolsar	26
Artículo 47. Supervisión de los desembolsos	26
Artículo 48. Desembolso contra firma en el protocolo.....	26
Capítulo V. Supervisión y seguimiento de las operaciones formalizadas y desembolsadas.....	26
Artículo 49. Supervisión de los financiamientos	26
Artículo 50. Asistencia técnica y otros	26
Artículo 51. Administración y fiscalización	27
Artículo 52. Incumplimiento de condiciones.....	27
Capítulo VI. Atención de la deuda	27
Artículo 53. Pago de la obligación	27
Artículo 54. Interés moratorio	27
Artículo 55. Refinanciamiento y Novaciones de deudor.....	27
Capítulo VII. Disposiciones finales.....	27
Artículo 56. Interpretación y modificaciones	27
Artículo 57. Derogatoria de otras disposiciones	28
Transitorio único.....	
Anexo N. 1	28

Reglamento de créditos del INFOCOOP para los recursos propios, juveniles y PL-480

- I. Que el artículo 157, inciso d) de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente, N.4179 y sus reformas, le establece como una atribución al INFOCOOP, Conceder crédito a las asociaciones cooperativas en condiciones y proporciones especialmente favorables al adecuado desarrollo de sus actividades, percibiendo por ello, como máximo, los tipos de interés autorizados por el Sistema Bancario Nacional.
- II. Que dentro de la estructura organizativa del INFOCOOP, le corresponde al Área de Financiamiento, vía delegación, la atención de las organizaciones cooperativas, sujetas de crédito.
- III. Que no se disponía de una Política de Financiamiento, sino hasta la aprobación en la Sesión N. 027, Art.2 Inciso 2.7 de la Junta Interventora del 21 de agosto de 2017, se le incluyeron modificación a algunos conceptos y la fórmula de la Tasa de Equilibrio Institucional en la Sesión N.033, Art.3, Inciso 5.3 de la Junta Interventora del 22 de setiembre de 2017.
- IV. Que se hace necesaria la revisión y modificación del REGLAMENTO DE CREDITO DEL INFOCOOP PARA LOS RECURSOS PROPIOS, JUVENILES Y PL-480 a fin de que resulte congruente con los alcances de la Política de Financiamiento. La Junta Interventora en Sesión N. 035 Art. 3 Inciso 5.7 de 2 de octubre conoció y aprobó la reforma al Reglamento de Crédito del INFOCOOP para los Recursos Propios, Juveniles y Pl-480
- V. Que el artículo 162 inciso c) de la Ley 4179 establece que corresponde a la Junta Directiva del INFOCOOP, dictar los reglamentos de organización y funcionamiento del Instituto.
- VI. Que la Dirección de Mejora Regulatoria, Departamento de Análisis Regulatorio del Ministerio de Economía Industria y Comercio Mediante el Oficio DMR-DARINF- 162-17 del 16 de noviembre de 2017 propuso recomendaciones que resultaron necesario incorporar para la publicación final del Reglamento. De acuerdo al informe de segunda vez emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria DMRDAR-INF-012-18 del 15 febrero de 2018 desde la perspectiva de la mejora regulatoria, la propuesta "REGLAMENTO DE CREDITO DEL INFOCOOP PARA LOS RECURSOS PROPIOS, JUVENILES Y PL-480", cumple con lo establecido el artículo 13 bis del Decreto Ejecutivo N. 37045-MP-MEIC
- VII. Con fundamento en la normativa citada en los anteriores considerandos, se emite el siguiente:

Definiciones y abreviaturas.

Para los fines de este Reglamento, los siguientes términos se entienden como:

- a) **Actividad económica:** Conjunto de procesos o tareas orientadas a la producción de un bien o servicio que realiza el Organismo Cooperativo, para el cumplimiento de su objetivo social.
- b) **Asistencia técnica:** Conjunto de actividades de apoyo, seguimiento y asesoría profesional proporcionadas a un Organismo Cooperativo, con el propósito de superar la problemática identificada en forma participativa. Mediante una propuesta de trabajo, se procurará obtener estabilización, crecimiento posterior y reconversión.
- c) **Banca de segundo piso:** Institución financiera que no trata directamente con los usuarios de los créditos (segundo orden), sino que hace las colocaciones de estos a través de otras instituciones financiera (primer orden).

- d) **Comisión de crédito:** Comisión establecida por la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente en su artículo 172, que será presidida por el Director Ejecutivo y estará integrada por los funcionarios que determine el Reglamento de Crédito y a la cual corresponde estudiar y dictaminar sobre las solicitudes de préstamo presentadas por cualquier asociación cooperativa, sobre los empréstitos y sobre las emisiones de bonos del INFOCOOP. Se exceptúan las solicitudes de crédito a ser financiadas con recursos provenientes del Fondo de Cooperativas de Autogestión, las cuales serán conocidas por la comisión a que se refiere el artículo 145 de la Ley 4179.
- e) **Comisión por gastos de trámite y formalización:** Es un porcentaje del crédito que el INFOCOOP cobra al Organismo Cooperativo al firmarse el contrato de préstamo, para cubrir los gastos administrativos que conlleva todo el Trámite y Formalización de una solicitud de crédito.

f) **Conflicto de intereses:**

"Cuando el funcionario no tenga ningún impedimento legal para ejercer liberalmente su profesión, ello no le exime de su responsabilidad de actuar con estricto apego a un elenco de deberes de carácter ético, que le obligan a garantizar la prevalencia del interés público y el interés institucional sobre cualquier tipo de interés privado, así como abstenerse y separarse de cualquier situación que le pueda generar un eventual conflicto de intereses respecto de su posición, atribuciones, conocimientos o información a que tiene acceso en virtud del cargo público que ocupa.

"La independencia del funcionario a la hora de discutir y decidir respecto de un asunto es esencial, al punto que esa independencia funda todo el régimen de abstenciones, recusaciones¹ e impedimentos². Normalmente, se le prohíbe al funcionario participar en actividades o tener intereses que puedan comprometer esa independencia. Esa prohibición se manifiesta en el deber de abstención, ya que la sujeción a las reglas éticas que rigen la función pública obliga al funcionario a abstenerse cuando existe un conflicto de intereses.

1 La recusación que es el derecho que tienen los interesados de obtener la no intervención de un funcionario o autoridad en un procedimiento, cuando concurran los motivos que determinan la abstención."

2 Son todos aquellos vínculos o circunstancias que pueden llegar a afectar la imparcialidad.

El deber de abstención existe y se impone en la medida en que un conflicto de intereses afecta, en mayor o menor medida, la imparcialidad, la objetividad, la independencia de criterio del funcionario que debe decidir; por ende, comprende también los casos de conflicto u oposición de intereses: ese deber puede derivar de la existencia de una incompatibilidad de situaciones derivadas de la oposición o identidad de intereses. Incompatibilidad que determina la prohibición de participar en la deliberación y decisión de los asuntos en que se manifieste el conflicto o identidad de intereses. Es en ese sentido que se afirma que el deber de abstención se impone aún en ausencia de una expresa disposición escrita.

El deber de abstenerse se impone en el tanto exista un interés particular y con independencia de que efectivamente se derive un beneficio o perjuicio concreto y directo. Lo que importa es que el interés particular no sólo no prevalezca sobre el interés general, sino también que ese interés particular no influya ni vicie la voluntad del decidor. Recuérdese, al respecto, que el acto administrativo debe constituir una manifestación de voluntad libre y consciente, "dirigida a producir el efecto jurídico deseado para el fin querido por el ordenamiento" (artículo 130.-1 de la Ley General de la Administración Pública). Y la concreción de ese fin puede verse entrabada o imposibilitada por la existencia de circunstancias que afecten la imparcialidad del funcionario que emite el acto administrativo".

- g) **Conflicto de intereses:** Cuando el funcionario no tenga ningún impedimento legal para ejercer liberalmente su profesión, ello no le exime de su responsabilidad de actuar con estricto apego a un elenco de deberes de carácter ético, que le obligan a garantizar la prevalencia del interés público y el interés institucional sobre cualquier tipo de interés privado, así como abstenerse y separarse de cualquier situación que le pueda generar un eventual conflicto de intereses respecto de su posición, atribuciones, conocimientos o información a que tiene acceso en virtud del cargo público que ocupa.

“La independencia del funcionario a la hora de discutir y decidir respecto de un asunto es esencial, al punto que esa independencia funda todo el régimen de abstenciones, recusaciones³ e impedimentos⁴. Normalmente, se le prohíbe al funcionario participar en actividades o tener intereses que puedan comprometer esa independencia. Esa prohibición se manifiesta en el deber de abstención, ya que la sujeción a las reglas éticas que rigen la función pública obliga al funcionario a abstenerse cuando existe un conflicto de intereses.

³La recusación que es el derecho que tienen los interesados de obtener la no intervención de un funcionario o autoridad en un procedimiento, cuando concurren los motivos que determinan la abstención.”

⁴Son todos aquellos vínculos o circunstancias que pueden llegar a afectar la imparcialidad. El deber de abstención existe y se impone en la medida en que un conflicto de intereses afecta, en mayor o menor medida, la imparcialidad, la objetividad, la independencia de criterio del funcionario que debe decidir; por ende, comprende también los casos de conflicto u oposición de intereses: ese deber puede derivar de la existencia de una incompatibilidad de situaciones derivadas de la oposición o identidad de intereses. Incompatibilidad que determina la prohibición de participar en la deliberación y decisión de los asuntos en que se manifieste el conflicto o identidad de intereses. Es en ese sentido que se afirma que el deber de abstención se impone aún en ausencia de una expresa disposición escrita.

El deber de abstenerse se impone en el tanto exista un interés particular y con independencia de que efectivamente se derive un beneficio o perjuicio concreto y directo. Lo que importa es que el interés particular no sólo no prevalezca sobre el interés general, sino también que ese interés particular no influya ni vicie la voluntad del decidor. Recuérdese, al respecto, que el acto administrativo debe constituir una manifestación de voluntad libre y consciente, "dirigida a producir el efecto jurídico deseado para el fin querido por el ordenamiento" (artículo 130. 1 de la Ley General de la Administración Pública). Y la concreción de ese fin puede verse entrabada o imposibilitada por la existencia de circunstancias que afecten la imparcialidad del funcionario que emite el acto administrativo”.

- h) **Contrato de Crédito:** Contrato privado suscrito entre el Organismo Cooperativo y el INFOCOOP mediante el cual se regulan los derechos y obligaciones de las partes, así como las condiciones que aplicarán al financiamiento otorgado.

• Crédito Sindicado: Tipo de Préstamo otorgado por dos o más acreedores, el cual es estructurado, arreglado, pactado y administrado, por uno o varios de los acreedores.

- i) **Dictamen de la comisión de crédito:** la opinión o recomendación técnica emitida por parte de la Comisión de Crédito.

- j) **Error material:** Consiste en la simple ausencia de correspondencia entre la idea y la voluntad por una parte y la forma en que se expresó esa idea o se declaró la voluntad por la otra. Se refiere a las simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos, de manera tal que el error se aprecie teniendo en cuenta

exclusivamente los datos del expediente administrativo en que se advierte, que el error sea patente y claro sin necesidad de acudir a alguna interpretación de normas jurídicas aplicables, que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto, pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica.

- k) Financiamiento:** Es toda aquella operación formalizada por el INFOCOOP, cualquiera que sea la modalidad como se instrumente o documento, mediante la cual dicho Instituto, bajo la asunción de un riesgo, provea fondos o facilidades crediticias a un Organismo Cooperativo.
- **Garantía Sindicada:** Garantía utilizada para responder por Créditos Sindicados, en el cual, la misma responde de forma proporcional al aporte de cada uno de los acreedores.
- l) Formalización** Acciones internas llevadas a cabo por el INFOCOOP (como firma del documento legal por parte del Organismo Cooperativo, cobro final de los gastos y emisión de registros) previo al desembolso o giro del préstamo solicitado. Conlleva las firmas correspondientes, de todos los documentos que se requieren suscribir como efecto de la relación contractual que surge.
- m) Grupo de Interés económico:** Un grupo de interés económico corresponde a una pluralidad de personas jurídicas que tienen intereses comerciales y financieros afines, y coordinan sus actividades para lograr un determinado objetivo común. Además, poseen una unidad de designio y control en cuanto a sus políticas, que impone una misma persona o cuerpo colegiado, con poder suficiente en las mismas compañías. el funcionario deberá identificar varios de los siguientes indicios:
- a) Unidad de decisión o de dirección con especial atención en el Consejo de Administración.
 - b) Vinculación entre todos los miembros de Junta Directiva y Consejos de Administración.
 - c) Concentración de recursos económicos.
 - d) Control Externo y Control Interno.
 - e) Triangulación de garantías entre varios de los miembros del grupo.
 - f) Convenios de cooperación entre uno o varios de los miembros del grupo Expediente de crédito: Registro electrónico, documentación física y electrónica que la entidad mantiene sobre cada deudor.
- n) INFOCOOP/Instituto:** Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.
- o) Novación de deudor:** Consiste en la sustitución del deudor original por otro (definido como un tercero) que asuma una o varias obligaciones del primero, con el consentimiento expreso del INFOCOOP en su condición de acreedor.
- p) Operación adecuada (operación nueva)** Consiste en establecer nuevas condiciones en el plazo de cancelación y/o la tasa de interés de la deuda (capital e intereses corrientes y moratorios) vigente de un Organismo Cooperativo, sin que implique el otorgamiento de nuevos recursos. Este proceso requiere de una renegociación de condiciones debido a que por razones técnicas justificadas se demuestre que la Cooperativa deudora no está en condiciones de atender los compromisos que ha contraído con anterioridad con el INFOCOOP. Se tramitará mediante un nuevo número de operación. estudio que se rige por el Reglamento de Cobro Administrativo, Arreglos de pago y Cobro Judicial

- q) **Operación refinanciada** (operación nueva): Aquellos casos en que el Organismo Cooperativo cuente con una o varias operaciones activas y solicite modificar en forma integral las condiciones contractuales, dentro de las cuales la garantía, plazo e intereses se consideran necesarias y suficientes, se tramitarán como un nuevo crédito y aplicará lo regulado por el Reglamento General de Crédito del INFOCOOP
- r) **Organismos Cooperativos**: Las cooperativas son asociaciones voluntarias de personas y no de capitales, con plena personalidad jurídica, de duración indefinida y de responsabilidad limitada, en las que los individuos se organizan democráticamente a fin de satisfacer sus necesidades y promover su mejoramiento económico y social, como un medio de superar su condición humana y su formación individual, y en las cuales el motivo del trabajo y de la producción, de la distribución y del consumo, es el servicio y no el lucro.
Las organizaciones auxiliares del cooperativismo, uniones, federaciones y confederaciones son personas jurídicas que se constituyen con el objeto exclusivo de incrementar y desarrollar el sector cooperativo, mediante la prestación de servicios técnicos, financieros, económicos, sociales, educativos, de auditoría y de investigación.
Para todos los efectos, los organismos auxiliares del cooperativismo podrán ser sujetos de crédito, avales y garantías por parte de las entidades estatales que financian estos organismos.
- s) **Organismos de reciente inscripción**: Organismos cooperativos con dos años de haber sido constituidos.
- t) **Pérdida recurrente** Se refiere al resultado negativo en el cierre del periodo contable reflejado en los Estados Financieros del Organismo Cooperativo que solicita el crédito ante el INFOCOOP, que se repite de modo frecuente en periodos consecutivos.
- u) **Período de gracia**: Es el plazo en el que se da un intervalo de tiempo durante el que no hay que pagar las cuotas del préstamo o crédito, mismo que será determinado por estudio técnico.
- v) **Plan de Inversión**: es la utilización que a futuro el Organismo Cooperativo se compromete a darle a los recursos prestados por el INFOCOOP.
- w) **Política Crediticia**: Conjunto de criterios, lineamientos y directrices utilizados por el INFOCOOP para determinar el destino de los recursos financieros dirigidos a las diferentes cooperativas en forma de créditos, u otra modalidad de financiamiento, induciendo el desarrollo de áreas o sectores económicos prioritarios y estratégicos, mediante el uso de instrumentos y mecanismos como la tasa de interés, tasa piso, tasa de interés ponderada y algunos otros de carácter normativo (plazo, periodo de gracia, comisión).
- x) **Recuperabilidad**: Conjunto de disposiciones y acciones técnicas y legales tendientes a garantizar la recuperación de los recursos otorgados en Financiamiento por el INFOCOOP.
- y) **Salario mínimo**: Se considera el salario mínimo legal del oficinista 1 del Poder Judicial establecido por el Consejo Superior del Poder Judicial.
- z) **Sostenibilidad del proyecto**: conjunto de condiciones propias de la gestión del Organismo Cooperativo financiado y su entorno, que permiten implementar los planes de inversión y los recursos otorgados por el INFOCOOP.

- aa) Sostenibilidad institucional:** Conjunto de disposiciones y acciones tendientes a lograr que el INFOCOOP pueda mantener en el tiempo el cumplimiento de su mandato legal, mediante el uso eficiente de sus recursos, sin dejar de lado el objetivo de procurar condiciones y proporciones especialmente favorables para el adecuado desarrollo de los Organismos Cooperativos.
- bb) Tasa básica pasiva:** La tasa básica pasiva es un promedio ponderado de las tasas de interés brutas de captación a plazo en colones, de los distintos grupos de intermediarios financieros, que conforman las Otras Sociedades de Depósito (OSD). Este promedio se redondeará al veinteavo de punto porcentual más cercano. (Banco Central de Costa Rica).
- cc) Tasa contable:** es aquella que sale de la operación matemática de dividir los Ingresos de Intereses sobre Cartera, más Ingresos sobre Inversiones, más los Ingresos Cuentas Corrientes, entre el Activo Productivo (Disponibilidades + Instrumentos Financieros + Cartera Neta).
- dd) Tasa de equilibrio institucional:** Derogado mediante sesión N. 121 del 27 de junio del 2019. Publicado en la Gaceta N. 240 del 17 de diciembre del 2019.
- ee) Tasa de interés ponderada:** La tasa promedio ponderada es el promedio ajustado por la importancia relativa que el saldo de crédito otorgado a cada tasa de interés tiene en el saldo de crédito total. En este caso, la tasa promedio ponderada se obtiene de multiplicar el saldo de las operaciones por la tasa de interés corriente, se totalizan ambos rubros y se divide el total de intereses por el saldo de la cartera s) Tasa de interés piso: Parámetro establecido para mantener el valor del dinero en el tiempo y la competitividad institucional.

Título I. De la comisión de crédito

Capítulo I. Funciones, deberes y atribuciones de los miembros de la comisión de crédito

Artículo 1. Objeto

El presente Título tiene por objeto regular el funcionamiento de la Comisión de Crédito del INFOCOOP, establecida en el artículo 172 de la Ley 4179 de Asociaciones Cooperativas y Creación del INFOCOOP vigente.

Artículo 2. Funciones Le corresponde a la Comisión de Crédito ejercer las siguientes funciones:

- a) Estudiar y emitir dictamen sobre las recomendaciones técnicas de los análisis de Financiamiento de las solicitudes presentadas por las organizaciones cooperativas ante el INFOCOOP.
- b) Emitir dictamen en cualquier otra modalidad de financiamiento que brinde el INFOCOOP.
- c) Emitir criterio sobre la solicitud de sustitución y liberación de garantías solicitadas por las Cooperativas, cuando corresponda y de conformidad con el presente Reglamento.
- d) Emitir dictamen sobre los temas en que la Junta Directiva o la Dirección Ejecutiva, requieran del criterio técnico de la Comisión de Crédito.
- e) Verificar la aplicación del Reglamento de Crédito y las Políticas vigentes a los estudios técnicos que se le presenten.
- f) Establecer e indicar de manera oportuna todos los criterios contrarios al estudio técnico antes de emitir su voto.

Artículo No. 3: La Naturaleza e Integración de la Comisión de Crédito

Es un Órgano Colegiado de carácter técnico, el cual estará integrado de la siguiente manera, quienes tendrán voz y voto:

1. Director Ejecutivo
2. Gerente Asistencia Técnica
3. Gerente de Supervisión Cooperativa
4. Gerente de Administrativo Financiero
5. Gerente de Promoción

El comité será presidido por el Director Ejecutivo, quien nombrará al Secretario de la Comisión, dentro de los miembros de la misma.

El Gerente de Financiamiento participará como asesor con voz, pero sin voto.

El Gerente de Educación y Capacitación participará con voz y con voto en las ocasiones que esté ausente alguno de los miembros anteriores o haya justificado su inasistencia, excepto al Director Ejecutivo. Cuando no esté sustituyendo alguna de las gerencias que conforman la Comisión, podrá asistir a las sesiones con voz, pero sin voto.

El Asesor Legal de la Comisión de Crédito será el Asesor Jurídico de Financiamiento.

En casos de ausencias temporales del Director Ejecutivo, de enfermedad, y en general cuando concurra alguna causa justa, será sustituido por el Subdirector Ejecutivo, (artículo 51 LGAP, artículo 169 y 172 de la Ley de Asociaciones Cooperativas).

Artículo 4. Deberes y atribuciones de los miembros

Son deberes y atribuciones de los miembros de la Comisión de Crédito:

- a) Asistir a las sesiones cuando sean convocados.
- b) Estudiar las recomendaciones técnicas sobre las solicitudes de financiamiento y demás asuntos sometidos a su dictamen.
- c) Plantear las observaciones y propuestas que estimen pertinentes, así como solicitar información adicional que consideren necesaria para una mejor resolución del asunto. Lo anterior por una única vez y por asistencia, previo a la votación para dictaminar el crédito.
- d) Votar en forma afirmativa o negativa.
- e) Pedir y obtener del presidente la palabra las veces que lo consideren pertinente, así como solicitarle permiso en caso de que requiera abandonar el recinto de la sesión.
- f) Excusarse, verbalmente o por escrito ante el Director Ejecutivo, por la inasistencia a las sesiones.
- g) Cualesquiera otros compatibles con su condición de miembros de la Comisión de Crédito.

Los funcionarios que asistan en condición de asesores tendrán los mismos deberes y atribuciones señalados en este artículo, con excepción del derecho a votar. Asimismo, tendrán responsabilidad en aquellas áreas que sean exclusivamente limitadas al ámbito de su competencia, desde el punto de vista técnico, financiero o jurídico.

Artículo 5. De las suplencias.

En caso de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justa, por parte de alguno de los miembros de la Comisión de Crédito, el Presidente podrá designar un suplente, nombrado en el acto y consignándose en el Acta.

Artículo 6. Conflicto de interés

Los integrantes de la Comisión, asesores e invitados deberán abstenerse de participar en la discusión y resolución de asuntos que representen algún tipo de conflicto de intereses, lo cual deberá quedar constando en actas.

Capítulo II. De la presidencia y la secretaria

Artículo 7. Presidencia de la Comisión

El Director Ejecutivo presidirá la Comisión de Crédito y en caso de ausencias, de conformidad con la normativa vigente, será sustituido por el Subdirector Ejecutivo.

Artículo 8. Deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Convocar y establecer el orden del día, de las sesiones ordinarias y extraordinarias, con base en la propuesta que presente el Secretario de la Comisión para cada sesión.
- b) Presidir y dirigir el desarrollo de las sesiones, con todas las facultades necesarias para tal efecto.
- c) Firmar las actas de las sesiones y dictámenes de la Comisión junto con el Secretario.
- d) Cualesquiera otras compatibles con la naturaleza del cargo.

En caso de empate, decidirá si procede la devolución del análisis respectivo, al área técnica para aclaración o ampliación, o el traslado a otra sesión. De persistir el empate podrá decidir con voto doble.

Artículo 9. Secretaría de la Comisión de Crédito. La Dirección Ejecutiva designará dentro del Órgano Colegiado al Secretario de la Comisión de Crédito.

Artículo 10. Deberes y atribuciones de la Secretaria

- a) Proponer el orden día en coordinación con el Director Ejecutivo.
- b) Tramitar la convocatoria a los miembros de la Comisión de Crédito, la cual deberá estar acompañada de la agenda, los informes técnicos y documentos que estime necesarios para el análisis y dictamen correspondiente.
- c) Elaborar y revisar los dictámenes y las actas de las sesiones de la Comisión de Crédito.
- d) Firmar los dictámenes y las actas, en conjunto con el Presidente.
- e) Velar por la actualización y custodia del libro de actas de la Comisión de Crédito.
- f) Las demás actividades que correspondan a la naturaleza de su cargo.

Capítulo III. De las sesiones, quórum y actas

Artículo 11. Periodicidad y lugar de las sesiones

La Comisión de Crédito celebrará las sesiones ordinarias con la periodicidad que determinen sus integrantes, en el día y hora que acuerden.

Asimismo, podrán celebrar sesiones extraordinarias, cuando sean convocadas.

Las sesiones podrán ser efectuadas en la sede de INFOCOOP o en otras instalaciones de acuerdo con la disponibilidad de los integrantes de la Comisión de Crédito.

Artículo 12. Quórum. El quórum de las sesiones de la Comisión Crédito será de mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 13. Forma de votación En los asuntos sometidos a su conocimiento, los miembros de la Comisión votarán de forma afirmativa o negativa. No es permitida la abstención al emitir el voto, con excepción de que exista conflicto de intereses. Dichos criterios deberán quedar plasmados en el acta de la Comisión de Crédito correspondiente.

Artículo 14. Designación de miembros ad-hoc En el evento de que a uno o varios de los miembros de la Comisión de Crédito los alcance una causal de abstención de forma que no fuese posible sesionar por falta de quórum, la Junta Directiva procederá a designar miembros ad- hoc para dictaminar el asunto concreto, quienes deberán ser funcionarios del INFOCOOP con capacidad técnica para decidir y dictaminar el caso.

Artículo 15. Del voto razonado Los miembros de la Comisión de Crédito podrán hacer constar en el acta su voto negativo al dictamen adoptado, en este caso deberán indicar las razones técnicas financieras o jurídicas que lo justifiquen, quedando así exentos de la responsabilidad que pudiere derivarse del dictamen emitido por los demás miembros de la Comisión de Crédito.

Lo mismo podrán hacer aquellos funcionarios que sean convocados a la Comisión de Crédito en función asesora.

Artículo 16. Contenido del acta

Para cada sesión de la Comisión de Crédito se emitirá un acta en la cual se consignará la siguiente información:

- a) Consecutivo.
- b) Lugar, fecha y hora de celebración.
- c) Las personas presentes.
- d) Los puntos principales de la deliberación.
- e) Un artículo para cada punto de la agenda con su respectivo dictamen positivo o negativo, que incluya modificaciones y aclaraciones.
- f) La forma y resultado de la votación.
- g) Los votos negativos razonados si los hubiere.
- h) Los eventuales retiros o salidas de los miembros, ya sea de manera temporal o permanente de la sesión respectiva.

Para cada artículo del acta se emitirá un dictamen en forma separada, que contenga los considerandos y la recomendación respectiva, con una numeración que corresponda a cada artículo. Tanto el acta como los dictámenes se remitirán a la Junta Directiva de Institución y a la Comisión de Crédito, debidamente firmados por el presidente y el Secretario.

El Área de Financiamiento facilitará el apoyo logístico y secretarial, para la confección de las actas y los dictámenes.

Artículo 17. Libro de actas

La Comisión de Crédito contará con un Libro de Actas, el cual podrá ser llevado en forma física o electrónica. Tratándose del libro en formato electrónico o llevado en forma física, deberá cumplirse para ambos casos con las disposiciones que para tal efecto establezca la Contraloría General de la República de Costa Rica, así como aquéllas que establezca la Auditoría Interna Institucional.

El texto del acta se transcribirá en el Libro de Actas de la Comisión de Crédito, a fin de presentarla para ser firmada por el presidente y el Secretario o quien los sustituya.

Artículo 18. Archivo de referencias Cada deudor tendrá un expediente debidamente foliado por cada operación, que contenga la documentación correspondiente que se genere durante su trámite y vigencia, Lo que corresponda a condiciones posteriores se podrá mantener en un solo expediente por cooperativa. Dichos expedientes se mantendrán archivados después de la cancelación de la deuda, hasta por los plazos establecidos según la tabla de plazos de conservación de documentos, de acuerdo a la Ley 7202 de Archivo Nacional. Se podrá llevar un expediente virtual o electrónico, sujeto a las regulaciones y limitaciones que para su uso se definan vía reglamento o de conformidad a las prácticas que adopte el Instituto en la sustitución de archivos o expedientes físicos.

En la conformación del expediente se deberán respetar las reglas que indica el Código Procesal Contencioso Administrativo, dentro de lo cual destaca un orden cronológico y completo del expediente.

Artículo 19. De la custodia. El libro de Actas y el archivo de referencia serán custodiados por el secretario de la Comisión de Crédito.

Título II. Del proceso de financiamiento

Capítulo I. Normas generales

Artículo 20. Objetivo

El presente Título tiene como objetivo, establecer el marco normativo por medio del cual el INFOCOOP logre cumplir, con el mandato legal de otorgar crédito u otra modalidad de financiamiento, con excepción de la participación asociativa y coinversión, a los organismos cooperativos en condiciones y proporciones especialmente favorables para el adecuado desarrollo de sus actividades económicas y sociales, dentro de un marco de recuperabilidad de los recursos y sostenibilidad del proyecto financiado y de la Institución; de conformidad con la política crediticia emitida por la Junta Directiva del INFOCOOP.

Artículo 21. Sujetos de financiamiento.

Aquellas Cooperativas que se encuentren al día en sus obligaciones legales y administrativas con el Instituto y que cumplan con lo establecido en la política de crédito, referente a niveles de riesgo, capacidad y comportamiento de pago, cargas parafiscales, las instituciones de la seguridad social e impuestos municipales.

El INFOCOOP podrá otorgar un crédito a cooperativas que muestren pérdidas en el último periodo contable:

- a) Siempre y cuando el Organismo Cooperativo no registre pérdidas acumuladas en la sección patrimonial correspondiente al Balance de Situación, que ponga en riesgo el capital social cooperativo, que haga que incurra en alguna de las causales de disolución establecidas en los artículos 86 y 87 de la Ley de Asociaciones Cooperativas. Además, este financiamiento debe demostrar que contribuye a viabilizar a la cooperativa para que no reincida en dichas pérdidas y que el proyecto financiado demuestra en sus flujos que el retorno al INFOCOOP es factible. Asimismo, que no empeore la situación financiera y patrimonial de la organización.
- b) INFOCOOP verificará en el análisis que el motivo de las pérdidas no involucre dolo, insolvencia económica, causal de disolución, intervención, negligencia y mala administración evidente.

Para toda Cooperativa de reciente inscripción (hasta 24 meses) o reactivación:

1. Se podrá valorar su crédito siempre y cuando se constate que operan amparadas a la Ley de Asociaciones Cooperativas Vigente (Ley 4179) y los reglamentos internos del INFOCOOP.
2. Para Organismos Cooperativos en proceso de reactivación se deberá contar con un estudio socioeconómico y el sector productivo en coordinación con el Área de Asistencia Técnica.
3. Que presenten estados financieros y proyecciones financieras (Flujos de Caja y Estados de Excedentes) acordes al proyecto que van a desarrollar y la evaluación del Proyecto a financiar.

Artículo 22. No serán sujetos de crédito:

- i. Los Organismos Cooperativos que se han beneficiado por condonación de deudas o han recurrido a la Dación de Pago o adjudicación en sede administrativa de los bienes fideicomitidos con el INFOCOOP en los últimos diez años. Después de los diez años, en el caso de condonación de deudas, para ser sujeto de crédito, el Organismo Cooperativo deberá de resarcir la totalidad del monto condonado, y en el caso de daciones, hasta que el bien haya sido vendido.
- ii. Que de acuerdo con la Política de crédito
 - Tener un nivel de riesgo de Grupo C, donde la calificación de la herramienta para la identificación valoración y mitigación de riesgo sea mayor al 40%.
 - Tener un historial crediticio y un comportamiento de pago de nivel 3, excepto si es para adecuación de operaciones
- iii. Las organizaciones cooperativas con operaciones crediticias con el Instituto que no se encuentren al día. Se exceptúa aquellos casos en que existan trámites solicitados por el Organismo Cooperativo antes de entrar en mora y que no se hayan resuelto.
- iv. Las organizaciones cooperativas que tengan deudas directas o indirectas en cobro judicial sean con el INFOCOOP o terceros acreedores.
- v. Las organizaciones cooperativas que muestren estado de insolvencia económica, quiebra, en intervención judicial o pérdidas recurrentes en los últimos tres periodos contables. O bien las con problemas judiciales activos, que no presenten documentos de descargo o bien que se hayan presentado y no se justifiquen adecuadamente.
- vi. Las organizaciones cooperativas que en los últimos 24 meses se les haya otorgado una adecuación.

Artículo 23. De la solicitud de financiamiento. Todas las organizaciones sujetas de crédito deben llenar el formulario de solicitud de crédito, firmarlo debidamente y cumplir con el procedimiento de presentación al área de Financiamiento.

El formulario de la solicitud de crédito se tendrá disponible en formatos impresos en las oficinas de atención al público y en archivos informáticos editables en el sitio web oficial del Instituto. (<http://www.infocoop.go.cr/>).

Artículo 24. Trámite para la aprobación de crédito

El informe de análisis de crédito será conocido y dictaminado por la Comisión de Crédito, para posteriormente ser sometido a la Junta Directiva de la Institución para su resolución definitiva Todo crédito sin importar el monto deberá ser aprobado por la Junta Directiva según la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.

Artículo 25. De las líneas de crédito

Las líneas de crédito a financiar son las que se detallan a continuación:

- 1) Microcrédito
- 2) Actividades productivas

- 3) Escolares, Estudiantiles y juveniles
- 4) Vivienda
- 5) Educación
- 6) Servicios
- 7) Consumo
- 8) Emprendimientos
- 9) Proyectos ambientales
- 10) Banca de Desarrollo

En la elaboración de los Planes Operativos y del Presupuesto de Financiamiento Anuales habrá de observarse una distribución de los recursos de forma que se responda a las diferentes actividades económicas, bajo criterios de cobertura regional acordes con las políticas nacionales de desarrollo y atención a las poblaciones con esquemas inclusivos y de promoción humana.

Se podrán otorgar Créditos Sindicados, a través de un Convenio Marco entre el INFOCOOP y Bancos del Estado o Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

En dicho Crédito se compartirán los costos de Formalización y eventual Ejecución Administrativa, Fiduciaria o Judicial, en proporción a la participación en las Garantías. Así mismo, los porcentajes de participación de cada uno de los acreedores en la masa del financiamiento, será establecida por mutuo acuerdo, respaldado a través de un Criterio Técnico del área de Financiamiento de INFOCOOP.

En caso de que alguno de los acreedores participantes de los Bancos del Estado o el Banco Popular y de Desarrollo Comunal cuenten con un Análisis de Crédito con no más de tres meses de emitido, el mismo podrá ser usado por el INFOCOOP para determinar su participación y dictaminar el Crédito.

Artículo 26. Límites de Financiamiento. En el interés de ajustarse a las buenas prácticas de un manejo de los riesgos involucrados, el nivel de riesgo aceptado por el Instituto y una adecuada distribución de los Recursos Financieros orientados al Crédito,

- 1) El monto acumulado máximo de los financiamientos por Organismo Cooperativo con el INFOCOOP no deberá sobrepasar:
 - a. 11 veces el Capital Social Pagado del ente Cooperativo.
 - b. El 10% del Patrimonio del INFOCOOP.
- 2) Por cada año presupuestario se podrá colocar por Organismo Cooperativo hasta un 10% del Presupuesto de colocaciones.

Las obligaciones con otras entidades financieras y/o comerciales, se considerarán para establecer su Capacidad de Endeudamiento y valoradas para determinar su Capacidad de Pago. La Capacidad de Pago se indicará a la hora de recomendar dicho Crédito.

Se podrá sobrepasar estos límites, cuando el Organismo Cooperativo requiera un crédito para unificar saldos e intereses que le adeuden al INFOCOOP, lo cual se realizara como una adecuación por una única vez, misma que se rige por el Reglamento de Cobro Administrativo, Arreglos de pago y Cobro Judicial.

Capítulo II. Condiciones del financiamiento

Artículo 27. Condiciones generales

Los recursos, tasas de interés, rubros a financiar, plan de colocaciones y otras condiciones del financiamiento, serán fijados por la Junta Directiva Institucional dentro del marco de la política crediticia. Estas condiciones serán definidas previa recomendación de la Administración.

Artículo 28. Plazos

La forma de pago de las amortizaciones e intereses (cuotas), además de los plazos se fijarán tomando en cuenta entre otros aspectos los siguientes: las posibilidades y características del proyecto, las proyecciones financieras (flujos de caja y estados de excedentes y pérdidas), su vida útil y el plan de inversión.

El INFOCOOP operará con tres modalidades básicas de Financiamiento: en concordancia a la política crediticia y la línea de crédito.

- Corto Plazo: hasta un año
- Mediano Plazo: Más de 1 año y hasta 5 años.
- Largo Plazo: más de 5 años.

Artículo 29. Tasas de interés

Las tasas de interés de los créditos se establecerán a partir de las tasas piso, de acuerdo con la estructura de tasas vigente.

En caso de que la tasa de interés otorgada corresponda a una de las tasas piso o inferior de acuerdo con el análisis financiero, se deberá presentar a la Junta Directiva, el estudio socioeconómico, así como el dictamen sobre impacto financiero en la Institución, elaborado por la Comisión Financiera

Para los casos en que los Organismos Cooperativos requieran ajustar la tasa de interés, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, previa elaboración de un informe técnico del Área Financiamiento, el cual será sometido al trámite de revisión y aprobación correspondiente por parte de las instancias respectivas.

Artículo 30. Períodos de gracia

El período de gracia será otorgado cuando el estudio técnico y financiero, elaborado por el área de Financiamiento así lo justifique, en razón de la maduración del proyecto a financiar, entendida la maduración, cuando un proyecto se deba realizar en etapas durante un período determinado de tiempo, hasta lograr el inicio de un proceso productivo, el periodo de gracia se puede conceder tanto para el pago del principal como para el pago de los intereses. Así mismo, se tendrá en consideración la recuperación de los flujos de efectivo.

Artículo 31. Clasificación de la cartera de crédito. De acuerdo a su estado se clasificará en:

- Cartera Regular: comprenderá las operaciones cuyo pago están al día o con un atraso de hasta 90 días (tres meses).
- Cartera Irregular: estará conformada por las operaciones que presentan un atraso en el pago de la misma de 91 días o más (tres meses y un día, o más).
- Cartera de Cobro Judicial: considerará las operaciones que se encuentran en proceso de recuperación en instancia judicial o iniciado el proceso de ejecución de un fideicomiso de garantía.

Según su nivel de riesgo la cartera se clasificará y se estimará el deterioro de la siguiente forma:

- Categoría A: Cartera ordinaria con atraso menor a 15 días, se estimará a 0.50%.
- Categoría B: Cartera ordinaria con atraso mayor o igual de 15 días y menor de 30 días, se estimará a 1.00%.
- Categoría C: Cartera ordinaria con atraso mayor o igual de 30 días y menor de 180 días, se estimará a 20.00%.
- Categoría D: Cartera irregular mayor o igual a 180 de atraso, se estimará a 60.00%.
- Categoría E: Cartera en Cobro judicial, se estimará a 100%.

Capítulo III. Garantías

Artículo 32.-Garantías. Todos los financiamientos concedidos deberán ser respaldados a entera satisfacción del INFOCOOP, de conformidad con los diferentes tipos de garantías que se establecen a continuación:

- a) Garantía directa de la cooperativa: es aquella emitida y avalada por el representante legal de la cooperativa mediante la suscripción de un título valor, de acuerdo con la capacidad de pago que muestre la misma y con las proyecciones del estudio técnico.
- b) Garantía real: es aquella que recae sobre un bien mueble o inmueble determinado, perteneciente al organismo cooperativo, asociados o a un tercero.
- c) Garantía personal: es aquella que recae sobre el patrimonio personal total del deudor, del asociado, fiador o avalista, según sea el caso.
- d) Fideicomiso de garantía: es aquél contrato por el cual el fideicomitente trasmite al fiduciario la propiedad fiduciaria de determinados bienes o activos con la finalidad de garantizar el cumplimiento de obligaciones a cargo del fideicomitente o un tercero deudor y en el cual se designa como fideicomisario o beneficiario al INFOCOOP. Se aceptarán fideicomisos de garantía, cuyo fiduciario sea un ente con amplia experiencia en el manejo de fideicomisos y el contrato del fideicomiso deberá ser suscrito entre el representante legal de la cooperativa, el Director Ejecutivo como representante legal del INFOCOOP y el representante legal del Fiduciario. Todo contrato de fideicomiso deberá ser protocolizado por profesional designado por el Instituto.
- e) Otras garantías: podrán ser aceptadas otras garantías a satisfacción del INFOCOOP, tales como: cartas de financiamiento stand-by, valores e instrumentos de deuda o capital debidamente inscritos en el Registro de Valores e Intermediarios de la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL), pignoración de facturas, contratos de compra de café registrados en el ICAFE con precio fijado, garantías sindicadas con bancos o instituciones del Estado o cualquier otra garantía, siempre que cuente con el respectivo análisis financiero, legal y de riesgo.
- f) Garantía temporal o transitoria: es aquella garantía otorgada por el organismo cooperativo de manera temporal a falta de otro tipo de garantía, la cual deberá ser sustituida en un plazo prudencial y definido por el INFOCOOP, por las garantías definitivas.
- g) se podrán Sindicar Garantías, de acuerdo a los porcentajes y características que señala este reglamento, junto con el respectivo análisis financiero, legal y de riesgo.

Artículo 33. Tipos de garantías.

Garantías	% Aceptación	Condiciones
a. Hipoteca y cédulas hipotecarias en primer grado del Organismo Cooperativo o de un tercero.	Hasta el 90% del monto del avalúo o del valor facial de la cédula hipotecaria.	Cuando el monto de la cédula hipotecaria sea mayor al monto del avalúo y en caso contrario, el monto de la cédula hipotecaria. En el caso de cédulas hipotecarias, para ser aceptadas se deberá recibir la serie completa y constituirse hipoteca de cierre a favor del INFOCOOP.
b. Hipoteca y cédulas hipotecarias en grados posteriores del Organismo Cooperativo o de un tercero.	Hasta el 90% del monto del avalúo o del valor facial de la cédula hipotecaria el que sea menor. Al monto resultante se le restan los grados hipotecarios anteriores.	Se aceptarán únicamente cuando el INFOCOOP posea los grados anteriores y para la misma operación de Financiamiento. En el caso de cédulas hipotecarias, para ser aceptadas para la misma operación de financiamiento, se deberán recibir la serie completa y constituirse hipoteca de cierre a favor del INFOCOOP.
c. Hipoteca y cédulas hipotecarias de asociados de los Organismos Cooperativos.	Hasta el 90% del avalúo o del valor facial de la cédula hipotecaria, el que sea menor. Siendo el monto máximo de aceptación el saldo de la operación del asociado con el organismo cooperativo.	Se aceptaría en primer grado. Excepcionalmente se aceptarán garantías hipotecarias en grados posteriores, siempre y cuando el INFOCOOP posea los grados anteriores en la misma operación y todas estén respaldando la misma operación del asociado con la Cooperativa. En el caso de cédulas hipotecarias se exigirá la serie completa en cada uno de los grados hipotecarios. La operación del asociado con el Organismo Cooperativo deberá ubicarse en categoría A, lo cual será acreditado mediante una declaración jurada emitida por el Representante Legal o Apoderado del Organismo Cooperativo. El monto máximo de aceptación no será mayor al saldo de la operación del asociado. Los avalúos presentados por el Organismo Cooperativo deberán tener una fecha de realización no mayor de tres años, los cuales deberán estar firmados por el profesional que lo efectuó con su respectiva recomendación y una declaración jurada del gerente indicando que el avalúo fue realizado por un profesional competente en la materia.
d. Prenda sobre maquinaria, vehículos y equipo del Organismo Cooperativo.	Hasta el 80% del monto del avalúo. Para el caso de prendas sobre bienes muebles nuevos, el valor de referencia a considerar es el monto de la	Únicamente se aceptarán en primer grado. Adicionalmente, el Organismo Cooperativo deberá suscribir un pagaré por el monto aceptado de la prenda, con fianza solidaria de parte de los miembros del Consejo de Administración.

Garantías	% Aceptación	Condiciones
	factura de compra, la cual debe tener una antigüedad máxima de 3 meses.	En caso de que de conformidad al último avalúo realizado al bien, la estimación de la vida útil restante del bien es menor al plazo del crédito, el Organismo Cooperativo deberá comprometerse a sustituir la garantía.
e. Pagaré de Organismo Cooperativo con fianza solidaria de los miembros del Consejo de Administración.	Se recibirán al 70% de su valor.	En función de la valoración técnica financiera que demuestre: Que la Organización Cooperativa, como tal presenta una posición financiera razonable y tiene la capacidad para atender el Financiamiento que se le estará otorgando, debe realizarse un estudio de capacidad de pago de los fiadores y/o miembros del Consejo de Administración. Que no se vislumbra en el corto plazo ningún riesgo significativo que atente contra la recuperabilidad de los dineros girados. Que el monto de cobertura del pagaré no sobrepase el capital social. Que la Organización cooperativa carezca de garantía.
f. Pagarés de asociados de Organismos Cooperativos.	Se recibirán al 70% de su saldo actual.	Se recibirán documentos con un saldo equivalente de al menos dos salarios mínimos legales del oficinista 1 del Poder Judicial establecido por el Consejo Superior del Poder Judicial, en casos calificados y con la respectiva justificación técnica se podrá aceptar pagares con montos inferiores a lo señalado, con plazos de vencimientos no menores a 12 meses, la operación del asociado con el Organismo Cooperativo deberá ubicarse en categoría A. El Representante Legal del Organismo Cooperativo deberá presentar una declaración jurada haciendo constar que los títulos aportados cumplen con lo indicado anteriormente.
g. Pagaré transitorio con fianza solidaria del Consejo de Administración (para efectuar desembolso y mientras se constituye la garantía definitiva).	Se recibirán al 70% de su valor.	En los casos de cooperativas de ahorro y crédito, justificados por el Departamento de Financiamiento, se utilizará un pagaré transitorio firmado únicamente por el gerente para realizar uno o varios desembolsos mientras se constituye la garantía definitiva. Para ambos casos no se requerirá estudio de capacidad de pago.
h. Títulos Valores emitidos por el sector público de Costa Rica. Se incluyen los Macrotítulos, Certificados de depósito a	Hasta el 80% del valor facial o de mercado del documento, el que sea menor.	Los títulos valores deberán ser endosados y entregados junto con los respectivos cupones de intereses. Tratándose de valores representados por macrotítulo o anotación en cuenta se deberá constituir prenda a favor del INFOCOOP y registrarla ante el custodio respectivo

Garantías	% Aceptación	Condiciones								
plazo y los representados por anotaciones en cuenta.		<p>Para determinar el valor de mercado se deberá solicitar la valoración al puesto de bolsa de cualquiera de los bancos que el INFOCOOP mantenga una relación comercial.</p> <p>El porcentaje máximo de aceptación estará definido por el plazo del título, de acuerdo a la siguiente escala.</p> <table border="1" data-bbox="915 435 1402 586"> <thead> <tr> <th>Plazo</th> <th>% aceptación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>-12 meses</td> <td>80%</td> </tr> <tr> <td>12 a 60 meses</td> <td>75%</td> </tr> <tr> <td>+60 meses</td> <td>70%</td> </tr> </tbody> </table> <p>En caso de renovaciones de títulos que ya se encuentren en garantía, esta no podrá ser superior al plazo del Financiamiento y se tomarán de acuerdo a la escala anterior.</p> <p>En caso de los certificados de depósito a plazo de los Banco Públicos, se recibirán al 90% de valor facial más el endoso de los respectivos cupones para su custodia.</p>	Plazo	% aceptación	-12 meses	80%	12 a 60 meses	75%	+60 meses	70%
Plazo	% aceptación									
-12 meses	80%									
12 a 60 meses	75%									
+60 meses	70%									
i. Fideicomiso de Garantía	El porcentaje de aceptación estará en función del tipo de garantía que constituye el patrimonio del fideicomiso y las condiciones de cada financiamiento	<p>Se suscribirá un contrato de fideicomiso de garantía siempre que el INFOCOOP sea beneficiario único, con excepción de los casos en que sea requerido un crédito sindicado. El contrato de fideicomiso deberá contemplar como mínimo los siguientes aspectos.</p> <p>a)-El INFOCOOP deberá tener la condición de Fideicomisario único, con excepción, de casos donde exista un crédito sindicado.</p> <p>b)- Los bienes muebles e inmuebles y cualquier otro documento o activo que integren el patrimonio fideicomitado, deberán estar libres de cualquier tipo de gravamen, anotación, proceso judicial y cualquier otra limitación de dominio y disposición. En general, los bienes deberán estar al día en el pago de impuestos, contribuciones, derechos y servicios y demás cargas legales. De forma excepcional podrán ser transferidos al fideicomiso bienes con gravamen hipotecario y/o prendario siempre que esté constituido con antelación a favor del INFOCOOP. En casos calificados y con la debida justificación podrá ser admitido el traspaso de propiedades en proceso de liberación del gravamen hipotecario siempre que en el mismo acto de transmisión del bien se otorgue la</p>								

Garantías	% Aceptación	Condiciones
		<p>respectiva cancelación. Para tal efecto, se deberá aportar recibo de cancelación o constancia emitida por el acreedor correspondiente.</p> <p>c)- El fiduciario deberá ejercer al menos las siguientes funciones</p> <p>c.1-Ejecutar sus funciones con la debida diligencia de un profesional en la materia y como un buen padre de familia.</p> <p>c.2- Rendir informes mensuales de gestión al fideicomiso, aportando los documentos probatorios respectivos</p> <p>c.3- Ejercer los derechos y acciones administrativas y legales para la defensa del patrimonio fideicomitado de forma inmediata, en cuanto tenga conocimiento de una posible amenaza sobre el patrimonio o el fideicomiso y notificar al fideicomisario de tales hechos en forma oportuna.</p> <p>c.4- Proceder a la venta o remate de los bienes o activos fideicomitados, de conformidad con lo establecido en el contrato de fideicomiso.</p> <p>c.-5- Conferir derecho a inspección irrestricto al fideicomisario y al organismo cooperativo fideicomitente.</p> <p>c.6- Las demás obligaciones que el Código de Comercio de Costa Rica establezca al fiduciario.</p> <p>c.7- El fiduciario cuando corresponda, será el responsable del pago de las pólizas de seguros de los bienes fideicomitados.</p>
j. Cartas de Financiamiento Stand By	Se aceptarán al 100% de su valor.	Deberá ser emitida por un Banco del Sistema Bancario Nacional u otro Banco, para lo cual se emitirá el respectivo estudio técnico, el cual deberá incluir el debido análisis financiero y de riesgo.
k. Otras garantías.	El porcentaje se definirá dependiendo de la garantía ofrecida y de acuerdo con lo que determine el respectivo análisis financiero, legal y de riesgo.	Aceptadas a satisfacer del INFOCOOP de acuerdo con la recomendación emitida en el estudio técnico, para lo cual se deberá considerar el respectivo análisis financiero, legal y de riesgo.
l. Contratos de Café	Cesión de derechos económicos derivada del contrato de compra venta de café para la exportación al INFOCOOP de café en firme	<p>Condición previa a la formalización</p> <p>Se incluirá la siguiente condición previa en el análisis de crédito.</p> <p>La cooperativa deberá brindar certificación de la cuota establecida por el ICAFÉ, cumpliendo con las condiciones generales que este organismo establece para estos contratos y con el formato que utiliza para estos efectos.</p>

Garantías	% Aceptación	Condiciones
	<p>y registrados por el ICAFE tomados al 80% de su valor. Cesión de contratos en firme de café a favor del INFOCOOP y registrados en el ICAFÉ, tomados al 80% de su valor. Se deben agregar las garantías usuales de pagarés transitorios y colaterales, según la normativa vigente.</p>	<p>El procedimiento para la aceptación de los mencionados contratos será el siguiente:</p> <p>Cesión de derechos económicos derivada del contrato de compra venta de café para la exportación al INFOCOOP de café en firme y registrados por el ICAFE tomados al 80% de su valor. (se adjunta propuesta de la cesión).</p> <p>Los contratos podrán ser sustituidos siempre y cuando sea por otros contratos que cumplan las mismas condiciones. Dichos contratos deben contar con el visto bueno de la Asesora Legal del Área de Financiamiento. (esto será únicamente en el caso de que se sustituyan, no cancelación previa.)</p> <p>Cesión de contratos en firme de café a favor del INFOCOOP y registrados en el ICAFÉ, tomados al 80% de su valor. Estos contratos deben contar con el visto bueno de la Asesoría Legal del Área de Financiamiento.</p> <p>La cesión de los contratos de café endosados a favor del INFOCOOP, deberá quedar plasmado expresamente en cada uno de los contratos de café originales, con las firmas que correspondan y, además, cada uno de estos contratos deberá acompañarse de un “Contrato de Cesión de derechos”. (se adjunta propuesta de la cesión).</p> <p>Lo anterior aplica si se tratara de compradores distintos; en el caso de que se trate de un solo comprador, se podrá suscribir un solo contrato de cesión de pago que contenga de manera clara y expresa la siguiente información: descripción del contrato en lo que se refiere a: número de contrato, cosecha, comprador y vendedor, fecha de entrega, lugar de entrega, monto del contrato, número de sacos tipo, preparación, las condiciones de calidad, precio por quintal, precio U.S \$, condiciones de pago, entre otros.</p> <p>La cesión de pago deberá ser notificada debidamente al comprador de café, aceptada por este y con la firma del representante legal del comprador debidamente autenticada por un Notario Público, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 491 del Código de Comercio. La recolección de firmas la deberá realizar la cooperativa incluyendo la autenticación de estas.</p> <p>Los Contratos de Cesión de pago producto de compraventa de café de exportación se deben recibir en un tanto original.</p> <p>Se debe presentar el instrumento indicado en la circular 1127 del 12 de abril de 2007, colaboración ICAFE Financiación cafetalera, acuerdo del ICAFE de la</p>

Garantías	% Aceptación	Condiciones
		<p>sesión número 1467, del 20 de marzo de 2002, recomendado por el ICAFE para garantizar con mayor seguridad el pago de los contratos al INFOCOOP, lo cual disminuye el riesgo de no pago.</p> <p>Para la liberación de los contratos de café se solicitará el pago previo, y se leerá como sigue: Si la cooperativa cancela previamente a la liberación de los contratos, la liberación del contrato de café endosado al INFOCOOP se informará mediante nota al ICAFÉ para que libere el contrato y pueda exportarlo, además INFOCOOP dirige nota a la Cooperativa, para que pueda entregar el café al exportador. En aquellos casos que la cooperativa no entregué el pago previo a la exportación, se mantendrá la cesión de pago como garantía y deberá hacerse efectiva inmediatamente el exportador reciba el dinero. El exportador cancelará directamente al INFOCOOP y en caso de remanente lo girará a la cooperativa.</p>
m. Garantía Mobiliaria:	El porcentaje se definirá dependiendo de la garantía ofrecida y de acuerdo con lo que determine el respectivo análisis financiero, legal y de riesgo.	Según lo que establece la Ley 9246.

Artículo 34.-Garantía colateral. En todos los casos el INFOCOOP exigirá la suscripción de un pagaré como garantía colateral por el monto del financiamiento, con la finalidad de contemplar saldos al descubierto, así como cualquier problema que pueda generarse ante una eventual ejecución de la garantía principal.

El referido pagaré deberá ser emitido por el organismo cooperativo y suscrito por el representante legal o su apoderado. Dada la naturaleza colateral de esa garantía, no serán exigibles para ésta las certificaciones y los estudios que se realizan a los pagarés recibidos como garantía principal.

Artículo 35. Seguros

Todo deudor se obliga a mantener, según corresponda, el seguro o reaseguro de los bienes dados en garantía, en el cual se indique que el INFOCOOP es acreedor hipotecario y/o prendario en primer grado, con el fin de garantizar la recuperación de la inversión en caso de siniestro. Para cada caso, se definirá técnicamente entre otros aspectos: la naturaleza, cobertura, plazos y forma de pago del seguro. Se exceptúan los casos de las garantías reales de asociados cedidas o endosadas al INFOCOOP. Las condiciones de pago del seguro serán definidas vía contractual por las partes. En caso de que la cobertura del seguro o reaseguro resulte insuficiente para abarcar el monto del Financiamiento, se exigirán garantías adicionales. Todo seguro o reaseguro deberá indicar como beneficiario al INFOCOOP".

Artículo 36. Avalúos

Los bienes muebles e inmuebles ofrecidos directamente como garantía al INFOCOOP contarán con los respectivos avalúos, los cuales deberán ajustarse a lo que dicte el Reglamento de Peritos del INFOCOOP. Edificaciones y terrenos: se aceptará como vigente aquel avalúo que tenga como máximo 36 meses de efectuado. Cuando el avalúo tenga más de seis meses será obligatoria la visita de un funcionario del INFOCOOP para verificar que las condiciones generales del terreno y la edificación se mantienen, es decir no haya habido evidentes deterioros en las edificaciones como ausencia de techado, puertas de acceso, terrenos invadidos, o situaciones similares. La verificación no debe ser entendida como una sustitución del criterio experto ni implica responsabilidad del funcionario que lo efectúe. Los costos del avalúo correrán a cargo del organismo solicitante. Bienes muebles: Tratándose de bienes muebles no mayor a 6 meses (salvo que por situaciones especiales que a criterio técnico se presuma una desmejora del bien). Lo anterior con excepción de los bienes muebles que por su naturaleza e importancia dentro de los procesos productivos y a juicio del perito correspondiente, se les pueda aplicar una vigencia distinta a la supra indicada; sobre los mismos deberá emitirse una opinión técnica sobre el grado de permanencia y relativa fijación en la propiedad del deudor, en cuyo caso se considerará para la vigencia del avalúo una antigüedad de dieciocho meses como máximo. Podrán ser recibidos avalúos realizados por entidades Públicas Financieras; MAG, INDER, CNP y del Banco Popular y de Desarrollo Comunal siempre y cuando reúnan las condiciones de idoneidad exigidas por el INFOCOOP.

Artículo 37. Obligaciones del deudor sobre garantías otorgadas Todo deudor queda obligado a mantener al día los impuestos, tributos, seguros y obligaciones de ley y demás gastos, que afecten los bienes dados en garantía, así como a mantenerlos en buen estado de uso y conservación. Todo bien, cuando corresponda, deberá contar con una póliza de seguro vigente, con todas las coberturas correspondientes de acuerdo a su naturaleza, durante la vigencia del crédito. En caso contrario, el INFOCOOP establecerá los mecanismos para procurar el cumplimiento de esta obligación. Asimismo, en el contrato de financiamiento el INFOCOOP establecerá de forma detallada las facultades y

obligaciones del organismo cooperativo en relación con este tema. Ni el deudor, ni el propietario podrán gravar o enajenar o disponer de manera alguna el bien dado en garantía, sin previa autorización del INFOCOOP. En caso de incumplimiento, se podrá dar por vencida y hacer exigible anticipadamente la obligación, aun cuando la operación se encuentre al día en el pago.

Artículo 38. Liberación de garantías. Se entenderá por liberación de garantías, la devolución al deudor de una garantía otorgada al INFOCOOP en respaldo de una operación de financiamiento, en los siguientes casos:

- a) Cuando haya sido cancelado la totalidad del saldo de la operación de financiamiento que respalda dicha garantía.
- b) Cuando se cancele el monto correspondiente a la responsabilidad proporcional por la cual el INFOCOOP acepta una garantía específica.
- c) Cuando exista exceso de garantía, debido a que el saldo de la operación ha sido disminuido en relación con la garantía que respalda el financiamiento. En este caso, se podrá realizar la liberación parcial de la garantía solicitada, siempre que se mantenga la proporcionalidad del tipo de garantía aprobada por la Junta Directiva. En caso de que la distribución proporcional del cuadro de garantía aprobado por la Junta Directiva varíe, será requerida la aprobación de este Órgano, previo dictamen de la Comisión de Crédito.
- d) Cuando en el Registro Público de la Propiedad existan garantías inscritas o anotadas a favor del INFOCOOP y se verifique que éstas no respaldan ninguna operación de Financiamiento vigente con la Institución.
- e) Cuando se cancele la responsabilidad parcial o total de una garantía específica que se encuentre en proceso de ejecución judicial. En este caso, el deudor deberá cancelar previamente las costas personales y procesales, así como los demás gastos derivados del proceso.
- f) En general podrá liberarse toda aquella garantía en la que se verifique que no existe respaldo a una operación de financiamiento.

Para los casos de fideicomisos de garantía, se regirá por las condiciones del contrato de fideicomiso.

Artículo 39. Sustitución de garantías. Se entenderá por sustitución de garantía, el cambio de una garantía por otra dentro de una operación de financiamiento vigente, en los siguientes casos:

- a) Cuando en las funciones propias del Área de Financiamiento, se detecte que la garantía de un financiamiento concreto es insuficiente, en relación con el monto adeudado, o deje de reunir los requisitos reglamentarios en razón de su fecha de vencimiento, vida útil u otras condiciones de conformidad con el presente Reglamento.
- b) Cuando el deudor solicite con la debida justificación y conforme a los requisitos del presente Reglamento, la sustitución de una garantía específica por otra.
- c) Cuando se presente una desmejora o pérdida del bien dado en garantía.
- d) Por la sustitución del pagaré transitorio de los casos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

En caso de que un deudor solicite sustituir la garantía de un crédito, el analista responsable deberá realizar un análisis de la garantía, señalando la conveniencia o no para el INFOCOOP de realizar dicha sustitución.

Artículo 40. Niveles de aprobación

Una sustitución de garantía que no modifique, el tipo, ni la proporcionalidad de garantía, aprobada por la Junta Directiva para el Financiamiento, así como las liberaciones, serán autorizadas según los siguientes niveles

- a) En el Área de Financiamiento, se podrán autorizar:
 - a.1. liberaciones de garantías cuando se haya cancelado la totalidad de la deuda o la responsabilidad aceptada de una garantía.
 - a.2. liberaciones y/o sustituciones de garantías de asociados de Cooperativas de Ahorro y Crédito y de Servicios Múltiples, sin distinción del monto.
 - a.3. liberaciones y/o sustituciones de otras garantías por un monto de hasta $\text{¢}500$ millones
- b) La Dirección Ejecutiva podrá autorizar cualquier liberación y/o sustitución de garantía, así como la sustitución del pagaré transitorio.

Todas aquellas sustituciones de garantía, que conlleven un cambio en: el tipo de garantía, la calidad o proporcionalidad de la misma y las condiciones originales bajo las cuales fue aprobada, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, previa elaboración de un informe técnico del Área de Financiamiento, el cual será sometido al trámite de revisión y aprobación correspondiente.

Para los casos de fideicomisos de garantía, se regirá por las condiciones del contrato de fideicomiso.

Capítulo IV. Formalización y desembolso del financiamiento

Artículo 41. Aprobación Los análisis y recomendaciones de financiamiento serán conocidas y resueltas por la Junta Directiva, previo dictamen de la Comisión de Crédito de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 42. Contrato de financiamiento En todos los casos, la formalización del financiamiento se efectuará mediante la suscripción de un contrato de financiamiento privado entre el organismo cooperativo y el INFOCOOP, en el cual se establecerán los derechos, obligaciones y condiciones que regularán el financiamiento aprobado. Todos los gastos que demande la formalización del financiamiento deberán ser depositados y/o aportados al INFOCOOP, por el organismo cooperativo deudor, inclusive el 0.25% del monto del contrato en timbres (Regulado en el Código Fiscal de la República de Costa Rica, artículo 273).

Artículo 43. Cambios en las condiciones del crédito Cuando durante el proceso de formalización del crédito, se determine la necesidad de modificar alguna de las condiciones aprobadas por la Junta Directiva, el Área de Financiamiento emitirá el informe técnico respectivo para conocimiento de la Comisión de Crédito y posterior resolución por parte de la Junta Directiva.

Artículo 44. Errores materiales En caso de errores materiales, la resolución de los mismos será recomendada por el Área de Financiamiento y autorizados por la Dirección Ejecutiva, quien presentará un resumen ejecutivo a la Junta Directiva.

Artículo 45. Plazo para formalizar El Organismo Cooperativo dispondrá de un plazo de dos meses para formalizar, contados a partir de la fecha de comunicación de la aprobación del financiamiento, salvo disposición en contrario, el Área de Financiamiento podrá prorrogar dicho plazo hasta por 2 meses más, contados a partir del vencimiento del plazo inicial.

Artículo 46. Plazo para Desembolsar

- i. El primer desembolso, de conformidad con las disponibilidades del INFOCOOP, cumplimiento de las condiciones previas de formalización y aportada la garantía correspondiente de conformidad con el acuerdo de Junta Directiva y presentada la solicitud del desembolso firmada por el representante legal del Organismo Cooperativo, será efectuado en un plazo máximo dos meses a partir de la fecha de formalización o de acuerdo con el plan propuesto. A solicitud del Organismo Cooperativo, con elementos que lo justifiquen, el Área de Financiamiento podrá prorrogar el plazo del desembolso, hasta por 2 meses más.
- ii. Los siguientes desembolsos se realizarán de conformidad con las disponibilidades del INFOCOOP y requerimientos del Organismo Cooperativo
- iii. Los desembolsos deberán realizarse dentro del año presupuestado, salvo justificación presentada por el Organismo Cooperativo y valoración del Área de Financiamiento.
- iv. Transcurrido los plazos indicados sin que se desembolse el monto total o remanente de los recursos aprobados, se reversará el compromiso presupuestario y se comunicará de este hecho al organismo cooperativo, a la Dirección Ejecutiva y a la Junta Directiva.

Artículo 47. Supervisión de los desembolsos Con el propósito de que el INFOCOOP ejerza su facultad de supervisión de los desembolsos, el organismo cooperativo deberá brindar la información necesaria para tal efecto. En caso de que se detecten hechos posteriores o situaciones relevantes que alteren las condiciones del financiamiento aprobado, el INFOCOOP se reservará el derecho de suspender los desembolsos.

Artículo 48. Desembolso contra firma en el protocolo Como regla general, todo desembolso se realizará contra la inscripción de la escritura pública de la garantía en el Registro Público de la Propiedad, cuando así corresponda y si el proceso de formalización así lo requiere. Excepcionalmente se podrá recomendar el desembolso contra la firma(s) en el protocolo del Notario Institucional o Notario Público designado por el INFOCOOP.

Capítulo V. Supervisión y seguimiento de las operaciones formalizadas y desembolsadas

Artículo 49. Supervisión de los financiamientos Es potestad del INFOCOOP supervisar los financiamientos en todos sus aspectos, para lo cual los prestatarios deberán aportar toda la información y colaboración que se les solicite. En caso de que el organismo cooperativo no permita que se ejecute la supervisión, se hará exigible de manera inmediata y de forma anticipada la obligación, inclusive cuando la operación se encuentre al día en los pagos.

Artículo 50. Asistencia técnica y otros Los prestatarios deberán sujetarse a las recomendaciones técnicas o de otra naturaleza que eventualmente brinde el INFOCOOP en el ámbito de su competencia y de conformidad con lo establecido en el contrato de financiamiento.

Los organismos cooperativos que en virtud de mejor criterio técnico no acepten las recomendaciones propuestas por INFOCOOP, quedarán obligados a presentar una solución alterna razonable a juicio del Instituto.

Artículo 51. Administración y fiscalización Con el propósito de fiscalizar el uso y aplicación de los recursos, la recuperación de éstos, así como la buena marcha del proyecto, el INFOCOOP podrá requerir que se incluyan en el respectivo contrato de financiamiento, cláusulas que lo faculten para nombrar contralores, administradores, fiscalizadores, así como mecanismos que garanticen la buena marcha y recuperabilidad de los recursos otorgados al organismo cooperativo. Los gastos en que se incurra por este concepto correrán por cuenta del organismo cooperativo.

Artículo 52. Incumplimiento de condiciones El incumplimiento del Organismo Cooperativo en el pago oportuno de las cuotas de amortización e intereses, las disposiciones del presente Reglamento, las cláusulas del contrato de financiamiento o las condiciones de la formalización; facultará al INFOCOOP para valorar la exigencia de la cancelación anticipada parcial o total del financiamiento, o la suspensión de los desembolsos. Todo sin perjuicio de otras acciones legales que el INFOCOOP establezca, inclusive cuando la operación se encuentre al día en los pagos.

Se procederá de igual forma, cuando se compruebe que el prestatario ha suministrado información falsa, o ante el deterioro de la garantía ofrecida, en caso de que no se ofrezca mejorarla o sustituirla.

Para los casos en que el Organismo Cooperativo se vea obligado a modificar el plan de inversión original, deberá solicitar previamente la autorización al INFOCOOP. En estos casos, el Instituto se reserva el derecho de autorizar los desembolsos pendientes y de requerir al Organismo Cooperativo que para tal efecto presente una solicitud de financiamiento adicional.

Capítulo VI. Atención de la deuda

Artículo 53. Pago de la obligación El prestatario deberá hacer el pago de las cuotas derivadas del financiamiento en las fechas pactadas contractualmente mediante: dinero efectivo, transferencia electrónica y cheques de los Bancos del Sistema Bancario Nacional.

Artículo 54. Interés moratorio Cuando existan atrasos en el servicio de las amortizaciones se cobrarán intereses moratorios, mismos que se aplicaran sobre los montos de las amortizaciones sin pagar, desde el día de vencimiento hasta la fecha de su cancelación. La tasa de interés moratoria será igual a la tasa básica pasiva del BCCR más el quince por ciento y se revisará mensualmente. En caso de que el monto sea superior al límite que establece el artículo 498 del Código de Comercio de Costa Rica, prevalece la aplicación de este artículo.

Artículo 55. Refinanciamiento y Novaciones de deudor Para los casos en que los Organismos Cooperativos cuenten con una o varias operaciones vigentes y soliciten modificar en forma integral las condiciones contractuales vigentes, se tramitará como un nuevo crédito y aplicará lo regulado por medio del presente Reglamento General de Crédito.

Para los casos en que se requiera una adecuación o arreglo de pago administrativo, se aplicará el Reglamento de Cobro Administrativo, Arreglos de pago y Cobro Judicial.

Capítulo VII. Disposiciones finales

Artículo 56. Interpretación y modificaciones Corresponde a la Junta Directiva interpretar, reformar y derogar el presente Reglamento.

Artículo 57. Derogatoria de otras disposiciones El presente Reglamento deroga los siguientes Reglamentos:

Reglamento	Publicado
Reglamento de créditos del INFOCOOP para los recursos propios, juveniles y PL-480	La Gaceta N. 73, del 26 de abril del 2018.
Reglamento de Crédito del INFOCOOP para los recursos propios, PL-480 y estudiantiles, escolares y juveniles.	La Gaceta N. 240, del 17 de diciembre de 2019.

Así como cualquier otra norma reglamentaria del INFOCOOP que vaya en contrario.

Transitorio único

Aprobado en Sesión Número Ordinaria Virtual N° 4131, artículo segundo, inciso 2.3 del 3 de abril de 2020 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, INFOCOOP.

Presentado para su Aprobación final y Publicación en Sesión Número Sesión Número Ordinaria Virtual N° 4131, artículo segundo, inciso 2.3 del 3 de abril de 2020 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, INFOCOOP.

Anexo N. 1

FORMULARIO DE SOLICITUD DE CRÉDITO

El Reglamento de Crédito del INFOCOOP para los Recursos Propios, Juveniles y PL 480, establece en el Artículo 21 que serán sujetos de financiamiento todos aquellas Asociaciones Cooperativas que se encuentren al día en sus obligaciones legales y administrativas con el Instituto y las instituciones de la seguridad social.

La presentación de toda solicitud debe efectuarse ante el Área de Financiamiento y serán recibidas únicamente las solicitudes que presenten **toda la información y documentación** del presente formulario, en caso contrario, no se recibirá.

La presente solicitud se someterá al respectivo análisis de acuerdo con la normativa vigente y no implica un compromiso para la institución de otorgar el crédito.

A.) Sobre la Organización Cooperativa:

1. Nombre: _____
2. Siglas: _____
3. Cédula Jurídica: _____
4. Número de Resolución: _____
5. Fecha de constitución: _____
6. Domicilio exacto: _____
7. Número de teléfono: _____
8. Número de fax: _____
9. Correo electrónico: _____

B.) Sobre el Funcionario Asignado por la Organización Cooperativa para el trámite:

1. Nombre: _____
2. Correo electrónico: _____
3. Teléfono oficina: _____ Celular: _____

C.) Sobre el Gerente:

1. Nombre: _____
2. Número de cédula: _____
3. Estado civil: _____
4. Número de nupcias: _____
5. Profesión u oficio: _____
6. Número de teléfono: _____

7. Correo electrónico: _____

8. Dirección exacta de domicilio: _____

D.) Detalle del Financiamiento a Solicitar:

1. Monto en colones: _____ En letras: _____

2. Plazo: _____ Tasa de interés: _____

3. Plan de Inversión: _____

4. Garantía a ofrecer:

- Fideicomiso de Garantía.
Hipotecaria adjuntar estudios de registro actualizado por cada propiedad y plano.
- Prendaria, indicar lista de bienes con placas, series y características.
- Fiduciaria.
- Garantía Mobiliaria: Según lo establece la Ley 9246
- Instrumentos Financieros sujetos o no de negociación en bolsa de valores
- Finanzas, avales, facturas cedidas, documentos emitidos por empresas transportadoras y cartas de crédito (stand by).
- Otras, detallar _____

E.) Información Administrativa:

1. Actividad (es) o Servicio (s) que brinda la Organización Cooperativa:

2. Asociados Actuales: _____ Fecha de corte: _____

3. Capital Social Pagado Actual: _____ Fecha de corte: _____

4. Política de capitalización conforme al estatuto social.
Detalle:

5. Periodicidad de las Sesiones de los Cuerpos Administrativos (semanal, quincenal, mensual):

- Consejo de Administración: _____
- Comité de Vigilancia: _____
- Comité de Educación: _____

6. Número de Empleados de la Cooperativa:

- Fijos: _____
- Ocasionales _____
- Nuevos empleos con la ejecución del proyecto financiado: _____

F.) Información Sobre Libros Legalizados:

LIBROS DE ACTAS	LEGALIZADO		Actualizado		Último número de folio
	SI	NO	SI	NO	
Asambleas					
Consejo Administración					
Comité de Vigilancia					
Comité de Educación					
Registro de Asociados					
DE CONTABILIDAD					
Diario					
Mayor					
Inventarios y Balances					

El INFOCOOP se reserva la facultad de rechazar, modificar o requerir información adicional, tanto antes del conocimiento de la solicitud por parte de la Junta Directiva, como con posterioridad a una aprobación en principio, previo a dar curso a la operación aprobada.

El suscrito declara bajo juramento que la información brindada en este formulario es verdadera, lo cual, puede ser verificado en cualquier momento. Acepto que en caso de comprobarse lo contrario, la solicitud de crédito de nuestra Asociación Cooperativa que se encuentra en estudio, se le suspenda el trámite.

Firma del Representante Legal

G.) Documentos que se deben adjuntar:

1. Justificación detallada del crédito (que incluya la estimación de beneficiarios directos e indirectos).

2. Transcripción del acuerdo del Consejo de Administración o Asamblea de Asociados o delegados (según sea el caso), en el cual se detalle: número del acta o sesión, la fecha, número de acuerdo, el monto del crédito solicitado, el plan de inversión, la autorización expresa al Gerente para que realice el trámite y presente la información adicional que requiera el INFOCOOP. Dicho acuerdo deberá ser firmado por el presidente y el secretario del Consejo de Administración de la Asociación Cooperativa.
3. Copia del Estatuto Social vigente de la Asociación Cooperativa.
4. Fotocopia de las personerías jurídicas vigentes (Consejo de Administración, Comité de Vigilancia; Comité de Educación y Bienestar Social y del Representante Legal), extendidas por el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
5. Copia de la cédula de identidad del Representante Legal.
6. Constancia de estar al día con el pago de las cargas parafiscales que establece la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente del CONACOOOP, CENECOOP R.L., C.P.C.A. (Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión, cuando corresponda), emitida por cada uno de los organismos que corresponda, con no más de dos meses de emitida.
7. Estados Financieros Auditados de los dos últimos ejercicios económicos. Exceptuando los siguientes casos:
 - ✓ Para Adecuación
En las situaciones justificadas deberán presentar Estados Financieros firmados por el gerente de la cooperativa y el contador privado debidamente acreditado.
 - ✓ Para los Organismos Cooperativos de reciente inscripción y en proceso de reactivación (24 meses)
Hasta ¢20 millones deben presentar Estados Financieros firmados por el gerente de la cooperativa y el contador privado debidamente acreditado por el Colegio Profesional respectivo. Después de ¢20 millones y hasta ¢100 millones se solicitan Estados Financieros con una certificación de Contador Público debidamente acreditado por el Colegio Profesional respectivo y más de ¢100 millones se solicitan Estados Financieros Auditados y en el caso de proyectos nuevos que no tienen estados financieros, se les solicita un estudio de factibilidad, realizado por profesionales debidamente acreditados por los colegios respectivos.
 - ✓ Para Cooperativas Escolares y Estudiantiles
Se atenderá su crédito conforme establece el Artículo 12 Reglamento 33059-MEP Ley 6437 artículo 12 inciso a.
8. Estados financieros parciales con no más de dos meses de antigüedad (física y electrónicamente).
9. Declaración Jurada sobre sus obligaciones con otros acreedores financieros detallando tasa, monto, saldo, plan de inversión, números de operación, acreedor y estado de cuenta actualizado o el recibo del último pago.

10. Para las cooperativas de ahorro y crédito supervisadas por SUGEF, deben presentar las últimas tres calificaciones y las correspondientes al cierre de diciembre de los últimos tres períodos, emitidas por SUGEF.
11. Carta de la Gerencia, en la cual se compromete a que, una vez asignado el estudio de crédito, presentará en el plazo requerido por el Área de Financiamiento y cuando corresponde, el Estado de Excedentes y Pérdidas y el Flujo de Caja de la Organización Cooperativa, proyectados (deben estar de acuerdo con la fecha de cierre fiscal del Organismo Cooperativo) en forma mensual para el primer año y anualizado para los siguientes tres años, así como los supuestos utilizados con suficiente detalle. Además, cualquier otra información que a discreción se requiera.

RIGE A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN

Se instruye a la Dirección Ejecutiva para que publique este Reglamento de Crédito y su anexo, en el diario oficial La Gaceta.

ACUERDO FIRME”

MAG. Gustavo Fernández Quesada, Director Ejecutivo a. í. del INFOCOOP.—1 vez.—Solicitud N° 201989.—(IN2020461523).

La Junta Directiva del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), mediante acuerdo tercero capítulo tres de la sesión ordinaria No.15-2020 celebrada el día 29 de abril de 2020, aprobó la publicación del Reglamento Interno para las Contrataciones del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), que adquirió su firmeza al aprobarse el acta respectiva en la sesión ordinaria 17-2020 del 13 de mayo de 2020, para que se lea de la siguiente manera:

REGLAMENTO INTERNO PARA LAS CONTRATACIONES DEL INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL (IFAM)

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1.- Alcance. El presente reglamento regula las actividades relacionadas con las contrataciones del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal en las fases de planificación, contratación y ejecución contractual.

Artículo 2.- Objeto. El presente reglamento tiene por objeto:

- a. Fijar las competencias de las dependencias del IFAM y otros participantes que actúan en el proceso de contrataciones regulado por la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, así como en normativa conexas aplicables.
- b. Fortalecer la vinculación entre las fases de planificación, contratación y ejecución del proceso de contrataciones.
- c. Establecer las formalidades que deberán ser observadas internamente en el proceso de adquisiciones.

Artículo 3.- Abreviaturas y definiciones. Para efectos de este reglamento, se establecen las siguientes abreviaturas y definiciones:

Abreviaturas:

- **AJ:** Asesoría Jurídica
- **CCA:** Comisión de Contratación Administrativa
- **CGR:** Contraloría General de la República
- **CSEC:** Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Contratación
- **DA:** Departamento Administrativo
- **DS:** Dependencia solicitante
- **IFAM:** Instituto de Fomento y Asesoría Municipal
- **LCA:** Ley de Contratación Administrativa
- **Manual de Usuario:** Manual confeccionado para aplicación del Reglamento interno para las contrataciones del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM)
- **RLCA:** Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa
- **SECP:** Sistema Electrónico de Compras Públicas

- **UAC:** Unidad de Adquisiciones y Contrataciones
- **UF:** Unidad Financiera
- **UT:** Unidad Técnica

Definiciones:

- **Administrador (es) del Contrato:** rol que asigna la dependencia solicitante, al funcionario encargado de velar por la adecuada satisfacción de las necesidades que motivan la adquisición y el cumplimiento de las condiciones contractuales; el Administrador del Contrato deberá formar parte de la CSEC, fungirá como coordinador de ésta y enlace con las demás dependencias del IFAM.
- **Comisión de Contratación Administrativa:** En adición a lo que establece el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en lo relacionado con la Comisión de recomendaciones, es el órgano encargado de analizar y recomendar sobre los términos de la contratación, coordinar la respuesta de los recursos que se reciban en los procesos de licitación (Públicas y Abreviadas) o en contrataciones directas por excepción, realizar el acto de adjudicación de los procedimientos de licitación abreviada y de las contrataciones directas por excepción, así como las modificaciones unilaterales o contratos adicionales derivados de dichos procedimientos y recomendar ante Junta Directiva lo que proceda respecto a las Licitaciones Públicas, todo según lo tipificado en este reglamento.
- **Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Contratación:** es el órgano encargado de participar en la formulación de los términos de la contratación, la ejecución del objeto contractual y cualquier otra etapa que por su naturaleza requiera de su participación.
- **Condiciones especiales:** son aquellos requisitos que se definen para cada contratación y abarcan las características extrínsecas al objeto contractual, cuya definición se plantea en función de circunstancias que rodean a la Administración y motivan la adquisición de un bien o servicio determinado; a saber: plazo de entrega, garantías, metodología para reajuste de precios, criterios de evaluación, criterios de desempate y sanciones.
- **Condiciones generales:** son los aspectos administrativos y normativos aplicables de forma general a todos los procedimientos de contratación.
- **Dependencia solicitante:** unidad de la estructura organizacional del IFAM que, en razón de sus necesidades, planifica y gestiona la adquisición de un bien o servicio ante la UAC.
- **Especificaciones técnicas:** características intrínsecas del bien o servicio a contratar, las cuales se plantean en función de la necesidad a satisfacer y la naturaleza del objeto contractual.
- **Estudio de mercado:** ejercicio realizado por la DS, mediante el cual se identifican las posibilidades ofrecidas por el mercado para la satisfacción de las necesidades de contrataciones requeridas por la institución, con miras a determinar un valor referencial, la existencia de potenciales oferentes, determinación de factores de evaluación y características técnicas del objeto contractual, entre otros aspectos.
- **Manual de Usuario:** Documento que describe los lineamientos y los requisitos de las diferentes etapas del proceso de contratación.

- **Participantes en los procedimientos de contratación:** dependencias, funcionarios del IFAM y otros que mantendrán alguna participación en los procesos de contratación.
- **Términos de contratación:** Es el documento que contiene las condiciones generales, técnicas y condiciones especiales del proceso de contratación.
- **Unidad de Adquisiciones y Contrataciones:** unidad de la estructura organizacional del IFAM competente para conducir los procedimientos de contratación, distribución de bienes, del almacenamiento y custodia de los materiales de bodega y de realizar el plaqueo de los activos que se adquieren en el IFAM.
- **Unidad Técnica:** unidad de la estructura organizacional del IFAM que, de acuerdo con su ámbito de competencia y experiencia, resulte idónea para orientar y acompañar técnicamente, a la DS o a la UAC en las diferentes fases de los procedimientos de contratación que le correspondan.

CAPÍTULO II

De los participantes en los procedimientos de contratación

Sección Primera

Sobre las dependencias participantes

Artículo 4.- De la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones. Corresponde a la UAC, como competencia propia y exclusiva, la conducción de los procedimientos de contratación tramitados a lo interno de la institución. Para ello deberá:

- a. Establecer y mantener actualizadas las condiciones generales, según el tipo contratación.
- b. Asesorar a lo interno del IFAM sobre los trámites que deben cumplirse en los procedimientos de contratación.
- c. Dictaminar, desde el punto de vista administrativo, la admisibilidad de las ofertas participantes en los concursos.
- d. Dictar o ejecutar, por medio de su jefatura, el acto final de los procedimientos de contratación tramitados por el IFAM, según corresponda al tipo de contratación.
- e. Elaborar los contratos de los procesos realizados y remitirlos al proceso de firma según la competencia por tipo de procedimiento. Una vez suscritos deberá remitirlos al trámite de refrendo interno o contralor, según corresponda.
- f. Tramitar las modificaciones contractuales y contratos adicionales, así como gestionar la aprobación técnica correspondiente.
- g. Asignar los roles en el SECP a los funcionarios, participantes en las etapas del proceso de contratación.

- h. Gestionar en el SECP el trámite de pago de las facturas autorizadas por los administradores de contrato y remitirlo a la UF para el pago respectivo.
- i. Consultar al Administrador (es) del Contrato, con anticipación al vencimiento de la contratación, sobre la necesidad de ampliar la vigencia de las garantías de cumplimiento, y proceder de conformidad.
- j. Elaborar y mantener actualizado un registro del personal del IFAM que se encuentra cubierto por el Régimen de Prohibiciones, establecido por los artículos 22 y 22 bis de la LCA. Los funcionarios de la institución estarán obligados a brindar información cuando se les requiera, para cumplir con esta competencia.
- k. Elaborar, mantener actualizados y comunicar los cronogramas estándar de las tareas y plazos máximos, previamente definidos, de los procedimientos de contratación.
- l. Mantener actualizado el expediente electrónico con las actuaciones que, en torno al proceso, se han generado y atender las consultas que las propias unidades de la institución o terceros formulen sobre el estado de cualquier procedimiento de contratación.
- m. Velar porque se mantenga actualizado el presente Reglamento, según las modificaciones que la AJ comunique se han realizado en materia de contratación administrativa como resultado de la promulgación de leyes, decretos o reglamentos ejecutivos, jurisprudencia y circulares que se emitan por las autoridades competentes.
- n. Someter al conocimiento de la Comisión de Contratación Administrativa lo relacionado con otras contrataciones que por sus características especiales así lo requieran.
- o. Ejecutar cualquier otra responsabilidad que se defina en el presente Reglamento o que por su naturaleza corresponda a esta Unidad.
- p. Toda Dependencia Solicitante, independientemente de su naturaleza o ubicación en la estructura orgánica institucional, estará obligada a brindar la colaboración y asesoría que requiera la UAC para el debido cumplimiento de las atribuciones que aquí se indican.

Artículo 5.-De la Asesoría Jurídica. En cuanto a las contrataciones que tramite el IFAM, será competencia exclusiva de la AJ:

- a. Asesorar a las Unidades participantes respecto a las dudas de orden jurídico que surjan como parte de los procedimientos de contratación.
- b. Emitir recomendaciones de orden jurídico a los borradores de cartel que sean sometidos a su consideración.

- c. Rendir, dentro del plazo que fije la UAC, los dictámenes legales en relación con los procesos de contratación, cuya estimación presupuestaria sea superior al límite máximo de contratación directa según el estrato en que se encuentra ubicado el IFAM, en los Lineamientos Generales de la Contratación Administrativa emitidos por la Contraloría General de la República, así como las contrataciones realizadas por medio de licitación o al amparo de los artículos 138 y 139 (del inciso “h” en adelante con excepción de los incisos n y o), 140, 142, 143, 145 y 146 del RLCA, o cualquier otra que por su naturaleza la UAC solicite algún dictamen, en cualquiera de las etapas del proceso de contratación.
- d. Colaborar con la UAC en la atención de los recursos, elaboración de los contratos administrativos que requieran formalización, en los procesos de rescisión o resolución contractual y en la instrucción de las acciones sancionatorias.
- e. Otorgar refrendo interno a los contratos y las respectivas modificaciones que así lo requieran.
- f. Ejecutar cualquier otra responsabilidad que se defina en el presente Reglamento o que por su naturaleza corresponda a esta Asesoría.

Artículo 6.- De la Dependencia solicitante. Corresponde a la DS identificar posibles soluciones a sus necesidades, para lo cual se hará asesorar por las distintas UT o la UAC a efectos de que sean valoradas en la elaboración del Programa de Adquisiciones Institucional.

La DS actuará como UT cuando no exista en la institución una unidad encargada para direccionar técnicamente las diferentes fases del proceso de adquisición de un bien o servicio determinado, en cuyo caso corresponderá a la DS ejercer los siguientes deberes.

- 6.1. Integrar, priorizar y presupuestar los requerimientos de contrataciones de su dependencia, de acuerdo con las necesidades institucionales, el alineamiento al logro de los objetivos estratégicos, las posibilidades presupuestarias y su criterio experto para el periodo presupuestario de cada año.
- 6.2. Identificar, para el Programa de Adquisiciones, las soluciones para las necesidades institucionales de acuerdo con los objetivos propuestos por cada dependencia en el POI, determinando las posibles formas de satisfacer la necesidad institucional de manera que la requerida sea la que se ajuste más a la satisfacción del interés público.
- 6.3. Realizar el estudio de mercado, por medio del cual se establecerá la estimación del costo del bien o servicio que se desea adquirir y que permitirá a la UAC definir el tipo de proceso, según el estrato en que se encuentra ubicado el IFAM, en los Lineamientos Generales de la Contratación Administrativa emitidos por la Contraloría General de la República, de acuerdo con los requisitos descritos en el Manual de Usuario.

- 6.4. Definir las especificaciones técnicas y condiciones especiales de acuerdo con los requisitos descritos en el Manual de Usuario. Los términos deben ser enviados a revisión de la UAC, antes de confeccionar formalmente la solicitud de contratación.
- 6.5. Conformar la CSEC e indicar cuál de las personas que la integran fungirá como administradora del contrato del SECP, e informar sobre posibles cambios en la conformación de esa Comisión.
- 6.6. Informar a la UAC sobre la necesidad de realizar audiencias previas, mismas que se regularán por la Sección Primera del Capítulo IV del presente Reglamento.
- 6.7. Remitir a la UAC la solicitud de contratación, de acuerdo con los plazos establecidos en el Programa de Adquisiciones y el procedimiento establecido en el Manual de Usuario.
- 6.8. Asesorar sobre la estimación de los recursos financieros correspondientes a previsiones por reajuste de precios o por reajuste de diferencial cambiario, así como realizar las revisiones periódicas de los precios, para determinar eventuales ajustes del mismo de los contratos que se encuentren en ejecución.
- 6.9. Llevar un control de los contratos vigentes en materias de su competencia y asegurar la existencia de nuevos contratos para la atención de las necesidades que subsistan al momento de su vencimiento.
- 6.10. Coordinar con la CSEC, la decisión de prorrogar o no un contrato, en el cual exista esa posibilidad.
- 6.11. Coordinar la confección del finiquito de los contratos que estime necesario.
- 6.12. Ejecutar cualquier otra responsabilidad que se defina a lo largo del presente Reglamento o que por su naturaleza corresponda a esta DS.

Artículo 7.- De la Unidad Técnica. Corresponde a la UT ejercer los siguientes deberes:

- 7.1. Asesorar a la DS en la identificación de las contrataciones para la satisfacción de sus necesidades.
- 7.2. Identificar soluciones para las necesidades institucionales en su campo de conocimiento, determinando la viabilidad técnica.
- 7.3. Colaborar con la DS en la realización de los estudios de mercado correspondientes.
- 7.4. Determinar el monto estimado de los bienes o servicios que correspondan a materias de su especialidad.
- 7.5. Definir las especificaciones técnicas y condiciones especiales.

- 7.6. Colaborar con la UAC en la atención de los recursos y aclaraciones que se presenten en los procedimientos de contratación, cuando se aleguen cuestiones técnicas.
- 7.7. Asesorar sobre la estimación de los recursos correspondientes a previsiones por reajuste de precios o por reajuste de diferencial cambiario, así como asesorar en la revisión de precio periódicas para determinar eventuales ajustes del precio de los contratos que se encuentren en ejecución.
- 7.8. Pronunciarse sobre la conformidad de los bienes o servicios recibidos por el IFAM.
- 7.9. Colaborar en la confección del finiquito de los contratos que estime necesario.
- 7.10. Ejecutar cualquier otra responsabilidad que se defina a lo largo del presente Reglamento o que por su naturaleza corresponda a esta UT.

Artículo 8.- De la Unidad Financiera. Como parte de los procedimientos de contratación, le corresponderá:

- 8.1. Llevar el control de garantías de participación y cumplimiento depositadas por los proveedores en los diferentes procesos.
- 8.2. Aprobar el contenido presupuestario al iniciar y al adjudicar los procesos de contratación y emitir certificaciones de disponibilidad presupuestaria para los procesos de contratación, realizados por medio de licitación.
- 8.3. Realizar los pagos respectivos a los contratistas, una vez que la UAC haya informado sobre la gestión de pago.
- 8.4. Ejecutar el cobro, a los contratistas, de las multas y sanciones que se deriven de los procedimientos de contratación, previa solicitud de la UAC.
- 8.5. Ejecutar cualquier otra función que se defina en el presente Reglamento o que por su naturaleza corresponda a esta UF.

Sección Segunda

Sobre la Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Contratación y el Administrador (es) del Contrato

Artículo 9.- Nombramiento: Para cada proceso de contratación la DS en coordinación con la UT, cuando corresponda, deberá indicar en la solicitud de contratación los nombres de las personas que integrarán la CSEC, la cual deberá estar integrada por más de una persona y deberá indicar cuál de ellas fungirá como administradora del contrato del SECP.

Artículo 10.- Funciones: Serán funciones de la Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Contratación las siguientes:

- 10.1. Colaborar con la UAC en la atención de los recursos y aclaraciones que se presenten en cualquiera de las etapas de los procedimientos de contratación, cuando se aleguen cuestiones técnicas.

- 10.2. Realizar el análisis técnico correspondiente a cada una de las ofertas y subsanaciones presentadas para el proceso de contratación, aplicación del sistema de evaluación, emitir la recomendación adjudicación, declaratoria de infructuoso o desierto, según corresponda, de acuerdo con el detalle que al respecto se presenta en el Manual de Usuario, para ese propósito podrá hacer las consultas técnicas.

La recomendación de declaratoria de infructuoso o desierto deberá estar debidamente motivada.

- 10.3. Emitir la orden de inicio, cuando corresponda, y darle la continuidad a la ejecución del proceso de contratación, una vez notificado el contrato al oferente y a la Comisión, de acuerdo con el detalle que al respecto se presenta en el Manual de Usuario.
- 10.4. Dar seguimiento a la contratación de manera que el contratista cumpla con los plazos de entrega establecidos en el cartel y términos de la contratación y cumpla en forma y tiempo con el objeto contractual, en caso de que los plazos u objeto no se reciba a satisfacción deberá comunicársele a la UAC la respectiva aplicación de la cláusula penal o multas.
- 10.5. Solicitar las modificaciones contractuales que, producto del seguimiento de la contratación, se consideren pertinentes o que sean requeridas por los contratistas.
- 10.6. Comunicar a la UAC, con la debida antelación y en forma motivada, la decisión de prorrogar o no, de forma facultativa, un contrato, en el cual exista esa posibilidad.
- 10.7. Solicitar los contratos adicionales o prórrogas al contrato de procedimientos de contratación ya ejecutados, cumpliendo con la normativa correspondiente.
- 10.8. Realizar la recepción de las solicitudes de recepción provisional, bajo protesta o definitiva, así como las gestiones de pago planteadas por los contratistas.
- 10.9. Realizar la respectiva evaluación de los proveedores, una vez finalizado el proceso de contratación.
- 10.10. Ejecutar cualquier otra que se defina en el presente Reglamento o que por su naturaleza le corresponda a la CSEC.

Artículo 11.- Del Administrador (es) del Contrato. Corresponderá al Administrador (es) del Contrato desarrollar las siguientes funciones:

- 11.1. Realizar todos los trámites, de su competencia, que se requieran a través del SECP y que están descritos en el Manual de Usuario.

- 11.2. Participar activamente en las reuniones que convoque la Administración Superior, la Auditoría Interna o la UAC.
- 11.3. Atender de forma oportuna las consultas que surjan atinentes a los contratos cuyo seguimiento de la ejecución le correspondan.
- 11.4. Coordinar la preparación de informes sobre el avance en la ejecución de los contratos, cuando por la naturaleza, magnitud o complejidad del contrato así se requiera, a criterio de la Administración Superior, la Auditoría Interna o la UAC.
- 11.5. Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista.
- 11.6. Velar por el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al IFAM, que se deriven de los contratos a su cargo, coordinando con los distintos Departamentos/Unidades los requerimientos necesarios para que se puedan efectuar las labores contratadas.
- 11.7. Comunicar a la UAC los incumplimientos que se generen durante la ejecución del contrato y agregar la prueba correspondiente, para que esta los valore y proceda de conformidad.
- 11.8. Velar por la presentación oportuna de las facturas por parte de los contratistas.
- 11.9. Solicitar, al contratista, las órdenes de pedido respectivas, si se trata de contratación por demanda.
- 11.10. Documentar los acontecimientos relevantes que se generen durante la ejecución contractual, tales como faltas, omisiones e instrucciones giradas al contratista, entre otros y remitir esa documentación al expediente electrónico respectivo.
- 11.11. Ejecutar cualquier otra que se defina en el presente Reglamento o que por su naturaleza le corresponda al Administrador de contrato.

Sección Tercera

Sobre la Comisión de Contratación Administrativa

Artículo 12.- Funciones: Corresponde a esta Comisión conocer todo lo relacionado con los procesos de contratación, cuya estimación presupuestaria sea superior al límite máximo de contratación directa según el estrato en que se encuentra ubicado el IFAM, en los Lineamientos Generales de la Contratación Administrativa emitidos por la Contraloría General de la República, así como las contrataciones realizadas por medio de licitación o al amparo de los artículos 138 y 139 (del inciso “h” en adelante con excepción de los incisos n y o), 140, 142, 143, 145 y 146 del RLCA, todo conforme lo siguiente:

- 12.1. Analizar y recomendar sobre los términos de la contratación.
- 12.2. Coordinar la respuesta de los recursos que se reciban y en el caso de licitaciones públicas informar sobre lo resuelto a la Junta Directiva.
- 12.3. Realizar el acto de adjudicación de los procedimientos de licitación abreviada y de las contrataciones directas por excepción al amparo de los artículos 138 y 139 (del inciso “h” en adelante con excepción de los incisos n y o), 140, 142, 143, 145 y 146 del RLCA, y aprobar las modificaciones unilaterales o contratos adicionales derivados de dichos procedimientos.
- 12.4. Para lo anterior deberá contar previamente con el resultado del análisis administrativo, jurídico y técnico de las ofertas.
- 12.5. Recomendar a la Junta Directiva lo que proceda respecto a las Licitaciones Públicas.

Artículo 13.- Comunicación. Los actos emitidos por la CCA serán comunicados por la UAC.

Artículo 14.- Conformación. Estará conformada por tres miembros permanentes con derecho a voz y voto, a saber: la persona encargada de la UAC quién tendrá la coordinación de esta, así como la Jefatura del DA y un profesional en derecho de la institución, designado por la persona titular de la Asesoría Jurídica o en su defecto por la persona titular de la Dirección Ejecutiva. En ausencia simultánea de la persona encargada de la UAC y de la Jefatura de la DA, formará parte de la Comisión el funcionario expresamente designado por la persona titular de la Dirección Ejecutiva.

En estas sesiones deberán participar, con voz, pero sin voto, los funcionarios que la Comisión así lo requiera.

Artículo 15.- Convocatoria a sesiones. La Comisión podrá reunirse en cualquier momento, debiendo existir una antelación mínima de un día hábil entre el llamado a sesionar que gestione la UAC y el día de la sesión. En caso de estar todos los miembros de acuerdo, podrá sesionarse el mismo día en que se remite la convocatoria.

Artículo 16.- Mecanismo de decisión. Las decisiones de la Comisión se tomarán mediante votación por el sistema de mayoría simple.

Artículo 17.- Actas. Las actas de las sesiones deberán ser confeccionadas y resguardadas por los mecanismos que se consideren pertinentes, bajo responsabilidad de la UAC.

CAPÍTULO III
Planificación y programación del procedimiento de adquisición
Sección Primera
Sobre la planificación de los requerimientos de las contrataciones

Artículo 18.- Definición de las necesidades. Corresponde a cada una de las DS identificar las contrataciones que requerirá para la realización de los proyectos y los procesos a desarrollar en el ejercicio presupuestario siguiente, considerando las posibles mejoras en términos de eficiencia y distribución de recursos. Todo lo anterior, en concordancia con los lineamientos que emita la Unidad de Planificación Institucional como parte del procedimiento de planificación operativa, en la fase de plan-presupuesto.

Artículo 19.- Coordinación con las Unidades Técnicas. Cuando la DS determine que, para la satisfacción de una necesidad, requiere un bien o servicio y el IFAM cuenta con una UT especialista, deberá gestionar ante ésta última el requerimiento.

En caso de que la UT, a la que fue remitido el requerimiento, considere que no es la unidad apropiada para cumplir las labores correspondientes, deberá coordinar con la unidad que estime competente para la gestión del requerimiento. Si hubiere desacuerdo en la definición, el diferendo será resuelto por la Dirección Ejecutiva.

Artículo 20.- Presupuestación de las adquisiciones. La inclusión de recursos en el presupuesto para las contrataciones, deberá estar precedida de la identificación de las características esenciales requeridas y de una estimación sustentada del precio por parte de la DS o UT correspondiente.

De la anterior obligación se entenderán exceptuadas las provisiones para capacitaciones abiertas prevista en el artículo 139 inciso e), del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, así como los mantenimientos correctivos.

Sección Segunda
Sobre la programación de las adquisiciones

Artículo 21.- Elaboración y actualización del Programa de Adquisiciones. Una vez remitido el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio económico del año siguiente a las instituciones encargadas de avalar o aprobar el documento, la UAC iniciará, en coordinación con las distintas unidades participantes, el Programa de Adquisiciones, agrupando las necesidades de contratación en los procedimientos. Lo anterior de acuerdo con:

- a. La naturaleza y complejidad de los objetos contractuales.
- b. El tipo de contrato y procedimiento a desarrollar.
- c. Los plazos máximos definidos por la UAC para el desarrollo de los procedimientos de contratación.
- d. La fecha estimada en la cual se requiere el bien o servicio.

De producirse una modificación en las distintas fases de aprobación del proyecto de presupuesto, éstas deberán verse reflejadas en el Programa de Adquisiciones.

El Programa de Adquisiciones del IFAM se publicará y mantendrá actualizado en la página electrónica oficial de la Institución y en el SECP.

Artículo 22.- Ajustes al Programa de Adquisiciones. En los casos en los que, producto de ajustes en la planificación de las DS, surja la necesidad de adquirir un bien o servicio no previsto en el Programa de Adquisiciones, y para realizar la adquisición se haya determinado tomar los recursos destinados para otra compra pero pertenecientes a la misma partida presupuestaria, las DS deberán comunicar a la UF y a la UAC indicando cuál será la contratación que no se realizará y cuál será la nueva contratación, en estos casos no se requiere del documento denominado modificación presupuestaria.

En los casos en que producto de ajustes en la planificación de las DS surja la necesidad de adquirir un bien o servicio no previsto en el Programa de Adquisiciones, y para realizar la adquisición se haya hecho el refuerzo presupuestario en la partida respectiva, la UF deberá remitir a la UAC el detalle de adquisiciones que se pretende realizar y en caso de que se haya tomado recursos de otras partidas que tenían incluidas compras de bienes o servicios deberá indicar cuáles serán las compras que no se realizarán.

Artículo 23.- Programación de las actividades. La UAC deberá elaborar un cronograma de actividades estándar para cada tipo de proceso de contratación, de manera que resulte en un insumo para que las DS determinen las fechas en que deberán ser requeridas las contrataciones y se procure la obtención del bien de manera oportuna. Dichos cronogramas serán ajustados por la UAC cada vez que resulte necesario ajustar los tiempos estimados de alguna de las actividades.

Artículo 24.- Seguimiento del Programa de Adquisiciones. Corresponderá a la UAC presentar trimestralmente a la Dirección Ejecutiva una evaluación del Programa de Adquisiciones, documentando su porcentaje de cumplimiento. En caso de solicitudes de contratación que no se hayan recibido en el plazo previsto, deberá adjuntar el detalle de éstas, para que sea valorado por la Dirección Ejecutiva, conjuntamente con la DS que no solicitó la contratación conforme lo programado.

Artículo 25.- Estudios de mercado. La UAC será la encargada de definir los lineamientos que se requerirán para la elaboración de los estudios de mercado, los cuales se indican en el Manual de Usuario.

Artículo 26.- Plazos para gestionar el inicio de los procedimientos. Le corresponderá a la UAC comunicar, durante el primer trimestre del año, las fechas máximas para la emisión de la solicitud de contratación, correspondiente a los procedimientos de contratación previstos dentro del Programa de Adquisiciones, de acuerdo con la información indicada por las DS.

Artículo 27.- Plazos para presentar las solicitudes de contratación. Las contrataciones deberán requerirse con la anticipación prevista para cada tipo de procedimiento y establecida en el Manual de Usuario.

CAPÍTULO IV
Sobre el proceso de contratación
Sección Primera
Sobre las audiencias precartelarias

Artículo 28.- Audiencias precartelarias. Corresponderá a las DS o UT comunicar oportunamente a la UAC la necesidad de celebrar audiencias precartelarias. En la solicitud indicará el objetivo de la audiencia, plazo en días hábiles que debe mediar entre la invitación a participar y la fecha de realización de la audiencia e indicar el funcionario que estará a cargo de los aspectos técnicos de la audiencia.

Artículo 29.- Coordinación y dirección de las audiencias. La DS o UT será la encargada de coordinar y dirigir la audiencia precartelaria. La UAC levantará el acta correspondiente.

Artículo 30.- Invitación a participar de las audiencias. La invitación a participar en la audiencia precartelaria deberá ser publicada por la UAC con al menos cinco días hábiles de anticipación a su realización. La invitación deberá indicar la descripción del objeto de la contratación, el objetivo de la audiencia, fecha, hora y lugar de celebración, y el medio para confirmar la participación. El IFAM podrá usar cualquier medio de publicación disponible para invitar a participar en la audiencia precartelaria.

Adicionalmente, en la invitación se podrá señalar la existencia de un borrador de los términos de la contratación al que los interesados podrán acceder.

Sección Segunda
Sobre el Sistema Electrónico de Compras Públicas (SECP)

Artículo 31.- Utilización del SECP. El IFAM realizará sus procesos de contratación a través de la plataforma de compras electrónica correspondiente.

Artículo 32. Uso de un sistema público de contratación electrónica. En la utilización del SECP, el IFAM aplicará el Reglamento propio del Sistema.

Artículo 33.- Expediente de contratación electrónica. En la tramitación de contrataciones el expediente será el que mantenga el sistema respectivo. En el expediente electrónico deberán adjuntarse todos los documentos que respaldan la contratación, si no pueden ser incluidos en un módulo específico del SECP se incluirán en un apartado general de este.

Sección Tercera
Sobre el procedimiento de contratación

Artículo 34.- Decisión de inicio del procedimiento. Se tomará como decisión de inicio del procedimiento de contratación, la solicitud de compra que deberá aprobar la jefatura de la DS o UT.

En adición a los requisitos establecidos en la LCA y su reglamento que le sean aplicables a dicha solicitud, se deben adjuntar los términos de contratación.

La DS o UT debe guiarse por el Manual de Usuario, confeccionado por la UAC quien, además, tiene la obligación de actualizarlo conforme varíe alguno de los procedimientos descritos.

Artículo 35.- Sobre la ficha técnica. La ficha técnica es el documento que incluye las características esenciales de las contrataciones requeridas.

La DS o UT deberá investigar cuál o cuáles fichas técnicas se adecúan mejor a la necesidad a satisfacer. Para la selección o creación de una ficha técnica se deben seguir las instrucciones del Manual de Usuario.

Artículo 36.- Sobre la solicitud de contratación. En caso de que la ficha técnica requerida no esté disponible se solicitará su creación al SECP. Una vez aprobada la ficha técnica la DS procederá a confeccionar la solicitud de contratación y adjuntar los documentos correspondientes, de acuerdo, con el procedimiento descrito en el Manual de Usuario.

Artículo 37.- Sobre aprobaciones a la solicitud de contratación. Es responsabilidad del funcionario que elabora la solicitud de contratación dar el debido seguimiento tanto de la revisión de la solicitud, como a las aprobaciones correspondientes en el siguiente orden: Jefatura de la DS, Área de Presupuesto de la UF y Jefatura de la UAC. Una vez que la solicitud cuente con todas las aprobaciones deberá enviarla a “distribuidor”, para que la UAC pueda iniciar el proceso de contratación.

Artículo 38.- Definición de la modalidad de compra. Corresponderá a la UAC la determinación de la modalidad de compra que mejor se adapte a las necesidades institucionales, de acuerdo con el estrato establecido por la Contraloría General de la República para el IFAM, sin perjuicio de que la DS o UT pueda sugerir una modalidad determinada, en cuyo caso deberá adjuntar la debida justificación.

Artículo 39.- Solicitud de una contratación directa por excepción. Para las contrataciones que se requieran, al amparo de alguna de las excepciones de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, corresponderá a la DS o UT justificar por qué requiere aplicar la excepción.

De lo anterior se exceptúan las contrataciones que se requieran por escasa cuantía o por Caja Chica.

Artículo 40.- Solicitudes de pago anticipado o adelanto de pago. Cuando se requiera, en forma extraordinaria, emitir un pago anticipado o girar un adelanto de pago, la DS o UT deberá acreditar que tal actuación obedece a una costumbre o uso derivado de una práctica comercial debidamente comprobada con el debido razonamiento técnico de la Institución, o que las condiciones de mercado así lo exigen. En todos los casos de anticipos o de adelantos de pago, la DS o UT deberá solicitar una garantía colateral, conforme a lo previsto por el RLCA.

Artículo 41.- Elaboración del cartel. La elaboración del cartel será responsabilidad de la UAC, de acuerdo con los términos de contratación presentados por la DS, sin perjuicio de que pueda requerir la obligada colaboración de cualquier unidad participante en el procedimiento de contratación.

Es claro que la DS o UT será la responsable de confeccionar las especificaciones técnicas y condiciones especiales de la contratación.

Los términos de contratación cuya estimación presupuestaria sea superior al límite máximo de contratación directa según el estrato en que se encuentra ubicado el IFAM, en los Lineamientos Generales de la Contratación Administrativa emitidos por la Contraloría General de la República, así como las contrataciones realizadas por medio de licitación o al amparo de los artículos 138 y 139 (del inciso “h” en adelante con excepción de los incisos n y o), 140, 142, 143, 145 y 146 del RLCA, deberán ser dictaminados por la Comisión de Contratación Administrativa.

Artículo 42.- Solicitud, custodia y devolución de muestras. En las contrataciones que se requiera la presentación de muestras, éstas serán recibidas en la UAC y trasladadas a la DS o UT, una vez realizada la apertura de ofertas.

Desde los términos de la contratación se deberán establecer las condiciones para el análisis de las muestras, pudiendo limitarse la cantidad de participantes y sus intervenciones, de todo lo actuado deberá dejarse constancia en el expediente electrónico del SECP. Únicamente, se podrá impedir a los oferentes su participación mediante acto motivado, cuando las condiciones del análisis así lo exijan. Por medio del SECP se indicará a los oferentes participantes en el proceso, el día y la hora en que se revisarán las muestras y sobre el análisis de muestras se levantará un acta que deberá incorporarse al expediente electrónico.

Las muestras pertenecientes a las empresas no adjudicadas se remitirán a la UAC para su custodia y devolución, se devolverán en el plazo indicado en el cartel, o en su defecto dentro del plazo previsto en el RLCA.

Las muestras correspondientes a la empresa adjudicada se remitirán a la UAC al emitirse la recepción definitiva. Lo anterior, aplica siempre y cuando las muestras no hayan sido destruidas o resulten inutilizables como resultado de las pruebas realizadas. Según la naturaleza del objeto licitado, se deberán resguardar muestras a las que no se hayan hecho pruebas, para efectos de efectuar el cotejo respectivo con el producto entregado. Una vez recibo de conformidad el objeto contractual, se podrá hacer devolución de las muestras al contratista.

Artículo 43.- Recursos, aclaraciones, modificaciones y prórrogas. Los recursos, aclaraciones y modificaciones al cartel, así como las prórrogas al plazo de recepción de ofertas que se deriven de éstas, serán resueltas y comunicadas por la UAC, quien podrá requerir la obligada colaboración de las unidades participantes.

Artículo 44.- Subsanación de ofertas. La prevención girada a un oferente para que subsane la oferta será emitida ya sea por la UAC, la AJ, la DS o UT, según corresponda, en todos los casos deberá coordinarse previamente con la UAC.

Artículo 45.- Estudios técnicos de las ofertas. El Administrador (es) del Contrato, o, en su defecto, cualquiera de los demás integrantes de la CSEC, elaborará los estudios técnicos de las ofertas. Esa función deberá realizarse dentro del plazo definido en el cronograma estándar de la contratación.

Los estudios técnicos contemplarán como mínimo:

- a. El aseguramiento de la conformidad de la oferta con las especificaciones técnicas y condiciones especiales de la contratación.
- b. Los estudios de razonabilidad de precio según lo previsto en el RLCA y en los lineamientos emitidos por la UAC.
- c. Las conclusiones sobre la admisibilidad de ofertas. En caso de que se excluya una oferta deberá motivarse esa decisión.
- d. La evaluación de las ofertas elegibles.
- e. Recomendación de adjudicación, declaratoria de desierto o infructuoso.

Todo de conformidad con las instrucciones del Manual de Usuario.

Artículo 46.- Prórrogas al plazo de las actividades preparatorias para dictar el acto final. Privilegiando el principio de conservación de ofertas, la ampliación de los plazos, previstos en el cronograma de la contratación, tendrá un carácter extraordinario. Cuando en alguna de las etapas, sea del análisis administrativo, legal o técnico, se requiera ampliar los plazos, será responsabilidad de cada dependencia emitir la justificación y solicitud de ampliación a la UAC, para que ésta analice si producto de la solicitud se requiere realizar una ampliación al plazo de adjudicación. En caso de que proceda una ampliación al plazo de adjudicación, la UAC deberá realizar el comunicado a los oferentes del proceso y solicitar los ajustes a las garantías o vigencias de las ofertas, según corresponda.

Artículo 47. – Declaración de procedimiento infructuoso. Cuando no se reciban ofertas en cualesquiera de los procedimientos de contratación o en alguna de sus líneas, la jefatura de la UAC, declarará infructuoso el concurso o la línea.

Solo en el caso de que se reciban ofertas y éstas sean declaradas ilegibles, la recomendación de la CSEC será necesaria.

En el caso de Licitaciones Públicas la declaratoria de infructuoso deberá ser dictada por la Junta Directiva.

Artículo 48.- Declaración de desierto. Cuando deba declararse desierto un concurso por motivo de interés público, será requisito indispensable que la Jefatura de la DS remita por escrito a la UAC la justificación que motiva tal actuación. En tal caso, la CCA, para los procesos cuya estimación presupuestaria sea superior al límite máximo de contratación directa según el estrato en que se encuentra ubicado el IFAM, en los Lineamientos Generales

de la Contratación Administrativa emitidos por la Contraloría General de la República, así como las contrataciones realizadas por medio de licitación o al amparo de los artículos 138 y 139 (del inciso “h” en adelante con excepción de los incisos n y o), 140, 142, 143, 145 y 146 del RLCA, con base en la solicitud de la DS, declarará el concurso desierto, para licitaciones públicas o contrataciones que hayan sido conocidas por la Junta Directiva, corresponderá a ese Órgano, dictar el acto final, previa recomendación de la CCA.

Artículo 49.- Adjudicación ampliada. Cuando se estime conveniente la adjudicación de una mayor cantidad de bienes o servicios, producto de la presentación de ofertas con precios menores al presupuestado, los estudios técnicos deberán incluir los motivos que justifican tal actuación, los cuales deben armonizar con los principios de eficiencia y razonabilidad en el uso de los fondos públicos.

Artículo 50.- Adjudicación de los procesos. La adjudicación de los procesos será realizada de la siguiente forma:

- a. De conformidad con el artículo 11, inciso g) de la Ley N° 4716 del 9 de febrero de 1971, Ley de Organización y Funcionamiento del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), en las Licitaciones Públicas corresponderá a la Junta Directiva:
 - i. Conocer los términos de la contratación, previo al inicio del proceso.
 - ii. Conocer y resolver modificaciones a los términos de la contratación.
 - iii. Adjudicar o readjudicar, según corresponda, los procesos.

Los recursos relacionados con los procesos de licitación pública, serán coordinados y resueltos por la Comisión de Contratación Administrativa.

- b. Las Licitaciones Abreviadas, las contrataciones cuya estimación presupuestaria sea superior al límite máximo de contratación directa según el estrato en que se encuentra ubicado el IFAM, en los Lineamientos Generales de la Contratación Administrativa emitidos por la Contraloría General de la República, así como las contrataciones realizadas por medio de licitación o al amparo de los artículos 138 y 139 (del inciso “h” en adelante con excepción de los incisos n y o), 140, 142, 143, 145 y 146 del RLCA, serán conocidas y resueltas, por la Comisión de Contratación Administrativa, previo informe de análisis y recomendación de las DS o UT, AJ, según corresponda.
- c. Las demás Contrataciones Directas, serán conocidas y resueltas por la UAC, previo informe de análisis y recomendación de las DS o UT, AJ según corresponda.

Artículo 51.- Verificación de condiciones previas al contrato. Antes de la confección del contrato la UAC tramitará lo relacionado con las especies fiscales correspondientes al monto adjudicado.

Artículo 52.- Suscripción de contratos. Los contratos derivados de procedimientos de contratación serán aprobados por la persona encargada de la UAC y la Jefatura del Departamento Administrativo de la Institución. En ausencia de alguna de estas personas, los firmará el superior inmediato de la persona ausente. En ausencia del titular y del sustituto, deberán ser firmados por la persona titular de la Dirección Ejecutiva o la Presidencia Ejecutiva.

Los contratos requerirán la firma del contratista y de la Dirección Ejecutiva o de la Presidencia Ejecutiva, cuando se trate de:

- a. Licitaciones abreviadas o públicas.
- b. Contrataciones cuyo monto sea superior al límite máximo de contratación directa según el estrato en que se encuentra ubicado el IFAM, en los Lineamientos Generales de la Contratación Administrativa emitidos por la Contraloría General de la República, así como las contrataciones realizadas al amparo de los artículos 138 y 139, 140, 142, 143, 145 y 146 del RLCA.

Artículo 53.- Vigencia de las garantías de participación, de cumplimiento y colaterales. La UAC será la encargada de velar por la vigencia de las garantías y deberá presentar una vez al año un informe a la Junta Directa sobre el estado de las licitaciones abreviadas y públicas.

Artículo 54.- Declaratoria de insubsistente: La UAC, declarará insubsistente el concurso, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades que procedan por el incumplimiento, en cualquiera de las siguientes circunstancias: cuando el adjudicatario, debidamente prevenido para ello, no otorgue la garantía de cumplimiento a entera satisfacción; no suscriba la formalización contractual en el plazo otorgado; no acate la orden de inicio; en caso de remate, cuando no sea cancelada la totalidad del precio dentro del plazo respectivo.

Artículo 55.-Compras por Fondo Fijo de Caja Chica. Las compras que por su bajo monto o por motivos de urgencia se deban tramitar por Caja Chica se desarrollarán de acuerdo con el Reglamento de Compras por Caja Chica del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal.

Artículo 56. Del Registro de Proveedores. El IFAM utilizará el registro de proveedores disponible en el SECP.

CAPÍTULO V
De la ejecución contractual
Sección Primera
De las actividades de la ejecución contractual

Artículo 57.- Orden de inicio. La notificación del contrato que tramite la UAC será la orden de inicio de la ejecución contractual.

En casos de excepción, en el cartel se podrán establecer modalidades de orden de inicio de la ejecución contractual distintas a la indicada anteriormente.

Artículo 58.- Atención de las gestiones planteadas por el contratista. Durante la fase de ejecución contractual, las gestiones planteadas por el contratista serán atendidas por el Administrador (es) del Contrato, en coordinación con CSEC, la UAC, la DS o UT, según corresponda.

Todas esas gestiones deberán ser documentadas e incorporadas en el expediente electrónico. Las resoluciones también formarán parte del expediente.

Artículo 59.- Modificación del contrato o el contrato adicional. El Administrador del Contrato, previa coordinación con la CSEC, la DS o la UT, según corresponda, deberá remitir a la UAC las solicitudes para modificar un contrato o tramitar un contrato adicional, con indicación de los criterios por medio de los cuales se determinó que se cumplen los requisitos para la ejecución del trámite correspondiente.

Artículo 60.- De las prórrogas y suspensiones al plazo de ejecución de los contratos. La prórroga del plazo aplicará solamente cuando existan demoras ocasionadas por el IFAM o cuando las causas sean ajenas al contratista, y estén debidamente acreditadas.

La suspensión del plazo podrá acordarse de oficio o a petición del contratista, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente demostrados, cuando la normativa así lo permita.

El Administrador (es) del Contrato, a solicitud del contratista, la CSEC, la DS o la UT, será el responsable de emitir la recomendación con respecto al plazo de prórroga o de suspensión, además de determinar a cargo de quién correrán las medidas de aseguramiento de lo ejecutado hasta ese momento, la fecha de un eventual reinicio de la ejecución y la remisión a la UAC de lo resuelto. La suspensión del contrato podrá acordarse por un plazo de hasta seis meses, prorrogable en forma extraordinaria y debidamente motivada, por otro tanto.

La solicitud de prórroga o de suspensión contractual deberá ser resuelta en un plazo de diez días hábiles a partir de que fuera requerida por el contratista, sin perjuicio de la prevención de información adicional que eventualmente se realice durante el trámite, en cuyo caso, el cómputo del plazo se interrumpirá e iniciará a partir de la presentación completa de la información.

En relación con las contrataciones directas por escasa cuantía corresponderá a la UAC modificar y notificar el contrato de acuerdo con lo resuelto.

La CCA deberá recomendar o resolver sobre las prórrogas o suspensiones requeridas para los procesos que en su momento haya conocido.

La Junta Directiva deberá resolver sobre las prórrogas o suspensiones requeridas de las licitaciones públicas, previa recomendación de la CCA.

Artículo 61.- Rescisión y resolución contractual. Las solicitudes de rescisión y resolución contractual, debidamente motivadas, que remita la DS o UT a la UAC, deberán cumplir con los requisitos que se establecen en la LCA y el RLCA.

La CCA resolverá sobre rescisión y resolución contractual de los procesos que previamente haya conocido.

La Junta Directiva deberá resolver sobre rescisión y resolución contractual de los procesos de licitaciones públicas, previa recomendación de la CCA.

En relación con las rescisiones y resoluciones contractuales, corresponderá a la UAC notificar el acuerdo de rescisión y resolución contractual.

Artículo 62.- Prórrogas previstas en los contratos. Cuando una DS o UT determine que es procedente o no prorrogar un contrato, deberá remitir a la UAC una solicitud con indicación de los motivos de dicho proceder.

Sanciones a particulares

Artículo 63.- De la investigación preliminar. Cuando un contratista incurra en hechos o actuaciones previstos y sancionados conforme la LCA, corresponderá a la DS o UT acreditar los hechos y la prueba respectiva de la falta, y con base en ellos la UAC realizará la investigación preliminar con el concurso obligado de la DS o UT, siempre que se comprometan aspectos técnicos. La AJ brindará asesoría legal en la tramitación de esta fase.

En los procedimientos en los que se deban estimar daños y perjuicios, la DS o UT indicará en qué consisten y a cuánto ascienden, sin perjuicio de que en el trámite pueda requerir la asesoría de la UAC, u otros funcionarios o personas externas a la institución si fuera necesario.

Artículo 64.- Del órgano director y decisor.

Concluida la investigación preliminar y dentro de los plazos previstos por la LCA, la UAC pasará los autos a la Dirección Ejecutiva, a fin de que ésta valore la apertura de un procedimiento administrativo sancionador contra el contratista, conforme a lo previsto en el libro II de la Ley General de la Administración Pública (LGAP).

Si la Dirección Ejecutiva estimara procedente la apertura del procedimiento, nombrará un órgano director.

Con fundamento en la LCA, se seguirá el procedimiento sumario regulado en la LGAP para la eventual imposición de la sanción de apercibimiento. En caso de inhabilitación, se seguirá el procedimiento ordinario, previsto en la LGAP.

La Dirección Ejecutiva podrá nombrar un órgano director colegiado en el caso de sanciones de inhabilitación al contratista, integrando en él a un funcionario de la UAC que no haya tomado parte en la investigación preliminar.

Concluido el procedimiento, el órgano director elevará el informe respectivo a la Dirección Ejecutiva, quien fungirá como órgano decisor del procedimiento y dictará el acto final.

Artículo 65.- De la ejecución de garantías y sanciones patrimoniales. Corresponderá a la persona titular de la Dirección Ejecutiva o, en su ausencia, a la persona titular de la Presidencia Ejecutiva ordenar la ejecución de garantías, conforme al procedimiento especial

previsto en el RLCA y normativa vigente. La imposición de sanciones patrimoniales, tales como multas o cláusulas penales, serán acordadas conforme a los términos contractuales aceptados por las partes, sin procedimiento previo.

Artículo 66.- De los asesores. La UAC, el órgano director y el órgano decisor podrán contar con los asesores internos o externos que sean necesarios para la buena marcha y correcta resolución del procedimiento.

CAPÍTULO VI Disposiciones finales

Artículo 67.- Derogación. Se deroga el Reglamento General de Proveeduría del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, promulgado mediante publicación en La Gaceta No.141 del 23 de julio de 2007 así como sus reformas y el Reglamento del Registro de Proveedores promulgado mediante publicación en La Gaceta No.218 del 10 de noviembre de 2010 así como sus reformas.

Artículo 68.- De los aspectos no regulados en el Presente reglamento: Sobre lo no regulado en el presente reglamento se aplicará lo previsto en la Ley de Contratación Administrativa N°7494 y su Reglamento, y en general todo el bloque de legalidad.

Artículo 69.- Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

CAPITULO VII Disposiciones Transitorias

Transitorio I.- Los procedimientos de compra iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento, así como las actividades que dependan del Manual de Usuario y procedimientos, que deba emitir la UAC, se tramitarán de conformidad con la normativa vigente al momento de la publicación de este Reglamento.

Transitorio II. La UAC emitirá el manual de usuario dentro del mes siguiente a la publicación del presente reglamento. Posteriormente deberán ser incorporados en el Manual de Procedimientos de la UAC.

PUBLÍQUESE.

Moravia, 19 de mayo de 2020.—MBA. Mike Osejo Villegas, Director Ejecutivo.—
1 vez.—Solicitud N° 201610.—(IN2020461541).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN RE-0090-JD-2020

ESCAZÚ, A LAS NUEVE HORAS Y DIECIOCHO MINUTOS DEL VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTE

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 21 DEL “REGLAMENTO DE COBRO DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS”, RESOLUCION RE-0130-JD-2019, DEL 22 DE OCTUBRE DE 2019.

EXPEDIENTE OT-183-2020

RESULTANDOS:

- I. Que el 22 de octubre de 2019, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), mediante la resolución RE-0130-JD-2019, aprobó el “*Reglamento de Cobro de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*”; el cual fue publicado en el Alcance digital N°257 a la Gaceta N°219 del 18 de noviembre de 2019.
- II. Que el 16 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo, mediante el Decreto ejecutivo 42227-MP-S, declaró estado de emergencia nacional, en virtud de la situación sanitaria provocada por la enfermedad en grado de pandemia del covid-19.
- III. Que el 19 de marzo de 2020, la Dirección General de Operaciones de Aresep (DGO), mediante el oficio OF-0136-DGO-2020, remitió al Regulador General en su condición de presidente de la Junta Directiva, el oficio OF-0554-DF-2020 de la Dirección Financiera (DF), en el cual se realizó una propuesta de modificación al artículo 21 del “*Reglamento de Cobro de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*”, específicamente en lo relativo a la cantidad de arreglos de pago permitidos a los operadores del servicio público, debido a la situación actual que atraviesa Costa Rica por efecto de la pandemia mundial covid-19, que ha obligado que se adopten políticas a nivel país, lo que ha afectado el ingreso de los regulados por la reducción significativa en la demanda del servicio. En dicho oficio, se señaló que el objetivo de la propuesta de modificación, es el de permitir un mayor número de arreglos de pago a los regulados y contar con reglas excepcionales en casos de emergencia nacional, donde se vean afectados los servicios públicos. (Folios 1 y 5).
- IV. Que el 20 de marzo de 2020, la Junta Directiva de Aresep, mediante el acuerdo 03-21-2020 del acta de la sesión extraordinaria 21-2020, resolvió por unanimidad de votos de los miembros presentes y con carácter firme lo siguiente:

“Instruir a la Secretaría de la Junta Directiva, a la Dirección General de Operaciones, a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria y al Departamento de Gestión Documental, proceder de conformidad con el procedimiento JR-PO-01: Procedimiento para la creación y modificación de

normativa administrativa interna, en torno a la propuesta de modificación del artículo 21 del “Reglamento de cobro de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos” remitida mediante oficio OF-0136-DGO-2020 del 19 de marzo de 2020 y someter la presente propuesta a consulta pública y a consulta de los funcionarios de la Aresep, por un período de diez días hábiles (...). (Folios 2 y 3)

- V. Que el 20 de marzo de 2020, la SJD, mediante el oficio OF-0144-SJD-2020, le comunicó a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (DGAJR), el acuerdo 03-21-2020 de la Junta Directiva de Aresep, para proceder conforme al procedimiento “*JR-PO-01: Procedimiento para la creación y modificación de normativa administrativa interna*” a dar trámite a la propuesta de modificación del artículo 21 del “*Reglamento de Cobro de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*”. (Folios 2 y 3)
- VI. Que el 24 de marzo de 2020, la DGAJR, mediante el oficio OF-0232-DGAJR-2020, conforme al procedimiento vigente, revisó el contenido de los oficios OF-0136-DGO-2020 de la DGO y OF-0554-DF-2020 de la DF, procedió a darle estructura propia de reglamento y lo remitió a la SJD, para que procediera con la respectiva consulta pública. (Folio 19)
- VII. Que el 2 de abril de 2020, mediante el Alcance Digital 70 a La Gaceta 68, se sometió a consulta pública por un plazo de 10 días hábiles conforme al artículo 361 de la LGAP, la propuesta de modificación del artículo 21 del “*Reglamento de Cobro de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*”. (Folios 16 y 17)
- VIII. Que el 3 de abril de 2020, mediante correo electrónico de la SJD, se sometió a consulta pública de los funcionarios de Aresep, por un plazo de 10 días hábiles conforme al artículo 361 de la LGAP, la propuesta de modificación del artículo 21 del “*Reglamento de Cobro de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*”. (Folios 16 y 17)
- IX. Que el 5 de abril de 2020, mediante correo electrónico, el funcionario de Aresep señor Carlos Chinchilla Bermúdez, presentó ante el Ente Regulador, una observación al artículo 3, “Definiciones” del “*Reglamento de Cobro de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*”. (Folio 8)
- X. Que el 20 de abril de 2020, mediante correo electrónico, la Cámara Nacional de Transportes, presentó ante Aresep, una observación a la propuesta de modificación del artículo 21 del “*Reglamento de Cobro de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*”. (Folio 6)
- XI. Que el 28 de abril de 2020, la SJD, mediante el oficio OF-0228-SJD-2020, le remitió a la DGAJR, las observaciones presentadas por el señor Carlos Chinchilla Bermúdez funcionario de Aresep y por la Cámara Nacional de Transportes, a la propuesta de modificación del artículo 21 del “*Reglamento de Cobro de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*”. (Folios 7 y 8)

- XII.** Que el 4 de mayo de 2020, la DGAJR, mediante el oficio OF-0397-DGAJR-2020, conforme al procedimiento vigente, le solicitó a la DGO, insumo técnico respecto de las observaciones realizadas a la propuesta de modificación del artículo 21 del *“Reglamento de Cobro de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”*. (Folio 19)
- XIII.** Que el 11 de mayo de 2020, la DGO, mediante el oficio OF-0235-DGO-2020 remitió a la DGAJR, el oficio OF-0835-DF-2020 del 7 de mayo de 2020 de la DF, a través del cual se atienden las observaciones presentadas a la propuesta de modificación del artículo 21 del *“Reglamento de Cobro de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”*, dando así respuesta a la solicitud realizada por la DGAJR, mediante el oficio OF-0397-DGAJR-2020. (Folios 9 al 15)
- XIV.** Que el 15 de mayo de 2020, la DGAJR, mediante el oficio OF-0472-DGAJR-2020, emitió el análisis final de la propuesta de modificación del artículo 21 del *“Reglamento de Cobro de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”*.
- XV.** Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), es una institución autónoma con personalidad jurídica, que goza de autonomía técnica y administrativa y se rige por la Ley 7593 *“Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”*, sus reglamentos, así como por las demás normas jurídicas complementarias.
- II.** Que la Junta Directiva de Aresep, es la competente para conocer y aprobar la modificación de la propuesta del artículo 21 del *“Reglamento de Cobro de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 inciso e) de la Ley 7593 y el artículo 6 inciso 5) del *“Reglamento Interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*.
- III.** Que el 3 de noviembre de 2014, la Aresep, aprobó el procedimiento denominado *“JR-PO-01: Procedimiento para la creación y modificación de normativa administrativa interna”*, en el cual se establecen las actividades necesarias para presentar la iniciativa relacionada a la creación y modificación de la normativa administrativa interna, así como las tareas conducentes para su aprobación por parte de la Junta Directiva, según lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 7593 y el artículo 6 del RIOF.
- IV.** Que el 22 de octubre de 2019, la Junta Directiva de Aresep, mediante la resolución RE-0130-JD-2019, aprobó el *“Reglamento de Cobro de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”*; el cual fue publicado en el Alcance Digital 257 a La Gaceta 219, del 18 de noviembre de 2019.

- V. Que el 16 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo, mediante el Decreto Ejecutivo 42227-MP-S, declaró estado de emergencia nacional, en virtud de la situación sanitaria provocada por la enfermedad en grado de pandemia del covid-19.
- VI. Que el 19 de marzo de 2020, la Dirección General de Operaciones (DGO), mediante el oficio OF-0136-DGO-2020, remitió al Regulador General en su condición de presidente de la Junta Directiva de Aresep, el oficio OF-0554-DF-2020 de la Dirección Financiera (DF) de la misma fecha 19 de marzo de 2020, que contiene el proyecto de modificación del artículo 21 del *“Reglamento de Cobro de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”*, específicamente en lo relativo a la cantidad de arreglos de pago permitidos a los prestadores de los servicios públicos.
- VII. Que el 20 de marzo de 2020, la Junta Directiva de Aresep, mediante el acuerdo firme 03-21-2020 del acta de la sesión extraordinaria 21-2020, resolvió por unanimidad de votos de los miembros presentes y con carácter firme lo siguiente: *“Instruir a la Secretaría de la Junta Directiva, a la Dirección General de Operaciones, a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria y al Departamento de Gestión Documental, proceder de conformidad con el procedimiento JR-PO-01: Procedimiento para la creación y modificación de normativa administrativa interna, en torno a la propuesta de modificación del artículo 21 del “Reglamento de cobro de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos” remitida mediante oficio OF-0136-DGO-2020 del 19 de marzo de 2020 y someter la presente propuesta a consulta pública y a consulta de los funcionarios de la Aresep, por un período de diez días hábiles (...)”*.
- VIII. Que la presente modificación, tal y como lo señaló el oficio OF-0554-DF-2020 de la DF, se justifica en que a raíz de la situación sanitaria provocada por la enfermedad en grado de pandemia del covid-19, ha habido una reducción significativa en la demanda de los servicios públicos, que provoca consecuentemente una disminución en los ingresos de los prestadores de los servicios públicos, por lo que la propuesta de modificación al *“Reglamento de Cobro de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”*, tiene el objetivo de permitir un número mayor de arreglos de pago a los prestadores de los servicios públicos y contar con reglas excepcionales en casos de emergencia nacional, donde se vean afectados la oferta y la demanda de los citados servicios públicos.
- IX. Que órganos con competencias concurrentes con Aresep, como lo es el Consejo de Transporte Público, han autorizado cambios en esquemas operativos de operadores de servicio público, lo cual genera como consecuencia la citada disminución en los ingresos de los prestadores de los servicios públicos.
- X. Que en la consulta pública realizada, se presentaron 2 observaciones a la propuesta de modificación, las cuales fueron analizadas en el anexo del oficio OF-0835-DF-2020 de la DF (visible de folios 9 al 15 del expediente administrativo), de las cuales se rechazó la presentada por el funcionario Chinchilla Bermúdez y se aceptó la presentada por la Cámara Nacional de Transportes, por lo que se adicionó a la propuesta original de modificación, un párrafo final, en el que se incluyó la observación aceptada.

- XI.** Que el 15 de mayo de 2020, la DGAJR, mediante el oficio OF-0472-DGAJR-2020, emitió el análisis final de la propuesta de modificación del artículo 21 del *“Reglamento de Cobro de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”*.
- XII.** Que con fundamento en los resultandos y considerandos precedentes y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es: **1.** Aprobar la modificación del artículo 21 del *“Reglamento de Cobro de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”*, con fundamento en los oficios OF-0835-DF-2020 del 7 de mayo de 2020 de la Dirección Financiera, OF-0235-DGO-2020 del 11 de mayo de 2020 de la Dirección General de Operaciones y OF-0472-DGAJR-2020 del 15 de mayo de 2020 de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria. **2.** Instruir a la Secretaría de la Junta Directiva, para que proceda con el trámite interno de publicación de la modificación del artículo 21 del *“Reglamento de Cobro de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”*, en el diario oficial La Gaceta. **3.** Instruir a la Dirección General de Operaciones, para que en el momento en que se publique la modificación aprobada del artículo 21 del *“Reglamento de Cobro de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”*, en el diario oficial La Gaceta, proceda con la consolidación del reglamento y su divulgación en la página web institucional.
- XIII.** Que en la sesión ordinaria 43-2020, celebrada el 26 de mayo de 2020, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, con fundamento en los oficios OF-0835-DF-2020 del 7 de mayo de 2020 de la Dirección Financiera, OF-0235-DGO-2020 del 11 de mayo de 2020 de la Dirección General de Operaciones y OF-0472-DGAJR-2020 del 15 de mayo de 2020 de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, acuerda, con carácter de firme, dictar la presente resolución.

POR TANTO:

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus reformas (Ley 7593), en el Decreto Ejecutivo 29732 Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos RIOF.

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

- I.** Aprobar la modificación del artículo 21 del *“Reglamento de Cobro de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”*, con fundamento en los oficios OF-0835-DF-2020 del 7 de mayo de 2020 de la Dirección Financiera, OF-0235-DGO-2020 del 11 de mayo de 2020 de la Dirección General de Operaciones, y OF-0472-DGAJR-2020 del 15 de mayo de 2020 de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, para que se lea de la siguiente manera:

(...)

CAPITULO CUARTO

Arreglos de Pago

(...)

Artículo 21. Cantidad de arreglos de pago.

Un deudor no podrá tener más de dos arreglos vigentes. Sin perjuicio de refundición de deudas, cuando no afecte negativamente las finanzas institucionales.

El Regulador General de manera motivada, podrá autorizar arreglos de pago adicionales, en caso de fuerza mayor o estado de emergencia declarada por autoridad competente; que afecte la prestación del servicio público o las finanzas del prestador.

En los casos previstos en el párrafo anterior, el Regulador General podrá exonerar del requisito del pago del veinte por ciento de la deuda líquida y exigible para suscribir el arreglo de pago, lo cual indicará en el oficio de aprobación del arreglo.

(...)

- II. Instruir a la Secretaría de la Junta Directiva, para que proceda con el trámite interno de publicación de la modificación del artículo 21 del “*Reglamento de Cobro de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*”, en el diario oficial La Gaceta.
- III. Instruir a la Dirección General de Operaciones, para que en el momento en que se publique la modificación aprobada del artículo 21 del “*Reglamento de Cobro de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*”, en el diario oficial La Gaceta, proceda con la consolidación del reglamento y su divulgación en la página web institucional.

PUBLÍQUESE

Roberto Jiménez Gómez, Presidente de la Junta Directiva.—Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva.—1 vez.—O. C. N° 020103800005.—Solicitud N° 0146-2020.—(IN2020460961).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RE-0033-IT-2020

San José, a las 13:50 horas del 29 de mayo de 2020

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í. EL RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO INTERPUESTO POR LA EMPRESA MAGASOSO DE LAS LOMAS DEL SUR S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCION RE-0143-IT-2019 DICTADA A LAS 14:15 HORAS DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2019.

EXPEDIENTE ET-083-2019

RESULTANDOS:

- I. La empresa Magasoso de las Lomas Sur S.A. cuenta con el respectivo título que la habilita para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, como permisionaria en la ruta 304 descrita como: San José-Montufar-Villas de Ayarco-La Carpintera-San Vicente de Tres Ríos y viceversa, según el artículo 7.9.228 de la Sesión Ordinaria 53-2014 y el artículo 8.1 de la Sesión Ordinaria 25-2015 ambos de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, celebradas el 24 de setiembre de 2014 y el 6 de mayo de 2015 respectivamente (folios 17 al 29).
- II. El 7 de marzo de 2016 fue publicada en el Alcance Digital N°35 a la Gaceta N°46 la resolución RJD-035-2016 denominada: “Metodología para Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas”.
- III. El 13 de abril de 2018, mediante resolución RJD-060-2018 publicada en el Alcance N°88 a la Gaceta 77 del 3 de mayo de 2018, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emite la denominada: “Modificación parcial a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016”.
- IV. El 11 de diciembre de 2018, mediante la resolución RE-0215-JD-2018 publicada en el Alcance N°214 a la Gaceta N°235 del 18 de diciembre de 2018, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emite la denominada: “Modificación parcial a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016 y modificada mediante la resolución RJD-060-2018”.

- V.** El 18 de marzo de 2019 fue publicada en el Alcance Digital N°59 a la Gaceta N°54 la resolución RE-0042-JD-2019 denominada: “Protocolo para la Determinación del volumen de pasajeros mediante estudios técnicos y de validación de fuentes de información en el transporte público remunerado de personas, modalidad autobús”.
- VI.** El 7 de octubre de 2019 la empresa Magasoso de las Lomas Sur S.A. representada por el señor Mauricio Ramírez Biolley, mayor, casado, empresario, cédula de identidad 1-0928-0901, en su condición de Apoderado Generalísimo de la citada sociedad (folios 4 al 5), presentó ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante Aresep), solicitud de ajuste de las tarifas de la ruta 304 en un 28,69% (folios 1 al 140).
- VII.** La Intendencia de Transporte, mediante Auto de Prevención AP-0121-IT-2019 del 10 de octubre de 2019, solicitó información faltante que resultaba necesaria para el análisis del estudio tarifario, esto de conformidad con los requisitos establecidos en la resolución RRG-6570-2007 (folios 141 al 143).
- VIII.** El 14 de octubre de 2019, la empresa Magasoso de las Lomas Sur S.A., remite la información solicitada mediante Auto de Prevención AP-0121-IT-2019 (folios 150 al 167).
- IX.** La Intendencia de Transporte, mediante Auto de Admisibilidad OF-1339-IT-2019 del 16 de octubre de 2019, otorga la admisibilidad a la solicitud tarifaria (folios 168 al 169).
- X.** La convocatoria a las audiencias públicas se publicó el día 24 de octubre de 2019 en La Gaceta N°202 y el 29 de octubre de 2019 en los diarios: La Teja y La Extra (folio 190).
- XI.** EL 22 de noviembre de 2019, la Intendencia de Transporte mediante oficio OF-1453-IT-2019 solicita al CTP aclaración de información operativa de la ruta 304 (folios 203 al 204).
- XII.** Las audiencias públicas se realizaron a las 17:00 horas (5:00 pm) del 26 de noviembre de 2019, y conforme al informe de oposiciones y coadyuvancias, oficio IN-0755-DGAU-2019 del 3 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Atención al Usuario (folios 343 al 351) y según el acta de las audiencias públicas 54-AP-2019 emitida bajo los oficios AC-0435-DGAU-2019 (folios 303 al 329) y AC-0436-DGAU-2019 (folios 330 al 342) ambos del 3 de diciembre de 2019, constan 50 oposiciones presentadas en las audiencias públicas, sin que se hayan presentado coadyuvancias.

- XIII.** El 5 de diciembre de 2019, el Consejo de Transporte Público notificó a la Aresep el oficio DTE-2019-1037 del 5 de diciembre de 2019, mediante el cual responde la consulta realizada al CTP por medio del oficio OF-1453-IT-2019 (folio 355).
- XIV.** La Intendencia de Transporte, mediante resolución RE-0143-IT-2019 del 20 de diciembre de 2019, resolvió la solicitud de ajuste tarifario, otorgando un ajuste de 24,59% sobre las tarifas vigentes de la ruta 304, operada por la empresa Magasoso de Las Lomas del Sur S.A. (folios 425 al 483).
- XV.** El 8 de enero de 2020, la empresa Magasoso de Las Lomas del Sur S.A., en su condición de operadora de la ruta 304, presentó ante la Aresep recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución RE-0143-IT-2019 por cuanto no se encuentra de acuerdo con la fijación tarifaria otorgada (folios 544 al 549).
- XVI.** Se han cumplido las prescripciones de ley en los procedimientos.

CONSIDERANDOS:

- I.** Conviene extraer lo siguiente del oficio IN-0107-IT-2020 de 29 de mayo de 2020, que sirve de base para la presente resolución:

“(…)

I. ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA

A) NATURALEZA

Basado en la lectura del documento presentado el 8 de enero del 2020 por la operadora Magasoso de Las Lomas del Sur S.A., se comprueba que formuló un recurso de revocatoria con apelación en subsidio, al que se aplican los artículos 342 a 352 de la Ley General de Administración Pública, ley 6227 (en adelante LGAP).

B) TEMPORALIDAD

Revisados los autos, se concluye que el acto recurrido, fue notificado a la empresa Magasoso de Las Lomas del Sur S.A. el día 20 de diciembre del 2019 (folio 556), y siendo que el recurso de revocatoria con apelación en subsidio fue presentado el 8 de enero del 2020, y considerando las vacaciones institucionales de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos del 23 de diciembre del 2019 y hasta el 3 de enero del 2020 inclusive, se evidencia que el recurso ha sido presentado en tiempo ante la Aresep.

C) LEGITIMACIÓN

La recurrente es la operadora de la ruta 304, (folios 17 al 29 del expediente administrativo) motivo por el cual se encuentra debidamente legitimada para actuar, de acuerdo con lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley 7593, en concordancia con el artículo 41 y 42 ambos del Reglamento a la Ley 7593 y el artículo 275 de la LGAP.

D) REPRESENTACIÓN

El recurso de revocatoria con apelación en subsidio es incoado por el señor Mauricio Ramírez Biolley, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de Magasoso de Las Lomas del Sur S.A., representación que se encuentra acreditada dentro del expediente (folios 4 y 5).

II. RESUMEN DE LOS ARGUMENTOS Y PETITORIA

A continuación, se presenta el resumen de argumentos planteados por la recurrente Magasoso de las Lomas del Sur S.A.:

- 1. Volumen mensual de pasajeros.*
- 2. Distancia Ponderada.*
- 3. Carreras Mensuales.*
- 4. Flota Autorizada, exclusión de unidades autorizadas.*
- 5. Valor ponderado por autobús.*
- 6. Edad promedio de la flota.*
- 7. Tipo de cambio del dólar, tipo 1 y arrendamiento (colones)*

La recurrente reclama en su petitoria lo siguiente:

“(…)

Por las razones anteriormente expuestas se interpone el presente Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio contra la Resolución número RE-0143-IT-2019, dictada por la Intendencia de Transporte, a las 14:15 horas del día 20 de diciembre del 2019 y con base en la (sic) argumentos indicados en el presente recurso, solicito que el presente ajuste ordinario se proceda acoger en todos sus extremos el presente recurso de revocatoria y se ordene rectificar en la resolución recurrida, o en su defecto se admit (sic) el recurso de alzada.

(...)"

III. ANÁLISIS DEL RECURSO POR EL FONDO

Debido a que el recurso de revocatoria planteado por la empresa Magasoso de Las Lomas del Sur S.A. fue presentado en tiempo y forma, tal y como se indica en el punto tras anterior, se considera que corresponde analizarlo por el fondo.

1. Acerca del volumen mensual de pasajeros

Señala en este punto la recurrente que la resolución RE-0143-IT-2019 indica una diferencia en el volumen mensual de pasajeros de la que realmente moviliza la operadora, pues existe una diferencia de -849 y una diferencia porcentual de -0,35%.

Basan su reclamo en que la empresa utilizó el estudio de la Universidad de Costa Rica, aprobado por la Intendencia de Transporte, por medio del oficio OF-344-IT-2019.

Visto el argumento anterior, este Órgano Técnico responde lo siguiente:

En la resolución de marras en el apartado B.1.1. Volúmenes de pasajeros movilizados (Demanda), se desarrolló ampliamente la forma en que se obtuvo el dato de volumen de pasajeros utilizados.

Vale la pena referirse nuevamente a los mecanismos para determinar el volumen de pasajeros descritos en el apartado 4.7.1 de la metodología tarifario ordinaria vigente:

"(...)

Para la determinación del volumen mensual de pasajeros se definen cuatro mecanismos principales. Esto incluye la validación de los registros del Sistema Automatizado del Conteo de Pasajeros (SCP) y las estadísticas mensuales reportadas por los prestadores al Sistema de Información Regulatoria (SIR), así como los datos provenientes de estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados aceptados por Aresep o aprobados por la Junta Directiva del CTP.

a. Mecanismos para la determinación del volumen mensual de pasajeros.

1. Estudio técnico de validación de los datos provenientes del Sistema Automatizado de Conteo de Pasajeros (SCP).
2. Estudio técnico de validación de las estadísticas mensuales presentadas por los prestadores en el Sistema de Información Regulatoria (SIR).
3. Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados aceptado por Aresep, de los últimos 3 años desde la aceptación formal hasta la fecha de apertura del expediente tarifario:
 - i. Estudio realizado por la Aresep
 - ii. Estudio contratado por la Aresep
 - iii. Estudio presentado por un prestador del servicio
 - ii. Estudio presentado por organizaciones de consumidores legalmente constituidas o entes u órganos públicos con atribución legal para ello.
4. Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados, aprobado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP) con no más de 3 años desde la fecha de su aprobación hasta la fecha de apertura del expediente tarifario.
5. Estimación del volumen mensual de pasajeros aproximado basado en el esquema operativo autorizado y la cantidad de pasajeros por carrera según la categoría de la ruta / ramal. Este mecanismo se muestra en la sección 4.13.2.b.

Los estudios técnicos de validación de las estadísticas mensuales presentadas al SIR o del SCP que no cumplen con los criterios indicados en los puntos d. y e. de la sección 4.11.2 Precio del sistema automatizado de conteo de pasajeros, aplican solamente en los casos donde la Intendencia de Transporte haya verificado la consistencia lógica y técnica de los datos reportados.

(...)"

Como puede observarse, la determinación del volumen mensual de pasajeros del estudio tarifario puede provenir de 4 posibles fuentes de información o estudios técnicos. Para aquellos casos en los que no se disponga de ningún dato de movilización de pasajeros, se debe proceder conforme lo señala el punto 5 anterior, en cuyo caso se debe abordar lo estipulado en la sección 4.13.2 de la metodología tarifaria vigente.

Ahora bien, el orden de prioridad o criterio de decisión para la selección de la fuente de información está establecida en el inciso b) del mismo apartado 4.7.1, que en lo que interesa señala:

“(…)

Debido a que puede existir información simultánea procedente de las fuentes indicadas en los puntos 1 al 4 de la sección a) de este apartado, se establecen las siguientes reglas para la determinación del volumen mensual de pasajeros necesario para la aplicación de esta metodología tarifaria ordinaria.

- i. En caso de que el operador esté enviando los registros del SCP según las características señaladas en la sección 4.11.2 Precio del sistema automatizado de conteo de pasajeros, durante el último año, o que haya presentado la información del último año correspondiente al SCP o SIR, se podrá realizar una validación estadística de los registros del SCP, y en segundo lugar, las estadísticas reportadas mediante el SIR.*

Si se cuenta con estudios técnicos aceptados por Aresep y/o aprobados por el CTP según los puntos 3 y 4 de la sección a) de este apartado, o un estudio de validación según los puntos 1 y 2 de la sección a) de este apartado, con no más de 3 años de haber sido aceptados, se definirá por ramal un intervalo de confianza procedente de la información más reciente entre las fuentes indicadas.

Esta validación se realiza a partir de los reportes procesados del SCP, o las estadísticas mensuales del SIR, ambos del último año (12 meses previos a la apertura del expediente tarifario), para lo cual se calculará la cantidad media de pasajeros por carrera que se obtiene de la división de la cantidad total de pasajeros movilizados que pagan y la cantidad total de carreras reportadas durante esos 12 meses.

En caso de que efectivamente esa cantidad de pasajeros por carrera se encuentre en el intervalo de confianza calculado, el volumen mensual de pasajeros se calculará mediante la multiplicación de la cantidad de pasajeros por carrera del SCP o de las estadísticas mensuales del SIR y la cantidad de carreras mensuales autorizadas por el CTP.

En caso contrario, se considerará como la cantidad de pasajeros por carrera el valor medio del intervalo de confianza, multiplicada por la cantidad de carreras mensuales autorizadas por el CTP.

- ii. En caso de que no exista un estudio técnico o validación previa de referencia, se debe proceder con la validación de las fuentes de información (SCP, SIR) que incluye trabajo de campo. El informe de resultados del estudio técnico de validación de la información del SCP o SIR debe ser aceptado por la Aresep antes de la presentación de solicitud de fijación tarifaria o inicio del trámite de fijación tarifaria de oficio*

(...)

- iii. En caso que no se cuente con la información procedente de los sistemas SCP o SIR según los puntos i) y ii) de esta sección y que existan simultáneamente estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos tres años (puntos 3 y 4 de la sección a) de este apartado), que hayan sido aceptados por la Aresep o aprobados por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP), se seleccionará el dato de volumen mensual de pasajeros proveniente del estudio técnico con fecha del acto administrativo de aceptación o aprobación más reciente entre ambos y que corresponda al esquema de horarios vigente al momento de la apertura del expediente del estudio tarifario ordinario. En caso de que no se cumpla esta última condición, se seleccionará el que corresponda al acto administrativo más reciente*

- iv. En caso de que solamente exista uno de los estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos tres años (puntos 3 y 4 de la sección a) este apartado), se seleccionará el dato de volumen mensual de pasajeros de ese estudio.*

(...)"

Como se ha indicado, es necesario seguir el orden de priorización de las posibles fuentes para calcular el volumen de pasajeros movilizados, en ese sentido la Intendencia realizó un análisis de cada fuente de información disponible, teniéndose como resultado el siguiente volumen de pasajeros:

“(…)

B.1.1.5. Resumen del volumen de pasajeros movilizados

En resumen, para el presente estudio los datos del volumen de pasajeros a ser utilizados en la ruta 304 son los siguientes:

N°	Descripción Ramal	Volumen mensual de pasajeros	Fuente
1	San José-San Vicente de Tres Ríos	97.715	Estudio ProDUS-UCR
2	San José-Villas de Ayarco	104.596	Estadísticas validadas
3	San José-Montufar-Florencio del Castillo	38.242	Estudio ProDUS-UCR
	TOTAL:	240.553	-

Así las cosas, según el procedimiento establecido, la cantidad de pasajeros considerada en el presente estudio corresponde a 240.553 pasajeros promedio por mes, distribuido en los ramales autorizados para la ruta 304.

“(…)”

La diferencia indicada por el prestador corresponde específicamente al volumen de pasajeros utilizados para el ramal San José – Villas de Ayarco, en el cual el empresario empleó los datos indicados en el estudio elaborado por ProDUS-UCR (105.445 pasajeros mensuales), siendo lo correcto utilizar la fuente de información anterior al estudio de demanda, debido a que las estadísticas operativas reportadas al SIR mensualmente por el operador fueron verificadas por esta Intendencia y por ende podían ser validadas contra un estudio técnico, dando como resultado un volumen mensual de pasajeros movilizados de 104.596.

En virtud de lo antes indicado se rechaza el argumento.

2. Reclamo de la distancia ponderada

Señala la operadora de la ruta 304, que existe una diferencia absoluta de 0,02 y diferencia porcentual de -0,08% en la distancia ponderada calculada por la empresa y la Aresep. Lo anterior es indicado por la recurrente al indicar que ellos utilizaron para su cálculo el autorizado por el CTP por ramal mediante el acuerdo 3.3 de la Sesión Ordinaria 10-2019 del 26 de febrero del 2019.

Visto el argumento anterior, este Órgano Técnico responde lo siguiente:

La resolución RE-0143-IT-2019 utilizó las distancias autorizadas por el CTP mediante acuerdo 3.3 de la Sesión Ordinaria 10-2019 del 26 de febrero de 2019 (folios 45 al 55), mismo que el utilizado por el empresario:

N°	Descripción Ramal	Distancia por carrera (km)
1	San José-San Vicente de Tres Ríos	31,50
2	San José-Villas de Ayarco	21,30
3	San José-Montufar-Florencio del Castillo	21,10

Sin embargo, la diferencia indicada es en la distancia ponderada, la cual es calculada con base en las carreras autorizadas, por lo que es necesario conocer las carreras autorizadas utilizadas en dicho cálculo.

Revisando el cálculo de las carreras utilizadas en el modelo tarifario, si bien se basaron en las autorizadas mediante acuerdo 3.3 de la Sesión Ordinaria 10-2019 del 26 de febrero de 2019 (folios 45 al 55), mismo que el utilizado por el empresario, se constató que hubo un error en la contabilidad de viajes autorizados en el sentido 2-1 del ramal San José – Villas de Ayarco, específicamente en la franja horaria de 9:00 a 9:59 resaltada en amarillo:

Franja horaria	Utilizada en RE-0143-IT-2019	Viajes revisados corregidos
0:00 a 0:59	0,0	0,0
1:00 a 1:59	0,0	0,0
2:00 a 2:59	0,0	0,0
3:00 a 3:59	0,0	0,0
4:00 a 4:59	0,0	0,0
5:00 a 5:59	2,0	2,0
6:00 a 6:59	4,0	4,0
7:00 a 7:59	4,0	4,0
8:00 a 8:59	2,0	2,0
9:00 a 9:59	2,0	1,0
10:00 a 10:59	2,0	2,0
11:00 a 11:59	2,0	2,0
12:00 a 12:59	2,0	2,0
13:00 a 13:59	2,0	2,0
14:00 a 14:59	2,0	2,0
15:00 a 15:59	2,0	2,0
16:00 a 16:59	2,0	2,0
17:00 a 17:59	2,0	2,0
18:00 a 18:59	2,0	2,0
19:00 a 19:59	2,0	2,0

20:00 a 20:59	2,0	2,0
21:00 a 21:59	2,0	2,0
22:00 a 22:59	2,0	2,0
23:00 a 23:59	0,0	0,0
Total	40,0	39,0

Realizando la corrección en las carreras autorizadas y multiplicando por las distancias autorizadas, da como resultado una distancia ponderada para la ruta 304 de 25,04 km por carrera, el cual corresponde al mismo valor utilizado por el empresario, mientras que la Aresep utilizó en su cálculo un valor de 25,02 km por carrera.

En virtud de lo anterior, lleva razón la recurrente en este punto ya que efectivamente se constató que hubo un error en el cálculo de la distancia ponderada a raíz de una diferencia en el cálculo de las carreras autorizadas.

3. Referente a las carreras mensuales.

Argumenta la recurrente que la Aresep indicó que las carreras mensuales que realiza la empresa son de 3.459, no siendo esto correcto pues ellos realizan un total de 3.444, ello con fundamento en el artículo 3.3. de la Sesión Ordinaria 10-2019 del 26 de febrero del 2019.

Visto el argumento anterior, este Órgano Técnico responde lo siguiente:

Tal y como se observó en el punto anterior, lleva la razón el recurrente, debido a que por error en la resolución de marras se contabilizó un viaje más por día para el ramal San José – Villas de Ayarco en el sentido 2-1, lo cual arrojó la diferencia de 15 carreras adicionales comparado con lo utilizado por el empresario en su petición tarifaria.

En virtud de anterior lleva razón la recurrente en este punto ya que se constató que existió un error en la contabilidad de los viajes autorizados para el ramal San José–Villas de Ayarco en el sentido 2-1, específicamente en la franja horario de 9:00 a 9:59.

4. Sobre la flota autorizada y la exclusión de unidades.

La recurrente indica que en la resolución recurrida se excluyen para el cálculo tarifario las unidades SJB-9024, SJB-11143, SJB-11629 y SJB-12624, por carecer todas ellas de la Revisión Técnica Vehicular, por lo que le reconocen un valor cero a cada unidad.

Agrega la recurrente que el haber excluido las unidades citadas provocan un desequilibrio financiero a la empresa toda vez que no se está reconociendo la inversión de cada autobús y esto provoca una distorsión en su servicio al costo para brindar el servicio a la ruta 304.

Señalan adicionalmente que el hecho de no contar con la Revisión Técnica respectiva, ya de por sí viene sancionada en el Ley 7098 que es una ley especial en este caso, y la sanción es no poder circular con esas unidades, pero que el no reconocer un precio a esas unidades resulta para la Aresep apartarse de sus competencias.

Visto el argumento anterior, este Órgano Técnico responde lo siguiente:

Tal como se indicó en la resolución recurrida, la metodología tarifaria vigente en el punto 4.12.2.e indica lo siguiente acerca de la Revisión Técnica Vehicular (RTV):

*“Se considerarán en el cálculo tarifario únicamente las unidades con la inspección técnica vehicular (IVE) con resultado satisfactorio y vigente al día de la audiencia pública. **Durante el proceso de la revisión tarifaria, todas las unidades de la flota autorizada deberán tener la inspección técnica vehicular con resultado satisfactorio, de acuerdo al artículo 30 de la Ley N°9078 y sus reglamentos.** Dicha verificación se realizará mediante consulta directa con la(s) empresa(s) autorizada(s) para realizar la inspección técnica vehicular.” (Lo resaltado no es del original)*

Ante la obligación del prestador del servicio de mantener todas las unidades de la flota autorizada con la inspección técnica vehicular al día con resultado satisfactorio, es que la Intendencia de Transporte para verificar dicho cumplimiento, consultó mediante la base de datos de la empresa RITEVE S y C, S. A., (Decreto Ejecutivo N° 30184-MOPT, de 22 de octubre de 2007), sobre el estado mecánico de las unidades con que se brinda el servicio, para la fecha del informe IN-0326-IT-2019 que da sustento a la resolución RE-0143-IT-2019, y se constató que las unidades SJB-9024, SJB-11143, SJB-11629 y SJB-12624 no presentaban su revisión técnica al día (folio 424, Anexos 3 al 6 del informe tarifario).

En cuanto a lo referente específicamente a lo citado por la recurrente sobre la Ley de Tránsito por Vías Públicas y Terrestres y Seguridad Social (Ley 9078), se debe indicar, que si bien es cierto dicha Ley establece la obligatoriedad que los automotores deben contar con su Revisión Técnica Vehicular al día, y que el no contar con la misma no le permite al automotor su circulación, esto resulta un aspecto propio de esa normativa que es una

ley Especial siendo su fin regular la circulación, por las vías públicas terrestres, de los vehículos y de las personas que intervengan en el sistema de tránsito. Asimismo, regula la circulación de los vehículos en las gasolineras, en estacionamientos públicos, privados de uso público o comerciales regulados por el Estado, las playas y en las vías privadas, de conformidad con el artículo 207 de la presente ley (artículo 1 de la Ley 9078) aspecto que se comprende fácilmente pues el bien jurídico a tutelar en este caso es la vida humana, resguardo que está por sobre cualquier cosa.

Ahora bien, por su parte la Aresep (artículo 5 de la Ley 7593) tiene como funciones y atribuciones fijar precios y tarifas, bajo normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima del servicio así como velar que dicho servicio sea al costo, y bajo esa responsabilidad que le impuso el legislador (Ley 7593) debe tomar en consideración una serie de aspectos técnicos y legales definidos en la Metodología vigente dictada por la Junta Directiva de la Aresep como órgano superior jerárquico.

Aplicado lo anterior al caso concreto de las unidades SJB-9024, SJB-11143, SJB-11629 y SJB-12624 que se encuentran formando parte de la flota autorizada para la ruta 304 a cargo de la operadora Magasoso de Las Lomas del Sur S.A., se debe tener claro que al provenir de leyes especiales, son situaciones que si bien es cierto impactan a los mismos automotores tratándose de una flota autorizada para explotar una concesión del Servicio Remunerado de Personas en la modalidad Autobús, cada una de ellas como se ha indicado tienen fines diferentes y siendo así en ese ámbito regulatorio legal, la Metodología establece claramente para el cálculo tarifario se considerarán únicamente las unidades autorizadas (flota) por el CTP (con identificación de placa), según el acuerdo de flota vigente en la solicitud de fijación tarifaria al momento del análisis de la admisibilidad de la solicitud y durante todo el tiempo que dure el estudio tarifario.

Esto anterior tiene sentido en el tanto no basta solamente con que el operador haya realizado una inversión al adquirir esas unidades (SJB-9024, SJB-11143, SJB-11629 y SJB-12624) sino que esa inversión debe ser traducida en que efectivamente esta pueda ser utilizada en la prestación del servicio público regulado (situación que no sucedería si las unidades tiene alguna limitación legal para circular en vías públicas) y brindarle a los usuarios de la ruta 304 un servicio de calidad, seguridad y confiabilidad a los que ellos (usuarios) tienen derecho a tener al momento de utilizar ese servicio público, por ende debe darse ese binomio de inversión y servicio al usuario de esa inversión.

En virtud de lo antes indicado se rechaza el argumento de la recurrente ya que se confirma que a la fecha del informe técnico IN-0326-IT-2019 y la resolución RE-0143-IT-2020, las unidades SJB-9024, SJB-11143, SJB-11629 y SJB-12624 no presentaban la revisión técnica vehicular al día.

5. Valor ponderado por autobús.

Argumenta la empresa, que el valor ponderado por autobús se hizo conforme a la metodología vigente y que eso arroja un valor por autobús de 60.164.838 y no de 58.500.387.

Visto el argumento anterior, este Órgano Técnico responde lo siguiente:

La resolución RE-0143-IT-2019 recurrida en el apartado B.1.4. Valor de unidades, a folios 441y 442 se indica el procedimiento utilizado para determinar el valor de cada una de las unidades, a saber:

“(…)

La metodología vigente en su punto 4.9 Procedimiento para la determinación del valor de las unidades de transporte, detalla el cálculo para obtener el valor tarifario de los vehículos dependiendo del tipo de regla:

“(…)

4.9.1 Valoración de vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 1

El valor tarifario de las unidades con reglas de cálculo tipo 1 corresponderá al valor en dólares establecido por tipo de vehículo según la resolución 008-RIT-2014 de 05 de febrero de 2014. Para obtener el monto en colones, se multiplicará el valor en dólares por el promedio simple semestral del tipo de cambio de referencia diario de venta, publicado por el BCCR, utilizando la serie de datos de los últimos seis meses naturales anteriores a la fecha de la audiencia pública de la aplicación de la metodología (el mes natural es el tiempo que va desde el primer día natural de un mes hasta el último día natural, incluidos ambos). De esta multiplicación se obtiene el valor en colones (VTA_{abr}).

(…)

4.9.2 Valoración de vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2

A partir de la entrada en vigencia de esta metodología para cada año posterior al año de corte, se definirá el valor tarifario cada autobús con reglas de cálculo tarifario tipo 2. Este valor tarifario lo mantiene el autobús durante toda su vida útil.

(...)"

El presente estudio cuenta con unidades con ambas reglas tarifarias. Para las reglas tipo 1, se les asignó el valor acorde a los montos aprobados mediante resolución 008-RIT-2014 para cada unidad y según clasificación realizada. Para las reglas tipo 2, se les asignarán el valor del mercado de vehículo nuevo determinado por el Ministerio de Hacienda. En caso de que no se cuente con el valor del Ministerio de Hacienda de autobús nuevo, su valor tarifario corresponderá al valor promedio del tipo de autobús "k" con año de fabricación igual al de la unidad. Si para el año de fabricación de la unidad no se cuenta con un valor promedio para el tipo "k", se le asignará el valor promedio posterior más cercano al año de fabricación con el que se cuente para el tipo "k", caso contrario se le asignará el último valor promedio calculado para ese tipo (sección 4.13.2.a.1).

El valor tarifario ponderado que será reconocido por el modelo tarifario es de ₡58.500.387 por autobús.

(...)"

Tal y como se indicó en la resolución recurrida, se siguió el procedimiento establecido en la metodología tarifaria vigente, mismo procedimiento que fue utilizado por la empresa en su petición tarifaria, se presenta el detalle por placa de los valores utilizados:

Placa	Regla tarifaria	Valor del bus (colones)		Diferencia (colones)
		Empresa (folio 167)	Aresep (folio 424)	
SJB009024	1	60 440 817	NA	-
GB001637	1	60 440 817	60 130 297	-310 519
SJB010859	1	60 440 817	60 130 297	-310 519
SJB011141	1	60 440 817	60 130 297	-310 519
SJB011142	1	60 440 817	60 130 297	-310 519
SJB011143	1	60 440 817	NA	-
SJB011147	1	60 440 817	60 130 297	-310 519
SJB011629	1	60 440 817	NA	-
SJB011667	1	60 440 817	60 130 297	-310 519
SJB011750	1	60 440 817	60 130 297	-310 519

Placa	Regla tarifaria	Valor del bus (colones)		Diferencia (colones)
		Empresa (folio 167)	Aresep (folio 424)	
SJB012624	1	93 301 843	NA	-
SJB012626	1	93 301 843	92 822 498	-479 345
SJB017437	2	50 558 368	50 558 368	0
SJB017438	2	50 558 368	50 558 368	0
SJB017439	2	50 558 368	50 558 368	0
SJB017440	2	50 558 368	50 558 368	0
SJB017441	2	50 558 368	50 558 368	0
SJB017442	2	50 558 368	50 558 368	0
SJB017443	2	50 558 368	50 558 368	0
SJB017445	2	50 558 368	50 558 368	0
SJB017446	2	50 558 368	50 558 368	0
SJB017447	2	50 558 368	50 558 368	0
SJB017380	2	70 200 256	70 200 256	0
SJB017381	2	65 830 000	65 830 000	0
SJB017382	2	65 830 000	65 830 000	0
SJB017387	2	65 830 000	65 830 000	0
Valor ponderado (colones):		60 164 838	58 500 387	-1 664 451

Se puede observar, las diferencias presentadas en el cuadro anterior corresponden a dos razones:

1. Para las unidades con reglas de cálculo tarifario tipo 1, se utiliza el valor en dólares acorde a los montos aprobados mediante resolución 008-RIT-2014 para cada unidad, multiplicado por el tipo de cambio promedio de los últimos 6 meses anteriores a la Audiencia Pública, la empresa en su petición tarifaria utilizó un tipo de cambio de 586,80 colones por dólar (abril 2019 a setiembre 2019) y para el estudio tarifario de Aresep se utilizó un tipo de cambio de 583,79 colones por dólar (mayo 2019 a octubre 2019).
2. Tal como se indicó en el análisis del punto 4, las unidades SJB-9024, SJB-11143, SJB-11629 y SJB-12624 fueron excluidas del cálculo tarifario por lo que no se les asigna un valor a las unidades.

En virtud de lo antes indicado se rechaza el argumento de la recurrente ya que se demuestra que las diferencias entre el valor promedio ponderado de la flota corresponden a la aplicación estricta de la metodología tarifaria vigente, específicamente en la actualización del tipo de cambio promedio de los últimos 6 meses anteriores a la Audiencia Pública y la exclusión de las unidades por incumplimiento de la obligación de la revisión técnica vehicular.

6. Edad promedio.

Indicó la recurrente, que la Aresep estableció en la resolución recurrida una edad promedio de la flota de 4,90 y la empresa determinó una edad promedio de 5,90, existiendo una diferencia de -1,00 y una diferencia porcentual del -16.95%.

Esto, según señala la recurrente al ser consideradas con una antigüedad de 4,90 y no de 5,90 su valor es mayor y por lo tanto el costo de operación es más elevado, por lo que disminuye el aumento tarifario solicitado. Finalmente recalca la recurrente que ha utilizado los parámetros establecidos en la metodología.

Visto el argumento anterior, este Órgano Técnico responde lo siguiente:

La diferencia presentada en la edad promedio de flota responde a la misma razón indicada en los análisis anteriores, la cual es que debido a que las unidades SJB-9024, SJB-11143, SJB-11629 y SJB-12624 no cumplieron con la obligación de tener al día y en estado favorable la revisión técnica vehicular fueron excluidas del cálculo tarifario, por lo que la edad de dichas unidades no se contabiliza en la edad promedio de la flota utilizada para el estudio tarifario.

En virtud de lo anterior, no lleva razón la recurrente en su argumento.

7. Tipo de cambio del dólar: tipo 1 y arrendamiento (colones).

Argumenta la recurrente que ellos calculan el tipo de cambio para el valor de las unidades tipo 1 y en arrendamiento conforme a la metodología, el cual es el de los últimos 6 meses, siendo según ellos el valor correcto a utilizar de 586,80 y no el que la Aresep utilizó.

Visto el argumento anterior, este Órgano Técnico responde lo siguiente:

La metodología tarifaria vigente indica en su apartado 4.9.1 lo siguiente:

“(…)

4.9.1 Valoración de vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 1 (*)

*El valor tarifario de las unidades con reglas de cálculo tipo 1 corresponderá al valor en dólares establecido por tipo de vehículo según la resolución 008-RIT-2014 de 05 de febrero de 2014. **Para obtener el monto en colones, se multiplicará el***

valor en dólares por el promedio simple semestral del tipo de cambio de referencia diario de venta, publicado por el BCCR, utilizando la serie de datos de los últimos seis meses naturales anteriores a la fecha de la audiencia pública de la aplicación de la metodología (el mes natural es el tiempo que va desde el primer día natural de un mes hasta el último día natural, incluidos ambos). De esta multiplicación se obtiene el valor en colones ($VTA^{a_{br}}$). Dichos tipos de vehículo se describen en el siguiente cuadro (*).

(...)” El resaltado no corresponde al original.

Además, en el apartado 4.12.2.c se indica lo siguiente:

“(...)

En los casos en que el monto de arriendo o concepto equivalente se encuentre expresado en dólares de los Estados Unidos, para obtener el monto en colones se utilizará el promedio simple semestral del tipo de cambio de referencia diario de venta, publicado por el BCCR, y se usará la serie de datos de los últimos seis meses naturales anteriores a la fecha de la audiencia pública de la aplicación del modelo (el mes natural es el tiempo que va desde el primer día natural de un mes hasta el último día natural, incluidos ambos).

(...)” El resaltado no es del original

Dado esto, para obtener el tipo de cambio a utilizar en el estudio tarifario se utilizó el promedio simple de los 6 meses anteriores a la audiencia pública (mayo 2019 a octubre 2019), debido a que la Audiencia Pública se celebró el día 26 de noviembre de 2019, esto dio como resultado un valor de 583,79 colones por dólar, por otro lado la empresa en su petición tarifaria utilizó un tipo de cambio de 586,80 colones por dólar correspondientes al promedio simple de los meses de abril 2019 a setiembre 2019.

Para mayor claridad se pueden observar los datos utilizados para el cálculo del tipo de cambio promedio en la herramienta del modelo tarifario (folio 424), en la pestaña 1.1.TC-Combustible.

En virtud de lo antes indicado se rechaza el argumento de la recurrente ya que el tipo de cambio utilizado por la Intendencia de Transporte en la resolución de marras cumple con el procedimiento indicado en la metodología tarifaria vigente.

IV. REFERENTE A LOS ARGUMENTOS ADMITIDOS

De los 7 argumentos recurridos por la empresa, lleva razón en dos de ellos, por lo que se procede con la corrección de la cantidad de carreras autorizadas utilizadas en el análisis tarifario a su vez corrige la diferencia en la distancia ponderada. Dado estas diferencias encontradas, es necesario realizar nuevamente el cálculo de las tarifas con los datos corregidos para determinar el porcentaje de ajuste correcto:

Variable	Utilizadas en RE-0143-IT-2019	Corregidas en el presente recurso
Carreras mensuales	3.458,93	3.443,71
Distancia ponderada (km/carrera)	25,02	25,04
Ajuste de tarifas (%)	24,59	24,24

El resultado de correr el modelo tarifario ordinario vigente con las correcciones anteriormente indicadas establece un ajuste sobre las tarifas vigentes de la ruta 304 a ese momento, incluyendo los respectivos redondeos a los cinco colones más cercanos, tal como se indica:

Ruta	Descripción Ramal	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular				Tarifa Adulto Mayor	
			Vig. (¢)	Resul. (¢)	Var. Abs. (¢)	Var. Rel. (%)	Vig. (¢)	Resul. (¢)
304	SAN JOSÉ-SAN VICENTE DE TRES RÍOS	SAN JOSÉ-SAN VICENTE DE TRES RÍOS	365	455	90	24,66	0	0
304	SAN JOSÉ-SAN VICENTE DE TRES RÍOS	SAN JOSÉ-TRES RÍOS	365	455	90	24,66	0	0
304	SAN JOSÉ-SAN VICENTE DE TRES RÍOS	SAN VICENTE-SAN JUAN DE TRES RÍOS	270	335	65	24,07	0	0
304	SAN JOSÉ-SAN VICENTE DE TRES RÍOS	SAN VICENTE-TRES RÍOS	210	260	50	23,81	0	0
304	SAN JOSÉ-VILLAS DE AYARCO	SAN JOSÉ-VILLAS DE AYARCO	315	390	75	23,81	0	0
304	SAN JOSÉ-MONTUFAR-FLORENCIO DEL CASTILLO	SAN JOSÉ-MONTUFAR-FLORENCIO DEL CASTILLO	340	420	80	23,53	0	0

Vig.=Tarifa vigente; Resul.=Tarifa resultante; Var. Abs.=Variación absoluta; Var. Rel.=Variación relativa

Ahora bien, es necesario comparar las tarifas calculadas en el presente recurso con las aprobadas mediante resolución RE-0143-IT-2019 publicadas en el Alcance Digital N°4 a La Gaceta N° 6 del 13 de enero de 2020:

Ruta	Descripción Ramal	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular				Tarifa Adulto Mayor	
			RE. (₡)	Rec. (₡)	Var. Abs. (₡)	Var. Rel. (%)	Vig. (₡)	Resul. (₡)
304	SAN JOSÉ-SAN VICENTE DE TRES RÍOS	SAN JOSÉ-SAN VICENTE DE TRES RÍOS	455	455	0	0	0	0
304	SAN JOSÉ-SAN VICENTE DE TRES RÍOS	SAN JOSÉ-TRES RÍOS	455	455	0	0	0	0
304	SAN JOSÉ-SAN VICENTE DE TRES RÍOS	SAN VICENTE-SAN JUAN DE TRES RÍOS	335	335	0	0	0	0
304	SAN JOSÉ-SAN VICENTE DE TRES RÍOS	SAN VICENTE-TRES RÍOS	260	260	0	0	0	0
304	SAN JOSÉ-VILLAS DE AYARCO	SAN JOSÉ-VILLAS DE AYARCO	390	390	0	0	0	0
304	SAN JOSÉ-MONTUFAR-FLORENCIO DEL CASTILLO	SAN JOSÉ-MONTUFAR-FLORENCIO DEL CASTILLO	425	420	-5	-1,18	0	0

RE.=Resolución RE-0143-IT-2019; Rec.=Corregidas mediante recurso; Var.
Abs.=Variación absoluta; Var. Rel.=Variación relativa

Visto lo anterior, se determina que únicamente la tarifa del recorrido San José – Montufar – Florencio del Castillo presenta una rebaja de 5 colones comparadas con las tarifas aprobadas mediante resolución RE-0143-IT-2019 publicadas en el Alcance Digital N°4 a La Gaceta N° 6 del 13 de enero de 2020, las demás tarifas se mantienen igual.

V. CONCLUSIONES

Se concluye, con base en lo arriba expuesto, lo siguiente:

1. Desde el punto de vista formal, el recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado en contra de la resolución RE-143-IT-2019, por parte de la empresa Magasoso de Las Lomas del Sur S.A., resulta admisible por haberse presentado dentro del término legalmente conferido y por persona legalmente habilitada al efecto.
2. El procedimiento utilizado en la resolución de marras para la variable volumen mensual de pasajeros es el correcto, ya que para el ramal San José – Villas de Ayarco se utilizó el dato producto de la validación de las estadísticas operativas remitidas por el operador al SIR, en lugar del valor del estudio de pasajeros aceptado por la Aresep, dato utilizado por el operador.
3. En cuanto a la Distancia Ponderada se contabilizó erróneamente un viaje adicional al ramal San José – Villas de Ayarco en el sentido 2-1, lo cual dio como resultado una distancia ponderada distinta.
4. En cuanto a las Carreras Mensuales se contabilizó erróneamente un viaje adicional al ramal San José – Villas de Ayarco en el sentido 2-1, lo cual dio como resultado cantidad de carreras mensuales diferente a las carreras mensuales autorizadas por el CTP.

5. *Se excluyeron del cálculo tarifario las unidades autorizadas, que al momento de resolver la fijación tarifaria, no contaban con la Revisión Técnica Vehicular al día, en concordancia con la metodología tarifaria vigente.*
6. *La diferencia entre el valor ponderado de la flota utilizado en el cálculo tarifario y el solicitado por el operador en la petición tarifaria, se debe a la actualización del dato del promedio simple del tipo de cambio y a la exclusión de las unidades que no contaban con el RTV al día.*
7. *La edad promedio de la flota utilizada en el cálculo tarifario, difiere de la solicitud tarifaria debido a la exclusión de las unidades del cálculo tarifario que no contaban con el RTV al día.*
8. *Relativo al argumento del tipo de cambio del dólar, para unidades tipo 1 y arrendamiento (colones), se concluye que se debe rechazar el mismo ya que, dicha diferencia se refiere a la actualización del valor del promedio simple de los últimos 6 meses naturales anteriores al día de la Audiencia Pública.*
9. *Dado la corrección de las variables carreras autorizadas y la distancia ponderada se debe corregir las tarifas de la ruta 304 descrita como San José-Montufar-Villas de Ayarco-La Carpintera-San Vicente de Tres Ríos*

(...)"

- II. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es acoger parcialmente el recurso de revocatoria presentado por la empresa Magasoso de Las Lomas del Sur S.A., tal y como se dispone.

POR TANTO

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, (Ley N° 6227), y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í.

RESUELVE:

- I. Acoger el informe IN-0107-IT-2020 del 29 de mayo de 2020 y proceder a:
 - a) Declarar sin lugar el recurso de revocatoria presentado por la empresa Magasoso de las Lomas del Sur S.A. contra la resolución RE-0143-IT-2019 del 20 de diciembre de 2019, en lo referido a los argumentos enumerados como 1, 4, 5, 6 y 7.
 - b) Declarar con lugar los argumentos enumerados como 2 (Distancia Ponderada) y 3 (Carreras Mensuales) del recurso de revocatoria presentado por la empresa Magasoso de las Lomas del Sur S.A. contra la resolución RE-0143-IT-2019 del 20 de diciembre de 2019.
- II. Modificar parcialmente la resolución RE-0143-IT-2019 del 20 de diciembre de 2019 con respecto a las variables carreras autorizadas y distancia ponderada, y fijar las tarifas de la ruta 304 descrita como San José-Montufar-Villas de Ayarco-La Carpintera-San Vicente de Tres Ríos y viceversa de la siguiente manera:

Ruta	Nombre ramal	Nombre fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
304	SAN JOSÉ-SAN VICENTE DE TRES RÍOS	SAN JOSÉ-SAN VICENTE DE TRES RÍOS	455	0
304	SAN JOSÉ-SAN VICENTE DE TRES RÍOS	SAN JOSÉ-TRES RÍOS	455	0
304	SAN JOSÉ-SAN VICENTE DE TRES RÍOS	SAN VICENTE-SAN JUAN DE TRES RÍOS	335	0
304	SAN JOSÉ-SAN VICENTE DE TRES RÍOS	SAN VICENTE-TRES RÍOS	260	0
304	SAN JOSÉ-VILLAS DE AYARCO	SAN JOSÉ-VILLAS DE AYARCO	390	0
304	SAN JOSÉ-MONTUFAR-FLORENCIO DEL CASTILLO	SAN JOSÉ-MONTUFAR-FLORENCIO DEL CASTILLO	420	0

Las tarifas rigen a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Elevar a la Junta Directiva el recurso de apelación en subsidio presentado por Magasoso de Las Lomas del Sur S.A. en cuanto a lo denegado y prevenir a las partes que cuenta con tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución, para hacer valer sus derechos ante dicho órgano de alzada. Por lo que una vez notificada la presente resolución, la parte en el término antes indicado, deberán presentar los alegatos que consideren pertinente ante la Junta Directiva. Una vez cumplido este plazo, comenzará a correr el término para el superior jerárquico a efecto de resolver el recurso. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 346, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.

Conforme con lo que ordena el artículo 245, en relación con el 345 de la LGAP, se indica que contra lo resuelto en el “Por Tanto” II de esta resolución, pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, y el extraordinario de revisión en los supuestos y condiciones establecidos en los artículos 353 y 354 de la LGAP. Los recursos ordinarios podrán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución ante la Intendencia de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Daniel Fernández Sánchez, Intendente de Transporte a. í.—1 vez.—O.C. N° 020103800005.—Solicitud N° 0147-2020.—(IN2020461477).

NOTIFICACIONES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo de Seguridad Vial, comunican a todas las personas físicas, jurídicas e instituciones públicas, interesadas legítimas en la devolución de los vehículos o chatarra de vehículos que se encuentran detenidos en los depósitos del Consejo de Seguridad Vial que:

Conforme con lo establecido en el inciso b) del artículo 155 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial (Nº9078), que indica sobre la disposición de vehículos no reclamados, cuando no se gestione la devolución de un vehículo o de la chatarra de éste, que se encuentre a la orden de la autoridad

judicial o administrativa transcurridos tres meses siguientes a la firmeza de la determinación que produce cosa juzgada o agota la vía administrativa, según corresponda, estos podrán ser objeto de donación o de remate.

En virtud de lo anterior, se otorgan **quince (15) días hábiles**, contados a partir de la presente publicación para que los interesados en los vehículos que se dirán, puedan hacer valer su derecho y apersonarse ante la Unidad de Impugnaciones respectiva.

Se recuerda que, para la obtención de la orden judicial de devolución, sin perjuicio de otros requisitos que llegue a solicitar la autoridad judicial, se requiere la subsanación de la causa que originó la detención del vehículo: y que el conductor infractor y su propietario se encuentren al día en el pago de todas las multas de tránsito, esto conforme al artículo 152 y siguientes de la Ley Nº9078.

Se advierte que, vencido el plazo indicado, sin que haya comparecido el interesado en el bien o se haya gestionado la devolución: sin más trámite se iniciará el proceso de donación o remate de los bienes, de conformidad con lo establecido en la ley de tránsito indicada.

Vencido el plazo, si los interesados han presentado constancia emitida por la Autoridad Judicial, en la que se indique que la causa que originó la detención se encuentra aún en conocimiento y pendiente de resolución, según las circunstancias, los vehículos se mantendrán en custodia por un plazo razonable.

De igual manera se procederá cuando se solicite la devolución y no se cumpla en el acto con la totalidad de los requisitos exigidos. Adicional de cumplir a cabalidad con lo indicado en el Manual de Procedimientos para el Proceso de Donación de Vehículos Detenidos por Multa Fija en el Consejo de Seguridad Vial que establece la publicación respectiva.

Vehículos Detenidos en el Depósito de la Guácima de Alajuela

Consecutivo Interno de la Unidad de Donación y Remate	Marca del Vehículo	Número de Vin, chasis o serie del Vehículo	Número de Placa del Vehículo registrada ante el Registro Nacional
473	SUKIDA	LP6LCMF01B0101027	MOT 319675
476	HONDA	9C2JD20108R520258	MOT 227111
485	GENESIS	MHJYCLLA4CB301759	MOT 341357
492	HONDA	9C2JD20108R520020	MOT 200893
552	FREEDOM	FR3PCMGD7HA000565	MOT 553724
922	KAWASAKI	JKADXNA17EA003670	MOT 052462
1323	SUZUKI	LC6PCJG9590801130	MOT 254188
1440	UNITED MOTORS	LFFWJT772D1000551	MOT 372484
1509	JIALING	LAAAACJKXD0000191	MOT 342529
1635	FORMULA	L2BB06E0XCB914053	MOT 323829
1651	FREEDOM	LYDTCKF07F1200080	MOT 413553
1680	HUAHE	LBFPDJ072000201	MOT 252477
R6	HONDA	LWBPCJ1F041036517	MOT 125994
R12	FREEDOM	LZSPCJLG7D1901076	MOT 347432
R17	JINAN QINGQI	LAEMNZ4009B930915	MOT 302130
R20	FREEDOM	LZSPCJLG3E1903201	MOT 389983
R25	SUZUKI	LC6PAGA19D0034080	MOT 381010
R 57	YAMAHA	36L422867	MOT 120298
R185	TVS	MD625GF5971F67801	MOT 227181
R324	SUZUKI	LC6PAGA16B0802675	MOT 302441
R333	UNITED MOTORS	L5DPCJF16DZM00524	MOT 354369
R383	FREEDOM	FR3PCJ7078B000216	MOT 262556
R386	YAMAHA	LBPTAFP0730061034	MOT 120901
R425	FREEDOM	LZSPCJLG0E1900269	MOT 362199
R429	UNITED MOTORS	LB415YC09DC100085	MOT 362366
R521	JINAN QINGQI	LV7MGZ405BA900110	MOT 333835
M627	UNITED MOTORS	LB415YC09CC100065	MOT 347089
M657	FREEDOM	LLCJGM104CA100213	MOT 320252
M669	FREEDOM	LZSPCJLG6D1901571	MOT 349914
M684	YAMAHA	LBPKE1303C0078079	MOT 335784

M691	HONDA	LWBPCJ1F661A06878	MOT 169951
M694	UNITED MOTORS	LB415PCM5AC104952	MOT 292968
M776	GENESIS	LC6PCJB8280801079	MOT 205509
M778	FORMULA	L2BB16F03CB516047	MOT 338980
M781	FREEDOM	LZSPCJLG4A1901063	MOT 281729
M1044	FREEDOM	LZSJCKL0995001309	MOT 269997
B-1432	SHINERAY	LXYJCML00C0331999	MOT 359522
B-1436	JIALING	9FNAAKJC560003030	MOT 153450
B-1441	GENESIS	LB7YMC1008C039757	MOT 285151
B-1443	SERPENTO	LKXPCJLA2F0010803	MOT 461514
B-1446	SERPENTO	LKXYCML09E1005314	MOT 406519
B-1449	GENESIS	LV7MKA403BA901112	MOT 309963
B-1450	SERPENTO	LKXPCML25E0004261	MOT 426829
B-1451	SUZUKI	LC6PCJB1X40804745	MOT 127427
B-1452	SUZUKI	LC6PCJG9450804188	MOT 138467
B-1453	JIALING	LAAAAKJC9D0000246	MOT 347900
B-1454	YINXIANG/TIGER	LB412P1D17CA04757	MOT 174114
B-1455	GENESIS	LC6PCJD5480800292	MOT 214398
B-1457	YINXIANG/TIGER	LB404P1037C712053	BM 025899
B-1458	GENESIS	LC6PCJB8570800443	MOT 167269
B-1461	JINAN QINGQI	LAEAC510X6B910320	MOT 140416
B-1462	JINAN QINGQI	LV7MJ4403CC000140	MOT 354431
B-1465	FREEDOM	LD5TCKPA182000185	MOT 239093
B-1469	LIGHT	LZXLCML1000000234	MOT 231693
B-1483	FORMULA	L4STCKDK186100659	MOT 234066
B-1484	SUZUKI	LC6PAGA1X60820845	MOT 144920
B-1487	FREEDOM	LZSPCJLG5F1901791	MOT 413261
B-1488	SUZUKI	LC6PCJK69C0002018	MOT 316952
C1748	SUZUKI	LC6PAGA1070838630	MOT 191459
C1757	HONDA	LWBPCJ1F2C1021192	MOT 342368
C1758	HONDA	9C2MD28944R100182	MOT 131552
C1759	BAJAJ	MD2DZS6Z28FE00043	MOT 213716
C1761	SSR	L6UA4JA2XCA017589	MOT 342397
C1765	KEEWAY	TSYPEJOU1DB270681	MOT 355672
C1766	JIALING	9FNAAKJC280023271	MOT 232611
C1767	HYOSUNG	KM4MJ51A461107281	MOT 156153
C1768	FORMULA	L2BB06E0XDB728031	MOT 348880
C1771	GEELY	LB2ACK09286020047	MOT 256905
C1781	HONDA	9C2JD20108R520068	MOT 205678
C1783	GENESIS	LC6PCJB8580807166	MOT 227803
C1784	SERPENTO	LXYPCML03G0241522	MOT 530137
C1787	FORMULA	L2BB16K02BBA13018	MOT 299128

C1790	MOTO CRUISER	LLCLTJ1C28CK20911	MOT 238125
C1792	SUZUKI	LC6TCJC9X70813470	MOT 211289
C1798	FREEDOM	LZSPCJLG0D1901601	MOT 354840
C1799	HONDA	LWBPCJ1F1A1000234	MOT 274056
C1800	YAMAHA	LBPKE1301B0053857	MOT 304259
C1801	SERPENTO	LKXYCML07D1001440	MOT 376982
C1805	GEELY	LB2ACK09886030064	MOT 259018
C1807	SANYANG	LXMTCJPM580022493	MOT 278284
C1808	FREEDOM	LZSPCJLG9F1901695	MOT 411527
C1809	AKT	9F2B31505EE100865	MOT 439283
C1811	KEEWAY	TSYPEK004DB251805	MOT 343379
C1812	YAMAHA	LBPPCJLA150325509	MOT 132084
C1815	HONDA	LWBPCJ1F1D1007057	MOT 358623
C1816	FREEDOM	LZSPCJLG1A1906043	MOT 285601
C1821	FREEDOM	FR3PCJ701AB000105	MOT 292077
C1822	SUZUKI	LC6PCJB1220023666	MOT 116090
C1823	HAOJUE	LC6PCJB87D0000500	MOT 377428
C1829	YAMAHA	LBPKE104770060908	MOT 187742
C1830	FREEDOM	L1ETJJP99BA000039	MOT 302021
C1832	SUZUKI	LC6TCJC9880801464	MOT 220076
C1833	HONDA	LALTCJN04A3304342	MOT 299073
C1836	DKW	DKW3C0700033	MOT 225980
C1837	SERPENTO	LKXYCML01E1015500	MOT 421828
C1839	FORMULA	LYXPCML0390B00284	MOT 273705
C1840	GENESIS	LC6PCJB8860804856	MOT 157476
C1841	FREEDOM	FR3PCMG02AD000118	MOT 279878
C1843	FREEDOM	LYDTCKFOX1200511	MOT 388510
C1844	HONDA	LWBPCJ1F341078017	MOT 128710
C1845	FREEDOM	LZSPCJLG9D1902195	MOT 355782
C1846	GENESIS	LC6PCJD52B0801223	MOT 325137
C1847	GENESIS	LC6PCJD5870800956	MOT 202705
C1849	KAWASAKI	MX125A020084	MOT 058684
C1850	FYM	LE8PCJL3151000066	MOT 137780
C1851	JIALING	9FNAAKJC970003663	MOT 160972
C1852	GENESIS	LV7MKA403CA900513	MOT 335474
C1855	SERPENTO	LAAAANKCXE0001230	MOT 437563
C1868	SUZUKI	LC6PAGA1680803012	MOT 215393
C1872	SUZUKI	LC6PCJG9X80813756	MOT 229631
C1873	FREEDOM	LZSPCJLG9E1902523	MOT 393316
C1874	SERPENTO	LKXYCML08D1024158	MOT 387934
Vehículo identificable por sus características pero no aparece ante el Registro Nacional de la Propiedad			
M759	desconocido	lbrspkb5x99009639	NO aplica

Grupo 2

A1249	SERPENTO	LKXYCML04D1033794	MOT 393428
A1251	SERPENTO	LAEEACC86GHS80843	MOT 509944
A1252	ROKK	LY4YCNLM7G0A81018	MOT 490394
A1254	YAMAHA	2A7033530	MOT 067250
A1255	FREEDOM	LZSPCJLG5E1902244	MOT 380242
A1257	SUZUKI	LC6PAGA1750818629	MOT 135585
A1261	YAMAHA	LBPKE130XC0074336	MOT 332619
A1263	HONDA	LTMPCGB2XB5807018	MOT 315953
A1264	KATANA	LXMPCJLAX80130296	MOT 272042
A1265	HONDA	MC021011092	MOT 079978
A1268	HONDA	LWBPCJ1F571062471	MOT 194382
A1270	FREEDOM	LZSPCJLG2E1902394	MOT 385172
A1272	SUKIDA	LP6LCNE04E0100885	MOT 414352
A1276	SERPENTO	LKXYCML07E1013248	MOT 432042
A1279	SUZUKI	LC6PCJG9590808501	MOT 271513
A1283	SUZUKI	LC6PAGA1160851966	MOT 158061
A1286	FREEDOM	LZSJCMLC4C5200278	MOT 308163
A1288	SUZUKI	LC6PCJG92A0808413	MOT 288820
A1289	JINAN QINGQI	LAELKA4056B650022	MOT 142540
A1290	SUZUKI	LC6PCJG9670807712	MOT 182622
A1291	MOTOTEK	LX8PCJ5048E000374	MOT 237331
A1293	UNITED MOTORS	LB415YC09CC100082	MOT 339373
A1295	GENESIS	LC6PCJB8970807394	MOT 203487
A1296	UNITED MOTORS	L5DPCKF14CZM02552	MOT 348771
A1299	GENESIS	LC6PCJB8980809597	MOT 233893
A1300	MOTO CRUISER	LMCJCML0285200001	MOT 234543 MOT 262240
A1301	MOTOTEK	LAEMNZ4679GC00011	
A1302	FREEDOM	FR3PCKD008D000248	MOT 216603
A1304	FORMULA	LYXPCML0690B00103	MOT 260261
A1310	FREEDOM	FR3PCMG058D000012	MOT 207872
A1311	UNITED MOTORS	LB412Y509EC100078	MOT 394345
A1312	CHANLIN	LCMPCJXJX8A070030	MOT 253771
A1314	SINSKI	LXEMA140X8A002449	MOT 297200
A1315	UNITED MOTORS	L3J8CC1B18C7B0026	MOT 288710
A1317	BAJAJ	MD2DMS8Z9BFL00053	MOT 307716
B1605	FORMULA	L2BB06E04BB328009	MOT 309866
B1609	HONDA	9C2JD17302R640115	MOT 113336

B1610	JIALING	9FNATEKW389000131	MOT 233540
B1611	FREEDOM	LD5TCKPAX82000220	MOT 241272
B1615	SUZUKI	LC6TCJC9450802722	MOT 136954
B1620	FREEDOM	LZSJCML0975003814	MOT 179955
B1623	FREEDOM	LZSPCJLG6D1900484	MOT 338392
B1624	FREEDOM	LZSPCJLG4D1900578	MOT 338975
B1626	SUKIDA	LP6PCJ3B070404958	MOT 182191
B1627	FORMULA	LYXPCML0X90B00072	MOT 267985
B1633	HONDA	LALPCJ0H9E3000220	MOT 394891
B1634	BAJAJ	MD2DHS5Z88VD00281	MOT 211040
B1640	VENTO	5KMMCG2V975013729	MOT 188272
B1641	YAMAHA	LBPKE1307E0091548	MOT 449235
B1642	SUZUKI	LC6PCJG9X60810806	MOT 157380
B1643	YAMAHA	LBPKE129380001705	MOT 235580
B1646	FREEDOM	LZSPCJLG3G1900463	MOT 482358
B1647	SERPENTO	LKXYCML06F0021588	MOT 470398
B1649	HONDA	9C2JD17302R640293	MOT 117253
B1651	SUZUKI	LC6PAGA1980810097	MOT 219821
B1655	UNITED MOTORS	L5DPCJF16AZM01636	MOT 318859
B1656	FREEDOM	LZSPCJLGXE1900702	MOT 367814
B1658	YAMAHA	36L403377	MOT 109434
B1659	SERPENTO	LAEEACC89HHS84449	MOT 586290
B1661	JIALING	LAAAAKJC1A0017795	MOT 289873
B1662	SERPENTO	LV7MKA409GA902160	MOT 522872
B1663	FREEDOM	LB MPCML31H1002348	MOT 557938
B1666	SUZUKI	LC6PCJG9790801145	MOT 251726
B1667	KEEWAY	TSYPEKD07BB739251	MOT 335350
B1668	YAMAHA	1L1646434	MOT 103111
B1712	YAMAHA	LBPKE129780011833	MOT 236098
B1713	SUZUKI	LC6PAGA1180826066	MOT 248701
B1720	FREEDOM	LZSJCJL0485207064	MOT 258784
B1721	SERPENTO	LAAAAKJB1E2900328	MOT 401920
B1725	JIALING	9FNATEKW999000068	MOT 251038
B1727	UNITED MOTORS	L3J8CC1B28C770045	MOT 208156
B1728	SUZUKI	LC6PCJB1040803930	MOT 125566
B1729	SUZUKI	LC6PCJG9580813826	MOT 229299
B1730	YAMAHA	LBPKE130X80001250	MOT 235557
B1731	KATANA	LV7MGZ401GA900614	MOT 507495
B1732	HONDA	LWBPCJ1F561057804	MOT 154189
B1733	SUZUKI	LC6PAGA1060852008	MOT 172478
B1737	FREEDOM	FR3PCMG06BD000155	MOT 303137
B1739	SUZUKI	9FSNF41B0CC227478	MOT 334551

B1740	HONDA	LTMJD19A8B5220233	MOT 310786
B1742	JIALING	9FNAAKJC870004464	MOT 176609

San José, Uruca, 2 de junio del 2020.—Unidad de Donaciones y Remate de Vehículos Detenidos de la Dirección de Logística. —Lic. Braulio Picado Villalobos.—1 vez.— Solicitud N° 201851.—(IN2020461317).

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL,

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL 15 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTE. LISTADO DEL 11 DE MAYO AL 15 DE MAYO DE DOS MIL VEINTE

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO DE TRANSITO DE HEREDIA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
20-001232-0497-TR	MATA ARGUEDAS EMMANUEL ENRIQUE	1-1772-0479	BSM845	LB37624S0LL000268
20-001232-0497-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	BRZ623	LVVDB21B8LE000235
20-001252-0497-TR-2	ALFARO RAMIREZ RODRIGO	1-0573-0619	282501	2S3TD03V6V6406227
20-001260-0497-TR-2	MARVIN MORALES CAMPOS	1-1074-0122	CL291287	MMBJYKL30HH000584
20-001276-0497-TR-2	ARAGON CERENO MARIA FERNANDA	CR148400163400	268416	JT2SV12E2E0137014
20-001288-0497-TR-2	CASTRO BARQUERO JOSE ALEXANDER	1-0942-0209	BNV568	KMHCT41BAHU282862
20-001320-0497-TR-2	RODRIGUEZ HIDALGO AGNNY PAMELA	4-0192-0921	724717	JS2ZC11S685401318
20-001320-0497-TR-2	RODRIGUEZ HIDALGO AGNNY	4-0192-0921	724717	JS2ZC11S685401318
20-001656-0497-TR-2	ROCHA SOTO MARIA DEL SOCORRO	2-0464-0881	307028	1NXAE94A9MZ178531
20-001414-0497-TR-4	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BKH059	KMHD351EAGU289688
20-001414-0497-TR-4	SAENZ VIALES CARLOS ALBERTO DE LOS ANG	105540292	801971	2CNBE13C316928587
14-001438-0497-TR-4	LERC MICROBUSES DE TRANSPORTE ESPECIALES Y TURISMO SOCIEDAD ANONIMA	3101426296	SJB 017720	KNGGBK1V2AK002415
20-001438-0497-TR-4	DISTRIBUIDORA PLASTIMEX DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101671274	CL 308195	KNCSHX76AH7167146
20-001442-0497-TR	BENAVIDES SIBAJA ELIZABETH MARIEL	402090523	879688	1G1ND52JX16128332
20-001430-0497-TR-4	SUISEI LIMITADA	3102109790	MOT 584158	LWBPC103H1001252
20-001394-0497-TR-4	LORIA JIMENEZ ROSELA MARIA	111990130	444186	8AP17216226032064
20-001473-0497-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 302972	MPATFR86JHT002394
20-001485-0497-TR-4	RAMIREZ CERDAS ELIZABETH	700430381	TSJ 005837	JTDBT933101285831
20-001481-0497-TR-4	SMITH BARTON DALMA LORENA	700950097	794462	JS3TD54V694501180
20-001489-0497-TR-4	ARROYO MORA DIEGO ARMANDO	111910032	BQK671	JTDBT903894046728
20-001489-0497-TR-4	AVENDAÑO SANCHEZ JUAN FRANCISCO	800570220	CL 300209	MPATFS86JHT005651
20-000127-1756-TR-4	GARCÍA SEGURA MIGUEL ENRIQUE	132000253618	BYD091	LGXC14DA3D1116378
20-001524-0497-TR-4	MARTINEZ ALFARO KENDALL ADOLFO	603440416	TKM017	JTMRD8EV7HJ029662
20-001524-0497-TR-4	ARIAS ALFARO JOSE DAVID	206040488	BGY593	KMHCT41BEFU743993
20-001256-0497-TR-2	HERNANDEZ ROJAS MARVIN	1-01102-0750	BDG612	2T1BR12E4YC375887

JUZGADO DE TRANSITO DE HEREDIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-001284-0497-TR-2	ARGUEDAS SEGURA RAFAEL ANGEL	9-0025-0632	TH000597	JTDBJ21E30400471
20-001284-0497-TR-2	ALEXANDER FONSECA	CR155809941625	BSP850	JTDKT903795261432
20-001304-0497-TR-2	LUIS GERARDO SOTO VILLEGAS	401350301	TH000191	KMHNC4AC3AU476179
20-001308-0497-TR-2	CARLOS ELIZONDO VILLALOBOS	5-0235-0322	609739	2CNBE18UXP6935109
20-001308-0497-TR-2	NATALIA BOLAÑOS SOTO	1-1412-0322	BSL040	MA3WB52S2KA604580
20-001316-0497-TR-2	DELGADO RAMIREZ JUAN CARLOS	4-0170-0712	672491	JTEBY25J900054181
20-001336-0497-TR2	PROMOTORA CARIBEÑA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-773445	BSR751	KMJWA37KALU110093
20-000753-0497-TR-2	JARA BARRANTES ENRIQUE	4-0132-0290	344482	HC824924
20-001332-0497-TR-2	MARIN HERNANDEZ MARVIN ADOLFO	3-0375-0464	MOT501242	LAELBK401FA900044
20-001348-0497-TR-2	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-315660	BQQ884	KMJWA37RBJU969192
20-001356-0497-TR-2	SONIA SOLANO ELIZONDO	1-0658-0968	BFH590	JTDBT92390L051829
20-001360-0497-TR-2	HERNANDEZ ALVAREZ DIEGO JOSE	4-0222-0556	MOT528167	MD2A36FZ0GCJ02597
20-001372-0497-TR-2	AUTOBUSES BARRANTES ARAYA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-080606	HB002772	9BM3840759B608597
20-001380-0497-TR-2	AUTOTRANSPORTES ROSOL LIMITADA	3-102-067082	HB002311	KL5UM52FE7K000061
20-001384-0497-TR-2	GRANADOS RUIZ NANCY JOHANNA	7-0154-0624	385780	2CNBJ18U6P6931439
20-001412-0497-TR-2	RAMIREZ RAMIREZ WILLIS FERNANDO	1-1010-0681	BBR179	KMHJT81BACU426497
20-001432-0497-TR2	REPE DE SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-205435	BPM002	KNAKT811BF5541309
20-001432-0497-TR-2	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA	3-101-004929	SJB13906	LKLR1KSF9DC606392
20-001436-0497-TR-2	CAREAZO JR JUAN ALFONSO	CR184000793715	JKM291	9BD195A64H0761751
20-001436-0497-TR-2	GONZALEZ ARGUIJO DINNA GUADALUPE	8-0115-0204	719472	1FMEU73E18UA21997
20-001502-0497-TR-2	EMPRESARIOS UNIDOS DE PUNTARENAS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-032677	PB002508	9BSK4X200F3860006
20-001312-0497-TR-2	AGUILAR CHACON HENDRICK GERARDO	4-0181-0831	BCB880	3N1CC1AD6ZK133284
20-001400-0497-TR-2	MOREIRA ALVAREZ MICHAEL DANIEL	4-0232-0181	MOT088101	3CJ019740
20-001515-0497-TR-2	URBINA SOZA LEYDER URIEL	CR155821143322	876030	KMHVF21NPRU128001
20-001563-0497-TR-2	VALVERDE CASTILLO LUIS ANGEL	7-0141-0360	BGN387	2HGES25702H555631
20-001599-0497-TR-2	SANDI ARRONIZ GRACE ALEJANDRA	1-1165-0987	BPX179	KMHJ281ADJU637135
20-001619-0497-TR-2	ALFARO LOPEZ KIMBERLYN ANDREA	7-0238-0173	MOT706794	MB8NE44A3K8100786
20-001627-0497-TR-2	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-315660	BHW103	KL1CJ6C12FC726832
20-001627-0497-TR-2	LAURA CHACON ALFARO	4-0235-0267	MOT 680478	MB8NG4BF6J8303081
20-001639-0497-TR-2	ULATE CHAVARRIA WALLYS	5-0266-0959	BKS626	KMHCT41DAGU004612

JUZGADO DE TRANSITO DE HEREDIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-001887-0497-TR-2	SANDI ARIAS MAURICIO	1-1027-0354	636025	3VWRA29M0XM113411
	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS SOCIEDAD			
20-001909-0497-TR-2	ANONIMA	3-101-070526	HB003443	9532L82W3FR429293
20-001909-0497-TR-2	GERARDO GONZALEZ ARAYA	4-0204-0934	MOT494562	LXYP CNL07G0237253
	OVIEDO HIDALGO ANTHONY GERARDO	1-1431-0301	BGY691	KMHJT81EDFU972221
	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-315660	RTZ171	MALBM51BALM697988
20-000414-0497-TR-2	HENRY MOLINA CALVO	1-0664-346	BDX236	KMHCT41DBEU527681
20-0001547-047-TR-2	MARTÍNEZ SÁNCHEZ MARYLUZ	PA AQ258949	MOT527646	LZRWF1D0G1901160
	MATAMOROS VARGAS WENDY STEPHANI	1-1464-0332	BMW931	KMHCT41BEHU247374
20-001547-0497-TR-2	AGUILAR CORDERO FABIO	304530250	BQD909	MA6CH5CD8JT001947
20-001565-0497-TR-4	HERNANDEZ SANDI CLAUDIO	102560848	CL 180673	1FTCR15X8RPC54381
	CORDOBA VASQUEZ MAURICIO RAMSES	206670798	258482	2S3TD03V4T6408443
	WINNER MOBILE SOCIEDAD ANONIMA	3101511125	BJP593	MA3FB32S5G0705629
20-001573-0497-TR-4	SOLIS FERNANDEZ MEREDIT MARIA	111090478	BQB541	MA6CH5CD3JT001192
20-15577-0497-TR-4	LEAL ULLOA ANA FRANCELA	108670040	RYF512	MR0YZ59G901113110
20-001581-0497-TR-4	PALACIOS SANDINO MARCONIS	155803686936	MPS456	3N1CC1AD8JK201136
	ZARATE CARBALLO EDUARDO JESUS	401290005	MOT 133209	LZSPCJLE151010653
20-001585-0497-TR-4	MEJIA CARBALLO MARTA EUGENIA	900770534	MOT 133209	LZSPCJLE151010653
	CASTILLO VARGAS JONATHAN CECILIO	401790046	BMP781	KMHCT41DAGU048889
20-001605-0497-TR-4	TALOMEX SOCIEDAD ANONIMA	3101090323	BSS849	3N1CN7AP8HL807564
20-001617-0497-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	DBF116	KNADM411AH6679629
	CONSTRUPLAZA SOCIEDAD ANONIMA	3101289562	C 156444	1M2P267Y9RM018313
20-001629-0497-TR-4	TRANSPORTES UTHRED SOCIEDAD ANONIMA	3101743360	831283	JN8AR05YXTW034039
	AUTOTRANSPORTES CAMBRONERO ALFARO SOCIEDAD ANONIMA	3101046095	SJB 014125	9532F82WXDR300990
20-001641-0497-TR-4	Q & Q DE LA CANGREJA SOCIEDAD ANONIMA	3101537972	C 157204	1FUJAPBD21PH21970
20-001679-0497-TR-4	CASTRO MURILLO MARIA VERONICA	114770401	680518	KMHVA21NPTU211029
	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA	3-101-004929	AB007009	WMARR8ZZ7FC020981
20-000977-0497-TR-3	AMERICA CONCRETOS S.A	3-101-516239	C161228	1M2AX18C5EM024181
20-001049-0497-TR-3	ARAYA ACEDO ANDREA	1-1106-0266	MYC800	3N1CN7AD4ZL086344
	INTER ACCION DIECISIETE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-536020	BJV655	VF7DDNFPBGJ514671
20-001049-0497-TR-3	COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A	3-101-000046	107-353	MR0FZ22G101198914
20-001133-0497-TR-3	GLENDA LIZANO PEREZ	1-1216-0093	763808	2T1AE09E5PC041020

JUZGADO DE TRANSITO DE HEREDIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-001141-0497-TR-3	ARRENDADORA CAFSA S.A	3-101-286181	CL310434	WV1ZZZ2HZJA003856
20-001141-0497-TR-3	BCT ARRENDADORA S.A	3-101-136572	NDP808	WBACV6104LLJ93012
20-001149-0497-TR-3	VINDAS ARCE ERICK GERARDO	1-1025-0810	MOT101305	4GY029927
20-001169-0497-TR-3	JOSUE HERRERA TREJOS	6-0394-0148	BPF080	JTDBT4K36A1379919
20-001189-0497-TR-3	ESPINOZA DANIELDS KENDALL ALEJANDRO	7-0190-0760	FGC224	KNAPB811BC7266339
20-001189-0497-TR-3	SANCHO CAMACHO CARLOS FRANCISCO	1-1064-0503	BGK278	KMHD351EAEU133560
20-001225-0497-TR-3	TRANSPORTES ARNOLDO OCAMPO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-224235	HB003276	9532F82W5DR300122
20-001233-0497-TR-3	CORPORACION NACIONAL DE FARMACIAS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-073501	MOT 640474	LWBKA0297J1000404
20-001233-01497-TR-3	CAMPOS HERRERA EDUARDO ANDRES	BBR994	BBR994	KMHCT41DACU192519
20-001249-0497-TR-3	HERRERA VEGA LINETH LAURA	1-1001-0286	394930	JTDBT113000090474
20-001547-0497-TR-2	MARTÍNEZ SÁNCHEZ MARYLUZ	PA AQ258949	MOT 527646	LZRWF1D0G1901160
20-001547-0497-TR-2	MATAMOROS VARGAS WENDY STEPHANIE	1-1464-0332	BMW931	KMHCT41BEHU247374
20-002055-0497-TR-2	CALDERON ALVAREZ CAROL VANESSA	2-0615-0377	LFY009	KNADN512AC6745459
20-0001681-0497-TR-2	NEWPORT PHARMACEUTICAL OF COSTA RICA SA	3-101-016803	MOT503334	MD2A36FZ1GCE01762
20-001681-0497-TR-2	BURGOS ARAYA DANIELA MARIA	6-0402-0397	BLH934	JDAJ210G0G3013819
20-001129-0497-TR-3	URBANISTAS ASOCIADOS LIMITADA	3-102-015439	BHC717	JTEBH9FJ4FK143399
20-001429-0497-TR-3	LEZAMA TENORIO DIEGO ALONSO	1-1520-0265	KYD129	MHKE8FF30KK002341
20-001697-0497-TR-2	I G T B PRECISION RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-216099	BQB330	MA3FB32S8J0B04077
20-001697-0497-TR-2	AUTO MERCADO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-007186	C171164	9BM958076KB111466
20-001713-0497-TR-2	MELISSA COLOMER CASCANTE	1-1386-0421	BSX543	JTDBT923571125043
20-001713-0497-TR-2	ARRENDADORA DESYFIN S.A	3-101-538448	CL268327	LS4AAB3R5DA450171
20-001717-0497-TR-2	SALAS MORERA ALEXANDRA	2-0442-0084	699590	2C1MR2267W6704892
20-001721-0497-TR-2	VILLACIS ALTAMIRANO PIEDAD	8-0078-0625	CL154177	JM2UF3141N0268142
20-001725-0497-TR-2	OSCAR RAMIREZ RODRIGUEZ	4-120-0724	400396	CE1060070844
20-001729-0497-TR-2	MARIN SALAS HERLING VANESSA	4-0160-442	900731	3N1CC1ADXZK124233
20-001737-0497-TR-2	CORDERO ARIAS BRIGIDA	1-0355-0966	TH 267	KMHCT51CACU031173
20-002133-0497-TR-2	INES VASQUEZ MURILLO	2-0749-0454	808818	KL1JJ536X8K938237
20-002133-0497-TR-2	FELIPE ROJAS CHAVES	1-1627-0697	RJS045	TSMYD21S4HM245165
20-002071-0497-TR-2	UREÑA BARRANTES MARILYN	1-1536-0005	MOT640254	LALMD4390J3003555
20-001907-0497-TR-4	GARCIA QUIROZ RODOLFO JAVIER	142668915	DDR478	3KPA251AAJE103865
20-002026-0497-TR-4	BUSETAS HEREDIANAS SOCIEDAD ANONIMA	3101058765	HB 003110	LDY6GS2DXB0003997
20-002026-0497-TR-4	AUTOBUSES BARRANTES ARAYA SOCIEDAD ANONIMA	3101080606	HB 004091	9BM384078GB000400

JUZGADO DE TRANSITO DE HEREDIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-002065-0497-TR-4	SOTO SOTO ANDRES DAVID	113280448	BYF036	LGXCG6DF3G0005636
20-001561-0497-TR-4	VARGAS GUEVARA LISBETH MARIA	105130372	789352	2T1BR12E72C521044
20-002081-0497-TR-4	FLEXI CAR LEASING CRC SOCIEDAD ANONIMA	3101756112	BMP584	MR2B29F30H1027075
20-001699-0497-TR-4	FUENTES BOLAÑOS ARIANA MARIA	207570333	BFV113	LJ12EKR11E4303852
20-001699-0497-TR-4	CONSULTORIA INMOBILIARIA HEADS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102773237	BJL594	MA3ZF62S8GA726942
20-001703-0497-TR-4	TRANSPORTES LA FORTALEZA LIMITADA	3102067347	HB 003356	9532F82W0DR305695
20-001715-0497-TR-4	ARIAS CESPEDES ALBERTO JOSE	401740718	BSQ927	KMHCT4AEXFU904103
20-002089-0497-TR-4	CORDERO ARGUEDAS LUIS GERARDO	108310140	LYR000	2T1BU4EE0AC490231
20-002096-0497-TR-4	ARGUEDAS CASTRO ROY FRANCISCO	401730767	MOT 647383	MD2A21BY8JWE48733
20-002096-0497-TR-4	PECK ALLEN EVELIA	900910834	TH 000853	JTDBJ42E409005719
20-001529-0497-TR-4	ESQUIVEL LOPEZ KIMBERLEY ARLENE	206830657	885917	JTDBT1232Y0042551
20-001529-0497-TR-4	CAMPOS CHACON JOSE	205010824	885917	JTDBT1232Y0042551
20-001759-0497-TR-4	BARRANTES RIOS SEIDY LEDA	110210308	BMM003	JTDBT4K36CL011974
20-001549-0497-TR-4	BUCKNOR RAMIREZ RODOLFO	301380224	757647	KMJWWH7JP4U609504
20-001675-0497-TR-4	BOGANTES MONGE GODOFREDO	108250434	CL 236966	JT7000870
20-001269-0497-TR-3	CASTRO FALLAS FERNANDO JOSE	1-1408-0356	674410	2T1AE04B4RC057242
20-001269-0497-TR-3	SOLANO AGUILAR KIMBERLY TATIANA	7-0249-0380	PGS999	JTDBT4K37C1420254
20-001273-0497-TR-3	CHINCHILLA MONGE LIZETH MARIA	9-0026-0060	TH 000506	KMHCG45C33U487478
20-001261-0497-TR-3	MONTOYA VARGAS MARLON ESTEBAN	4-0184-0497	TH 000918	JTDBJ41E00J002610
19-005617-0497-TR-3	MENA CORRALES MANUEL RODOLFO	1-0761-0776	CL 248419	9BD27840NA7215070
20-001325-0497-TR-3	MOYA GAMBOA JOSUE GIOVANNI	3-0472-0191	CGJ105	JTMHV05J1F4144082
20-001325-0497-TR-3	EVER FRESH VEGETABLES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-582509	C 156231	JALFVR33P97000026
20-001281-0497-TR-3	ZAMORA ARAYA GLENIA	6-0345-0318	744063	4A3CS44T4NE037885
20-001301-0497-TR-3	COMERCIAL LAGGI LTDA	3-102-080505	397101	1GNCS13W9YK183922
20-001333-0497-TR-3	MARIN ALFARO LORENA DEL CARMEN	1-0686-0625	BFL836	KMHJT81EBEU796075
20-001297-0497-TR-3	SOTO RAMIREZ MARIA ELENA DE LOS ANGELES	1-0643-0790	BSG049	KMHCT4AE4EU646899
20-001317-0497-TR-3	INVERSIONES OUTLET BOUTIQUE JGM SOCIEDAD ANONIMA	3-101-734354	CL 302736	MR0HZ8CD9H0504310
20-001317-0497-TR-3	CHAVARRIA ZAPATA ANGELA BIBIANA	8-0091-0440	BFW116	KMHJT81EAEU857601
20-001321-0497-TR-3	INVERSIONES INTERNACIONALES DAVES SOCIEDAD ANONIMA	3-101-752937	CL 195019	3GNEK13T13G249409
20-001321-0497-TR-3	ROMELIAS RESTAURANT Y GALERIAS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-097694	C 148806	XH638539

JUZGADO DE TRANSITO DE HEREDIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-001345-0497-TR-3	ESTADO-MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES	2100042008	PE 12 004038	MR0FR22G700588826
20-001345-0497-TR-3	UMAÑA VILLALOBOS ESTEBAN DAVID	1-1111-0350	SSP987	MALAN51CACM012261
20-001381-0497-TR-3	LA ERENDIRA SA	3-101-324697	540102	JMYSNCS3A4U000951
20-001373-0497-TR-3	RODRIGUEZ GONZALEZ CARLOS ALBERTO	2-0497-0398	MOT 640017	LZL20P104JHE40514
20-001361-0497-TR-3	VILLEGAS GRANADOS CARMEN NELLY	1-1721-0518	806722	JTDBT923801335626
20-001365-0497-TR-3	ALPIZAR OROZCO HEIZEL	1-0839-0080	HCD505	KMHJT81BBDU693134
20-001353-0497-TR-3	BADILLA MORALES DIEGO ALEJANDRO	1-1139-0626	699779	JMYSNCS3A7U010109
20-001385-0497-TR-3	CREDI Q INVERSIONES CR S A	3-101-394506	FYS871	KMHCT41DAFU849007
20-001385-0497-TR-3	VINDAS VILLALOBOS MARIA VANESSA	1-0921-0026	BBC791	KMHCT41DACU101187
20-001405-0497-TR-3	BE BLESS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-712507	TLT111	3N1CK3CSXFL210772
20-001401-0497-TR-3	LEON GUTIERREZ SONIA	1-0483-0903	530308	KMHJF31JPMU103358
20-001401-0497-TR-3	DE LA O CONEJO JESSICA MARIA	4-0188-0794	GSM195	KL1CJ6C11CC609075
20-001397-0497-TR-3	MORALES ANGULO GUILLERMINA	6-0073-0217	BQS968	JMYXTGF3WJZ000963
20-001397-0497-TR-3	PRIPA PJP SOCIEDAD ANONIMA	3-101-286517	3101286517	KPTA0B18SGP232758
20-001441-0497-TR-3	SALAS CAMPOS HUGO ANTONIO	1-1403-0681	CL 230005	MMBJRKB408D061285
20-001449-0497-TR-3	SIMMONS CASANOVA DEAN ABBEY	7-0077-0310	LB 001586	JTF5K22P400003144
20-001468-0497-TR-3	TRANSPORTES ARNOLDO OCAMPO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-224235	HB 004064	83127616280
20-001460-0497-TR-3	MONTOYA MORALES HANNIA	7-0080-0256	146969	WBAHD510X0BG18370
20-001460-0497-TR-3	LUNA MARTINEZ ELISEO BACILIO	155808568823	CL 142443	RN800001217
20-001389-0497-TR-3	EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-072628	AB 006896	9BM384078GB989848
20-001421-0497-TR-3	SOTO VEGA JAVIER MANUEL	7-0140-0134	693914	KMHJF35F5YU022576
20-001421-0497-TR-3	VIQUEZ MIRANDA CESAR ALEJANDRO	1-0992-0552	TH 000737	JTDBJ21E504012844
20-001495-0497-TR-3	VENEGAS HERNANDEZ LUIS DANIEL	3-0306-0602	BNR914	VF7DDNFPBHJ516655
20-001495-0497-TR-3	TRANSPORTES AVILA VARGAS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-338297	C 133126	1FUJDSEB2SH834944
20-001503-0497-TR-3	CSS-SECURITAS INTERNACIONAL DE COSTA RICA, SOCIEDAD ANONIMA	3-101-137163	STG333	JTMBD33V105294288
20-001503-0497-TR-3	FERNANDEZ CAMPOS ANDRES	2-0653-0799	BMK791	KMHCT41BEHU165818
20-001492-0497-TR-3	TRIGUEROS SALAS MARIA ISABEL	9-0056-0865	CL 378927	3N6CD33A0HK800824
20-001492-0497-TR-3	TRANSPORTES ACUATICOS MALONEY SOCIEDAD ANONIMA	3-101-192381	CL 214831	JN1CJUD22Z0745080
20-001393-0497-TR-3	CASTILLO CAMBRONERO DAVID RICARDO	1-1528-0521	BQG361	LJ12EKR26K4000554
20-001548-0497-TR-3	QUIROS MORA CRISTHOPER GERSON	1-1036-0026	777010	JTDBT933304048899
20-001548-0497-TR-3	RENTE UN AUTO ESMERALDA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-088140	BSF726	KMJWA37KAKU033422
20-001584-0497-TR-3	SOLIS GONZALEZ MAUREN VANESSA	4-0219-0325	294713	JS3JC51V0H4118817

JUZGADO DE TRANSITO DE HEREDIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-001564-0497-TR-3	PLAZA COMERCIAL CASA VIEJA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-629563	MOT 403905	MALA841CBLM390568
20-001600-0497-TR-3	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-664705	BRZ358	MA3ZF63S8KA270951
20-001616-0497-TR-3	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-315660	BLC104	KMHCT41BAHU132369
20-001612-0497-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	BQN559	MALA851ABJM692214
20-001425-0497-TR-3	TRANSPORTES ARNOLDO OCAMPO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-224235	HB 004032	73153603581
20-001417-0497-TR-3	RODRIGUEZ VEGA MARIA DEL ROSARIO	4-0106-0465	TH 000449	MALCH41GAFM413662
20-001636-0497-TR-3	CAPRI CAPITAL GROUP SOCIEDAD ANONIMA	3-101-301721	MSR428	3N1CC1AD6ZK130692
20-001636-0497-TR-3	ROJAS CALDERON SALOMON	7-0093-0837	CL 156673	RZN1480001330
20-001576-0497-TR-3	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3-101-538448	BMM749	LGXC16DF9H0000427
20-001576-0497-TR-3	TRANSPORTES ARNOLDO OCAMPO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-224235	HB 004016	9532L82W4HR705435

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDON)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000571-0804-TR	SIGMA ALIMENTOS COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101039749	CL 317974	JHHACL3H2KK504245
20-000511-0804-TR	ZELEDON MARTINEZ YELBA	C02008688	BDD453	KMHCG41FPYU172761
20-000511-0804-TR	INDUSTRIAS MAVASA DE AMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101277306	787316	JTEBY25J800071103
20-000510-0804-TR	MIRANDA KOPPER ULISES JESUS	111600649	BST523	JTDBT923571051669
20-000357-0804-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	CL288396	MR0ES8CBXG0177078

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE OSA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000141-1425-TR-4	TEODORO VEGA GUEVARA	5 0179 0880	CL 077323	9480988
20-000109-1425-TR-4	DOUGLAS GONZALEZ SOLIS	1-0741-0832	CL 223345	3HTNAAARX1N018877
20-000109-1425-TR-4	OSCAR QUIROS QUESADA	1-0783-0633	BRG767	1BABNBPA93F206403
20-000160-1425-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-010-134446	C168861	MEC0423PLHP017903
20-000041-1425-TR-4	CRISTIAN ALBERTO ESPINOZA QUESADA	1-1106-0173	MOT 686749	LB420YCB8JC018820
20-000160-1425-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-010-134446	C168861	MEC0423PLHP017903
20-000145-1425-TR-4	SEIDY SALAZAR CORDERO	1 1090 0049	CL 179670	JTFAY117902000413
20-000145-1425-TR-4	LUIS HUGO MADRIGAL OLIVARES	1 1751 0053	MOT 680717	LXYPDNL01J0280135
20-000149-1425-TR-4	SAVER RENT A CAR S.A	3-101-704357	BSR840	KMHJ2813DLU113264
20-000146-1425-TR-1	FEMSA LOGISTICA COSTA RICA S. A.	3-101-505094	C 167296	707208
20-000167-1425-TR	E L J DE OSA TRANSPORTES S.R.L	3-102-737776	C 123847	SH688289
20-000167-1425-TR	MEILYN LOPEZ CUBERO	1-1514-0426	C 125956	37613452655549

JUEZA CONTRAVENCIONAL DE CÓBANO PUNTARENAS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000028-1603-TR	GABRIELA VALESKA GARCIA CRUZ	C02539917	BGV 919	

JUZGADO TRANSITO II CIRCUITO JUDICIAL ALAJUELA, CIUDAD QUESADA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000182-0742-TR	CARLOS ENRIQUE DE LOS ANGELES MONGE ORTEGA	602050768	MOT288884	LC6PCJG96A0809662
20-000068-0742-TR	OSCAR MAURICIO HERNANDEZ RAMIREZ	109700454	750129	K960VP019199
20-000012-0742-TR	JUAN GABRIEL SANCHEZ SOLIS	206570254	MOT550691	LKXYCML42H0001599
20-000030-0742-TR	GUSTAVO MORENO MORALES	2430387	CL144953	JM2UF1114G0564060
20-000164-0742-TR	FLORY LIDIETH GONZALEZ ARROYO	601070596	BDN382	2HGEJ6678VH534460
20-000186-0742-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101083308	CL315938	MMBJYKL10JH002104
20-000082-0742-TR	ALVAREZ GUASCH GUILLERMO ENRIQUE	111070876	BKW141	3N1CN7AP5EL857415
20-000126-0742-TR	ALMACENES EL COLONO SOCIEDAD ANONIMA	3101082969	MOT525794	LTMKD0791G5216734
20-000088-0742-TR	JOSE FELIPE ROSABAL MATAMOROS	203420179	BLP584	4USCJ3338WLC15454
20-000088-0742-TR	MAURICIA MARIN LARIOS	205320260	322235	KMHVD12J4MU067989
19-001074-0742-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	BRH180	3KPC3411AJE037017
20-000328-0742-TR	REYNA ARGENTINA GATICA ORTEGA	209590027	736987	MA3FB31S280177485
19-001010-0742-TR	MARIA DE LOS ANGELES CORDERO RIVERA	202920262	160034	JN8HD16Y9HW022716
20-000114-0742-TR	OSCAR EDUARDO ARROYO VILLALOBOS	109360901	131034	DSNC61ALU00637
20-000114-0742-TR	JOSE ANGEL DE SAN RAMON CAMPOS ZUÑIGA	203760676	669938	V450SJ007762
20-000114-0742-TR	TRANSPACIFICO VERDE SOCIEDAD ANONIMA	3101431456	HB002502	9BWHR82ZX8R802474
20-000122-0742-TR	INVERSIONES AGRICOLAS HERMANOS BONILLA SOCIEDAD ANONIMA	3101763334	CL253794	WV1ZZZ2HZB8040866
20-000128-0742-TR	MERCADEO DE ARTICULOS DE CONSUMO SOCIEDAD ANONIMA	3101137584	C172628	KMFHA17PPHC015879
20-000130-0742-TR	COOPERATIVA DE AUTOGESTIÓN DE TRANSPORTE COLECTIVO RESPONSABILIDAD LIMITADA	3004071909	AB004695	9BM3840737B527117
20-000134-0742-TR	CANDIDO CASTILLO	465032286	610028	KMHJF35F8XU793595
20-000140-0742-TR	JULIE MARIA BRAVO RODRIGUEZ y MARIELA DE LOS ANGELES BRAVO RODRIGUEZ	0304120390 0304260195	y C157461	1FUPCDYB2YLB91607
20-000140-0742-TR	ALVARO AZARIAS MENDEZ GARRO	203490201	BBF407	KMHCF35GX1U145832
20-000150-0742-TR	SERVICIOS Y ACARREOS PEDREGAL SOCIEDAD ANONIMA	3101638629	MOT530877	LWBPCCK107G1003956
20-000160-0742-TR	MARIA NATALIA SOTO HERNANDEZ	206760207	352068	EL420479044
20-000180-0742-TR	ERIC CORDERO ESQUIVEL	302860674	557044	1N4EB31P5RC841097
20-000250-0742-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SA	3101289909	C172707	3HSDJAPT5KN573336

JUZGADO CONTRAVENCIONA DE PARRITA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000049-1748-TR	MARIA SHARON ALVARADO BERMUDEZ	112800295	476332	KMHVF21NPRU022828
20-000055-1748-TR	BAC SAN JOSE LEANSING	3101083308	C163381	JHHUCL2H3EK006932
20-000059-1748-TR	TRANSPORTES CENTRO AMERICANOS DEL FUTURO INC S.A	3101689828	C166492	1FUJA6CV16lv40324

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MENOR CUANTIA DE GARABITO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000171-1598-TR	TRANSPORTES CASTRO MARTINEZ TRANSCAMAR SA	3-101-214164	C151521	781180
20-000171-1598-TR	MICHAEL GERARDO MARIN PICADO	1-1151-0681	BRH264	KMHCT4AEXCU206201
20-000174-1598-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3-101-083308	CL 295454	JN1MC2E26G9000284
20-000090-1598-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	BQG125	KMHCT41BEHU315453
20-000218-1598TR	ROLANDO JOSE HERRERA SILES	1-1295-0533	CL195692	1GGCS1441T8707168
20-000218-1598TR	AURA VANEGAS OBANDO	155808671435	BSW920	JTDBT923671015585
20-000211-1598-TR	OLGA MARTHA SOLANO CAMPOS	5-0220-0413	BHL199	KMHJT81EBFU032617
20-000211-1598-TR	SAVER RENT A CAR S.A	3-101-704357	BSS017	KMHJ2813DLU113739

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE UPALA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-00000045-1500-TR	MIREYA DE LOS ÁNGELES PÉREZ ESPINOZA	05-0361-0803	MOT 528208	LXYJCML00G0239667
20-0000047-1500-TR	MARÍA TERESA MURILLO RUIZ	5-0199-0512	CL 285644	JAANPR71HG7100024
20-0000046-1500-TR	ROMA PRICE SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-11173	C-166073	JALFSR90NH7000001

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE SAN RAFAEL DE HEREDIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000115-1781-TR	GRUPO MUTUAL ALAJUELA-LA VIVIENDA DE AHORRO Y PRESTAMO	3009045021	CL258740	MR0FR22G800598653
20-000132-1781-TR	ESPINOZA MIRANDA YOLANDA MIRIAM	3-0182-0852	BLB214	KLY4A11BD2C858111
20-000132-1781-TR	JIMENEZ RAMÍREZ JOSE NERY	5-0093-0780	BLB214	KLY4A11BD2C858111
20-000135-1781-TR	CARRILLO VENEGAS FRANCISCO JAVIER	1-1235-0312	692090	JH4DC4358RS043542
20-000135-1781-TR	PRENDAS VARGAS ERIKA	6-0327-0718	GCP708	3N8CP5HD0JL460023

JUZGADO III CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, DESAMPARADOS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000684-0491-TR C	QUIROS CANIZALES KENNETH JOSE	116860129	778253	JTDBT933701272887
20-000950-0491-TR C	BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	YCR852	SJNFBNJ11HA783758
20-000950-0491-TR C	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	C157799	JHDFG1JMUBXX13373
20-000515-0491-TR-B	MONTERO PEÑA EDUARDO	502140735	CL 291800	MPATFS85JGT001073

JUZGADO III CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, DESAMPARADOS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000948-0491-TR-D	SANCHEZ CANALES GEISON GABRIEL	702150732	795898	LFP73ACB385B12611
20-000949-0491-TR-D	LARED LTDA	3102016101	SJB 13797	KL5UM52FEDK000237
20-000946-0491-TR-B	ACUÑA ILAMA JEFFRY CARLOS	110090568	861616	4A3AK44Y1XE144169
20-000946-0491-TR-B	BLANDON GARCIA ADA MARIELA	801260426	MBG182	KNAB3512BLT563589
20-000924-0491-TR-D	MENDEZ ALFARO CARLOS FRANCISCO	601340796	MOT 602062	LB420Y6A9HC007387

JUZGADO DE TRÁNSITO DE LIBERIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-000860-1815-TR	HENRY ENRIQUE PÉREZ GONZÁLEZ	155810219606	477622	KMHJF31PNU261998
19-000861-1815-TR	CHADDUCK INVESTMENTS S.A	3101499264	482823	JDAJ102G000522775
20-000244-1815-TR	ARRENDADORA DESYFIN S.A	3101538448	CL288681	VF7AA8HSCG8750206
19-001400-0396-PE	RAFAEL ANTONIO ZAMORA ALFARO	602320551	811298	KLY4A11BD4C974217
19-001400-0396-PE	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	GB3594	JN1UC4E26K9010541
19-001778-0396-PE	OSCAR LUIS PIÑAR SANCHO	503100243	MOT574497	LWBPC101H1000732
19-000864-1815-TR	ÁLVARO ALFONSO RODRÍGUEZ MESÉN	701400652	386871	KMHVD14N2TU106786
19-000866-1815-TR	ARRENDADORA DESYFIN S.A	3101538448	GB3177	JLBBE639JHRK30047
19-000866-1815-TR	DINETTE CONTRERAS SANDOVAL	500910498	TG294	JTDBJ21E604016563
19-000876-1815-TR	CRISCTHEL CRISTINA ARAYA FAERRON	111430834	BMQ794	JTDBT923971088711
19-000465-1815-TR	PATRICIA DE LA TRINIDAD FERNÁNDEZ GARRO	108130799	CL287587	4C451502
19-000465-1815-TR	ROGER VINICIO COREA MARTÍNEZ	503440523	894812	KLY4A11BDXC312647
19-000271-1815-TR	HOWARD DE JESÚS RUIZ BRICEÑO	504020607	MOT365912	LF3PCMGC1DA000944
20-000003-1815-TR	PEDRO JOSE TELLEZ TELLEZ	202040536	504060	KMHJF31JPNU347694
20-000011-1815-TR	HAYDEE FERNÁNDEZ SALAZAR	501320773	BDF420	KMJWA37RBDU524304
20-000011-1815-TR	ZILENY ARAYA SÁNCHEZ	502900307	BNS462	3GNCJ7CE3HL130337
20-000025-1815-TR	3101491133 S.A	3101491133	C146392	766136
20-000025-1815-TR	SERVICIOS TURISTICOS LA RICA VIDA CINCO CERO SEIS S.A	3101693713	GB3119	KMJWA37HAGU756816
20-000027-1815-TR	MARLON SANTIAGO SOLIS CRUZ	155810031413	GB2341	KMJWWH7HP6U736891
20-000027-1815-TR	NOEMI VILLALOBOS RAMIREZ	602300801	SJB13858	JTFSK22P500019420
20-000021-1815-TR	ANA CECILIA ARGUETA SEGOBIA	122200815019	BNG906	JTEGH20V430102898
20-000020-1815-TR	WILFREDO GADEA GONZÁLEZ	104490300	580536	JTEBY25J000025992
20000020-1815-TR	JOSEPH ANDRES UMAÑA TRAÑA	504280915	651634	1NXBR12E61Z463263
20-000008-1815-TR	JOYCE MARJORIE SUTTON	531038931	CL289818	MPATFS86JFT009396
20-000024-1815-TR	ANDREA DE LOS ANGELES TALAVERA VILLEGAS	503420201	CRT027	KNADM511AG6665718
20-000074-1815-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A	3101005212	C149938	3ALACYCS08DAA4997
20-000041-1815-TR	DALMA BLANCA S.A	3101338320	767769	JN1BCAC11Z0030502

JUZGADO DE TRÁNSITO DE LIBERIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000041-1815-TR	HEILYN MARIA MEJÍA GARAY	504210906	704701	EL420372334
20-000044-1815-TR	EDUARDO ENRIQUE BALTODANO CONTRERAS	502990532	TG194	JTDBJ21E502005629
20-000044-1815-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	CL393798	MR0ES8CD7H0220228
20-000040-1815-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	CL278116	LZWCCAGA6E6007822
20000058-1815-TR	JACKSIRI VANESSA VILLARREAL MORAGA	503320067	CL479865	3N6CD33A4JK894227
20000058-1815-TR	MARIA BITINIA JIMENEZ RODRÍGUEZ	501570979	CL247883	MMBJNKB409D030279
20-000049-1815-TR	CENTRIZ COSTA RICA S.A	3101036194	BLW493	MHFDZ8FS8H0090433
19-000880-1815-TR	DESARROLLOS EMPRESARIALES E INDUSTRIALES M Y M DEL ESTE S.A	3101469606	811599	KMHCHN46C66U061373
20-000077-1815-TR	ÁNGEL FRANCISCO OPORTA ARANA	603310041	C140824	1FUWDRYA7RH567457
20-000051-1815-TR	TRANSPORTES QUESOLLER S.A	3101204908	AB-4352	9BM3821767B485263
20-000047-1815-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	CL306002	JHHAFJ4H3HK005991
20-000048-1815-TR	GRACE YADIRA MONGE CASTRO	106730417	YJL150	JDAJ210G001072214
20-000066-1815-TR	HECTOR JOSÉ ZÚÑIGA BADILLA	503210148	CL252733	MPATFS85HBH513577
19-000834-1815-TR	KAROL AURORA VIALES BUSTOS	503180504	MOT452694	LKXPCNL56F0013584
20-000037-1815-TR	SANDRA MARIA DEL CARMEN MORALES LARA	501570190	BJM774	KMHCG41FPYU148806
20-000016-1815-TR	JOSÉ ANTONIO LAGOS MENDOZA	122200049902	TG292	VF3GJWJYB95052337
20-000062-1815-TR	HERNY DANIEL GÓMEZ MONTERO	702340541	BKW957	KMHCG41FP2U359045
20-000078-1815-TR	MARÍA ELENA AMPIE CORONADO	501780045	909435	K990XP028961
20-000075-1815-TR	JOSUE DAVID ROHMAN SOLIS	110580226	CL254650	5TFDM5F15AX013189
20-000083-1815-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101013775	BPL912	MR2B29F32J1084724
20-000087-1815-TR	DAWN PATROL COFFEE SHOP SOCIEDAD ANÓNIMA	3101480878	CL417506	KNCSHY76CH7202437
20-000144-1815-TR	XIRCOM S.A	3101264407	CL328874	3N6CD33BXGK806038
20-000093-1815-TR	JUAN RAFAEL BRIZUELA GARCÍA	112550449	709217	WC732245

JUZGADO CONTRAVENCIONA DE PARRITA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000024-1748-TR	C.R WASTER SERVICE S.A	3101736698	C171300	3HTWGADT2KN360836

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE ZARCERO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000056-1495-TR	GILDA ARAYA RODRIGUEZ	02-0492-0473	314736	JT711TJA109001015
20-000058-1495-TR	PRO SERVICE V Y V SOCIEDAD CIVIL	3106669726	C-156743	1FUJBBCG71LB03768
20-000058-1495-TR	MANUEL ANTONIO ZAMORA RODRIGUEZ	02-0504-0929	841075	2HGEJ6570WH602561
20-000022-1495-TR	JOSE IGNACIO ALPIZAR MATARRITA	204060781	258936	HC842293
18-000152-1495-TR	JIMMY FERNANDO PEREZ BARRANTES	02-0529-0371	MOT-608647	LTZPCMLA7H1000101

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE ZARCERO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000066-1495-TR	TRANSPORTES LIMITADA	VICTORIA 3-102-104657	C-163173	3AKJGLDRXFSGL7222
20-000066-1495-TR	LUBRICANTES SOCIEDAD ANONIMA	COLONOTEX 3101290384	CL--216464	8AJCR32G200004757
20-000064-1495-TR	MAYELA RODRIGUEZ GRANADOS	203380689	559460	JA4LS31H9XP035354

JUZGADO DE TRANSITO ALAJUELA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-001529-0494-TRP	R.L. PROPIAUTO UNO DEL NORTE S.A.	3-101214841	BGJ564	KNAPB81ADF7649839
20-001887-0494-TRA	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	BNQ383	3G1J85CC6HS609901
20-001887-0494-TRA	R.L. DICOROFASA DEL NORTE S.A.	3-101494815	CL 208378	JDA00V11800024030
20-001857-0494-TRA	DAVID PEREZ ALVAREZ	9-0009-0347	CL 160189	JM2UF3136J0350627
20-001857-0494-TRA	R.L. GAS NACIONAL ZETA S.A.	3-10114502	CL 177569	1N6SD16SXSC461331
20-001882-0494-TRA	R.L. CONSTRUCTORA MECO S.A.	3-101035078	C 168688	1M2AX18C8JM040708
20-001882-0494-TRA	ARMANDO SALAZAR CORELLA	2-0222-0310	TA 000920	JTDBJ41E50J002229
20-001572-0494-TRA	CINTHIA MARCELA SOTO ARIAS	2-0683-0166	BPG106	KMHCT4AE8CU161906
20-001456-0494-TRF	R.L. ALPIZAR S.A.	3-101074028	AB 007784	9532G82W8KR908128
20-001456-0494-TRF	R.L. 3-102-753999 S.R.L.	3-102753999	BFT097	MR2BT9F3801078096
20-001396-0494-TRF	ANDRES GUERRERO MADRIGAL	4-0201-0108	MOT 052005	3TS005485
20-001503-0494-TRV	R.L. RODIO SWISSBORING COSTA RICA S.A.	3-101220887	801470	JHLRE47509C203574
20-001379-0494-TRP	SUSY ALFARO NUÑEZ	1-0884-0214	BLN767	KMJWA37HAGU769776
20-001394-0494-TRP	R.L. IL VARESOTTO LIMITADA	3-102512347	726369	JN1CFAN16Z011348
20-001334-0494-TRP	RODOLFO PEREZ CASTILLO	2-0443-0109	TA 001328	JTDBJ22E904015020
20-001329-0494-TRP	JESUS DAVID CORDERO MAYORGA	2-0594-0498	TA 001580	JTDBT4K32A1396071
20-001324-0494-TRP	MARIA DEL PILAR IZQUIERDO QUESADA	1-0518-0117	BDX459	JS3TE04V5E4100715
20-001319-0494-TRP	R.L. 3-101-613962 S.A.	3-101613962	C 169295	1FUJA6CVX5LV42555
20-001299-0494-TRP	LUIS ANGEL PEREZ OREAMUNO	2-0357-0347	MOT 139393	LC6PAGA1560809882
20-001476-0494-TRF	MANUEL ANTONIO ARGUEDAS MIRANDA	4-0092-0548	520511	1NXAE94AXNZ349398
20-001476-0494-TRF	R.L. ARRENDADORA CAFSA S.A.	3-101286181	C 164647	JHHZCL2H5GK006052
20-001506-0494-TRF	MARVIN BENEDICTO MARTINEZ MEJIA	1-1721-0412	BHB949	3N1CB51D06L592584
20-001015-0494-TRS	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	TQM257	MALA851ABK973345
20-001326-0494-TRF	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	BPX894	MA3WB52S9JA370288
19-001071-0494-TRV	JESUS MANUEL PEREZ SOTO	2-0605-0877	CL 257490	1FTFW1R6XBFC24673
20-001528-0494-TRV	ANA YENSY SANCHEZ MORERA	2-0460-0989	262255	JAAJ7807322
20-001528-0494-TRV	JOSE DAVID ALVARADO HERRERA	1-1338-0478	MOT 642827	LLCLPJCA4JE100568
20-001513-0494-TRV	ALVARO HERNANDEZ BRENES	3-0225-0871	MOT 104890	3FW026267
20-001473-0494-TRV	R.L. SOCIEDAD MURILLO BEJARANO S.A.	3-101011717	CL 086515	JAANKR52F0425202

JUZGADO DE TRANSITO ALAJUELA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-001473-0494-TRV	DEBORA CECILIA ALVARENGA LOPEZ	1-0906-0367	MOT 475249	MD2A36FZGCB00095
20-001533-0494-TRV	ELADIO GERARDO GARCIA ALVARADO	4-0150-0348	C 144492	1FUYPDZYB5VL548169
20-001568-0494-TRV	R.L. INVERSIONES CERVANTES &CHAVES DE COSTA RICA S.A.	3-101270178	C 168050	1FUYYDCYB5XLA94041
20-000948-0494-TRV	JENCY YARITZA CALDERON MATARRITA	1-1459-0432	RYV119	KNABX512AHT251694
20-001565-0494-TRS	R.L. EMPRESARIOS UNIDOS DE PUNTARENAS S.A.	3-101032677	PB 002812	9BSK4X200H3891015
20-001551-0494-TRF	R.L. MB LEASING S.A.	3-101668666	BKX536	VF7DDNFPBHJ503965
20-001501-0494-TRF	ZARAH PAMELA ARIAS ABDALLAH	1-1532-0593	BQW692	MA6CC5CD0JT066869
20-001501-0494-TRF	R.L. INVERSIONES FELEGROUP S.A.	3-101680643	C 167927	1HTXHAPT45J042642
20-001436-0494-TRF	R.L. COMIDAS CENTROAMERICANAS S.A.	3-101016470	MOT 692459	MD2A21BY0JWE48760
20-001436-0494-TRF	JAVIER MANUEL SOTO VEGA	7-0140-0134	693914	KMHJF35F5YU022576
20-001306-0494-TRF	MARIO HERNANDEZ VARGAS	1-1219-0074	MOT 524537	LF3PCM4A1GB000962
20-001596-0494-TRF	R.L. CENTRIZ COSTA RICA S.A.	3-101036194	BLM323	JDAJ210G0G3016221
20-001532-0494-TRA	CARLA BLANCO CRUZ	1-1354-0320	FFF250	LC0C14DA5E0002215
20-001517-0494-TRA	R.L. COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SABANILLA Y SAN ISIDRO ALAJUELA R.L.	3-004075853	AB 005364	9BM384075AB702017
20-001517-0494-TRA	GERSON DAVID CASTRO SALAS	1-1128-0566	MOT 648848	LZSJCMHLH2J1100003
20-001580-0494-TRS	MARIA EDUVIGIS SOTO VARGAS	4-0133-0779	BDV138	KMHCT41DBEU495202
20-001580-0494-TRS	ROSA JUDITH CALVO RIVERA	1-1792-0614	807313	1NXBR12E6YZ313261
20-001647-0494-TRA	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	WWW988	WBAVJ1105LLS29507
20-001647-0494-TRA	R.L. SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA S.A.	3-101011098	CL 317790	8AJFB8CD9K1594505
20-001642-0494-TRA	KATHERYN ANDREA SALAZAR ARIAS	4-0201-0891	CL 150521	1B7GG23XXVS289382
20-001642-0494-TRA	TANIA ARLYN VARGAS JIMENEZ	1-1323-0156	BLB039	JTMBD8EVXHJ018107
20-001642-0494-TRA	R.L. OBSIDIANA LIBERIANA S.R.L.	3-102768751	BDJ668	MALAM51CBDM313738
20-001637-0494-TRA	LIZETH IRENE MARTINEZ JIMENEZ	1-1169-0450	881063	MA3FC31S4BA381333
20-001637-0494-TRA	R.L. CORPORACION FRINET S.A.	3-101606254	C 158126	JHFYJ22HX0K003366
20-001622-0494-TRA	R.L. PRESTARTE RÁPIDO DE COSTA RICA S.A.	3-101705221	BSC293	3N1CN7APXGL889232
20-001622-0494-TRA	CRISTINA ELENA GONZALEZ MORALES	1-15550889	BBJ205	JS2YA21S5C6302645
20-001617-0494-TRA	LEONEL CORDOBA RAMIREZ	2-0398-0816	TA 000967	KMHCG45C04U503444
20-001584-0494-TRP	R.L. STAR CARS S.A.	3-101602907	BHB422	KMJWA37RBFU6901109
20-001732-0494-TRA	JUDITH MASSIEL GARCIA PICADO	155819055218	553967	3N1JH01S7ZL092420
20-001732-0494-TRA	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	BMF415	NMBGUKS10HH001315
20-001727-0494-TRA	DANIELA SOTO CALDERON	2-0739-0528	569434	9BD15827644561195

JUZGADO DE TRANSITO ALAJUELA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-001727-0494-TRA	MAURICIO JOSE NAVARRETTE PALACIOS	155812161431	810680	JTDBR42E009034852
20-001667-0494-TRA	MAYKEL ALEJANDRO VALVERDE MAROTO	1-0819-0225	MOT 135266	MDKDP4S4Z45FC23502
20-001667-0494-TRA	R.L. PROMOTORA CARIBEÑA DE COSTA RICA S.A.	3-101773445	BSQ607	MALA841CBLM383525
20-001520-0494-TRS	OSVALDO LOPEZ MONTERO	2-0482-0026	MOT 171764	LAEMNZ4027B930217
20-001520-0494-TRS	MARIANELA ACEVEDO CORDERO	1-1317-0285	FVR456	KMHCT41DBDU416736
20-001605-0494-TRS	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	CLS117	5KBRL6890LB900007
20-001605-0494-TRS	R.L. ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE DURMAN ESQUIVEL Y AFINES	3-002078763	C 154906	3ALACUCN88DZ96276
20-001581-0494-TRF	FERNANDO ALBERTO LEON MADRIGAL	2-0692-0647	BKV782	VF3DDNFPEGJ510797
20-001530-0494-TRS	ELIZABETH SOLORZANO RUIZ	1-1064-0250	470132	1HGES15502L500619
20-001500-0494-TRS	R.L. CORPORACION FRINET S.A.	3-101606254	C 160309	3ALACYCSSCDBV1703
20-001500-0494-TRS	VICTOR HUGO CHAVARRIA ZAMBRANA	9-0026-0240	860943	V75W1J010412
20-001409-0494-TRP	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	BSC601	TSMYD21S1KM501463
20-001409-0494-TRP	PAULA NATALIA ARIAS ARIAS	1-1421-0289	BMP279	KM8JM12BX6U289351
20-001414-0494-TRP	SILVIA ELENA MORALES CHAVES	1-0699-0071	699673	JS3TE62V9Y4102753
20-001414-0494-TRP	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	BPH785	JS3JB43V3J4102921
20-001439-0494-TRP	MARIA ALEXANDRA MADRIGAL GUERRERO	2-0426-0820	721091	JDAM301S001073684
20-001444-0494-TRP	R.L. AUTOTRANSPORTES LOPEZ S.A.	3-101095513	AB 007599	9532L82W7HR702030
20-001444-0494-TRP	STEVEN JOSE GONZALEZ JIMENEZ	1-1254-0269	C 134396	1FUYYDXYB9PH467234
20-001459-0494-TRP	GERMAN ANTONIO VILLALOBOS CRUZ	1-0563-0110	902479	JTDBT92320L010975
20-001459-0494-TRP	KATHERINE LEIVA ROJAS	1-1517-0453	MOT559018	MH3RH07PXHK003119
20-001504-0494-TRP	R.L. ZEUSLUIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102788799	CL 201725	JS4DA32V054130138
20-001504-0494-TRP	R.L. CREDI Q LEASING S.A.	3-101315660	CL 319885	KMFGA17HPJC306814
20-001514-0494-TRP	JUAN CARLOS CRUZ LEON	1-1137-0294	BQD810	JTDBT4K35C1421208
20-001454-0494-TRP	EDER ALBERTO ANCHIETA GRIMALDI	1-1285-0424	BPJ698	9BRB29BT0J2175698
20-001424-0494-TRP	MONICA DE LOS ANGELES CAMACHO JIMENEZ	1-1399-0974	BQQ077	KL1CM6CA6JC472526
20-001802-0494-TRA	GREGORIO MADRIGAL URBINA	5-0302-0835	MOT 607599	MB8NG4BA6H8207627
20-001802-0494-TRA	R.L. EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS S.A.	3-101072628	SJB 012760	9532L82WXBR104375
20-001807-0494-TRA	R.L. ARRENDADORA DESYFIN S.A.	3-101538448	MOT 510492	WB10B0103GZZ93991
20-001807-0494-TRA	JOSUE ALFREDO CARDENAS LEMUS	1-1135-0822	BJY188	MA3FB32S1G0678834
20-001807-0494-TRA	NATALIA ELENA GONZALEZ LOPEZ	1-1265-0941	876845	KMHJU81BCBU253507
20-001817-0494-TRA	HELEN ROCIO RODRIGUEZ LOPEZ	2-0488-0512	MOT 441704	LB420Y609FC100483

JUZGADO DE TRANSITO ALAJUELA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-001817-0494-TRA	CARLOS ADRIAN ALCAZAR UMAÑA	1-1753-0347	378869	1HGEJ6520YL500567
20-001643-0494-TRV	ANER ALBERTO REYES CASCANTE	1-1565-0178	MOT 613329	LHJPCLLA3JB406825
20-001518-0494-TRV	R.L. BCT ARRENDADORA S.A.	3-101136572	CL 295466	JHHAJFJ4H1HK005164
20-001518-0494-TRV	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	CL 306493	MPATFR86JTT000898
20-001628-0494-TRV	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	SJB 013877	LKLR1KSFXDC606384
20-001628-0494-TRV	SILVIA MARIA GONZALEZ QUESADA	2-0674-0766	BQZ207	5NPDH4AE58H032847
20-001638-0494-TRV	GERARDO ZUÑIGA MADRIGAL	1-0392-0789	905114	MA3FC31S6CA448189
20-001638-0494-TRV	ALFONSO DE LOS ANGELES VARGAS DELGADO	1-0629-0852	MVX104	VF3CU5FS0FY000888
20-001693-0494-TRV	ALVARO QUESADA AGUERO	6-0133-0858	812980	RC873076
20-001693-0494-TRV	ANA KAROLINA MENDEZ LIZANO	155812734928	BDW125	KMHCG45CX3U479751
20-001633-0494-TRV	HUBERT CAMPOS MORA	1-0741-0740	463732	KMHVF31JPNU628887
20-001633-0494-TRV	ANDREA MARIA TREJOS SOTO	2-0620-0672	BNP809	JTMZD34VX75075630
20-001603-0494-TRV	R.L. RIO CENTENO S.A.	3-101297125	754532	KMHJM81VP8U867752
20-001515-0494-TRS	RICARDO ENRIQUE ESQUIVEL RAMIREZ	2-0348-0692	BHK290	JTDBJ21E202007032
20-001772-0494-TRA	MARISOL MADRIGAL SEGURA	6-0299-0129	MOT 510851	LXYPCKL08G0240063
20-001614-0494-TRP	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	CL 280039	MMBJNKB40ED020548
20-001624-0494-TRP	GUISELLE SANCHEZ MADRIGAL	4-0144-0585	CL 208445	4TASM92N0XZ499409
20-001624-0494-TRP	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 004405	9BM3840737B494785
20-001639-0494-TRP	DELISA EUGENIA MARIN JIMENEZ	1-0799-0565	DMJ671	JTDBT923171137304
20-001639-0494-TRP	R.L. TUASA LOGISTICS S.A.	3-101685435	C 163014	3HAMMAAR6FL621145
20-001649-0494-TRP	MARLENE SEGURA QUESADA	6-0146-0581	872822	V75W1J002384
20-001654-0494-TRP	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 007041	WMARR8ZZ1FC020913
20-001669-0494-TRP	LUIS GERARDO ZUMBADO CAMPOS	2-0412-0947	CL 205277	JHFYD207401000020
20-001669-0494-TRP	TATIANA MARIA MASIS ARIAS	2-0619-0712	578485	3N1AB41D1VL005549
20-001674-0494-TRP	ANDRES FELIPE OSPITIA MENDOZA	8-0124-0037	CCF212	KNADN512BJ6826807
20-001714-0494-TRP	R.L. LINEA DE ACCION S.A.	3-101108346	BSM414	94DBCAN17KB208362
20-001764-0494-TRP	JOHANNA PRISCILLA ESCALANTE CHAVES	2-0642-0847	346578	2T1AE91A6MC112458
20-001794-0494-TRP	VIRGINIO MIRANDA CORTES	6-0117-0871	MOT 436340	LZSJCMLC3F5004997
20-001804-0494-TRP	DAVID PARRA MACOTELO	1-1052-0851	789682	3VWSF29MXYM027785
20-001804-0494-TRP	CAROLINA ANDREA NEGRETE SILVA	8-0090-0131	CL 311723	1C326539
20-001809-0494-TRP	YADER ANTONIO MONTENEGRO DIAZ	155818831901	BGL316	3N1CN7AD0ZL093677
20-001809-0494-TRP	KAROL VANESSA VILLALOBOS CALDERON	1-1287-0540	BRK717	LSGKB52H1KV102131
20-001894-0494-TRP	MARLON EVARISTO ALPIZAR ALFARO	1-1424-0835	565786	KMHJF24M9TU229264

JUZGADO DE TRANSITO ALAJUELA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-001909-0494-TRP	STEVEN RODRIGUEZ SOLORZANO	6-0366-0950	TA 000806	1NXBU4EEXAZZ66298
20-000023-0494-TRV	JAFET MAURICIO MENESES CHINCHILLA	1-0940-0400	LBS989	19XFB2680E4E501028
20-000368-0494-TRV	GUILLERMO ROLANDO MORA CHINCHILLA	1-0538-0698	BJF085	3VW151AJ7GM201871
20-001758-0494-TRV	RL. CENTRO AUTOMOTORES CEMS S.A.	3-101642776	CSM112	1VWBX7433HC002760
20-001743-0494-TRV	R.L. ALCAFRI M Y R S.A.	3-101349985	CL 150510	BU221001453
20-001743-0494-TRV	R.L. BETTER RESTAURANT BRANDS S.A.	3-101012984	CL 208786	8AJER32GX04006242
20-001908-0494-TRV	GREIVIN ESQUIVEL BRICEÑO	5-0295-0295	TA 000940	1NXBR32E38Z023989
20-001908-0494-TRV	R.L. KUVUS LOGISTIKS INC S.A.	3-101682759	MOT 676095	8CHMD3410K9300078
20-001883-0494-TRV	LUIS ALFREDO MORA MEJIAS	2-0731-0317	BPC775	JTEGH20V910020503
20-001883-0494-TRV	ROBERTO QUESADA BRENES	3-0377-0683	878827	KMHVA21NPTU232571
20-001763-0494-TRV	ASHLEY MARIA GARCIA VARGAS	1-1429-0679	FFF999	1HGFA16567L038729
20-001763-0494-TRV	NIDIA ARAYA ARIAS	5-0211-0129	TA 000607	JTDBJ41E90J001486
20-001757-0494-TRA	DORA ROJAS CAMARENO	6-0070-0140	SVR873	MR2KT9F32G1181833
20-001757-0494-TRA	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 006335	LKLR1KSF9EC627728
20-001932-0494-TRA	GINA BARQUERO CHARRAUN	1-0816-0766	TLP123	WAUZZZ4L39D000230
20-001932-0494-TRA	JOSE JUSTO LOPEZ GARCIA	5-0115-0721	861270	2S3TD03V5S6409583
20-001952-0494-TRA	TERESA CECILIA JIMENEZ ARAYA	7-0090-0430	BBY984	1NXBA02E1TZ457939
20-001389-0494-TRP	MARUJA DE LOS ANGELES MENA SOLANO	2-0651-0701	884297	3N1AB41D4XL091426
20-001765-0494-TRS	MARIA DE LOS ANGELES ROJAS MADRIZ	2-0397-0217	MOT 601041	LC6PCH2G5H0006821
20-001640-0494-TRS	ADRIAN GERARDO CORTES GARCIA	2-0290-0924	495035	KMHJF31JPNU233740
20-001655-0494-TRS	R.L. ARRENDADORA DESYFIN S.A.	3-101538448	SJB 017910	JTFSK22P3K0027440
20-001922-0494-TRA	R.L. IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A.	3-1010289909	CL 318655	MMBJJKL01KH007830
20-001927-0494-TRA	ALBINO HILARIO QUESADA ALTAMIRANO	6-104-0675	BBR100	KMHCG41FPIU206384
20-001927-0494-TRA	JOSE LUIS CHAVES BARQUERO	2-0436-0264	CL 085217	BU20112175
20-001779-0494-TRP	JUSTINIANO ZAMORA CHAVES	5-0190-0386	BRP027	LGWED2A34KE604839
20-001779-0494-TRP	ELLEN ROXANA ARIAS GARCIA	2-0421-0661	CL 108837	BU960000742
20-001815-0494-TRS	ROSA ISABEL TREJOS SALGUERO	1-0899-0241	695875	JDAJ210G001048253
20-001815-0494-TRS	R.L. 3-101631522 S.A.	3-101631522	BCR382	KMHJT81BBCU508265
20-001615-0494-TRS	JUNIOR GERARDO ARRIETA MARTINEZ	2-0483-0418	BPF946	JTDBT123310184980
20-001917-0494-TRA	R.L. RENTE UN AUTO ESMERALDA S.A.	3-101088140	BSF528	MA3FB32S5K0D56919
20-001917-0494-TRA	JEFFER ANTONIO SANCHEZ MARTINEZ	155810820535	MOT 381884	LKXYCML05D1023968
20-001736-0494-TRF	ERNALDO JOSUE MORERA ULLOA	4-0205-0902	BBT740	SHHEP33592U308166

JUZGADO DE TRANSITO ALAJUELA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-001546-0494-TRF	JOSE ESTARLIN LEANDO CASTRO	2-0220-0362	TA 001431	MALCH41GAFM414946
20-001930-0494-TRS	R.L. COOP AUTOGESTIONARIA DE SERVICIOS AERO INDUSTRIALES AERO INDUSTIRALES R.L.	3-004045086	CL 132615	JAATFR10FP7100140
20-001930-0494-TRS	KAREN CRISTINA MUÑOZ UGALDE	2-0652-0091	415223	JTDBT113400134010
20-001606-0494-TRF	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	BQS437	JTMRJ3EVXKD222826
20-001890-0494-TRS	R.L. GRUPO INDUSTRIAL PLASTIMEX S.A.	3-101521062	CL 262821	J77007192
20-001890-0494-TRS	MAYCOL VINICIO TREJOS VILLALOBOS	2-0604-0937	BQX692	KNADM5A37C6013306
20-001880-0494-TRS	ALAN GUTIERREZ ARIAS	1-1025-0081	TA 000868	KMHNC46C79U372444
20-001875-0494-TRS	R.L. COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SABANILLA Y SAN ISIDRO DE ALAJUELA R.L.	3-004075853	AB 004701	98M3821768B534813
20-001760-0494-TRS	CHRISTIAN ALBINO CAMPOS CORDOBA	1-0955-0517	KYC888	WSCED6EB9KA141440
20-001760-0494-TRS	R.L. JUMOVI S.A.	3-101091670	BCQ178	2FMDK3JC6DBA71001
20-001905-0494-TRS	R.L. INCUBATICA LOS POLLITOS S.A.	3-101587423	CL 313350	8AJFB8CD8J1583199
20-001905-0494-TRS	R.L. ARRENDADORA DESYFIN S.A.	3-101538448	CL 294582	LETYFCG22HHHN000067
20-001871-0494-TRF	ALICE MARITA MENDEZ GUERRERO	4-0155-0404	566615	3N1AB416VL021925
20-001881-0494-TRF	R.L. FACTOREO MULTI CREDITO S.A.	3-101212822	369515	WAUZZZ4DZYN010009
20-001951-0494-TRF	JOSE ALBERTO ARRIETA BOGARIN	2-0384-0013	MOT 635559	LTZPCMLAXH1000383
20-001972-0494-TRA	ELEN LORENA RODRIGUEZ ARAYA	2-0474-0035	CL 268460	J37002254
20-001972-0494-TRA	ARELIS DE LA CRUZ GONZALEZ GOMEZ	1-0564-9513	BPB047	KMHCU41EBBU009413
20-002002-0494-TRA	R.L. TRANSPORTES BADILLA LIMITADA	3-102231177	SJB 013637	JTGFH518103002233
20-002002-0494-TRA	LORENA PERAZA DELGADO	1-0583-0959	662319	KNJLT05H4V6218818
20-001929-0494-TRP	DORIS LISETH GARCIA MENDOZA	155823664436	175525	JACCH58E5J7900211
20-001929-0494-TRP	R.L. ALMACEN BARRANTES Y RODRIGUEZ S.A.	3-101090533	C 159030	PKA213S60293
20-001949-0494-TRP	R.L. DISTRIBUIDORA DISEMA M M COMERCIAL S.A.	3-101339003	CL 176025	KLA7T11ZB1C074577
20-001618-0494-TRV	R.L. SUEÑO FOTOGRAFICO AZUL (SUFOTO) S.A.	3-101334820	CL 214655	LETYFCG247HN00280
20-001963-0494-TRV	JOSE ANGEL PEREZ SANCHEZ	3-0345-0284	561664	2T1AE04B0SC071242
20-001963-0494-TRV	R.L. COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.	3-004045002	C 161470	3HAMMAAR3L786956
20-001965-0494-TRS	R.L. TECNOLOGIA DE TRANSPORTE CENTRAL S.A.	3-101527762	CL 235828	JHFCF43H409000461
20-001965-0494-TRS	R.L. CORPORACION EL DIEZ DE BELEN M Y R S.A.	3-101759399	C 170332	2FZACHCS14N01967
20-001969-0494-TRP	SCARLETH PERALTA CASTELLON	155804639036	BMY868	JTMRD8EV4HJ029960

JUZGADO DE TRANSITO ALAJUELA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-002054-0494-TRP	LUIS CARLOS MURILLO ARROYO	1-0907-0411	BBP212	2HGES16552H515956
20-002054-0494-TRP	R.L. 3-101672674 S.A.	3-101672674	BMW335	WBA3A9104CFX56653
20-001994-0494-TRP	AUGUSTO CESAR ROMERO SALAZAR	8-0073-0748	KMK999	KMHJ2813BJU589349
20-002004-0494-TRP	LIDIER ERNESTO MEJIA BOLAÑOS	2-0650-0404	LMB327	KNADN512BH6804838
20-002004-0494-TRP	MARIA DANIELA ALFARO ROJAS	2-0668-0192	DNY234	KNADN412BF6495090
20-001989-0494-TRP	ALLISON MICHELLE STANFIELD HADEN	1-1143-0739	837710	5FNRL38477B411074
20-002069-0494-TRP	R.L. GRANJA AVICOLA LOS ONCE S.A.	3-10119163	CL 181785	JTFAD42610062595
20-001785-0494-TRS	R.L. CREDI Q LEASING S.A.	3-101315660	CL 320337	MMM148MK5LH617761
20-001920-0494-TRS	LUIS ANDRES MARTINEZ PORRAS	2-0704-0354	BRY873	KMHCT5AE0DU119947
20-002072-0494-TRA	VICTOR JULIO BARRANTES EDUARTE	2-0480-0231	765870	KMHCF35GXU022770
20-001986-0494-TRF	OSCAR RODRIGUEZ LOPEZ	186200094222	CL 286349	MHYDN71V8EJ302574
20-002057-0494-TRA	KAREN VANESSA GONZALEZ ZUÑIGA	2-0715-0936	MOT 574303	LZL20P212HHG40406
20-002097-0494-TRA	R.L. BANCO DAVIVIENDA (COSTA RICA) S.A.	3-101046008	CL 211065	MMBJNK7406F019971
20-002059-0494-TRP	VICTOR JULIO CAMACHO VIQUEZ	4-0133-0193	644791	JDAJ102G000579003
20-002039-0494-TRP	JOSE LUIS RUIZ SOLIS	155817884313	MOT 572536	LZSPCJG0H1902270
20-001616-0494-TRF	LUIS ANDRES CARAVACA ANGULO	1-1562-0951	CL 179334	JAANKR66LY7100547
20-001616-0494-TRF	MERCEDES SANTAMARIA VIZCAINO	9-0078-0923	CL 163558	4S1N4226359
20-001626-0494-TRF	JEANNETTE CHAVARRIA MADRIGAL	2-0373-0443	BGS340	CY4A9U000408
20-001626-0494-TRF	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	CL 295236	MNTCCGD40Z0602959
20-001646-0494-TRF	R.L. 3-101-579414 S.A.	3-101-579414	872757	3VMDV49M8BM018209
20-001816-0494-TRF	R.L. INVERSIONES LORIAN ALQ S.A.	3-101675099	KRL111	JTMZD35V875033603
20-001816-0494-TRF	R.L. ROJIMEC PUNTARENENSE S.A.	3-101498002	BBK902	K960YP063041
20-001766-0494-TRF	R.L. BCT ARRENDADORA S.A.	3-101136572	CL 285948	LZWCCAGAXF6027444
20-001631-0494-TRF	RODMAN CHACON JIMENEZ	1-1067-0138	C 162058	799779
20-001976-0494-TRF	RANDALL CONTRERAS MONTIEL	6-0255-0866	RRM103	WBA3A110XFP796963
20-001918-0494-TRV	R.L. SUR QUIMICA S.A.	3-10101022435	CI 242969	MHYDN71V99J306980
20-001983-0494-TRV	DINA Jael CASTILLO MONTALVO	G15563121	BRB426	9FBHSR5BAKM301049
20-001988-0494-TRV	R.L. EMPRESA DE TRANSPORTE HNS ALPIZAR S.A.	3-101228514	CB 001766	9BM3840733B3220857
20-001901-0494-TRF	WU RONGPEI	115600105814	CL 284538	MMBJNKL30GH003224
20-002035-0494-TRS	R.L. GASES CARIBE S.A.	3-101598585	CL 221357	FE83PEA02416
20-002000-0494-TRS	R.L. AMBIDERM CENTROAMERICA S.A.	3-101153540	CL 284080	KMFGA17LPEC238827
20-002000-0494-TRS	R.L. RENTAS Y TOURES AVENTURA SANTA TERESA, S.A.	3-101418310	MOT 169785	LLCLSL1056F001764
20-002065-0494-TRS	LAURA PATRICIA VARGAS CRUZ	1-0863-0970	BQT656	V75W1J020238

JUZGADO DE TRANSITO ALAJUELA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-002065-0494-TRS	RICARDO ALFREDO MIRANDA FONSECA	9-0075-0553	333771	WBAAM31000JD57665
20-002045-0494-TRS	R.L. PLATAFORMAS CORRECAMINOS FASTER S.A.	3-101600798	C 154961	JM3102692
20-002112-0494-TRA	R.L. LUMAR INVESTMENT S.A.	3-101372566	CL 303853	JAA1KR55EH7101191
20-001660-0494-TRS	JAZMIN ARIAS MOYA	1-1022-0278	MOT 353870	LB420PCK7DC000176
20-001980-0494-TRS	R.L. CORPORACION DE SUPERMERCADOS UNIDOS S.R.L.	3-102007223	BHJ494	3N1CN7ADXFL870040
20-001980-0494-TRS	ALVARO PICADO DELGADO	2-0199-0322	TA 000659	KMHCL41AP6U024066
20-001985-0494-TRS	R.L. ROLES INDUSTRIALES (ROLINSA) S.A.	3-101534442	MOT 619108	LWBKA0299J1000128
20-002102-0494-TRA	R.L. ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS AA S.A.	3-101129386	CL 280588	MHKB3CE10FK205955
20-002087-0494-TRA	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 007226	WMARR8ZZXGC022094
20-002087-0494-TRA	ALEXANDER JOSE MARENCO DELGADO	4-0231-0980	BGY566	KMHCT41BEFU743620
20-002071-0494-TRF	R.L. LE FLETES CENTROAMERICANOS LIBERTY EXPRESS VC S.A.	3-101740728	MOT 656828	9C2MC4800JR100027
20-001981-0494-TRF	R.L. SOLERA Y COMPAÑIA S.A.	3-101001865	C 136723	1FUPBSEB6TL594619
20-001141-0494-TRF	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 007282	WMARR8ZZ1G021934
20-002049-0494-TRP	R.L. PRESTARTE RAPIDO DE COSTA RICA S.A.	3-101705221	BLC829	3N1CC1AD3HK190184
20-002084-0494-TRP	ANA KARINNA FALLAS RAMIREZ	1-0871-0009	NVB020	3N1CN7AD8ZL094978
20-002084-0494-TRP	MARLENE ROJAS QUIROS	2-0445-0166	TA 001117	MMBJNKB40CD021906
20-001424-0494-TRP	R.L. EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS S.A.	3-101072628	AB 005161	9BM3840759B619688
20-002106-0494-TRF	R.L. FIDUCIARIA LAS GARZAS S.A.	3-101355330	C 169226	1M2AX04C68M004249
20-002093-0494-TRV	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	CL 418406	KNCSHY76CJ286405
20-002125-0494-TRS	R.L. TRANSPORTES MELCHOR E HIJOS S.A.	3-101285344	502831	JTDBZ22E20017854
20-002090-0494-TRS	R.L. TORTILLERIA ILUSION S.A.	3-101142810	CL 310415	JAA1KR77EJ7100352
20-002038-0494-TRV	R.L. INVERSIONES Y TRANSPORTES MIJO BQ S.A.	3-101293802	CL 181604	VC337917

JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000684-0491-TR C	QUIROS CANIZALES KENNETH JOSE	116860129	778253	JTDBT933701272887
20-000950-0491-TR C	BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	YCR852	SJNFBNJ11HA783758
20-000950-0491-TR C	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	C157799	JHDFG1JMUBXX13373
20-000515-0491-TR-B	MONTERO PEÑA EDUARDO	502140735	CL 291800	MPATFS85JGT001073
20-000948-0491-TR-D	SANCHEZ CANALES GEISON GABRIEL	702150732	795898	LFP73ACB385B12611
20-000949-0491-TR-D	LARED LTDA	3102016101	SJB 13797	KL5UM52FEDK000237
20-000946-0491-TR-B	ACUÑA ILAMA JEFFRY CARLOS	110090568	861616	4A3AK44Y1XE144169
20-000946-0491-TR-B	BLANDON GARCIA ADA MARIELA	801260426	MBG182	KNAB3512BLT563589
20-000924-0491-TR-D	MENDEZ ALFARO CARLOS FRANCISCO	601340796	MOT 602062	LB420Y6A9HC007387

JUZGADO DE TRÁNSITO SARAPIQUÍ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000090-1341-TR	LUIS ADOLFO COTO VINDAS	107800806	C147994	1M2N187Y9HA018639
18-000261-1341-TR	HILDA MARIA ABARCA BOGARIN	202790194	661494	KMYKR17BPRU079145
19-000374-1341-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101083308	CL311970	8AJFB8CB0K1554876
19-000374-1341-TR	MIGUEL PARRA GOMEZ	801030475	CL242346	MPATFR54H9H503106
19-000374-1341-TR	MEYLIN DE LOS ANGELES VASQUEZ CORDERO	402290116	541781	KMHVF21NPSU133737
19-000321-1341-TR	KEVIN EUGENIO GUERRERO BUSTOS	402360620	812957	SC527695
19-000321-1341-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL426642	JAA1KR55EH7100555
19-000310-1341-TR	CSI LEASING DE CENTROAMERICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102265525	CL413489	3N6CD33B1HK846641
19-000310-1341-TR	CHRISTIAN PERAZA CAMPOS	108960845	AB006745	KMJWA37HAFU722870
19-000314-1341-TR	TRANSPORTES LORETO SOCIEDAD ANONIMA	3101403637	C144999	2FUYNDESYB1TA835700
19-000294-1341-TR	MORERA OROZCO SOCIEDAD ANONIMA	3101663378	CL301248	MR0FS8CB8H0522341
19-000294-1341-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BLH054	JDAJ210G0G3016170
19-000333-1341-TR	COMERCIAL DINANT DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101373220	CL239895	FE85PGA02904
19-000333-1341-TR	TRANSPORTES M Y R SARAPIQUI M Y R LIMITADA	3102495699	C150893	1FUJA3CG11LG37650
19-000369-1341-TR	ATA MANAGEMENT SOCIEDAD ANONIMA	3101386683	BRS198	MMBBGUKS10KH000986
20-000026-1341-TR	VICANA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101304999	CL230116	JTFHK02P000004192
19-000206-1341-TR	LUIS FERNANDO DEL CARMEN ESPINOZA RAMIREZ	700510116	C135127	2FUYNDESBXSA610243
19-000531-1341-TR	ROBERTO JAIME DÍAZ	155810613414	C130132	YV5L07FA1DU022067
20-000100-1341-TR	DISTRIBUIDORA MARUCO SOCIEDAD ANONIMA	3101133024	CL273871	MR0DR22G500017133
20-000100-1341-TR	WALTER JAVIER CORTES SANTANA	155808266232	MOT304788	LV7LKA406BC001515
20-000108-1341-TR	CODOCSA SOCIEDAD ANONIMA	3101080009	CL292053	JAANMR85HH7100004
20-000108-1341-TR	KAREN TATIANA RODRÍGUEZ MOLINA	207070866	C148651	1FUPCSEB6YDG22923
20-000115-1341-TR	VILMARA I.N.S SOCIEDAD ANÓNIMA	3101692619	MST050	1FA6P8CF4F5379042
19-000488-1341-TR	COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE CATALUNA SOCIEDAD ANONIMA	3101035014	C155857	JHIFYJ22H0A9000033
20-000124-1341-TR	ATI CAPITAL SOLUCIONS SOCIEDAD ANONIMA	3101276037	C169827	WDB934241J0233779
20-000148-1341-tr	VICTOR JULIO RUIZ HERRERA	502440741	561069	VF32AKFWU5W010267
20-000164-1341-TR	JOSE GEOVANNI LOPEZ RUIZ	501900462	615135	JS3TD54V564102031
20-000164-1341-TR	MANUEL ANTONIO DURAN VIQUEZ	203480589	874754	WBXPA73415WA78249
20-000166-1341-TR	LEONEL FRANCISCO BALLADARES SALMERÓN	155823570214	MOT575855	ME4KC2337H8003206
20-000168-1341-TR	SARISA INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101666194	C168977	MEC2041RGJP045046
20000168-1341-TR	CARLOS ALBERTO BOGANTES ESPINOZA	207470949	MOT661868	LBBPGM2B8HB670180

JUZGADO DE TRANSITO II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-009415-0174-TR	WONG MORA KATHERINE MARIA	113960666	MOT 575894	MD2A66DZ5HCG00051
19-009415-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 015968	9532L82WXHR609096
20-001925-0174-TR	OMAR ENRIQUE UGALDE PEREZ	202490932	TSJ 005296	KMHCG51GP4U237779
19-010415-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	CL312794	MMBJYKL30JH013060
20-001895-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 012007	9BM3840739B598919
20-001895-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3101083308	ZSS154	LJ12EKR15D4305750
20-001815-0174-TR	MARGOTH VILLALOBOS VARGAS	205550231	MOT 576496	LTMJA3791H5004424
20-001975-0174-TR	JEREMY JUBIEL AGUILAR GALVEZ	113950998	338396	JS3TD02V8P4108445
20-001885-0174-TR	SARA ISABEL CHAVARRIA CORDERO	106870583	BNJ498	MMBSTA13AHH005177
20-001885-0174-TR	EDGAR ALEXIS PEREIRA QUIROS	105600152	TSJ 003132	JN1FCAC11Z0002586
20-001835-0174-TR	ERIK GABRIEL GOMEZ CASTILLO	504130714	MOT 651153	LY4YCNLG3J0A21254
20-002235-0174-TR	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101070526	HB 004357	9532G82W9KR908168
20-000195-1756-TR	VARGAS MEZA JOVITA	105310822	BJB466	JTDBT903171128928
20-002165-0174-TR	VALDIVIA ZUÑIGA MELISSA	113810414	845270	JHLRD68412C015830
20-002165-0174-TR	GARCIA ROMERO SILVIA PAMELA	110880212	AB 006722	JTFJK02P205008670
20-002215-0174-TR	MURILLO MU#OZ HENRY	106390100	673671	JN1BCAC11Z0004565
20-002465-0174-TR	MARIN AGUILAR DAVID ESTEBAN	113870514	743263	JMYSNCS3A8U004277
20-002595-0174-TR	CARTIN SANTAMARIA FRANCIS JAVIER	205550806	BRQ539	MA6CH5CD6KT044863
20-001485-0174-TR	TRANSPORTES ARNOLDO OCAMPO SOCIEDAD ANONIMA	3101224235	HB 003695	9532B82Z6GR528222
20-001485-0174-TR	KLAUS VANSELOW & CO. SOCIEDAD ANONIMA	3101550130	C 170597	3HSDHSJR8CN685001
20-002245-0174-TR	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA	3101035078	C 162373	1M2AX18C0EM026372
20-002245-0174-TR	JIMENEZ ROJAS CARMEN PATRICIA	601590289	TSJ 000964	9BR53ZEC208694058
20-002505-0174-tr	ARAYA CERDAS NOEMY ROSIBEL	112540735	659256	SB1BH55L60E082180
20-002445-0174-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA SOCIEDAD ANONIMA	3101054596	SJB 013047	KL5UM52HEBK000233
20-002255-0174-TR	TRANSPORTES SUPERIORES DEL ESTE ROLAN SOCIEDAD ANONIMA	3101083048	S 018804	FRLZ1040849
20-002255-0174-TR	TRANSPORTES SUPERIORES DEL ESTE ROLAN SOCIEDAD ANONIMA	3101083048	C 155559	1FUJA6CG82LJ74356
20-002255-0174-TR	MORALES GOMEZ BETTSY JAHOSCA	155826207503	BRW305	KMHCT4AE5EU649519

JUZGADO DE TRANSITO II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000105-0174-TR	LIFE SUPPORT DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101650016	CL 279081	KMFWBX7HAEU650215
20-000115-0174-TR	COTO MONGE KARLA MARIA	114820531	KCM057	LGWEE2K57JE600358
20-000175-0174-TR	CESPEDES GRANT MELISA GRACIELA	112980306	848335	K9601P045425
20-002455-0174-TR	MORA WATHEN RUTH MARIA	302310161	744192	JN1TANT31Z0002093
20-002125-0174-TR	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101070526	HB 002596	KL5UM52HE8K000121
20-002305-0174-TR	AGUILAR CALDERON LUIS CARLOS	301960386	MOT 415737	ME4KC1944E8008630
20-002481-0174-TR	SALVADOR DEL CONCHO SOCIEDAD ANONIMA	3101708543	CL 271657	J77014157
20-002461-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 009891	9BM3840735B392333
20-002271-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BSZ456	3GNCJ7EB6LL210095
20-002441-0174-TR	POVEDA CASTRO GIANCARLO	109350110	TSJ 003734	JTDBT4K35C1414596
20-002511-0174-TR	CERDAS QUESADA JUAN JOSE	115360263	456815	KMHVF31JPNU701577
20-002571-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	XML257	SJNFBAJ11JA038951

JUZGADO DE TRANSITO DE HEREDIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-001505-0497-TR-1	MORALES BEJARANO MONSERRAT PRISCILA	114180069	BST615	5NPDH4AE4DH223114
20-001538-0497-TR-1	TRANSPORTES TURISTICOS ALVARO SOCIEDAD ANONIMA	3101295423	CB 003001	LA9C5BRY5HBJXK035
20-001538-0497-TR-1	AGRICOLA E KAR SOCIEDAD ANONIMA	3101089831	757038	JTDBR42E609020604
20-001470-0497-TR-1	MARTINEZ JAIME MARCOS	155812956913	CL 102030	BU800004782
20-001534-0497-TR-1	COMPAÑIA NESTLE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101177279	BRZ261	5KBYF6800KB600651
20-001291-0497-TR-1	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101070526	HB 002597	KL5UM52HE8K000122
20-001419-0497-TR-1	UNIVERSIDAD NACIONAL	4000042150	301000508	MR0KS8CD6H1101857
20-001630-0497-TR-1	VIAJES SULAYOM DE COSTA RICA LIMITADA	3102350098	SJB 012188	JTGFB518001030800
20-001562-0497-TR-1	ARGUEDAS RAMIREZ ANA GUADALUPE	401420101	BDT719	SJNFBAJ10Z2789388
20-001447-0497-TR-1	ALPIZAR VILLALOBOS DENIS FRANCISCO	205860703	C 171857	1FUJCS5CV55HU95877
20-001522-0497-TR-1	TRANSPORTES ARNOLDO OCAMPO SOCIEDAD ANONIMA	3101224235	HB 002214	9BWRWF82W65R504485
20-001199-0497-TR-1	COMIDAS CENTROAMERICANAS SOCIEDAD ANONIMA	3101016470	MOT 697897	MD2A21BY1JWE49044
20-001586-0497-TR-1	FLORES GAMBOA GUILLERMO A	41041240	C 017913	FALTA INFORMACION
20-000125-1756-TR-1	BRAN CAMPOS CRISTEL DAYHANA	115330504	BKC340	KNABX512AGT161126
20-001295-0497-TR-1	DIJERES GONZALEZ KARLA MARIA	108970048	773479	JTEBY25J200068360
20-001874-0497-TR-1	ROJAS GONZALEZ OSCAR	501460606	57434	BJ40001151

JUZGADO DE TRANSITO DE HEREDIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-001878-0497-TR-1	AUTOS ZAVI SOCIEDAD ANONIMA	3101672906	BNZ729	JTDBT923471107634
20-001916-0497-TR-1	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101070526	HB 002394	KL5UM52HE7K000066
20-001893-0497-TR-1	SALAS VARGAS DONOVAN ALONSO	402400132	CL 254000	MR0FR22GX00585788
20-001893-0497-TR-1	HERRERA ROJAS ASDRUBAL GERARDO	205250377	762850	1HGEJ6575VL021896
20-001920-0497-TR-1	MENA BURGOS MARIA JOSE	116040872	BHG022	MA3ZF62SXFA479082
20-001920-0497-TR-1	SOSA GARCIA LUIS RICARDO	601700256	BCL789	1N4AB41D0WC759719
20-001602-0497-TR-1	AUTOTRANSPORTES GIJOSA LIMITADA	3102065462	HB 003121	KL5UM52FEBK000221
20-001925-0497-TR-1	SERRANO VENEGAS MARLON ENRIQUE	115790650	TSC161	MA3WB52S4JA351051
20-001925-0497-TR-1	BARRIOS ALPIZAR LUIS GERARDO	205370144	WHV004	JT2AE0484S0100664
20-001732-0497-TR-1	RUBI PIÑA KEYLIN GUISELLE	701920930	MOT 588328	LXYPCKL09H0216775
20-001732-0497-TR-1	FAVALLI ARMANDO	758991751593	677432	8AD2AN6AD7G016493
20-001554-0497-TR-1	MURILLO QUESADA MARIA LOURDES	111030101	842847	3N1CC1AD0ZL165545
20-001610-0497-TR-1	ALPIZAR MONTOYA LUZ MARINA	104540695	701708	9BWCB05W37T107160
20-001474-0497-TR-1	ALFARO COLES ANDREA	701490886	BDT096	LEFCJDBB2EHP00063
20-001195-0497-TR-1	SOTO RODRIGUEZ ANDERSON	204970105	MOT 629779	LBMPCML36H1004628
20-001235-0497-TR-1	MELENDEZ RODRIGUEZ MARVIN BOSCO	155813904436	MOT 549664	LBMPCML37H1000944
20-001175-0497-TR-1	MARIA GUISELLE ROMAN BARRANTES	1079301110	DDY000	JTDAT123520253228
20-001175-0497-TR-1	3-102-766001 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102766001	873464	WDD2040491A52309
20-000775-0497-TR-1	VICTOR HUGO PORRAS CHACON	202580792	CL 226262	RN905054697
20-001499-0494-TR-1	PEREZ LACAYO NICOLAZA	800990952	BJV226	MALA841CAGM133947
20-001663-0497-TR-1	ZUMBADO HERNANDEZ WALTER	110050209	C 172446	1FUJBBCV08LAB7142
20-001768-0497-TR-1	MATARRITA ZAMORA MARIA JOSE	402320118	BDW318	ZFA199000D0943684
20-001748-0497-TR-1	TRANSPORTE INTERNACIONAL GASH SOCIEDAD ANONIMA	3101013407	C 167513	LYC2CJ71XH0002667
20-001748-0497-TR-1	JIMENEZ VINDAS ADRIAN ERNESTO	110020013	CL 284516	ZCFC5090005483804
20-001740-0497-TR-1	RODRIGUEZ ALVARADO ALEJANDRA	111810430	MYM805	MA3VC41S0HA211710
20-001740-0497-TR-1	MONCADA FONSECA LUCAS JUBENCIO	155810722814	MOT 698681	LV7MKA408KA901171
20-000638-0497-TR-1	EL LEGADO J Y J SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102718417	BLB004	JTEHH20V136079890
20-000638-0497-TR-1	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BSV545	TSMYE21S2LM756167
20-001131-0497-TR-1	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA	3101004929	AB 006314	LKLR1KSF4EC627717
20-001159-0497-TR-1	ALVARADO ROJAS ZEIDY	205630553	866052	KMHCG41GPYU141126
20-001159-0497-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BLJ641	3N1CC1AD3GK205930

JUZGADO DE TRANSITO DE HEREDIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-001107-0497-TR-1	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	C 172681	3ALACYF33LDLB2322
20-001043-0497-TR-1	RAJUD SOCIEDAD ANONIMA	3101758800	BQK763	3N1CN7AP8DL841692
20-000750-0497-TR-1	BOLAÑOS VARGAS ALEXANDER GERARDO DEL SOCORRO	204450914	TA 000068	1NXBR32E08Z027935
20-000750-0497-TR-1	TRANSPORTES ALVESA SOCIEDAD ANONIMA	3101237774	CL 281703	J47004849
20-000821-0497-TR-1	ULATE ALFARO GISSELLE	108050554	CL 279478	MPATFS85JET000470
20-001163-0497-TR-1	COMPAÑIA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ SOCIEDAD ANONIMA	3101000046	CL 239025	MMBJNKB408D084979
20-001179-0497-TR-1	BRENES CAMPOS SEIDY MAYELA DEL CARMEN	401460057	848379	MA3FC31SXBA337045
20-001179-0497-TR-1	AUTOBUSES BARRANTES ARAYA SOCIEDAD ANONIMA	3101080606	HB-2378	9BM3840737B500488
20-001247-0497-TR-1	HERNANDEZ MIRANDA WILLIAM ANTONIO	401900120	433880	JTEBY99J200165822
20-001227-0497-TR-1	MENDOZA MARIN LIZZ ALEXIA	702510865	MOT 571817	LLCJPJ4A1HA102401
20-001239-0497-TR-1	HERNANDEZ GONZALEZ ELVIS GABRIEL	801110778	MOT 539550	LBPRES2410G0012929
20-001243-0497-TR-1	ARREND LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101728943	BNZ469	MALA841CAJM282256
20-001155-0497-TR-1	GRUPO ACUZA BARVEÑA LIMITADA	3102068391	HB 004405	1T88T9E28F1278302
20-001501-0497-TR-1	ARRENDA MOTOR SOCIEDAD ANONIMA	3101766495	BRC159	MR2B29F36K1142688
20-001602-0497-TR-1	AUTOTRANSPORTES GIJOSA LIMITADA	3102065462	HB 003121	KL5UM52FEBK000221
20-001505-0497-TR-1	MORALES BEJARANO MONSERRAT PRISCILA	114180069	BST615	5NPDH4AE4DH223114
20-001538-0497-TR-1	TRANSPORTES TURISTICOS ALVARO SOCIEDAD ANONIMA	3101295423	CB 003001	LA9C5BRY5HBJXK035
20-001538-0497-TR-1	AGRICOLA E KAR SOCIEDAD ANONIMA	3101089831	757038	JTDBR42E609020604
20-001470-0497-TR-1	MARTINEZ JAIME MARCOS	155812956913	CL 102030	BU800004782
20-001534-0497-TR-1	COMPAÑIA NESTLE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101177279	BRZ261	5KBYF6800KB600651
20-001291-0497-TR-1	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101070526	HB 002597	KL5UM52HE8K000122
20-001419-0497-TR-1	UNIVERSIDAD NACIONAL	4000042150	301000508	MR0KS8CD6H1101857
20-001630-0497-TR-1	VIAJES SULAYOM DE COSTA RICA LIMITADA	3102350098	SJB 012188	JTGFB518001030800
20-001676-0497-TR-1	RODRIGUEZ HERRERA GRACIELA DEL CARMEN	205850575	BSB182	MA3ZF63S9LA481951
20-001676-0497-TR-1	MARTINEZ BERDUGO FABIAN	402000904	BMB138	MA6CH6CDXGT000894
20-001803-0497-TR-4	MAJZOUN EL MAJZOUN FADEL	186200405331	BPV147	JTDBT4K30A1377339
20-000021-1756-TR-4	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	105000195	BRX162	JMYXTGF2WLZ000115
20-001767-0497-TR-4	PROPIAUTO UNO DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	3101214841	BGJ565	KNAPB81ADF7649286
20-001743-0497-TR-4	ALFARO ALVARADO DANIEL DAVID	206190277	682319	VVWZZZ1HZTW224303

JUZGADO DE TRANSITO DE HEREDIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-001743-0497-TR-4	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA	3101035078	C 150920	1M1AX18Y39M003805
20-001715-0497-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 277332	JHHUCL1H50K007901
20-001775-0497-TR-4	VILLALTA ALVARADO ANTHONY MAURICIO	116910904	MOT 652257	LLCLPJCA3JE100612
20-001835-0497-TR-4	PRIPA PJP SOCIEDAD ANONIMA	3101286517	MZN157	JDAJ210G0G3012270
20-001855-0497-TR-4	PEREZ ARIAS MELISSA IVETH	115300919	BRT213	KMHCT4AE4DU370531
20-001855-0497-TR-4	KINGDOM'S MEDIA DESIGN SOCIEDAD ANONIMA	3101582072	BHN400	5YFBU9HE8FP176987
20-001863-0497-TR-4	DSM TRANSPORTES SOCIEDAD ANONIMA	3101731107	CL 198667	JHFUF11HX30001063
20-001863-0497-TR-4	COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE USUARIOS DE ATENAS R L	3004071307	AB 007317	9BM382177HB042356
20-001868-0497-TR-4	CHAVARRIA MADRIZ MANUEL RAMON DE JESUS	203770328	115257	EE97-0000625
20-001895-0497-TR-4	GONZALEZ SOTO GERARDO ENRIQUE	106100567	BQD887	MMBSNA13AJH000693
20-001947-0497-TR-4	TRANSRU SOCIEDAD ANONIMA	3101636782	HB 004312	9532G82W6KR919130
20-001947-0497-TR-4	TRANSPORTES LOS TOMATES JR SOCIEDAD ANONIMA	3101264147	C 130179	JN3300332
20-002117-0497-TR-4	MEJIAS BRENES DIGNA ELENA	204400824	536580	JS3TL52VX44101525
20-002117-0497-TR-4	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	BMB007	KPTA0A18SHP242965
20-000254-1756-TR-4	NUÑEZ RIOS JOSE EDUVIGES	155814854729	320794	JN1PB2215HU545418
20-000254-1756-TR-4	JIMENEZ MARIN SANDRA	106220769	FMJ105	MA3ZE81S3G0297540
20-002135-0497-TR-4	DAVIVIENDA LEASING (COSTA RICA) SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	C 165923	3ALHCYCS6GDHN4101
19-005649-0497-TR-3	PESMAREX SOCIEDAD ANONIMA	3101088675	652013	IGNDT13S132356520
19-005649-0497-TR-3	GUTIERREZ MENA ANA FRANCINI	401870650	FMG146	SJNFBAJ11JA257933
19-005649-0497-TR-3	CORPORACION RORODRI R R R S A	3101259339	BJB435	MA3VC41S7GA135918
19-005746-0497-TR-3	ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE	3002045433	CRC1383	JTFSK22P600010998
20-000819-0497-TR-3	BIBR BOLSA INTERNACIONAL DE BIENES RAICES SOCIEDAD ANONIMA	3101483635	FFD124	ZFA323000E6618203
20-000819-0497-TR-3	SANDINO SANCHEZ ALEJANDRA JOSEFINA	130923406	MMS242	KNAB2512BJT138446
20-001265-0497-TR-3	CHEN YONGDA	115600118108	CL306347	8AJHA8CDXH2592972
20-001265-0497-TR-3	TRANSPORTES PRIVADOS VAL DE C.R. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102621467	HB3351	JTFJK02P500008983

JUZGADO DE TRANSITO DE GRECIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000263-0899-TR	KIMBERLY MARIA QUESADA QUESADA	116530675	400109	JACUBS25GY7100028
20-000263-0899-TR	MARTIN ADOLFO SEGURA CASTILLO	204720267	MOT 651088	LM0UM11C3J2DC1225

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

1 vez.—Solicitud N° 200148.—(IN2020461562).

Lic. Wilbert Kidd Alvarado,
Subdirector Ejecutivo

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL 22 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTE. LISTADO DEL 18 DE MAYO AL 22 DE MAYO DE DOS MIL VEINTE

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO DE TRANSITO DE PAVAS Y ESCAZÚ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-002385-0500-TR-3	TRANSPORTES RAMIREZ CASTRO S.A REP/ALVARO RAMIREZ CASTRO	3-101-095611	SJB15600	JLBBE639JHRK30048
19-002385-0500-TR-3	ROBERT LAWRENCE PIKE	PA308057050	541043	3VWCM21Y04M325894
20-000353-0500-TR-2	SAUL SOLANO VALERON	7-0078-0599	C 129864	JALH6A1U3P3101114
19-002575-0500-TR-3	COOPERATIVA DE PRODUCTOS DE LÉCHE DOS PINOS R. L REP/ GONZALO CHAVES ALVARADO	3004045002	C167046	MEC2041RJHP035378
19-004111-0500-TR-3	CORPORACION AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE S.A REP/ RICARDO SOLANO SANCHEZ	3-101-524177	BKN590	KL1CJ6CA5GC578001
19-004111-0500-TR-3	NATHALIE ISMARAI RUIZ ALVARADO	1-1668-849	MOT622641	FR3PCMGD5JA000022
19-005070-0500-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANONIMA R/ RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	DJB 300	WDD1J4JB9KF084091
19-004276-0500-TR-3	RAQUEL ANDREA ORTIZ ULATE	1-1361-265	424300	2T1AE00E8PC011085
19-004438-0500-TR-3	BCT ARRENDADORA S.A REP/ MARCO VINICIO TRISTAN ORLICH	3-101-136572	LVZ111	1HGRW5830JL500887
19-004534-0500-TR-3	ROSSIE BRENDER BITTERMAN	8-073-268	680755	2HKYF18534H900861
19-000235-0500-TR-3	CINDY ALEJANDRA SALAS ROJAS	2-685-754	BKC802	JTDBT923871007214
19-000303-0500-TR-3	ANIBAL JOSHUA MURILLO MARIN	1-1478-742	YJM123	KMHCT5AE7FU198410
19-000386-0500-TR-3	CORPORACION AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE S.A REP/ RICARDO SOLANO SANCHEZ	3-101-524177	BMK795	KMHCU4AE2CU041063
19-000785-0500-TR-3	MSD RDC COSTA RICA LTDA REP/ BERNARDO GONZALEZ	3-102-734540	MJM019	WBA4H3102JBB51809
19-001179-0500-TR-3	ENRIQUE LARA POVEDANO	1-527-308	CL91220	YN570065781
19-001191-0500-TR-3	3-101-089592 S.A REP/ LINETH VANESSA JIMENEZ MARIN	3-101-689592	BGR722	KMHCG45C04U556256
19-001227-0500-TR-3	KARLA GUZMAN NARANJO	1-804-790	MYR539	KMHDN41APZU449841
19-001690-0500-TR-3	MARIA ALBERTINA MONTERO MORA	6-191-871	MOT598198	LKXYCML44J0001576
19-002285-0500-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A REP/ DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	BQQ946	MMBXNA03AKH000204
19-002548-0500-TR-3	MADE IN AUSTRIA S.A REP/ NORVAL GARNIER ACUÑA	3-101-700257	AGV-12-284	NO INDICA
19-002964-0500-TR-3	FACI LEASING S.A REP/ LIONEL RODOLFO PERALTA LIZANO	3-101-129386	BKX415	MR2KT9F31H1226715
19-003130-0500-TR-3	ANDREA PATRICIA SOLANO ZUÑIGA	1-1081-089	BNL305	JTDBT4K34A1354257
19-003357-0500-TR-2	SINDLEY ELIECER VENEGAS BADILLA	1-1314-054	EE21656	FJ4097454
19-003578-0500-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A REP/ DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	CL279253	JAA1KR55EE7100649

JUZGADO DE TRANSITO DE PAVAS Y ESCAZÚ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000050-0500-TR-2	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA R/ MAURICIO LACAYO BEECHE	3-101-538448	CL 306647	KNCSHY76CH7209023
19-003765-0500-TR-3	FICA KAROGA S.A REP/ CAROLINA GALLEGOS STEINVORTH	3-101-284164	MOT606658	LBPKE1301H0120708
19-003765-0500-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A REP/ DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	MSV008	MALA841CBLM370629
19-003788-0500-TR-3	ELBA MARIA SEQUEIRA CLEVES	1-650-379	BRY051	KMHC851HFKU043220
19-003800-0500-TR-3	ALVARO ENRIQUE RAMIREZ QUESADA	1-1538-792	BNJ713	KMHCN4AC9BU592553
19-003820-0500-TR-3	RIGOBERTO SANABRIA RAMIREZ	1-1371-416	BPB370	MALA841CAJM269484
19-003820-0500-TR-3	CREDI Q LEASING S.A REP/ JOSE ROBERTO ORELLANA VILLA	3-101-315660	CL311445	JAA1KR77EJ7100354
19-005165-0500-TR-4	CORPORACIÓN AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE S.A/ RICARDO SOLANO	3-101-524177	BNY715	KMHCT4AE8DU398381
19-005165-0500-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A REP/ DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	BMV613	LGXC16DF5H0001669
19-003844-0500-TR-3	GILBERTH ANTONIO ESPINOSA GONZALEZ	2-415-210	BLQ064	MALA851CAGM307995
19-003852-0500-TR-3	LUIS CARLOS MORENO GONZALEZ	1-1269-007	CL-266183	9BD25521AC8927478
19-003856-0500-TR-3	MILAGROS SANCHEZ GONZALEZ	PA064986610	BNS352	JDAJ210E0H3000858
19-003876-0500-TR-3	RAQUEL PATRICIA RIVERA LOPEZ	1-1088-651	432035	KMHJF31JPMU047810
19-003876-0500-TR-3	FRANCISCO SANDI MONTOYA	1-971-880	MOT142314	LC6PCJG9360802031
19-003896-0500-TR-3	DENNIA SOLIS QUIROS	6-283-955	MOT-521949	LBMPCLM34H1000612
19-004898-0500-TR-4	OLIVEY MARÍA BADILLA LÓPEZ	1-0736-0975	CL-277395	MMBJYKB40ED025931
19-004898-0500-TR-4	STARLIN MARTÍN JIMÉNEZ ZAMORA	6-0352-0863	733577	JDAJ200G001013404
19-004811-0500-TR-2	ORTO CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA R/ JOSE CRUZ PORRAS	3-101-224606	SYL 026	SALVA2BN7JH321262
19-004811-0500-TR-2	ALVIN FRANCISCO DIAZ HERNANDEZ	2-0395.0579	327018	KMHVF22J3LU072616
20-001066-0500-TR-3	COMPAÑÍA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A REP/ RAFAEL MOLINA MOLINA	3-101-086411	SJB13341	LKLR1KSF9CC574185
20-001066-0500-TR-3	ERIC EDUARDO BRENES JENKINS	1-422-840	XBQ276	SALWA2FK8HA179849
20-000022-0500-TR-2	CYNTHIA ANNETTE ORTIZ BASTA	1-0422-0687	882335	IJ4HA6D17BL519063
20-000058-0500-TR-2	EL BISCAINO SOCIEDAD ANONIMA R/ DONALD RUSSEL STEWART	3-101-026734	CL 234140	JN1AHGD22Z0048430
20-000890-0500-TR-2	JOSEPH STEVEN CHACON RIVERA	1-1440-0159	BDB 581	1NXBR32EX3Z028776
20-000343-0500-TR-4	WHITE GORILLA JUNGLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA /HAROLD SAMUEL	3-102-687190	GQL109	KNAPB81ADF7725933
20-000343-0500-TR-4	SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS S T E S.A/ GERARDO RAMÍREZ	3-101-112933	CL-241678	MHYDN71V9J307030
20-000343-0500-TR-4	JASON DAVID MATAMOROS	2-0537-0765	HB-1830	JTGFH518703000339
20-000457-0500-TR-1	ANC CAR S. A REP/ MARIA ISABEL ANA LORENA QUIROS RAMOS DE ANAYA	3-101-013775	BSV846	TSMYE21S1LM751817

JUZGADO DE TRANSITO DE PAVAS Y ESCAZÚ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-002846-0500-TR-4	KLAPEIDA MARIS KM S.A/ JORGE EDUARDO SANTAMARÍA	3-101-505885	BQM317	KLYMF481DCC512946
20-000048-0500-TR-4	GABRIEL FELIPE RENDON MENDOZA	1170000270727	BGL404	MA3ZC62S7EA539035
20-000426-0500-TR-4	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A/ WILHELM JOSÉ STEINVORTH HERRERA	3-101-295868	C-149093	3HAMMAAR88L667613
19-004177-0500-TR-2	KINERET SOCIEDAD ANONIMA R/ LUIS BARBOZA LEPIZ	3-101-025306	877067	3VW2W1166BM063990
20-000271-0500-TR-4	GRETTEL BADILLA JIMÉNEZ	1-1164-0922	JJJ850	KNABE512AET655046
19-004007-0500-TR-3	LEONARDO ALFREDO MONGE RIVERA	3-380-619	BFW944	KMHCT41BAEU645266
19-004035-0500-TR-3	CHRISTOPHER HUBBARD LANCE	GH079284	LDN243	YV1LF68ACJ1323510
19-004043-0500-TR-3	VICTOR JULIO SANDI VEGA	6-102-880	TSJ-4108	3N1CC11E49L420920
19-004087-0500-TR-3	VIVIANA ALEMAN CASTILLO	2-618-190	MOT527700	LKXYCML46H0000102
19-004095-0500-TR-3	DODANIN GRANADOS CEDEÑOS	2-544-113	713268	JHMEH9590PS005688
19-004107-0500-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A REP/ DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	BPZ243	MMSVC41S7JR100768
19-004143-0500-TR-3	CORPORACIÓN DE SUPERMERCADOS UNIDOS LTDA REP/ FLAVIO FIGUEIRA COTINI	3-102-007223	CL271254	3N6PD23T1ZK924390
19-004155-0500-TR-3	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA R/ MAURICIO LACAYO BEECHE	3-101-538448	BLD773	KMHEC41LBCA386192
19-004155-0500-TR-3	KUVUS LOGISTIKS INC S.A REP/ BRAULIO SANCHEZ ALVARADO	3-101-682759	MOT610792	MLHPC59A7H5004136
19-004167-0500-TR-3	LUIS ALBERTO GONZALEZ LOPEZ	155800934011	686055	1NXBR32E93Z012746
19-004182-0500-TR-3	GLEIVIN ESTEBAN MORA BALTODANO	1-1707-480	MOT637616	ME4KC209GH8010999
19-002654-0500-TR-2	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A R/ ELADIO RAMIREZ	3-101-054006	SJB 12690	9BM384075AB706762
19-004246-0500-TR-3	INGRID GIOVANNA VARGAS CORRALES	1-1089-234	GVC138	MHKE8FF30KK001320
19-004359-0500-TR-3	SOLUCIONES QUINIENTOS SEIS S. A REP/ YEREMY MARIN HERNANDEZ	3-101-392847	SJB15528	JTFSK22PX00021468
19-004363-0500-TR-3	LAS CUATRO VIAS S.A REP/EDUARDO GUZOWSKI MAJCHEL	3-101-233229	BPL212	MA3FC42S4JA454574
19-004363-0500-TR-3	ACTIVIDADES COMERCIALES DIVERSAS EL ROBLE S.A REP/ CARLOS LUIS FONSECA MORALES	3-101-265388	C161854	KMFLA19RPDC068519
19-004383-0500-TR-3	JOSE MANUEL ELIZONDO ALVARADO	1-1660-288	MOT390289	VBKJGJ401DC216443
19-004426-0500-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A REP/ DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	BSJ483	3KPC3411ALE087061
19-004466-0500-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANONIMA R/ RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	SJB17647	3HVBMAAR29N110398
19-004486-0500-TR-3	FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ CASTILLO	1-1027-320	BKP503	MALAM51BAHM667053
19-004518-0500-TR-3	LGB COSTA RICA S.A REP/ LUIS GARCIA BARRERA	3-101-581785	CL356195	3N6CD33B8GK844657
19-004518-0500-TR-3	KOTSE S.A REP/ MANUEL ROJAS PEREZ	3-101-722482	BFR097	LCOC14DAXE0001710

JUZGADO DE TRANSITO DE PAVAS Y ESCAZÚ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-004530-0500-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A REP/ DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	BVF723	KNAB2512AJT214215
19-004542-0500-TR-3	DENIS MARIN VARGAS	1-1014-164	651835	2CNBJ1869T6925453
19-004558-0500-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A REP/ DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	FNB023	3KPA241ABJE044705
20-000066-0500-TR-2	EDUARDO EFRAIN ARTAVIA CUADRA	1-1554-0521	804370	JTEAK29J600003180
20-000581-0500-TR-1	HALCON BLANCO DEL RIACHUELO S.A REP/ ALBERTO CHAVARRIA SANABRIA	3-101-307994	C144431	1M1AA18Y9XW111915
20-000581-0500-TR-1	NOELIA MARGARITA SOLANO CHINCHILLA	1-1176-852	630922	3N1CB51D95L489629
20-000893-0500-TR-1	CAFE BRITT DE COSTA RICA S.A REP/ PHILIPPE ELI ARONSON LAARMAN	3-101-153905	CL448365	LZWCCAGA9JE304244
20-000597-0500-TR-1	INVERSIONES CASTRILLO Y BERMUDEZ J Y E S.A REP/ KAREN FABIOLA CASTRILLO CORTES	3-101-750654	C130217	J1FUY3ECB5MH512437
19-000835-0500-TR-2	JIN ELLEN OROZCO ROJAS	9-0107-0814	837302	KMHVA21NPTU193228
19-000835-0500-TR-2	VIVIANA ALEMAN CASTILLO	2-0618-0190	MOT-527700	LKXYCML46H0000102
19-001574-0500-TR-2	DUCLAS PORRAS SOLIS	1-0971-0627	C133859	1M2P137C1 GA013725
19-002233-0500-TR-2	REPAGRO S.A./ REP. ROMULO CHAVEZ RODRIGUEZ	3101282463	CL277350	MPATF85JET002648
19-002376-0500-TR-2	ASOCIACION VICENTINA ESCAZÚ/ REP. MARIA VILLEGAS HIDALGO	3002056137	CL172651	RZN1480007956
20-001116-0500-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A REP/ DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	JGX007	SADCA2BN1HA893997
20-001116-0500-TR-1	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A REP/ ELADIO RAMIREZ GONZALEZ	3-101-054006	SJB16860	1T88T4E24C1142599
19-002451-0500-TR-2	RAFAEL ANGEL ROJAS VALVERDE	1-0383-0667	TSJ3660	JTDBJ21E502010183
19-002495-0500-TR-2	JOSÉ PEREA PALACIOS	8-0129-0220	BHZ795	1FMCU9G9SFUB44005,
20-001168-0500-TR-1	EMILIA MARIA CAMACHO SANDOVAL	4-139-533	MLV129	MR2BT9F34G1193207
20-001168-0500-TR-1	INVERCREDIT GUANTANAMO S.A REP/ JOHNNY SANCHEZ ARAGONEZ	3-101-268199	CL191993	1N6SD11S0TC356189
19-002507-0500-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A REP/ DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	BPH359	MR2B29F34H1065294
19-002578-0500-TR-2	ALMACENES SIMAN S.A./ REP. RICARDO SIMAN DABDOUB	3-101-479526	CL243957	JTFHK02P800005641
19-002586-0500-TR-2	JOSE ROBERTO FLORES HERRERA	2-0570-0270	BMV462	LC0C14DA7H0002477
19-002638-0500-TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA R/ MAURICIO LACAYO BEECHE	101-538448	CL294052	LJNTGUBS8GN000141
19-002646-0500-TR-2	CINDY ESTRADA JIMENEZ	1-1610-0514	847661	JHMFA16876S009445
19-002690-0500-TR-2	ANA GABRIELA UGALDE CAMPOS	205560760	RFK000	JTDBT903694055749
19-002690-0500-TR-2	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA R/ MAURICIO LACAYO BEECHE	3101538448	NVS004	5FNYP4850FB601254

JUZGADO DE TRANSITO DE PAVAS Y ESCAZÚ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-002708-0500-TR-2	ANNIA PATRICIA CECILIANO SEGURA	109690258	690869	JT3VN39W1R0138597
20-000790-0500-TR-2	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA R / JORGE MORALES MENDEZ	3-101-664705	BSH 004	MA3FB32S4LOE13290
19-002720-0500-TR-2	CAROLINA SANDÍ RODRÍGUEZ	1-1447-0599	BFF081	MA3ZF62S5EA360080
20-000962-0500-TR-2	JOSUE ABARCA ANCHIA	1-1617-0766	BGR 436	KMHJT81EAEU866318
20-000989-0500-TR-1	ARRENDADORA CAFSA S.A REP/ AMADEO QUIROS RAMOS DE ANAY	3-101-286181	NCM234	JTEBH9FJ6LK224898
20-000587-0500-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A REP/ DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	NMM000	3VVJA65NXJM144678
19-002732-0500-TR-2	TALCOMEX S.A./ REP. ALEX MUÑIZ	3101090323	BGP057	KMHCT41BEJU383050
19-002732-0500-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANONIMA R/ RODOLFO TABASH ESPINACH	3101083308	BJG259	JMYSRCY1AGU000310
19-002740-0500-TR-2	GUTIS LIMITADA/ REP. NORMAN GUTIERREZ ISRAEL	3-102-526627	CL248483	MHYDN71V7AJ303662
19-002740-0500-TR-2	PERFUMES Y COSMETICOS S.A./ REP. GERARDO MORENO BENAVIDES	3-101-011167	CL150172	JM7UFY0W5V0114813
20-001090-0500-TR-3	RITA AUXILIADORA JIMENEZ DAVILA	155800085713	405985	JT2EL46B2M0124038
19-002752-0500-TR-2	JOSEPH GONZALEZ SOLANO	702240523	BRC359	2HGFA1F58AH584565
19-002752-0500-TR-2	MULTIESPONJAS S.A./ REP. JOSE BRAN GONZALEZ	3101714473	CL265690	KL16B0A5XCC125774
19-002456-0500-TR-2	VINICIO SEGURA VARGAS	400800383	BQY815	TSMYE21S5KM464463
19-002772-0500-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A REP/ DIEGO PATRICIO MASOLA	3101134446	BPG358	MA6CG5CD9JT000373
19-002776-0500-TR-2	KATHERINE SERRANO	584001764308	CD13991	MR2B29F37J1096982
19-002796-0500-TR-2	CDP IMAGO COSTA RICA S.A./ REP. ALBERTO GUARDIAN ARANGO	3101694187	CL200835	KMFGA17LP5C210025
19-002820-0500-TR-2	ELECTROMECANICA C.R. BF S.A./ REP. LUIS BUSTAMANTE FERNÁNDEZ	3101632507	CL289163	JTEBY25J900064323
19-002824-0500-TR-2	BCT ARRENDADORA S.A REP/ MARCO VINICIO TRISTAN ORLICH	3101136572	LLJ007	JTEBH3FJ4JK200822
19-002828-0500-TR-2	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA R / IVAN ESPINO EFFIO	3101664705	BQQ438	MA3FB32S1K0C09190
19-002844-0500-TR-2	LUIS HIDALGO VILLANUEVA	203000661	SJB13758	9BM3820331B291354
19-002880-0500-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANONIMA R/ RODOLFO TABASH ESPINACH	3101083308	GLQ666	WDD2130481A294537
19-002919-0500-TR-2	UPS DE SAN JOSÉ S.A./ REP. GEORGE WILBERT BROOKS	3101173824	CL236413	MHYDN71V09J300615
19-002935-0500-TR-2	LUBRICENTRO EL PUNTO S.A./ REP. FEDERICO CHAVEZ RODRIGUEZ	3101305790	CL222445	FE83PEA02404
19-002951-0500-TR-2	MAYELA LOPEZ JIMENEZ	16910429	461665	KMHJF31JPNU330976
19-002955-0500-TR-2	CONSTRUCTORA MECO S.A./ REP. CARLOS CERDAS ARAYA	3101173824	C168563	1M2AX18CXJM040709

JUZGADO DE TRANSITO DE PAVAS Y ESCAZÚ

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
19-001118-0500-TR-3	ARRENDADORA CAFSA S.A REP/ AMADEO QUIROS RAMOS DE ANAY	3-101-286181	CTY315	JTHKD5BH5H2268618
19-002967-0500-TR-2	BELLANIRA JIMENEZ GONZALEZ	601490585	BFB764	MALAM51CBEM423861
19-002991-0500-TR-2	GERALD DELGADO PERALTA	110980163	FMS262	JTJBC11A4F2461256
19-003019-0500-TR-2	FRANCISCO PEREZ CHACON	108690642	PJF678	3HGRM3850FG600166
19-003051-0500-TR-2	CARLOS JIMENEZ HERRERA	100864018	226038	JAACH18L5G5443646
19-003051-0500-TR-2	FERNANDO ARAGON ESPINOZA	155812493603	C21712	34500312440612
19-003079-0500-TR-2	WILBER BARQUERO BARQUERO	400950030	688456	NO INDICA
19-003448-0500-TR-3	FRANZ TRETWER	127600095802	BHC240	MA3ZF62S7FA530957
19-004586-0500-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANONIMA R/ RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	CL285619	LS4AAB3R4GA980054
19-004586-0500-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANONIMA R/ RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	BPN281	VF7SX9HJCJT502458
19-004578-0500-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANONIMA R/ RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	CL300482	KNCSHY71CF7937631
19-004762-0500-TR-3	ARRENDADORA CAFSA S.A REP/ AMADEO QUIROS RAMOS DE ANAY	3-101-286181	CL293480	JHHCFJ3H4GK003398
19-004762-0500-TR-3	MARIA ISABEL SANCHEZ RAMIREZ	1-459-623	MOT494345	LB425PCK7GC002421
19-004574-0500-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A REP/ DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	BND158	LGXC16DF4H0000402
19-004706-0500-TR-3	DANIEL BOLLER MADRIGAL	9-077-788	518420	2T1AE91A1LC036694
19-004452-0500-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A REP/ DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	GDV180	3HGRU5830GM502388
19-004456-0500-TR-1	MARIA GABRIELA CASCANTE SOLIS	1-749-725	BGF681	KMHCG41BPYU143160
19-000336-0500-TR-1	MARIA ANTONIETA PORRAS RODRIGUEZ	1-1302-679	361503	3N1EB31S8ZK101510
19-000424-0500-TR-1	IMOLA I T A S.A REP/ ANDRES MORA CARLI	3-101-295516	DCB358	MHFDZ8FS6H0090026
19-003466-0500-TR-1	CONSTRUCTORA MECO S.A./ REP. CARLOS CERDAS ARAYA	3-101-035078	C148441	1M1AL02Y58M008677
19-004097-0500-TR-1	ZEYRA KARELI SANCHEZ ESTRADA	155819748016	MOT672378	FR3PCMGD6KA000211
19-004133-0500-TR-1	CHRISTIAN GAIRAUD VILLALTA	BGD442	BGD442	MALA851CBFM082717
19-004176-0500-TR-1	SOLUCIONES ARDEN S.A REP/HARLEY ARCE BARQUERO	3-101-352333	MOT615690	LWBKA0296J1000118
19-004176-0500-TR-1	ELIER MENDOZA MORA	6-274-814	NMF201	94DBCAN17JB100915
19-004200-0500-TR-1	JOSE DAVID PEREZ JIMENEZ	2-766-732	MOT506098	LXYJCNL0XG0241450
19-004204-0500-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANONIMA R/ RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	JPC009	JTEBH9FJ0HK189511
19-004274-0500-TR-1	RANDY JESUS PEREZ VELASQUEZ	1-1565-632	858062	3N1CB51D02L609345
19-004286-0500-TR-1	HECTOR RODOLFO CALDERON ALVARADO	1-668-355	719358	JTEBY25J900058103
19-004294-0500-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A REP/ DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	CL307479	MPATFS85JTT001180
19-004341-0500-TR-1	JIMMY ANTONIO GONZALEZ BLANDON	155806381629	BQZ090	JTDBBT4K38A1359042

JUZGADO DE TRANSITO DE PAVAS Y ESCAZÚ

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
19-004385-0500-TR-1	AUTOS S Y C S.A REP/ JOHNNY RAMIREZ ULATE	3-101-699700	677840	JS3TD54V774112593
19-004400-0500-TR-1	ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS A A S.A	3-101-129386	CL285193	JHHUCL1H4EK009470
19-004416-0500-TR-1	FERNANDO FALLAS AMADOR	1-881-386	SJB10915	JTFCK22P300003085
19-004428-0500-TR-1	JOSE LUIS SHENK JIRON	1-1948-816	MOT451205	LJEPCLLX7FA001465
19-004464-0500-TR-1	ROGER VEGA TORRES	1-928-206	905626	1FMJK1F54CEF03685
19-004488-0500-TR-1	DOS OCHO SIETE S.A REP/ VICTOR EMILIO HERRERA ARAUZ	3-101-203847	C140408	1FUYSSEBXYLB23250
19-004488-0500-TR-1	GUARESCHI S.A REP/ ROXANA PATRICIA ZUÑIGA QUESADA	3-101-343940	229251	AE1013102735
19-004500-0500-TR-1	YORLENY DIAZ CHINCHILLA	1-958-269	521446	9BD17216233025467
19-004528-0500-TR-1	MUNDO AGRICOLA S.A REP/ RODRIGO LEITON MUSSIO	3-101-228381	CL270831	FE84PEA30048
19-004528-0500-TR-1	MARIA CHINCHILLA CHAVES	1-595-970	BJY454	KMHCM41AP7U159565
19-004532-0500-TR-1	ARIEL ESTEBAN RIZZO	32471800N	BRZ349	MA3FB3256K0D44472
19-004532-0500-TR-1	TRANSPORTES MAYNOR Y SANTIAGO S.A REP/ MINOR ALONSO SANTANA SOLANO	3-101-690120	SJB16778	JLBBE639JHRK30137
19-004900-0500-TR-4	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A/ RODOLFO JESÚS TABASH ESPINACH	3-101-083308	CL-298616	JLBFE71CBH KU40405
19-004560-0500-TR-1	EDITORIAL ORION S.A REP/ ALBERTO BOREA ODRIA	3-101-148440	JMF123	2T1BU40E09C005525
19-004560-0500-TR-1	JOHAN MENDEZ MONTERO	2-569-285	C149429	1M1AA18YXWW082732
19-004564-0500-TR-1	PROYECTOS TURBINA S.A REP/ OLMAN TENORIO CHACON	3-101-166812	C139296	1M2AA14YSMW014336
19-004572-0500-TR-1	NANCY MORA SAENZ	1-1446-019	BQJ531	5YFBURHE6JP818633
19-004584-0500-TR-1	LUIS FERNANDO SOLANO POCHET	1-1340-314	LSP014	KMHJ2813DGU046534
19-004588-0500-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A REP/ DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	CL303441	AFAFP5MP1HJM54229
19-004612-0500-TR-1	JOSE DAVID PADILLA ZUÑIGA	1-1188-257	C151109	2FUPDXYB8VA722192
19-004672-0500-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A REP/ DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	BKK264	MMBGYKR30HH000323
19-004720-0500-TR-1	ROBERTO CERNA ROJO	1-1274-176	RCR173	KNABX512AHT303539
19-004712-0500-TR-1	ENOC ANTONIO GONZALEZ BRIZUELA	C02499761	257742	2HGED6343LH551164
19-004778-0500-TR-1	GRUPO TRANSPORTISTA LA PERLA G & C S.A REP/ JAIME ENRIQUE GALINDO CELY	3-101-581717	BNF478	JMYXTGF3WHZ001653
19-004778-0500-TR-1	BYRON JOSUE LOPEZ TORRES	155824220821	MOT303417	LALPCJF8XA3306568
19-004668-0500-TR-1	HOTSPORT EXPRESS S.A REP/ VALENTIN HORVILLEUR GONZALEZ	3-101-353697	CL247639	MR0DR22G400007841
19-004814-0500-TR-1	ANDRES FERNANDO ZUÑIGA MONTERO	1-1258-352	564831	2C1MR2294S6792966
19-004794-0500-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A REP/ DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	BRM666	MMBGUKS10JH010321
19-004979-0500-TR-1	KIMBERLY CORRALES BOJORGES	1-1295-051	BKN639	KMHCG41GP1U277371
19-004818-0500-TR-1	MARCIA LOPEZ PRADO	1-1400-583	BLT394	JTDJT923275065288
19-004774-0500-TR-1	DAVID WADE RALSTON	545539451	MOT561478	LLCJPJT04HA100179

JUZGADO DE TRANSITO DE PAVAS Y ESCAZÚ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-004810-0500-TR-1	SERVICIOS GENERALES DE RECOLECCION Y LIMPIEZA DE COSA RICA C & G LTDA	3-102-732191	GQL023	KNAPB81ADF7690809
19-004708-0500-TR-1	SOLIS DIAZ INGENIERIA S.A REP/HUGO SOLIS SOLIS	3-101-596704	FSD565	SALPL16461A446843
19-004728-0500-TR-1	YAIQURI FELICIA MARIN ALVAREZ	140444870	464670	WVWZZZ6NZTY134522
19-004740-0500-TR-1	REPRESENTANTE LEGAL DE LA JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL	3007117191	BPF063	JTMRJ3EV2JD155167
19-005017-0500-TR-1	SOLUCIONES ALTERNAS AL COMERCIO Y SERVICIOS SACOS S.A REP/ ANA EUGENIA ROJAS ORLICH	3-101-286082	424929	4S2DM58W314344044
19-005017-0500-TR-1	PARTES DE CAMION S.A REP/ JULIAN OSANTE FERNANDEZ	3-101-189328	MOT325811	LWBPCCK101C1051124
19-005029-0500-TR-2	MAURICIO FONSECA SOLANO	1-0724-0590	BPL927	KMHCT4AE0CU099367
19-005093-0500-TR-4	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A/ RODOLFO JESÚS TABASH ESPINACH	3-101-083308	CL-311419	JLBFE71CBJKU45024
19-005093-0500-TR-4	MARÍA JOSÉ GUILLEN MOYA	3-0494-0468	MOT-610102	MBLKC13EGGGT00249
19-005117-0500-TR-4	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A/ RODOLFO JESÚS TABASH ESPINACH	3-101-083308	FPC019	JTMZD8EV1JJ155022
19-005117-0500-TR-4	ERIKA YARITZA MORENO CRUZ	155803612236	MOT-580268	MD2A66DZ6HCH00093
20-000016-0500-TR-4	KENDY GRACIELA GÓMEZ BRENES	1-1669-0606	363826	KMHJF23R2SU846534
19-004949-05000-TR-2	EDUARDO DEIBYS MÉMDEZ AZOFEIFA	1-1319-0211	TSJ 4212	KMHCM41AP9U285525
20-000480-0500-TR-4	KAREN ROLDAN VILLALOBOS	1-0977-0155	422369	3VWRH09M01M153804
20-000544-0500-TR-4	ALEJANDRINA ROCHA RODRÍGUEZ	9-0059-0189	MOT-459441	LKXYCML45G0000137
20-000993-0500-TR-1	JORGE LUIS RODRIGUEZ ALVAREZ	2-298-776	MOT-603336	LTMKD0797H5209952
20-001009-0500-TR-1	CONSTRUCTORA MECO S.A./ REP. CARLOS CERDAS ARAYA	3-101-035078	C143162	1M1AA18Y2WW085429
19-005083-0500-TR-2	TURISMO INTELIGENTE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-468003	SJB8945	9BWRWF82W92R213264
20-001013-0500-TR-1	ROBERTO SALAZAR FLORES	9-0076-466	582866	JT2EL43A0N0248290
20-001021-0500-TR-1	GEOVANNY FABIAN TREJOS MADRIGAL	1-1656-637	MOT423303	MD2A36FZ4FCA00060
20-001033-0500-TR-1	ARTE NOVENTA Y NUEVE S.A REP/ EUGENIA MARIA LOBO CABEZAS	3-101-228108	749386	1GNFK13047J285948
20-001033-0500-TR-1	ANGIE ROJAS ROJAS	1-1240-857	542537	JN1TBNT30Z0009567
19-003115-0500-TR-2	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A./ MARIANELA ORTUÑO PINTO	3101289909	C164910	JALFVR347G7000200
19-003111-0500-TR-2	AUDILIO ASTUA CHINCHILLA	900500869	524386	4S2CY58V5P4322126
19-003123-0500-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A REP/ DIEGO PATRICIO MASOLA	3101134446	FCR269	KNAPB81ABG7871778
19-003123-0500-TR-2	SANTIAGO FERNANDEZ SANCHEZ	108180027	MOT460504	ME1RG1217F2016547
19-003193-0500-TR-2	TALCOMEX S.A./ REP. ALEX MUÑIZ	3101090323	BPP467	KMHST81CDJU848458

JUZGADO DE TRANSITO DE PAVAS Y ESCAZÚ

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
19-003213-0500-TR-2	CARLOS TENCIO ABARCA	115310805	MOT468317	LZSPCJLG9F1904693
19-003213-0500-TR-2	ALBAN GARRO VARGAS	109290663	BFT783	WAUMF78P06A158574
19-003233-0500-TR-2	VIVIANA ALFARO CERDAS	111360161	BBB954	KMHVA21LPVU310306
19-003233-0500-TR-2	FACESCA S.A./ REP. EDGAR CESPEDES MURILLO	3101357377	384408	WBAAM51040EZ50642
19-003245-0500-TR-2	JOSE ZUMBADO MENDEZ	202600901	BPV174	KMHCU5AE5CU018320
20-001045-0500-TR-1	CORPORACIÓN AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE S.A/ RICARDO SOLANO	3-101-524177	VCS178	KMHTC61CAEU154706
20-001045-0500-TR-1	MACONDO COSTA S. A REP/ MARCELO ANTONIO MURDOLO SOTO	3-101-596018	MOT-694797	LWBJA4797K1102282
20-000841-0500-TR-1	ATI CAPITAL SOLUTIONS S.A REP/ OSCAR RODOLFO BARQUERO VARGAS	3-101-276037	CL312664	LZWCCAGA6JE600449
19-003253-0500-TR-2	TOMMY ALFARO MOYA	901170543	TBY412	SJNFBAJ11HA696148
19-003253-0500-TR-2	VILMA CAMACHO FALLAS	104380025	PND000	KNAPR81CDJ7342116
19-003257-0500-TR-2	DAVID PACHECO MORA	115300678	481140	WWWZZZ1JZW144630
19-003257-0500-TR-2	FERMIN RUIZ CASTILLO	801320636	766137	1Y1SK5387RZ095968
19-003333-0500-TR-2	BCT ARRENDADORA S.A REP/ MARCO VINICIO TRISTAN ORLICH	3101136572	EE-33886	WMA39WZZ5FM663639
19-003405-0500-TR-2	JOHN MANNERS	184001670630	228556	1Y1SK5148JZ107792
19-005045-0500-TR-2	EDGARDO GERARDO ALPIZAR VARGAS	1-0984-0003	CL 270134	MMBJRKB40DD024598
19-003345-0500-TR-2	BCT ARRENDADORA S.A REP/ MARCO VINICIO TRISTAN ORLICH	3-101-136472	C168767	9BM958096JB072457
19-003357-0500-TR-2	SIDNEY ELIECER VENEGAS BADILLA	113140054	EE-21656	FJ4097454
19-003409-0500-TR-2	SYLVIA ACUÑA PAGANELLA	105480403	SYL118	3N8CP5HD9JL460196
19-003409-0500-TR-2	XIE WI NING EN	801010586	BDG525	JTMDB33V805301303
19-003620-0500-TR-2	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A/ WILHELM JOSÉ STEINVORTH HERRERA	3101295868	C135634	3HTMMAR23N5709114
19-003672-0500-TR-2	YULI ANDREA ARTUNDUAGA PADILLA	801140731	BNJ912	KMHCT41CBCU276522
19-004338-0500-TR-2	LUIS ANGEL MATAMOROS GOMEZ	302040306	266847	JS3JC31C9M4100717
19-005139-0500-TR-2	ALEJANDRA ALVARADO ALVAREZ	1-1299-0472	GWJ116	JTMZD8EV9HD086458
19-005041-0500-TR-2	CATALINA FLOR DE MARIA CUARESMA GONZALES	8-0104-0145	468923	KMHJF35F8YU041946
19-005087-0500-TR-2	RUBEN PAZOS MARTINEZ	172400307617	BRJ902	KNDJT2A57D7771683
20-000114-0500-TR-2	CREDI Q LEASING S.A REP/ JOSE ROBERTO ORELLANA VILLA	3-101-315660	CL 309451	KMFGA17CPJC315983
19-004753-0500-TR-2	KATTIA MARIA SALAS CAMPOS	1-0827-0396	BNF469	1HGRW5830HL500420
19-004753-0500-TR-2	TRANSPORTES BILLY DEL CARIBE SOCIEDAD ANONIMA/ JEFFRY SALINAS GARCIA	3-101-356714	C 137840	1FUYSSEB5VL669057
19-003055-0500-TR-2	SERVICIOS MULTIPLES KRONOVITAL S.A, R RAUL VALVERDE ROJAS	3-101-752941	BBN 650	MA3FC31S5CA474220
19-003149-0500-TR-2	3102709826 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA R/ KAREN SALAS FALLAS	3-102-709826	CL 170552	JK7003348

JUZGADO DE TRANSITO DE PAVAS Y ESCAZÚ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-003149-0500-TR-2	COCA COLA FEMSA DECOSTA RICA S.A. R/ CARLOS GONZALEZ GONZALEZ	3-101-005212	C 163409	3ALHCYCS0FDGR4458
20-000516-0500-TR-4	JONATHAN EDUARDO MADRIGAL CHAVARRÍA	1-1253-0776	897033	JA4MT31P6WP042933
20-000552-0500-TR-4	SCOTIA LEASING DE COSTA RICA S.A/ DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	BQT582	TSMYD21S9KM454070
20-000620-0500-TR-4	SARAY DEL CARMEN MÉNDEZ MORERA	6-0186-0538	CL-186592	J8BC4B1K4S7018189
20-000620-0500-TR-4	DERIVADOS DE MAÍZ ALIMENTICIO S.A/ JUAN ANTONIO GONZÁLEZ MORENO	3-101-017062	PB-2742	KMJHG17BPGC068835
20-000624-0500-TR-4	OSCAR FERNANDO SOLANO MONGE	1-0740-0102	FMR020	2FMPK3J87GBB16556
20-000006-0500-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A REP/ DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	TGF 317	YV1MZA8H1G2091174
20-000038-0500-TR-2	ANIBAL EDUARDO LORIA MASIS	3-0329-0346	BNW 432	MHYZE81S7HJ305049
20-000054-0500-TR-2	MARIA YAZMIN CHAVARRIA SEGURA	1-1323-0782	137184	BBA13-001045
20-001126-0500-TR-3	CARLOS HUMBERTO ABARCA HERRERA	1-436-147	894851	JHLRE3830BC201962
20-000070-0500-TR-2	MIGUEL ANGEL PORRAS ARANA	1-0315-0667	505691	WDB2100621B337547
20-000070-0500-TR-2	MB LEASING SOCIEDAD ANONIMA R/ JOSE TAYLOR COKER	3-101-668666	856037	3N1CC1AD8ZL170038
20-000070-0500-TR-2	MIGUEL ANTONIO LEON FERNANDEZ	1-1154-0285	CL 121479	YN850042910
20-001130-0500-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A REP/ DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	BSX924	JTMZ43FV1LD023607
20-001130-0500-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A REP/ DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	JDV555	MMBGUKS10JH010234
20-000150-0500-TR-2	STEPHANIE MARIN CESPEDES	1-1317-0411	BPY 791	MA3FB32SXJ0B3934
20-001138-0500-TR-3	KENDY AMILKAR ESPINOZA CALDERON	155822329016	MOT704321	MB8NE44A9J8101004
19-004771-0500-TR-2	ELLIOT SULE ANDRES	115200077732	BKM541	KMHSU81CDGU574228
19-004771-0500-TR-2	MILICOM CABLE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA/ SALVADOR ESCALON	3-101-577518	CL 285042	MPATFR86JGT000017
20-001154-0500-TR-3	TRAVISA HEREDIANA S.A REP/HENRY VILLALOBOS CORDERO	3-101-072383	SJB7913	9BVR6C4101E356301
20-000180-0500-TR-2	JUAN CARLOS RAMIREZ HERNANDEZ	7-0126-0270	469381	KMHJF31JPRU638265
20-001166-0500-TR-3	JOHAN SANDI FERNANDEZ	1-957-974	388130	KNJBT06K0K6140555
20-001166-0500-TR-3	ROGER DIEGO HIDALDO CERDAS	1-1310-047	BCK040	KMHCT41DADU300381
20-001174-0500-TR-3	KUVUS LOGISTIKS INC S.A REP/ BRAULIO SANCHEZ ALVARADO	3-101-682759	MOT676187	8CHMD3410JP300874
20-000221-0500-TR-2	YAN FUNG CHEUK MAN	8-0054-0846	MOT 620080	ME1UE2718H0008083
20-000221-0500-TR-2	MAUREEN VARGAS LEIVA	1-1197-0511	BQN 855	9BRB29BT2J2198030
20-0001182-0500-TR-3	GUSTAVO GALEANO GONZALEZ	9-067-754	TSJ6017	JTDBT923271092258
20-000628-0500-TR-4	MARTHA CECILIA LÓPEZ	155808013307	MOT-346933	LTMJD19A9C5327650
20-000564-0500-TR-4	KUVUS LOGISTIKS INC S.A REP/ BRAULIO SANCHEZ ALVARADO	3-101-682759	MOT-695751	8CHMD3410KP300165

JUZGADO DE TRANSITO DE PAVAS Y ESCAZÚ

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
19-004925-0500-TR-2	KAROL PAOLA ABARCA CORTES	1-1466-0945	BQV 681	3GNCJ7EBXJL340474
19-003439-0500-TR-2	GUILLERMO CORDERO AZOFEIFA	1-0657-0477	KGV 172	3N1CC1AD4ZK118928
19-003439-0500-TR-2	LINKED LAW SERVICES LIMITADA R/ FIORELLA CALDERON BOZA	3-102-690470	MOT 482052	ME4KC1947F8016724
19-005127-0500-TR-2	JOSE MARIA MATAMOROS CHAVARRIA	C01377727	800453	KMHVF21NPSU246592
19-005127-0500-TR-2	KEVIN ROBERTO CAMPOS ALVARADO	1-1536-0787	MOT 530244	MD2A12DZ1GCJ00861
20-000229-0500-TR-2	MAIKEL MARCONI RODRIGUEZ PIZARRO	5-0262-0574	DDL 976	KNABE511AHT234028
20-001241-0500-TR-1	L.C.J & D.C.J SOCIEDAD CIVIL REP/ ILEANA CASTILLO JIMENEZ	3-106-715577	849930	JTDBT923901396547
20-001241-0500-TR-1	LUZMILDA MAYELA ALFARO SANCHEZ	4-109-434	717456	KNAJE551877360677
19-004856-0500-TR-2	YAMILETH RETANA SOLIS	1-0621-0011	381672	KMYMS17SPTU014831
19-004856-0500-TR-2	GERARDO EMILIO SEGURA MEJIA	4-0127-0414	BPB398	MALC381CBJM262201
20-001076-0500-TR-1	KINERET SOCIEDAD ANONIMA R/ LUIS BARBOZA LEPIZ	3-101-025306	YMD005	JMYXTGF2WHJ000868
20-000265-0500-TR-2	GASES DEL CARIBE SOCIEDAD ANONIMA R AARON BROWN DIAZ	3-101-598585	C 158463	2WKJAHCGX2KK19253
20-000265-0500-TR-2	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A/ RODOLFO JESÚS TABASH ESPINACH	3-101-083308	SCG 111	MALA851CBJM738608
20-001088-0500-TR-1	JULIO ALBERTO GONZALEZ OROZCO	PA-C01477317	MOT454781	ME1RG1210F2014459
20-000660-0500-TR-4	MARÍA DE LOS ÁNGELES BARRANTES RODRÍGUEZ	1-0633-0100	618978	KMHVF21LPRU036133
19-005074-0500-TR-2	LUZ MARINA CAUFFMAN ROBLETO	8-0118-0325	441814	KMHVA21NPSU021825
20-000498-0500-TR-2	HENRY ROJAS QUESADA	2-0528-0671	C 170808	4VA7BBRF9XN767341
19-005163-0500-TR-2	SCOTIA LEASING SOCIEDAD ANONIMA/DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	BNB438	MALC381CBHM211635
19-005163-0500-TR-2	KARINA MARIA CAMACHO QUIRÓS	1-1419-0954	CL 226649	MMBENKB408F002208
20-000277-0500-TR-2	FERNANDO GUILLERMO FALLAS AMADOR	1-0881-0386	SJB 17122	JTFSK22P4J0026960

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE OSA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
20-000113-1425-TR-4	BIMBO DE COSTA RICA S.A	3-101-148887	CL 223345	JHF4F03H209000331
20-000113-1425-TR-4	ANC CAR S.A	3-101-013775	BRG767	JTEBH9FJ3KK206289
20-000171-1425-TR	YAREN KENNIA ELIZONDO PERALTA	6-0347-0875	402372	JN1CBAN16Z0000408
20-000171-1425-TR	KIRIAM JEARIN PÉREZ SOSA	6-0437-0050	664625	WBABE5318NJA02222

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDON)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
20-000344-0804-TR	TRANSPORTES FIBO S.A.	3-101-751148	C-156563	TC089114
20-000344-0804-TR	COOPERATIVA DE REFORESTACION E INDUSTRIALIZACION DE LA MADERA Y SERVICIOS MULTIPLES DEL PACIFICO SUR	3-004-061709	CL-277842	JAANPS71HE7100029

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDON)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000524-0804-TR	JUAN MORA CHINCHILLA	1-0507-0362	580359	SXA150004675
20-000524-0804-TR	DENIS MAURICIO FERNANDEZ SOLIS	1-1418-0554	719385	2C1MR2260X6714570
20-000554-0804-TR	AUTO TRANSPORTES MOPVALHE S.A.	3-101-088740	SJB-11568	9BM3840738B561289
20-000554-0804-TR	KATTIA YUNET CUBERO NAVARRO	1-1088-0972	CL-314627	MPATFS86JJT005710
20-000615-0804-TR	COMPAÑIA TRANSPPORTADORA DE CATALUÑA S.A.	3-101-035014	C-170014	1FUJF6CK46DV46247

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE PARRITA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000069-1748-TR	ZIRJI MILENA JIMENEZ ANGULO	109990677	C133400	1XKADB9X7PJ583440

JUZGADO DE TRÁNSITO DE CARTAGO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
200010510496TR	MARCOS GONZALEZ ZUÑIGA	105650098	586875	KMHJG25F21U247647
200012520496TR	ANDRES GERARDO AGUERO MONTERO	114290937	MOT 327737	TSYPEK008BB739491
200012560496TR	JORGE ESPINOZA CASTILLO	700760228	810535	KMJFD37APWU398095
200012600496TR	GERARDO ENRIQUE MORA SILES	302480228	BCL413	MA3ZF62S8DA154928
200012670496TR	JENNIA CHARLOTH SÁNCHEZ ZAMORA	112220335	BSK143	LGXC16DF8L0000699
200012690496TR	EDWIN ELIZONDO ELIZONDO	302000870	C 141231	1XPCD68XXVN416538
200012730496TR	MARIA DE LOS ANGELES SERRANO MONTENEGRO	304080528	BJC942	KMHCG51FPYU035553
200012910496TR	JOSUE ISAAC HUETE HURTADO	155827225117	HDH628	KNAJT811AC7448801
200013420496TR	RAFAEL ALONSO CAMACHO SEGURA	106100898	MSP777	LZ0CC5X28D2000032
200013420496TR	MARIA EUGENIA CAMACHO SANCHEZ	108430734	CL 129293	JK7003599
200013670496TR	ERICK STEVE NAVARRO GUZMAN	304280918	BKH492	MA3FB42SXGA184018
200010570496TR	VEGA RAMIREZ KEVIN JOSE	207140827	316209	1C3EM46C3WN195241
200010570496TR	CALVO SANABRIA ANDRES	111390632	MOT 709438	LTZPCMLA2L0001087
200013790496TR	VICTOR ADRIAN SANABRIA MASIS	304610225	CL 186824	JAANKR55E37100043
200013790496TR	GERBER QUIROS RAMIREZ	303240359	584651	KMJFD37APSU212069
200013460496TR	WILBER BRENES MADRIZ	302810003	519672	JGCBJ18U5KW832971
200013480496TR	JOSE MANUEL VASQUEZ SOLANO	302600109	764814	JN1TENT30Z0150063
200013520496TR	WU XIAOCHENG	115600626926	HYL232	JN1UC4E26G9002575
200010590496TR	ORTIZ GRANADOS CARLOS LUIS	102620472	BSR456	KMHCG45CX4U535754
200010590496TR	RODRIGUEZ SALGUERA ERICKA	116560172	581997	9BD17158252494523
200013970496TR	GINA PATRICIA LOPEZ MORALES	107970124	CL 271376	MR0FZ29G901679290
200013310496TR	BRAULIO ENRIQUE VENEGAS MARIN	114340932	BSJ824	MMSVC41S0LR10260
200013310496TR	NOEL ANTONIO ORTEGA ALVAREZ	801240736	MOT 660312	MB8NG4BF2J8301814
200011470496TR	FREDDY UREÑA MATTEY	104600766	BCD991	JTMZD33V10D028094
200013280496TR	ANA RITA SABORIO AMADOR	900710966	BNT151	JTDBT923281237526
200013280496TR	ESTEFANIA RAVASIO CORRALES	116650255	908159	JN1TANT31Z0102004
180024110491TR	GLENDA MARIA BRENES CORDERO	113190128	BQG471	MA3WB52S9JA384613
200010700496TR	RUTH SERRANO MARIN	700860671	411197	1NXAE91A2LZ093954

JUZGADO DE TRÁNSITO DE CARTAGO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
200010700496TR	ANA VIRGINIA VILLALOBOS JIMENEZ	105920136	SMC271	KNAFU411AD5693463
200010820496TR	MARIA ELENA ARAYA CASASOLA	105160108	BPV706	KMHCU4AE5DU582853
200010820496TR	IRAINELLY IVONNE ALVAREZ MORALES	125420701	BRQ653	LSGHD52H3KD044937
200011660496TR	LUIS GUILLERMO CALDERON ORTEGA	301880722	TSJ 005068	KMHCG45C15U606390
200011760496TR	RAFAEL ANGEL CALDERON SERRANO	303530769	750722	KL1JD61658K770636
200011800496TR	YEILYN CAROLINA RODRIGUEZ FERNANDEZ	305140404	MOT 365995	JH2RC1403EM100440
200011900496TR	SUSANA AURELIA VALVERDE MORA	302670613	538062	KMHJF31JPPU449798
200012680496TR	JOSE DAVID RODRIGUEZ MONTROYA	304590456	BLN936	KPT20A1VSHPO86888
200012940496TR	YORLENY MARIA HERNANDEZ BRENES	303200218	BJC493	1NXBR32EX5Z508996
200012880496TR	ERIK DUARTE FALLAS	108620435	514776	KMHJF35F7YU904882
200010880496TR	MARTHA GAMBOA CECILIANO	302820419	MOT 627999	VBKJUC408HC094593
200013860496TR	MARIA DE LOS ANGELES CHACON QUESADA	302480507	CL 187047	JAATFS69H37100397
200013860496TR	NURIA CALVO FUENTES	302220744	248555	4A3AK24Y3TE359003
200013940496TR	GEMA AGUILAR LOPEZ	155812388705	MOT 621935	LLCLMM2A0JA100490
200013940496TR	ROSA ARGENTINA URBINA URBINA	155814696836	BMD399	KMHCG41FP2U337656
200013980496TR	MARIO ALBERTO VILLALOBOS FONSECA	104510605	495051	WC737448
200013980496TR	JOSE MARTIN MENA MONGE	302340641	TC 000404	KMHCHN41CP6U081616
200014020496TR	ADIZ MAYELA SANCHEZ JIMENEZ	105880984	847581	JMYLRV96WAJ000398
200014020496TR	JOHAN STEVEN RODRIGUEZ ARAYA	304850637	238236	JN1PB21S6JU540504
200014300496TR	FREDDY DELGADO MOLINA	303490476	FDM034	KNABE512ACT323136
200012490496TR	GREIVIN ROMERO FALLAS	111980232	CL 208663	RN1105019315
200012490496TR	MORA MORA MAYRIN ZAMARA	106840179	540306	1NXAE09B8RZ136811
200012470496TR	MORALES DELGADO MAYLITH	110630672	705806	9BR53ZEC208687551
200012610496TR	ACUÑA HERNANDEZ LUIS	303960261	BDS195	KMHJF31KPVU494127
200014660496TR	CHEN LI QIANG	115600165404	903630	JTDBL42E409156599
200014680496TR	MELBA ROSA CASTRO RETANA	112510270	PPV310	KNABE512AFT790124
200014860496TR	GABRIELA CERNA GUTIERREZ	304380969	BRD952	VF7DDNFPTJJ503055
200014860496TR	ANTONIO CALVO CALVO	304460047	MOT 628429	LXYJCNL04J0215451
200014770496TR	MARIA FERNANDA ROJAS MENESES	304990704	625040	VC732558
200014920496TR	SAMIR GIOVANNI SACIN MORO	801190233	BKN546	MA3FC42S0GA258737
200014850496TR	ALLAN EDUARDO BRENES SANABRIA	304150921	FBS415	9BD341A41KY544203
200014850496TR	ALEXANDER SERRANO JIMENEZ	303390455	TC000729	KL1JD51636K295690
200014870496TR	CLAUDIO UREÑA BOLAÑOS	107210089	CL 085861	EH40-030626
200014890496TR	HERIBERTO DE JESUS CAMPOS TIFER	602060571	562349	KMJFD37APSU204884
200014980496TR	KAREN ANDREA PEREIRA ARAYA	303660705	BHW923	JTDBT923X71051862
200014980496TR	KEVIN JESUS MONTERO MATA	305230647	MOT 644005	FR3PCM4A7JB000012

JUZGADO DE TRÁNSITO DE CARTAGO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
200008230496TR	GUINER HUMBERTO MENA CALVO	303680952	267641	KMHVF22J1MU337616
200008270496TR	JOSE ALBERTO SCHROEDER LEIVA	107930129	BHN821	JS2YA21S6F6101650
200015690496TR	HECTOR RAMON HIDALGO UREÑA	104250755	324316	JS4JC51C3J4274382
200015710496TR	VILMA GABRIELA ROJAS ASTORGA	108340074	852268	JN1TBAT30Z0170625
200015710496TR	FERNANDO GARITA ROMERO	301580266	TC 000201	KMHCHN46CX7U156195
200015750496TR	HELVER HECTOR PEREZ MULLER	117001527029	388129	JS3TD02V7P4100028
200014030496TR	ALEXANDER DEL CARMEN ALFARO CARPIO	107860816	BPB069	KMHCU4AE3CU168355
200014070496TR	KENETH JOSSUE BARAHONA TENCIO	304800360	BLK570	KMHCT5AE6CU002551
200014170496TR	YOLANDA DE LOS ANGELES SANCHEZ VARGAS	108520904	BHF245	WBAEV33412KL5650
200015000496TR	DANIEL CAVALLINI ESPINOZA	110960445	BDN148	LJ12EKP12D4604874
200015000496TR	KARLA OBANDO PRADO	155802773010	655177	JN1TBNT30Z0111070
200014270496TR	JOSE ROBERTO VARGAS SANDOVAL	109280829	872586	2B4FP25B3TR630923
200014270496TR	COSME ANTONIO ROBLES GAMBOA	302360205	817186	K850WP033311
200015220496TR	ALEXANDRA GOMEZ NUÑEZ	107130603	324663	AE1113065825
200015010496TR	FADEL MAJZOUB EL MAJZOUB	186200405331	897625	MA3FC31S9CA437817
200015070496TR	ANTONIETA SANDRA DAM MORA CASTRO	107410067	227151	EL400042562
200015930496TR	RICARDO JOSÉ SERRANO ZAMORA	304380982	BCM816	2HGEJ6443WH101834
200015300496TR	VIVIAM MARTINEZ ALVARADO	304700638	BSJ691	MMSVC41S5KR10 2195
200015210496TR	JESSICA YESENIA ALFARO RODRIGUEZ	205530803	C 154682	1FUPCSEB8WP941765
200013060496TR	RANDALL CHAVARRIA HERNANDEZ	108750159	BHT972	KMHJT81EBFU060589
200015330496TR	MARIA GABRIELA ARROYO BRENES	303500160	637629	KMXKPE1CPVU203944
200015560496TR	ADRIANA GUTIERREZ GUTIERREZ	303970818	BGB527	JTEHD20V540013116
200015580496TR	HAZEL SOLIS JIMENEZ	109790415	BJQ939	JTDBT123110184315
200015600496-TR	AURELIO FALLAS VALVERDE	105170237	544807	KMHJF31JPNU343092
200015620496TR	ISIDORO CHAVES BRENES	303060044	606547	JACDJ58XXW7904157
200015620496TR	JESUS BARAHONA HERNANDEZ	302430714	875374	JTDBT1232Y0059074
200014550496TR	IVAN FLORES ALFARO	304470579	BGG954	2HGFA55597H702415
200003120496TR	LUIS ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ	302770123	CL 309933	KN4HNW6D47K247186
20-001441-0496-TR	CLAUDIO MONTOYA SANABRIA	302880598	282059	JT3YR22V1F5058602
200013430496TR	CAROLINA MURILLO SIMON	111930803	472165	JN1CBAN16Z0005073
200013430496TR	BERNARDITA NAVARRO CORDERO	303930835	448772	KMHJF31JPSU924501
200013490496TR	ORLANDO CORRALES ASTUA	302030433	756083	2T1AE09B7SC096101
200013510496TR	PRADO CHAVES ARIEL	117610680	381710	AE923472484
200013510496TR	STEPHANNIE VILLALOBOS HERNANDEZ	701840627	MOT 654986	9F2A32008JB100041
200010430496TR	JOSE BARQUERO SANABRIA	304290107	657336	KL1TD61T47B698549
200010430496TR	MARIA SOLANO GOMEZ	304620566	511988	KMHJF31JPRU739685

JUZGADO DE TRÁNSITO DE CARTAGO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
200010450496TR	MARITZA MONGE MONGE	302410875	689972	2HGEJ6527WH539513
200010510496TR	MARCOS GONZALEZ ZUÑIGA	105650098	586875	KMHJG25F21U247647
200010590496TR	CARLOS LUIS ORTIZ GRANADOS	102620472	BSR456	KMHCG45CX4U535754
200010590496TR	ERICKA RODRIGUEZ SALGUERO	116560172	581997	9BD17158252494523
200011470496TR	FREDDY UREÑA MATTEY	104600766	BCD991	JTMZD33V10D028094
200012470496TR	MORALES DELGADO MAYLITH	110630672	705806	9BR53ZEC208687551
200012490496TR	GREIVIN ROMERO FALLAS	111980232	CL 208663	RN1105019315
200012490496TR	MORA MORA MAYRIN ZAMARA	106840179	540306	1NXAE09B8RZ136811
200012610496TR	ACUÑA HERNANDEZ LUIS	303960261	BDS195	KMHJF31KPVU494127
190040450496TR	CARVAJAL FERNÁNDEZ CRUZ	302190963	BDG560	3VWRS29M11M030865
200015720496TR	ROUS DANIELA OLAYA ACEVEDO	603970330	BSR981	JTMBD35V785166050
200015820496TR	CINTHYA ARGUELLO SANDOVAL	304260204	BJH482	KMHCT51BEGU236095
200015840496TR	VILMA ELIZONDO MONGE	104370760	597120	KMJWWH7BPVU017153
190049840496TR	CESAR SEGURA FONSECA	303620604	C 126668	CME88H65228
190045700496TR	ANA PATRICIA GUZMAN DELGADO	1069000462	SJB 017462	LA61AAA71JB600010
200015350496TR	HERRERA BRENES KEVIN ANDRES	115740522	496033	WBACC9326VEE58268
200015370496TR	OROZCO LOPEZ OTTO	303350400	503841	JMYORK9703J000534
200015430496TR	MATAMOROS GARITA DANIEL	303320134	529688	KMHVF21NPRU001610
200015390496TR	TANIA AGUERO HERRERA	116640936	626529	3VWXA81H7VM138327
200012620496TR	INGENIERIA LABORAL DE CARTAGO S.A.	3101294198	757088	SALLSAA248A170175
200013130496TR	AUTO TRANSPORTES CESMAG S.A	3101065720	SJB014827	LA9C5ARY2FBJXK064
200013560496TR	GRUPO PROVAL S.A.	3101213699	C 140820	9BM688176YB243568
200013290496TR	RUTA DE LOS CAMPOS ELISEOS S.R.L	3102742778	BNR125	JDAJ210E0H3000777
200011410496TR	TRANSPORTES PUBLICOS LA UNION S.A	3101054127	SJB 011572	KL5UM52FE8K000100
200002170496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SA	3101134446	BQS929	MALA851CAJM738871
200013240496TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO SA	3101053317	SJB 10233	9BM3840735B400620
200011490496TR	3-101-739816 SOCIEDAD ANONIMA	3101739816	C 028461	JALFTR11LP3600047
200011900496TR	AUTOTRANSPORTES LUMACA SA	3101280236	CB 3004	WMARR8ZZXGC021916
200012720496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 288055	MR0HZ8CD5G0501709
200012780496TR	MB LEASING SA	3101668666	BSP874	VF3MJAHXVLL002596
200011940496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SA	3101134446	BRS553	JS3TD04V9L4100538
200011590496TR	MB LEASING, SOCIEDAD A.	3101668666	BTC229	LB37624S3LL000264
200011590496TR	3-101-791119 SOCIEDAD ANONIMA	3101791119	MSM556	988611458LK272991
200012570496TR	INNOVACIONES KAYROVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102761965	BJW018	JTDJT923475086966
200012570496TR	EMPRESA TRANSPORTES UNIDOS SAN ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA	3101019249	CB 003056	93065227261
200012610496TR	AJECEN DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	3101322767	VRN102	KPT20A1VSHP134340
190050430496TR	TRANSPORTES UNIDOS SAN NICOLAS TRAUSANIC S.A	3101057721	CB 002173	9BM3840737B500154
190001520491TR	ARRIENDA EXPRESS S.A.	3101664705	CL 460618	LJ11PBBC6J6000307

JUZGADO DE TRÁNSITO DE CARTAGO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
200014900496TR	TRANSPORTES UNIDOS SAN NICOLAS TRAUSANIC S.A	3101057721	CB 002175	9BM3840737B500142
200014960496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 315449	MMBJYKL10JH002120
200014870496TR	KUVUS LOGISTIKS INC. SOCIEDAD ANONIMA	3101682759	MOT 651539	8CHMD3410JP300036
200012440496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A.	3101280236	CB 002075	9BM3821886B482082
200014460496TR	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	CL 277777	LZWCCAGA1E6011406
200015770496TR	MENDIOLA Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA	3101007716	BKJ095	MA3FC42S7GA234063
200014190496TR	HACIENDA EL PEDREGAL S.A.	3101008604	C 135843	1FDXH70C7TVA09677
200015000496TR	CRISTINA BOLOGNESI S.A.	3101590210	CL 226010	TFHK02PX00004362
200015200496TR	TRANSPORTES PUBLICOS LA UNION S.A	3101054127	SJB 12870	KL5UM52HEBK000211
200015200496TR	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BRB602	MALA841CAF054639
200015090496TR	INVERSIONES SERVIMADERAS DE CABALLO BLANCO BIENES MUEBLES SA	3101644750	C 149207	LKC213K55347
200015090496TR	AGRILEASIN LATINOAMERICANO S.A.	3101393948	C 129923	JALFRR33GX7000059
200015150496TR	KUVUS LOGISTIKS INC S.A	3101682759	MOT 654742	8CHMD3410JP300116
200015540496TR	INVERSIONES QUESADA BONILLA SOCIEDAD ANONIMA	3101601274	BDD624	SHSRD68442U001137
200013020496TR	MB LEASING SA	3101668666	BMR338	JMYSNCY1AHU000345
20-001441-0496-TR	3-101-768164 SOCIEDAD ANONIMA	3101768164	DSS129	KNADN412BH6684633
20-001457-0496-TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS DE PARAISO R.L	3004061997	CL 290755	VC388688
200013470496TR	TRANSPORTES SAN BLAS SOCIEDAD ANONIMA	3101158214	CB 003044	9532L82W1HR705439
200013610496TR	TRANSPORTES ROJAS ALVARADO LIMITADA	3102321911	C 161960	1FUJA6DE37PX54403
200010450496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	CB 002075	9BM3821886B482082
200011410496TR	TRANSPORTES PUBLICOS LA UNION S.A	3101054127	SJB 011572	KL5UM52FE8K000100
200012370496TR	AUTOMOTORES OSNANIAN VMVB TRESCIENTOS DIEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102775026	CL 280177	LETYEAA19FHN00524
200012370496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB 002986	WMARR8ZZ1GC021660
200012570496TR	INNOVACIONES KAYROVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102761965	BJW018	JTDJT923475086966
200012570496TR	EMPRESA TRANSPORTES UNIDOS SAN ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA	3101019249	CB 003056	93065227261
200012610496TR	AJECEN DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	3101322767	VRN102	KPT20A1VSH134340
200015960496TR	GRUPO FRAGO SA	3101545331	SYC181	MMBXNA03AEH014341
200015820496TR	SHARON R Y R SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102708885	C 155166	3ALACYCS79DAG4633
200015350496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BRJ047	LSGHD52H2JD197968
200015370496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BQQ181	KL1CJ6CA5JC444936

JUZGADO DE TRÁNSITO DE CARTAGO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
200015410496TR	COOPERATIVA MATADERO NACIONAL DE MONTECILLOS R.L.	3004075581	C 155406	3ALACYCS09DZ95606
200015430496TR	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101036194	BJV100	JDAJ210G0G3014666

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTÍA ZARCERO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000059-1495-TR	CAJA DE AHORRO Y PRESTAMOS DE LA ASOCIACION NACIONAL DE EDUCADORES	3007002820	BNJ811	JS3TD04V3J4100726
20-000061-1495-TR	TAQUI DE GUAPILES SOCIEDAD ANONIMA	3101205145	C 156274	1FUPCSZB4YDA97967
20-000061-1495-TR	EXCURSIONES ROCA AZUL SOCIEDAD ANONIMA	3101154378	C 170690	1FVACYCS27HX50099
20-000065-1495-TR	ALLERA LONGO FRANCESCO	75816932300204	543819	9BD17317444093779
20-000051-1495-TR	SCHARZ MURRAY LAKSMIR NIRVANDA	702190016	BTB742	1FDXE45P75HA04161
20-000057-1495-TR	THM SOCIEDAD ANÓNIMA	3101561485	C 133522	1FUYYDDYB1TH709619
20-000067-1495-TR	SANCHEZ ARRIETA SANDRA GABRIELA	206330405	719632	SXA110143985

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTÍA DE TURRIALBA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000135-1008-TR	LUIS ALBERTO CHACON CASTILLO	107350795	C151556	1FUYYDSEB6YDA90932
20-000143-1008-TR	KATIANA MARIA ARAYA ABARCA	107390967	C166170	JALFRR90NH7000006
20-000143-1008-TR	ISABEL PARRA ZUÑIGA	303070642	133308	B12776301
20-000145-1008-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101005212	C164633	3ALACYCSXGDHM4298
20-000090-1008-TR	YORLENY DE LOS ANGELES PEREZ FERNANDEZ	303500261	BGH955	KMHCG45C61U224835

JUZGADO DE TRABAJO, CONTRAVENCIONAL, TRANSITO, PENSIONES ALIMENTARIAS Y VIOLENCIA DOMÉSTICA DE TILARÁN

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-000097-1571-TR	HECTOR DEL CARMEN SOLANO VARGAS	5-0157-0580	TG 48	JTDBJ41E70J002040

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE COBANO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000010-1603-TR	MELISSA ANN LYNCH	NO INDICA	PDK245	JS3JB43V5C4101627

JUZGADO DE TRÁNSITO DE LIBERIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000210-1815-TR	TRANSPORTES LIBERIANOS DEL NORTE S.A	3101364538	GB2318	9BM3840758B604116
20-000210-1815-TR	ELMER ENRIQUE CAMPOS RETANA	502980038	BGR580	KMHCG41FP2U391934
20-000195-1815-TR	CENTRIZ COSTA RICA S.A	3101036194	BPC815	JTMBD8EV1J031043
20-000197-1815-TR	JOHANNA MARÍA RUIZ ALFARO	110650942	C137078	1FUPBCXBXS745902
20-000199-1815-TR	CRISTHIAM JAVIER PEREZ NAVORIO	155818957636	513920	8AK116DL03R200487
20-000132-1815-TR	DALMA BLANCA S.A	3101338320	767769	JN1BCAC11Z0030502
20-000206-1815-TR	EDUARDO ESTEBAN FLORES GARNIER	503690940	477799	KMHCH41BP2U326790

JUZGADO DE TRÁNSITO DE LIBERIA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
20-000232-1815-TR	OSCAR ANDRÉS GUTIÉRREZ BRICEÑO	503580755	MOT71875	JYA3UYE01LA000379
20-000112-1815-TR	CENTRIZ COSTA RICA S.A	310136194	BJV194	JDAJ210G0G3015459
20-000113-1815-TR	HECTOR JOSÉ ZÚÑIGA BADILLA	503210148	CL252733	MPATFS85HBH513577
20-000115-1815-TR	HARMOND ANTONIO CENTENO DUARTE	501820905	TG315	JTDBL42E80J112295
20-000185-0396-PE	ADRIANA MARÍA LÓPEZ GONZÁLEZ	503380937	CL312462	MPATFS86JJT005712
20-000118-1815-TR	EDERLYN GARCÍA JUÁREZ	602230625	BJV997	JA4MT31H4YP814924
20-000118-1815-TR	FIDEL ÁNGEL LAZO GUEVARA	122200055012	BHD027	KMJWWH7HP1U361284
20-000136-1815-TR	PAOLO ABRAHAM DOWNING BRENES	503740237	634324	JTDBT113900401612
20-000138-1815-TR	ARLIN MORA MARTÍNEZ	205970072	144458	EL40-0002204
20-000138-1815-TR	NORBERTO FRANCISCO CANALES CANALES	501820818	BJJ876	JTDBT123230270798
20-000125-1815-TR	COMIDAS CENTROAMERICANAS S.A	3101016470	MOT695434	MD2A21BY0JWE48743
20-000129-1815-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	BJB604	KMHJT81EBFU113160
20-000147-1815-TR	LAS CUATRO VIAS SOCIEDAD ANONIMA	3101233229	BGN633	KPTA0B18SFP160027
20-000147-1815-TR	EDER RAFAEL CHACON RODRIGUEZ	503530178	TG000233	5YFBURHE2KP854546
19-001265-0396-PE	JOSÉ ROGER ZÚÑIGA GÓMEZ	502020780	CL304293	MPATFS86JHT005876
20-000154-1815-TR	MAYLIN PATRICIA OBANDO CERDAS	503270078	528395	1J8GW48222Y110796
20-000159-1815-TR	WILLIAM LEIVA LEAL	701600521	710575	1HGEJ6522TL038639
20-000159-1815-TR	ALBANIA JAEN ORTEGA	107680394	JYR214	JN1JBNT32HW003215
20-000163-1815-TR	TRANSPORTES LA PAMPA LIMITADA	3102010961	GB1698	9BWHG82Z66R600282
20-000165-1815-TR	ELMER ENRIQUE CAMPOS RETANA	502980038	BLF738	KMHCG41FP3U466450
20-000160-1815-TR	MARUJA CASTILLO PORRAS	501990032	TG165	JTDBJ21EX04016551
20-000158-1815-TR	LLENID MARÍA VARGAS ALFARO	502310669	CL297601	KMFJA17BPGC301057
20-000158-1815-TR	ROBERTH NÚÑEZ JIMÉNEZ	205190349	CL297601	KMFJA17BPGC301057
20-000164-1815-TR	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	C171909	JAAN1R75LK7100182
20-000164-1815-TR	JOSÉ EMILIO VIALES ALFARO	503400658	C124169	J8DM7A1N0K3200311
20-000222-1815-TR	COREA RAMIREZ JUAN DE DIOS	501820511	TG200	KMHCH41VP6U671275
20-000178-1815-TR	ARRENDADORA CAFSA S.A	3101286181	CL313270	8AJHA8CD7K2629516
20-000091-1815-TR	FATIMA YAHOSKA GUERRERO MARTÍNEZ	800920137	BKD202	MA3FC42S2GA237565
20-000091-1815-TR	MIGUEL ANGEL COREA TORRES	501220870	886099	KMHCG51FPYU060503
20-000186-1815-TR	DAYANNE MELISSA MONDRAGÓN VARGAS	115370400	BHN783	3N1CC1AD2GK190496
20-000188-1815-TR	MARÍA ROSA MONTERO MURILLO	105940690	BJM014	KMJWA37JACU410365
20-000185-1815-TR	DEIBER RODOLFO FERNANDEZ BEJARANO	117180536	BLT882	KMHCG51GP5U278393
20-000187-1815-TR	MARÍA LUISA SÁNCHEZ JIMÉNEZ	204970986	MOT216870	1HFTE21U584850020
20-000191-1815-TR	ERLYNDA ROJAS UGALDE	503970256	740577	2T1BR12E91C403897
20-000191-1815-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	C161479	JHHUCL2HX0K006564
20-000211-1815-TR	JESÚS ALBERTO ESPINOZA CASTRILLO	502540418	828914	KM8SB12B43U368889
20-000211-1815-TR	ERNESTO ROJAS SÁNCHEZ	115690187	BMB029	MA3ZC62S3HAA97801

JUZGADO DE TRÁNSITO DE LIBERIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000204-1815-TR	LIDIA MERCEDES HERNÁNDEZ LOASIGA	505190759	CLL960	3N8CP5HD3KL464682
20-000204-1815-TR	CATHIA CASCANTE VALLEJOS	502320268	CL306523	1C309106
20-000196-1815-TR	VALERIO Y HERRERA INVERSIONES S.A	3101353610	CL297412	3TMCZ5AN3HM054573
20-000196-1815-TR	MARICELA MARTÍNEZ GRANADOS	114480567	756879	2CNBE1869T6933489
20-000117-1815-TR	SONIA MARIA ARRIOLA SIEZAR	501880484	SMS034	MHFYZ59G8G4017058
20-000117-1815-TR	GRACIELA MARIA CHAVES TORRES	503410769	396542	KMHVF21JPNU701734

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE CÓBANO, PUNTARENAS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000029-1603-TR	LUIS GUILLERMO ARIAS CONEJO	2-0475-0106	C 167731	4V4M19RF32N320742

JUZGADO DE TRANSITO DE CARRILLO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-000286-1576TR	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	4000042139	103 007711	MNCLSFE93AW846731
19-000286-1586-TR	OVARES OLIVARES ANA JOVITA DEL CARMEN	601660889	BQK493	KM8JM12B96U398769
19-000278-1586TR	NAVARRO MOLINA MISSAEL ANTONIO	800890887	CL 236040	JALC4B15617005542
19-000278-1586-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 315795	MPATFS86JKT003889
19-000278-1586-TR	RODRIGUEZ ALVAREZ WILBER MARIO	502680862	880277	1HGEJ6571XL026175
19-000311-1586-TR	CORBE GOURMET SOCIEDAD ANONIMA	3101380345	NLS029	JN1TANT31Z0104481
19-000311-1586-TR	ARAYA MENA JUAN CARLOS DE LA TRINIDAD	302630739	XHM664	JTMZ43FV8KJ006044
19-000303-1586-TR	DEKATALOGO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102681698	CL 279459	LZWCCAGA6E6048144
19-000289-1586-TR	TRANSPORTES CURIMANA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101203826	GB 001662	KMJRD37FP1K496318
19-000295-1586-TR	TRANSPORTES TURÍSTICOS ROGÓ EX SOCIEDAD ANÓNIMA	3101641619	SJB 015567	JTGFB5184G1071330
19-000295-1586-TR	RSVG MANAGEMENT SERVICES LIMITADA	3102612609	BRJ960	MNCXWJAA2KAP88201
19-000299-1586-TR	TRANSPORTES LA PAMPA LIMITADA	3102010961	GB 002140	3HVBMAAR58N695279
20-000037-1586-TR	MARIN RUIZ FRANCISCO ADOLFO	155823041422	500791	KMHJF31JPPU433617
20-000037-1586-TR	FERNÁNDEZ VARGAS RAFAEL ANDRÉS	303160570	C 168646	1FUJAHCG81LG09289
19-000247-1586TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 297812	MMBJNKL30HH001779
19-000267-1586-TR	TRANSGUANACORE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101383142	C 130400	1M2N179Y8EA086840
20-000045-1586-TR	BADILLA CARRILLO JUAN CARLOS	504250883	631410	KMHVF24N2WU452339
20-000100-1586-TR	XYLEBORUS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101763335	BQY082	KMHJ2813DKU815290
20-000100-1586-TR	OCCIDENTAL SMERALDA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101124843	GB 002882	JN1VC4E26Z0000692
19-000263-1586-TR	GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ IVÁN ANTONIO	270171676099652	268636	NO INDICA
19-000263-1586-TR	ARIAS QUESADA DAVID JOSE	503830529	BRF329	MR2B29F36J1123119
20-000041-1586-TR	MURILLO SANCHO JOSE PABLO	203690338	C 148692	1FUYZYB9XLB03200

JUZGADO DE TRANSITO DE CARRILLO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
20-000108-1586-TR	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ANÓNIMA	3102749238	CL 424242	KNCSHY76CJ7302591
20-000076-1586-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101664705	CL 309862	LJ11KAAC4J8001745
20-000092-1586-TR	JARA ARIAS SEYDI	701190683	BKF947	JTMBD8EV5HJ016376
20-000092-1586-TR	CARDOSA BRICEÑO ARTURO JOSE	504050324	CL 205863	JN1CNUD22Z0009057

JUZGADO DE COBRO, CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA DE GOLFITO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
19-000159-1100-TR	ALEXANDER ESQUIVEL CORTES	7-177-726	670971	KM8SB12B42U195499
19-000159-1100-TR	ANNA CERDAS MESEN	6-281-012	458033	JS3TD02V4N4100968
20-000019-1100-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	BPG807	6CG6CD1JT000471
20-000019-1100-TR	FLORENTINO MARIN ISRAEL	184001100718	850369	2S3TE52V936104407
20-000050-1100-TR	ALEXANDRA CARRILLO MONTIEL	6-360-505	771965	JS3JB43V794300574
20-000013-1100-TR	TICA BUS S.A.	3101008244	SJB-14642	LA9C6BRY0FBJXK020
20-000013-1100-TR	DARWIN TREJOS CASTRO	1-1315-398	C-168384	1FUJBBAS41LH75097
20-000054-1100-TR	ESTON FORESTAL S.A.	3101097665	CL- 147808	LN1060137684
19-000183-1100-TR	MARIANELA ORTUÑO PINTO	9-0041-476	C-163272	JAAN1R75LF7100724

JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
20-000926-0491-TR C	REYES SALAS ROLANDO	112720228	851359	3N1CB51A53L556634
20-000931-0491-TR-A	REPRESENTANTE LEGAL DE ORION ELECTRONICA UNO SV S.A.	3-101-554112	MOT-653512	LALMD4396K3001164
20-000931-0491-TR-A	MORA ARIAS JUAN	1-0370-0393	BBR783	JS3JB43V5C4101675
20-000952-0491-TR-A	SALAZAR CARBALLO JUAN	4-0176-0838	CL-304142	JL7000909
20-000952-0491-TR-A	ALEMÁN ASTÚA JOSÉ FRANCISCO	1-1052-0273	403360	JN1EB31P5NU105326
20-000973-0491-TR C	HIDALGO PAEZ MGDIEL JAFET	115900965	MOT332405	LRPRPL200CA950058
20-000973-0491-TR C	GAMBOA DELGADO FREDDY ENRIQUE	103921190	TSJ2327	KMHCG45C25U575652
20-000969-0491-TR C	MADRIGAL SAENZ GERARDO ANTONIO	BDK356	108530955	KMHJT81BADU637713
20-000969-0491-TR C	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	BLL254	3101083308	JTMZD8EV5HJ070985
20-000969-0491-TR C	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	RYM881	3101134446	MR2B29F33H1057221
20-000959-0491-TR-B	BARAHONA MADRIGAL KRISSIA	571140	108650525	JS4TA01CXK4101297
20-000963-0491-TR-B	CUÑA ORTIZ GEINIER	TSJ 2794	603050461	JTDBT4K35CL028278
20-000977-0491-TR-A	CRUZ PRADO DEIVY	1-1427-0471	MOT-408935	L2SPCJLG0F1901410

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ALVARADO, PACAYAS

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
20-000019-1448-TR	JOSÉ ALBERTO PIO DE LA TRINIDAD CHACÓN RAMÍREZ	302560403	159527	JAA7813312
20-000019-1448-TR	ANDREA CASTRO BRENES	303580062	722083	2CNBE13C1X6915264

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
20-001840-0174-TR	MAURICIO BENAVIDES SILES	01-0934-0109	MOT 575601	VBKJUC40XGC064946
20-002670-0174-TR	RAFAEL ÁNGEL CALVO GONZÁLEZ	02-0174-0863	BNY535	KMHCG45C22U328515

20-002300-0174-TR	JUAN ANTONIO POLANCO SIBAJA	01-1285-0541	477591	JT2AE09B8S0097700
20-001987-0174-TR	REP LEGAL DE AUTOBUSES DE CORONADO S.A.	3-101-010075	SJB 12107	9BM3840759B605091
20-002707-0174-TR	ANTONIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ	01-1055-0328	BBC679	LGWFFEA59CB615372
20-002307-0174-TR	FRANCISCO VENEGAS AVILES	01-0841-0877	BDD370	MA3ZF62S0DA185073
20-002307-0174-TR	REP LEGAL DE EMPRESA GUADALUPE LTDA	3-102-005183	SJB15245	9532L82WXGR529246
19-010097-0174-TR	RANDALL RUIZ VARGAS	01-0909-0133	466271	KMHVF21NPRU030639
19-010087-0174-TR	JUAN MANUEL RODRÍGUEZ ALVARADO	01-1151-0265	626381	JMYSNCT9A6U000367
20-000157-1756-TR	REP LEGAL DE CONSTRUCTORA SHAAN S.A.	3-101-118923	C 130014	J535340
20-000157-1756-TR	REP LEGAL DE EL SAPO DORADO S.A.	3-101-646298	CL 272091	MPATFR86JDT000834
20-002197-0174-TR	MARIA AZOFEIFA CASCANTE	01-0819-0499	504473	1Y1SK5384RZ050955
20-002187-0174-TR	REP LEGAL DE EMPRESA SABANILLA S.A.	3-101-065720	SJB10457	9BM3840736B446313
20-002447-0174-TR	MARIELA REYES VESGA	117001205000	BKG654	MA3VC4156GA143962
20-002497-0174-TR	REP CORREOS DE C.R. S.A.	3-101-227869	MOT 339241	LBPKE1297C0113173
20-002497-0174-TR	REP CREDI Q LEASING S.A.	3-101-315660	BPGP003	MA6CH5CD7LT003241
20-001197-0174-TR	JUAN CARLOS MATARRITA CERDAS	03-0483-0502	BKG010	MA6CH6CD1GT000377
20-002527-0174-TR	BIANCA MOYA LAURITO	01-1189-0831	648116	1B3ES27C2TD587392
20-002757-0174-TR	REP LEGAL DE EMBALAJES CEMUSA S.A.	3-101-272349	CL207429	JTFHK02P800001475

JUZGADO DE TRANSITO DE ABANGARES

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-000122-1576-TR	JOSÉ RODRIGUEZ SOLANO	203460080	447621	KMHVF31JPMU378221
19-000168-1576-TR	SERVICIO DE TRANSPORTE REFRIGERADO SETRARE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101219476	CL-251625	JHFAF04H60K002123
19-000054-1576-TR	CAMPOS DEPORTIVOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101753801	CL-212770	KN3HAP53A1K787184
19-000024-1576-TR	JENNY DÍAZ DÍAZ	104870340	BHT313	MA3VC41S2FA117065
20-000001-1576-TR	VICTOR ALONSO ARTAVIA QUIRÓS	207080146	C 152263	N336156

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDON)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000447-0804-TR	MORA GAMBOA MAURICIO	01-1224-0016	CL 259901	XC326666
20-000632-0804-TR	MEZA ARGUEDAS MARIA ZENEIDA	09-0061-0874	887655	JTDBT92320L002343
20-000632-0804-TR	CALDERON GAMBOA ROSAURA	01-0916-0575	BMP856	VF7DDNFPBHJ519115
20-000632-0804-TR	ARRIETA CHAVARRIA FRANK	05-0177-0242	BSZ452	MA6CG6CD6LT045408
20-000642-0804-TR	OVIEDO SANCHEZ MANUEL STEVEN	01-1296-0480	MYH125	3N1CC1AD5ZK133101
20-000568-0804-TR	3-101-622925 SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-622925	CL152718	RZN1480001339
20-000568-0804-TR	EDUARDO ANTONIO ARIAS DURAN	05-0131-0195	CL320077	LN1060156653
20-000179-0804-TR	ROBERTINO CHINCHILLA CARRILLO	01-0333-0532	672723	KMHJF34M1WU673295
20-000039-0804-TR	ANDREA MARÍA VALENCIANO OVARES	01-1480-0662	DHV405	KMHSU81XDDU140983

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDON)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000039-0804-TR	HERNÁNDEZ SOLÍS SOCIEDAD ANÓNIMA	03-101-055731	SJB017044	LZYTME66J1000849
20-000178-0804-TR	CINDY GABRIELA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	01-1399-0745	553715	2S3TE52V116102700
20-000178-0804-TR	ANA ROSSY GONZÁLEZ ARIAS	01-0976-0207	SJB-016492	LGLFD5A48GK200074
20-000019-0804-TR	DECA PRODUCTION SOCIEDAD ANÓNIMA	03-101-565174	C146836	1FV6HLBCXYDF33805
20-000019-0804-TR	CYNTHIA BARQUERO CHACÓN	01-1260-0501	766489	VC755470
19-001819-0804-TR	HERNÁNDEZ SOLÍS SOCIEDAD ANÓNIMA	03-101-055731	SJB017046	LZYTME62J1000850
20-000328-0804-TR	TRINO ALEJANDRO GONZÁLEZ SUAREZ	01-1295-0296	323722	4S2CG58ZXM4304688
20-000328-0804-TR	ESTEBAN GERARDO CISNEROS CASCANTE	01-1316-0507	MOT612565	LC6PCJ9M9H0000507
20-000159-0804-TR	EDGAR MARIN MORA	01-0390-0805	NST013	3N1CC1AD8ZK139457
20-000038-0804-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	03-101-134446	BSN878	MALAF51AALM067132
20-000038-0804-TR	BRYAN JAVIER CISNEROS UMAÑA	01-1283-0486	MOT672288	9F2C31504H5000779
20-000059-0804-TR	SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANÓNIMA	03-101-011098	BPL531	MR2B29F3XJ1085751

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ACOSTA, SAN JOSÉ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000006-1709-TR	HAROLD GEOVANNY DIAZ CARRILLO	1-1648-0960	MOT-558938	LBPKE1317G0117836

JUZGADO DE TRANSITO DE GRECIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000311-0899-TR	GLORIA MARIA CHAVARRIA MONTERO	206290070	778815	EL42-0414180
20-000311-0899-TR	AMERICA CONSTRUCCIONES S.A.	3101257958	BCK830	JS3JB43VXD4200381
20-000314-0899-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	CL288783	LZWCCAGA1G6002613
20-000314-0899-TR	CARLOS ANDRES ARIAS SANCHEZ	206930887	MOT413997	LZSPCJLG3F1901269
20-000315-0899-TR	HILLARY SOFIA VASQUEZ SOTO	207820898	MOT308014	9C2JC3070BR420040

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

Lic. Wilbert Kidd Alvarado,
Subdirector Ejecutivo

1 vez.—Solicitud N° 200867.—(IN2020461686).